



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**Profesionalización jurídica y desempeño funcional de
los investigadores criminales**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia
Política

AUTOR

César Hugo FLORES VERGARAY

ASESOR

Santiago OSORIO ARRASCUE

Lima, Perú

2017



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

Referencia bibliográfica

Flores, C. (2017). *Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

En la ciudad de Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, siendo las dieciséis horas, bajo la Presidencia del Dr. Germán Small Arana y con la asistencia de los Profesores: Dr. José Félix Palomino Manchego, Dr. Amadeo Felipe Salgado Padilla, Dr. Santiago Osorio Arrascue, Dr. Tomás Aladino Galvez Villegas y el postulante al Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política, **Mg. César Hugo FLORES VERGARAY** procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: "PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES".

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado en la nota (14) catorce.

A continuación el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política al **Mg. César Hugo FLORES VERGARAY**.

Se extiende la presente Acta en tres originales y siendo las diecisiete horas con treinta minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.

Dr. Germán SMALL ARANA
Presidente
Profesor Principal

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Miembro
Profesor Principal

Dr. Amadeo Felipe SALGADO PADILLA
Jurado Informante
Profesor Asociado

Dr. Santiago OSORIO ARRASCUE
Asesor
Profesor Auxiliar

Dr. Tomás Aladino GALVEZ VILLEGAS
Jurado Informante
Profesor Contratado

Dedicatoria

A mi familia por ser el motor que impulsa
mi superación constante

César Hugo

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por haberme permitido efectuar mis estudios de post grado.

Agradezco también a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por las facilidades para mi investigación

A mis compañeros con quienes compartí las aulas de esta casa superior de estudios

Al Doctor Santiago Osorio Arrascue, por su dedicación y orientación oportuna y profesional para culminar con éxito la presente investigación.

El Autor

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

El presente trabajo de investigación titulado: “*Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*”, se realizó con la finalidad de determinar la relación que existe entre el nivel de profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales que aplican el nuevo Código Procesal Penal; estudio que se realiza en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política.

El documento consta de 05 capítulos, el trabajo mencionado se inició a mediados el mes de Julio del 2014, cuya ardua labor fue desarrollada frente a la problemática que se observa en las unidades de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, en el desarrollo de su importante función constitucional de investigación de los delitos, en aplicación del nuevo Código Procesal Penal; considerando que en muchas ocasiones la policía no logra incorporar válidamente al proceso penal, los actos de investigación y los medios probatorios, generalmente porque los investigadores criminales formados, capacitados y especializados bajo principios inquisitivos y utilizando métodos de razonamiento deductivo, se desentienden con los principios garantistas del Código Procesal y/o porque el nivel de conocimiento jurídico es incipiente, toda vez que el nuevo sistema exige un conocimiento más profundo de las ciencias jurídicas; previsión que ya vienen adoptando otros países de la región, ante el inevitable avance de la globalización jurídica, proveyéndose de profesionales del Derecho. Es por esta razón que en la presente investigación se establece que existe *relación directa y moderada* entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales que aplican el nuevo Código Procesal Penal.

El Autor

RESUMEN

Este trabajo socio-jurídico, se estructura desde el conocimiento de la realidad problemática, el planteamiento del problema, la identificación de las variables de estudio, el diseño de la investigación, la determinación de la población y muestra, la decisión sobre las técnicas e instrumentos para la obtención de los datos, siendo el objetivo general, determinar la relación que existe entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, que aplican el nuevo Código Procesal Penal, Lima 2015.

Esta investigación es descriptiva-correlacional, de diseño no experimental y método deductivo con enfoque cuantitativo, siendo la población 1,627 personas, se obtiene una muestra probabilística estratificada de 311 investigadores criminales, con nivel de confianza al 95% y margen de error al 5%. El recojo de las informaciones se realizó utilizando las técnicas de la encuesta y análisis documental con sus respectivos instrumentos, el cuestionario y el análisis de gabinete, habiéndose procesado y analizado la información mediante el programa MS Excel y la contrastación de hipótesis utilizando el Coeficiente de Relación de Pearson.

Finalmente, se obtiene una media aritmética 3.47 puntos o promedio porcentual de 69.4% para la variable "X" (*Profesionalización jurídica de los investigadores criminales*); lo que significa que es aceptable el nivel de conocimiento jurídico necesario, utilizado por los investigadores criminales de Lima, para realizar sus pesquisas. Asimismo, la media aritmética para la variable "Y" (*Desempeño funcional con el nuevo Código Procesal Penal*) es de 2.11 o promedio porcentual de 70.4%; lo que significa que es regular y aceptable, el nivel de eficiencia en el desempeño funcional de los investigadores criminales que utilizan en nuevo Código Procesal Penal. Estos valores numéricos, al ser sometidos a análisis utilizando el Coeficiente de Relación de Pearson para datos cuantitativos se obtiene $r(xy) = 0.52$ y con ello se acepta la Hipótesis alterna, estableciendo que existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.

Palabras Claves: Profesionalización jurídica, desempeño funcional, nuevo Código Procesal Penal.

ABSTRACT

This socio-legal study is structured from the knowledge of the reality problem, the approach to the problem, the identification of the variables of study, research, design definition of the population and sample, the decision on the techniques and instruments to obtain the data, being the general objective to determine the relationship between the legal professionalization and the functional performance of the criminal investigators who apply the new criminal procedure code, Lima 2015.

This research is descriptive - correlational, non-experimental design and deductive quantitative approach method, the population of 1,627 people, gets a sample stratified probability of 311 criminal investigators, with confidence level at 95% and 5% error margin. The pick-up of information was carried out using the techniques of survey and documental analysis with their respective instruments the questionnaire and analysis of Cabinet, having been processed and analyzed information using the MS Excel program and the matching hypothesis was performed using the relation coefficient of Pearson.

Finally Gets an arithmetic average 3.47 points or percentage average of 69.4% for the variable "X" (*legal professionalization of the criminal investigators*), which means that the level of legal knowledge required, used by criminal investigators of Lima, to perform their research and surveys is acceptable. In addition, the arithmetic mean for the variable "and" (*functional performance with the new code of criminal procedure*) is 2.11 or percentage average of 70.4%; meaning that the level of efficiency in the functional performance of the criminal investigators who used in the new criminal procedure code is regular and acceptable. These numbers to be subjected to analysis using Pearson coefficient of relationship to quantitative data is obtained $r(xy) = 0.52$ and thereby accepted the alternate hypothesis, establishing that there is direct and moderate relationship between legal professionalization and the functional performance of the criminal investigators, Lima 2015.

Key words: *Legal professionalization, functional performance, new code of criminal procedure.*

INTRODUCCIÓN

La globalización, como fenómeno de transformación mundial contemporánea, ha influido en la integración de las actividades sociales, económicas y políticas. Lo jurídico no ha sido ajeno a esta transformación global, puesto que esta disciplina se constituye en el soporte y garantía de las demás actividades. Así pues, se hace necesario, recapitular posiciones de doctrinarios contemporáneos, que señalan la existencia cinco sistemas jurídicos mundiales, con prevalencia del sistema garantista de tradición anglosajona y el sistema inquisitivo de tradición continental europea; precisamente Latinoamérica, y entre ellas el Perú, pertenecen a este último sistema.

Sin embargo, en este proceso de integración global, se denota claramente que la cultura anglosajona influye con sus principios a los otros sistemas jurídicos, principios que a la vez coinciden con los preceptos fundamentales que rigen los Derechos Humanos. A lo dicho, se puede agregar, que, en esta integración se produce un choque inevitable entre los dos sistemas, presentándose en los sujetos procesales una resistencia al cambio de mentalidad y cultura, repercutiendo negativamente en la investigación de los delitos, en la incorporación de medios probatorios al proceso penal y en la declaración de calidad de prueba final que determine los grados de responsabilidad.

Afrontar el reto de integrarnos a las reglas del proceso penal, bajo los principios del nuevo sistema, no es tarea fácil, esto requiere una actitud de cambio de paradigmas, de mentalidad y de cultura; pero especialmente se requiere que los actores, entre ellos la policía, adquieran conocimientos profundos sobre el novísimo Código Procesal. En función a lo antes señalado, se ha desarrollado el trabajo de investigación denominado: *Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales*; con el cual se pretende establecer el nivel de relación entre las dos variables de estudio, y a partir de ello, se pretende aportar al mejoramiento de la eficiencia investigativa, que tenga un efecto positivo en la lucha contra la criminalidad.

La importancia de esta investigación, radica en el hecho que marca un derrotero para la obtención de información científicamente procesada en lo que respecta al

nivel de conocimiento jurídico de los investigadores y relacionarlo con el desempeño funcional con el nuevo Código Procesal Penal; llegándose a probar la hipótesis alterna (Ha), y concluyendo que *“Existe relación directa y moderada entre el nivel de profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”*; y me permito efectuar 2 aportes: Primer aporte (al mejoramiento de la realidad social) con un programa de implementación de recursos humanos de la Dirección de Investigación Criminal Lima, para corto, mediano y largo plazo. Segundo aporte (a la modificación de la teoría y doctrina de investigación criminal) con un proyecto de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC).

ÍNDICE

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Presentación	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Introducción	vii
Índice	ix
Índice de cuadros y figuras	xv
Capítulo I	
ASPECTO METODOLÓGICO	1
1.1 Título de la Tesis	2
1.2 Análisis de las implicancias del problema	2
1.2.1 Descripción de la realidad problemática	2
1.2.2 Delimitación de la investigación	5
1.2.3 Problemas de investigación	6
1.2.3.1 Problema principal	6
1.2.3.2 Problemas secundarios	6
1.3 Fundamentación del propósito de la investigación	6
1.3.1 Justificación teórica	6
1.3.2 Justificación práctica	7
1.3.3 Importancia	7
1.4 Determinación conceptual de la tesis	8
1.5 Objetivos de la investigación	8
1.5.1 Objetivo general	9
1.5.2 Objetivos específicos	9
1.6 Hipótesis y variables de la investigación	9
1.6.1 Hipótesis de investigación	9
1.6.2 Hipótesis alterna	9
1.6.3 Hipótesis secundarias	9
1.6.4 Variables de la investigación	10
1.6.4.1 Variable X	10

1.6.4.2 Variable Y	10
1.6.5 Operacionalización de las variables	10
1.6.5.1 Definición conceptual	10
1.6.5.2 Definición operacional	11
1.7 Metodología empleada	12
1.7.1 Tipo de investigación	12
1.7.2 Nivel de investigación	13
1.7.3 Métodos de investigación	13
1.7.4 Diseño del estudio	14
1.7.5 Unidad de análisis	14
1.7.6 Población	14
1.7.7 Muestra	15
1.7.7.1 Tipo o método de muestreo	15
1.7.7.2 Tamaño de la muestra	15
1.7.7.3 Selección de los elementos muestreados	17
1.7.8 Técnicas de recolección de datos	18
1.7.9 Instrumentos	18
1.7.10 Procesamiento y análisis de las informaciones	18
1.8 Cronograma	19
Capítulo II	
ASPECTO TEÓRICO	20
2.1 Antecedentes de la investigación	21
2.1.1 A nivel internacional	21
a. La profesionalización de la policía colombiana	21
b. La profesionalización de la AMERIPOL	22
c. La profesionalización de la policía mexicana	24
d. La profesionalización de la policía brasileña – DPF	27
2.1.2 A nivel nacional	28
a. La Policía de Investigaciones del Perú – PIP	28
b. La Policía Nacional del Perú	33
2.1.3 A nivel de entes especializados	42
a. Investigaciones a nivel institucional	42
b. Investigación de Seguridad Ciudadana como problema universitario	42

2.2 Bases teóricas	45
2.2.1 La profesionalización jurídica de los investigadores criminales	45
2.2.1.1 Las ciencias jurídicas	45
A. Las ciencias jurídicas penales	45
B. La influencia de la cultura jurídica anglosajona en la globalización del proceso penal	60
2.2.1.2 La profesión del investigador criminal	79
A. El pesquisa	79
B. El perito	85
2.2.1.3 Los conocimientos jurídicos de los investigadores criminales	91
A. Los centros de formación policial	92
B. Los centros de capacitación y especialización permanente de las unidades especializadas	94
C. Los centros de perfeccionamiento policial	94
D. Los estudios de Derecho a nivel universitario	96
2.2.2 La función policial con el nuevo Código Procesal Penal	97
2.2.2.1 La función policial de investigación	97
A. Definición	97
B. La investigación policial	97
C. Tratamiento de las pruebas en la investigación policial	100
D. La Teoría General de Investigación Criminal en el Perú–MGIP	103
E. Esfuerzos para investigar crímenes de naturaleza compleja	108
F. La Nueva Doctrina de Investigación Criminal en el Perú	117
2.2.2.2 La Dirección de Investigación Criminal de la policía Nacional del Perú	136
A. El Sistema de Investigación Policial (SIP)	136
B. La Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)	136
C. Las Divisiones de Investigación Criminal (DIVINCRIS)	139
D. Los Departamentos de Investigación Criminal (DEINCRIS)	141
E. Las Secciones de Investigación Criminal (SEINCRIS)	142
2.2.2.3 El nuevo Código Procesal Penal – NCPP.	143
A. Definiciones	143
B. Principios	143
C. Antecedentes	145

D. Las otras ramas del Derecho	153
2.2.2.4 Los procedimientos operativos en investigación policial	155
A. La investigación policial con el Código de Procedimientos Penales	155
B. La investigación con el nuevo Código Procesal Penal	157
C. La investigación policial con la Ley N° 29734	192
2.2.2.5 Relación de los sujetos procesales	194
A. Definición	194
B. Los sujetos procesales en el nuevo Código Procesal Penal	194
2.3 Definición de términos básicos	199
Capítulo III	
ASPECTO ACADÉMICO	207
3.1 Corrientes doctrinarias y normativas	208
3.1.1 Corrientes doctrinarias	208
A. La investigación Criminal en el Perú	208
B. La Investigación Criminal comparada	212
3.1.2 Corrientes normativas	216
A. Constitución Política del Perú de 1993	216
B. El nuevo Código Procesal Penal – D. Leg. N° 957	218
C. Resolución Ministerial N° 1560-2006 IN	221
3.2 Posición doctrinaria y normativa del investigador	221
A. Posición doctrinaria	221
B. Posición normativa	222
3.3 Conducta funcional de la investigación criminal	222
A. El investigador criminal	222
B. Conducta funcional del investigador criminal	223
C. Técnicas del investigador criminal	224
D. Cualidades del investigador criminal	225
E. Código de ética del investigador criminal	226
F. Especialización profesional del investigador criminal	229
3.4 Presentación, descripción e interpretación de resultados	230
3.4.1 Variable X: Profesionalización jurídica del investigador criminal	230
a. Descripción	230
b. Evaluación de la dimensión: indicadores	231

c. Interpretación	231
3.4.2 Variable Y: Desempeño funcional de los investigadores criminales	232
a. Descripción	232
b. Evaluación de la dimensión: indicadores	233
c. Interpretación	234
3.5 Prueba de hipótesis	235
3.5.1 Hipótesis de Investigación (Hi)	235
3.5.2 Hipótesis Alternativa (Ha)	235
3.5.3 Análisis utilizado, el Coeficiente de Correlación de Pearson	235
3.5.4 Aplicación de la Escala de Lincoyán Govinden	237
3.5.5 Interpretación de la prueba de hipótesis	238
3.6 Discusión de resultados	239
Capítulo IV	
IMPACTOS: APORTES A LA REALIDAD SOCIAL Y A LA	
DOCTRINA DE INVESTIGACIÓN	247
4.1 Propuestas para solución del problema y aporte a la doctrina	248
4.2 Costos de la implementación propuesta	248
4.3 Beneficios de la implementación de la propuesta	248
Capítulo V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	249
5.1 Conclusiones	250
5.2 Recomendaciones	253
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	255
ANEXOS	261
01 Matriz de Consistencia	
02 Matriz de Instrumento	
03 Instrumentos de recolección de datos	
04 Validación de instrumentos	
05 Libro de Códigos	
06 Base de datos	
07 Análisis de la Hipótesis	
08 Plan Estratégico de implementación de la DIRINCRI	
09 Proyecto de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal en el Perú.	

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01 INDICADORES DE PROFESIONALIZACIÓN JURID.	231
CUADRO N° 02 INDICADORES DE DESEMPEÑO FUNCIONAL	234
CUADRO N° 03 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	236

ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA N° 01 COMPORTAMIENTO DE LA RELACIÓN XY	238
---	-----

Capítulo I

ASPECTO METODOLÓGICO

1.1 Título de la Tesis

“PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES”

1.2 Análisis de las implicancias del problema

1.2.1 Descripción de la realidad problemática

El país en la década de los 80 y 90 soportó el problema del terrorismo, convirtiéndose en un peligro real y latente para la democracia y amenazando la existencia misma del Estado. En la actualidad, nuestro país afronta otras clases de criminalidades que amenazan la seguridad interna, como es la delincuencia organizada, que opera a nivel nacional e internacional, con técnicas y modalidades cada vez más sofisticadas y violentas. El Estado, ante esta situación, responde activando sus mecanismos de protección, y para ello cuenta con la Policía Nacional para enfrentar estos problemas, surgiendo así la importante labor de las unidades especializadas y emblemáticas para la lucha directa contra la criminalidad. Una de ellas es la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI PNP); esta unidad sistémica y especializada de la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales¹, como la prevención, la investigación y combate a la delincuencia en toda sus modalidades, realiza acciones operativas de inteligencia y de investigación, tendientes a obtener los medios probatorios útiles, pertinentes y conducentes para la probanza real y legal de hechos delictivos, acciones que están orientados a la disminución de las amenazas a la sociedad, y con ello, contribuir a la paz social.

Sin embargo, hoy se presentan algunos problemas generados por la implantación de un nuevo sistema jurídico procesal, que requiere

¹ Constitución Política del Perú (1,993), art. 166°

necesariamente de un cambio de cultura y mentalidad de los sujetos procesales, entre ellos los policías del Perú. Actualmente los policías vienen realizando su labor de investigación utilizando técnicas operativas acordes con los preceptos del caduco Código de Procedimientos Penales de 1940, cuyos principios provienen de un sistema inquisitivo que tuvo prevalencia hasta antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948; pues la emisión de esta carta fundamental mundial, cambió totalmente la concepción antigua de los derechos y libertades, y estableció principios globales de garantías mínimas, que hoy, es la base de todas las constituciones políticas de los estados democráticos del mundo; y por tanto, son recogidos en el espíritu de las normas procesales modernas como el nuevo Código Procesal Penal del Perú.

En la actualidad (Julio 2015), en casi el 90% del territorio nacional rige plenamente el nuevo Código Procesal Penal y la policía viene operando bajo el imperio de este nuevo sistema procesal, con serios problemas procedimentales para garantizar la eficacia de los actos de investigación policial, por los siguientes motivos: *primero*, la policía sigue utilizando los procedimientos del Método General de Investigación Policial que se basa en los principios del antiguo Código de Procedimientos Penales y por tanto, sus actos de investigación no cumplen con las exigencias mínimas y garantistas del nuevo Código Procesal Penal, impidiendo la incorporación válida de los medios probatorios al proceso penal; *segundo*, es insuficiente las acciones de capacitación policial, toda vez que la complejidad de la investigación de los delitos relacionados con la criminalidad organizada y transnacional y la aplicación de los principios rectores del nuevo sistema procesal, superan los esfuerzos especializados de los pesquisas y conlleva a una exigencia mayor para el investigador policial en el conocimiento del sistema jurídico penal, especialmente en lo procesal; y *tercero*, la respuesta institucional ante el nuevo reto, debe encontrarse a la altura de las circunstancias del mundo moderno, considerando que las instituciones policiales de algunos países

donde se aplica el nuevo sistema procesal², han incorporado la profesionalización en el campo jurídico de sus agentes pesquisas³ como una respuesta al reto de combinar: las garantías procesales y la eficiencia, combinación necesaria en este nuevo sistema para lograr el fin ético del derecho⁴.

De persistir en encapsular la necesidad cognoscitiva a simples cursos de capacitaciones y al maquillaje del MGIP mediante directivas coyunturales, el problema tiende a agudizarse, cuando se complete con implementar este nuevo sistema procesal en Lima, que aglutina en 60% de la cantidad de delitos y el 80% de la intensidad violenta de la criminalidad organizada a nivel nacional. Entonces qué pasará, si, rápidamente, la policía no reacciona, no actúa con conocimiento jurídico suficiente y no modifica sus procedimientos actuales, hacia una nueva doctrina de investigación?, se pueden presentar dos situaciones: *primero*, la investigación criminal será ineficiente, porque no logrará incorporar válidamente los medios probatorios, y *segundo*, la administración de justicia, se verá perjudicada al no lograr alcanzar el fin ético del Derecho, que es la paz social, toda vez, que la ineficiencia alienta la impunidad y con ello el incremento de la inseguridad ciudadana.

Ante la situación descrita, la Policía Nacional debe efectuar un análisis prospectivo de los efectos del nuevo Código Procesal Penal y revisar su doctrina de naturaleza inquisitiva y adaptarlos al espíritu garantista del nuevo sistema procesal, mediante la incorporación de una nueva doctrina

² **Naranjo Trujillo, Óscar Adolfo (2010).** *Cooperación Internacional de la Policía Nacional. Acciones mundiales contra la delincuencia organizada*, Pág. 03.

³ **Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a. c. (2010).** *Para profesionalizar a nuestros policías*: “..... El requisito para los aspirantes a policías de investigación —enseñanza superior o equivalente— se entiende como que deben tener ya un título profesional previamente a la etapa de formación, entonces es muy probable que quienes se inscriban mayoritariamente sean profesionistas (abogados, médicos, ingenieros...)”.

⁴ **Neyra Flores, José Antonio (2010).** *Manual de Derecho Penal & Litigación Oral*: “...para lograr el cumplimiento de fin del derecho se hace necesario combinar las garantías mínimas del debido proceso y la eficiencia”.

de investigación. En esta nueva práctica los investigadores criminales⁵, deben cambiar la mentalidad secretista, inquisidora, documental y escrita, por una mentalidad de respeto a los derechos humanos, al debido proceso, a la publicidad de sus actos, a la transparencia, a la celeridad, a la formalización de sus actuaciones mediante actas convalidadas en vez de la tediosa documentación, a exponer oralmente sus actuaciones en el juicio utilizando adecuadamente las técnicas de litigación oral y la oratoria forense y pericial, a gestionar el conocimiento mediante la articulación de la información disponible con las otras unidades policiales y con las autoridades competentes a manera de intercambiar datos que aporten en la formación de nuevos conocimientos bien sustentados que ayuden a buscar la verdad legal y la verdad real, en bien de la justicia y la paz en el país. Para lo cual se avizora como probables soluciones, el dar un giro de 180° en los procedimientos, mediante la implantación de una nueva doctrina de investigación; y por otra parte realizar acciones de corto, mediano y largo plazo, con la incorporación de los recursos humanos capacitados profesionalmente no sólo en las técnicas de investigación sino principalmente en ciencias jurídicas (abogados), el solo hecho de asignar profesionales de las ciencias jurídicas a las dependencias policiales relacionadas con investigaciones del crimen organizado y los delitos que por su complejidad requieren tratamiento con conocimiento jurídico, hará que la institución policial gane ventaja competitiva frente a los otros actores del sistema de justicia en el país: pues contará con un profesional con atributos de policía – pesquisa – perito – abogado; acciones, que de adoptarse en forma inmediata y previsoras, coadyuvará al éxito de las investigaciones policiales y con ello, lograr altos niveles de efectividad en apoyo a la administración de justicia y con ello contribuir a la paz social sustentable en el país.

1.2.2 Delimitación de la investigación

⁵ <http://abogado.laws.com/criminal>. “Qué es un investigador criminal?: Un investigador criminal es un tipo de profesional de la aplicación de la ley que trata de resolver los delitos graves, identificar y detener a los sospechosos con la esperanza de prevenir la actividad delictiva futura”.

Límite temporal del estudio

Comprende el año 2014-2015.

Límite Espacial

El espacio geográfico donde se desarrollará la investigación será la ciudad de Lima, que congrega la parte más significativa de la situación problemática planteada.

1.2.3 Problemas de investigación

1.2.3.1 Problema principal

¿Qué relación existe entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, año 2015?

1.2.3.2 Problemas secundarios

- a. ¿Cuál es el nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales?
- b. ¿Cuál es el nivel de eficiencia del investigador criminal Lima, en el desempeño de la función policial?
- c. ¿Cuál es el nivel de influencia de la profesionalización jurídica del investigador criminal, en la eficiencia del desempeño de la función policial?

1.3 Fundamentación del propósito de la investigación

1.3.1 Justificación Teórica

Los operadores del sistema procesal, entre ellos la Policía Nacional necesitan conocer integralmente la legislación punitiva del país, y ahora más que nunca, el conocimiento del nuevo sistema procesal penal, que constituye un tránsito del pensamiento y cultura inquisitiva hacia la cultura garantista. El

conocimiento superficial y la manipulación empírica de los códigos sustantivos y adjetivos penales por parte del policía investigador, no ayudan a buscar la solución al problema penal, más por el contrario, son trabas en la búsqueda de la justicia social, toda vez que contribuyen a la impunidad, por esta razón *es una necesidad urgente la búsqueda de conocimientos más profundos y especializados, con profesionales de las ciencias jurídicas.*

Por tanto el presente estudio, por el nivel de doctorado, va dirigido a contrastar el modelo teórico actual con la necesidad para el desempeño del trabajo investigador con el nuevo Código Procesal Penal, y *va a crear un modelo teórico de investigación y pesquisa acordes con los principios elementales del debido proceso, garantizando la incorporación y valoración de los medios probatorios en el proceso penal.*⁶

1.3.2 Justificación Práctica

El presente estudio por ser aplicativo plantea formas adaptables, practicables y aceptables, para *implementar al sistema de investigación policial, con personal profesional en ciencias jurídicas (abogados),* como respuesta eficiente en la lucha contra el crimen, y esta solución de los problemas teóricos – prácticos, termine con un beneficio para la sociedad. Así, con esta investigación, se describe y analiza la situación y el problema actual, para proponer soluciones.⁷

1.3.3 Importancia de la Investigación

Este estudio responde al criterio de conveniencia, porque es *trascendente para el momento histórico del sistema jurídico del país,* pues la necesidad de afrontar exitosamente los desafíos de

⁶ RAMIREZ ERAZO, Ramón. *Proyecto de Investigación: Como se hace una tesis.* Academia de Magísteres y Doctores del Perú, Academia Internacional de Doctores. 1ra. Edición. 2010. Lima, Perú. Pág. 193.

⁷ Op. Cit., Pág. 193.

un cambio de cultura y mentalidad sustancial con el nuevo Código Procesal Penal, hace que se detecte oportunamente los cuellos de botella y otras dificultades, con la finalidad de proponer soluciones, producto de un análisis científico de la criminalidad, y de los mecanismos para afrontarlos eficientemente.

1.4 Tesis, determinación conceptual

La tesis: *Profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales*; responde a una necesidad de la Policía Nacional del Perú, en un momento histórico, constituidos por un lado, por el avance de la criminalidad, su modalidades cada vez más tecnificadas, complejas y violentas, y su accionar amplio, que a veces trascienden las fronteras, como son los crímenes transnacionales. Por otro lado, la globalización jurídica basada en el respeto de los principios de los Derechos Humanos, y la irreversible aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en todo el territorio, con sus principios como son el garantismo, la publicidad, la oralidad, la contradicción, la igualdad de armas en un proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, y la valoración de las pruebas por el juez neutral, de acuerdo al principio de libre convicción; todo esto, presenta la necesidad de evaluar, científicamente, si es suficiente el conocimiento de las técnicas policiales de pesquisa o es pertinente una profesionalización de los investigadores criminales en el campo jurídico legal, con la finalidad de lograr la eficiencia en la lucha contra la criminalidad; por tanto esta tesis es una *investigación socio jurídica y cuantitativa, que enmarcará su estudio en establecer el nivel significativo o moderado de correlación existente entre los conocimientos del Derecho, adquiridos por el investigador criminal mediante la profesionalización jurídica, con su desempeño profesional en las diligencias, actos de investigación y acopio de pruebas en el marco de aplicación del nuevo Código Procesal Penal.*

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el nivel de profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.

1.5.2 Objetivos específicos

- a. Establecer el nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales, Lima 2015.
- b. Identificar el nivel de eficiencia del investigador criminal, en el desempeño de la función policial, Lima 2015.
- c. Establecer el nivel de influencia de la profesionalización jurídica del investigador criminal, en la eficiencia del desempeño de la función policial, Lima 2015.

1.6 Hipótesis y variables de la investigación

1.6.1 Hipótesis de investigación

Existe una relación directa y significativa entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.

1.6.2 Hipótesis alterna

Existe una relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.

1.6.3 Hipótesis secundarias

- a. El nivel de profesionalización jurídica del investigador criminal Lima, es aceptable para el desempeño de la función policial, Lima 2015.

- b. El nivel de eficiencia del personal de investigación criminal Lima, es aceptable en el desempeño de la función policial, Lima 2015.
- c. El nivel de profesionalización jurídica del investigador criminal, influye positivamente en el desempeño de la función policial, Lima 2015.

1.6.4 Variables de la investigación

1.6.4.1 Variable X

Profesionalización jurídica de los investigadores criminales

1.6.4.2 Variable Y

Desempeño funcional de los investigadores criminales

1.6.5 Operacionalización de las variables

1.6.5.1 Definición conceptual

- a. *Profesionalización jurídica de los investigadores criminales*

La profesionalización jurídica del investigador criminal, es el grado de aprendizaje e internalización de los conocimientos de las ciencias jurídicas, mediante los diferentes procesos educativos a los que son sometidos durante su carrera policial, así como la adquisición de conocimiento mediante la adquisición de la profesión de abogado y de los grados académicos alcanzados.

- b. *Desempeño funcional*

La función policial comprende actividades administrativas, sistemáticas y concretas que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de seguridad individual y de orden público, mediante el recurso del poder, de la autoridad contra las perturbaciones que las existencias individuales pueden ocasionar, dentro del contexto social que es el medio

indispensable para su ejercicio. Con el NCPP se implanta el sistema garantista que tiene como piedra angular el debido proceso, la presunción de inocencia y el respeto a los derechos humanos, por tanto el recurso del poder por parte de la autoridad debe estar enmarcado en la observancia de estos principios fundamentales⁸.

1.6.5.2 Definición operacional

a. Profesionalización jurídica de los investigadores criminales

La respuesta del Estado, frente a la delincuencia, profesionalizando a sus investigadores criminales, es la acción más directa e importante para lograr la eficiencia funcional en un mundo globalizado en que la delincuencia de técnica y las normas procesalistas son más garantistas. En este contexto se requiere conocer qué es la profesionalización jurídica, el nivel de conocimiento jurídico de los investigadores, la cantidad actual de abogados que a la vez son investigadores criminales, la forma cómo están trabajando para incorporar actos de investigación y medios probatorios en el proceso penal con el nuevo Código Procesal Penal, estudiar casos que encuentran dificultades para apoyar a la administración de justicia; y por último es vital conocer también, los aportes de las ciencias jurídicas en el avance de la investigación criminal en otros países donde se desarrolla el nuevo sistema procesalista penal. Para el estudio y análisis es necesario contar con información directa de los protagonistas: los investigadores criminales, los expertos y líderes, y por último recurriendo al análisis documental de reportes estadísticos de los lugares donde se aplica el nuevo Código Procesal Penal. La obtención de la información se realiza teniendo en cuenta las dimensiones e indicadores siguientes:

Dimensiones e indicadores

- Nivel cognoscitivo jurídico

⁸ VILLANUEVA GARAY, José (2001). *Ciencia Policial: Parte de las ciencias sociales*. Edit. Copiapó. Peru.

- Nivel de capacitación y especialización
- Estudios de Derecho

b. *Desempeño funcional con el nuevo Código Procesal Penal*

Consiste en la forma de ejercitar las acciones operativas policiales, para el control de las conductas antisociales y que afectan la seguridad ciudadana, ejerciendo estas funciones bajo los preceptos del nuevo Código Procesal Penal que constituye un cambio de cultura y mentalidad de todos los sujetos procesales, especialmente de los policías que realizan la importante labor de investigación, siendo necesario establecer el nivel de eficiencia de las subunidades policiales comprometidas con esta tarea, en las dimensiones e indicadores siguientes:

Dimensiones e indicadores

- Diligencias preliminares
- Peritajes realizados
- Medios probatorios producidos
- Informes Policiales formulados
- Aportes a la teoría del caso
- Oralización de Informes y Peritajes
- Actos de investigación incorporados al proceso penal que concluyeron en sentencia
- Casos impugnados por deficiencias en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal

1.7 Metodología empleada

1.7.1 Tipo de investigación

El tipo de investigación de este estudio se enmarca en la investigación *descriptivo - correlacional*, porque se va a exhibir los conocimientos tal como se presenta sin modificarlos y se va a determinar la relación entre la variable profesionalización jurídica (x) y desempeño funcional (y) de los investigadores criminales. Además, existe la posibilidad que, a partir de estos resultados se establezcan predicciones con respecto al desempeño funcional del personal que labore en Investigación Criminal⁹.

1.7.2 Nivel de investigación

El nivel de la investigación de este estudio es *aplicada*, porque los conocimientos y principios producto del estudio van a tener una utilización y consecuencia práctica, basado en nuevos procedimientos¹⁰.

1.7.3 Métodos de investigación

Este estudio utiliza el método *deductivo*, con enfoque para una investigación cuantitativa, porque utiliza información numérica para recojo y análisis de datos sobre las variables, que son sometidos a pruebas estadísticas¹¹.

Esta investigación es *cuantitativa*, porque prioriza los datos cuantitativos o numéricos, que son recolectados por instrumentos objetivos y de naturaleza estadística, donde predomina la objetividad y es factible de hacer pronósticos¹².

⁹ **HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2011).** *Tipos de Investigación*. Edit. El Cid Editor. Argentina.

¹⁰ Opus cit., Pág. 23.

¹¹ **FALCÓN y HERRERA (2005).** *Análisis del Acto Estadístico*. Ed. Universidad Bolivariana de Caracas. Venezuela.

¹² **RAMÍREZ ERAZO, Ramón (2010).** *Proyecto de Investigación: Cómo se hace una tesis*. 1ra. Edición. Editorial AMADP. Lima, Perú.

1.7.4 Diseño del estudio

Esta investigación es *no experimental*, porque se realizará sin la manipulación deliberada de variables; es de estudio *ex post-facto*, porque se analizará los hechos que ya sucedieron y/o están sucediendo; es de diseño transeccional o transversal porque se va a recopilar datos en un momento único, se van a describir y relacionar las características de las 2 variables¹³.

1.7.5 Unidad de análisis

Las unidades de análisis son los *investigadores criminales*, especializados en la lucha contra el crimen organizado y de naturaleza compleja de la Dirección de Investigación Criminal de Lima, distribuidos en sus respectivas divisiones de investigación especializadas.

1.7.6 Población

Es el conjunto de policías, que prestan servicios en Lima, que tienen labor de investigadores criminales¹⁴, conformado por un total de 1,627 personas; y distribuidos en los siguientes sub grupos o sub divisiones especializadas:

- Dirección de Investigación Criminal unidades especializadas (DIRINCRI Especializada Central)
- Direcciones de Investigación Criminal descentralizadas (DIRINCRI Descentralizada)
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Este (DIVINCRI Este)
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Centro (DIVINCRI Centro)

¹³ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2011). *Tipos de Investigación*. Edit. El Cid Editor. Argentina.

¹⁴ Hernández Sampieri, Roberto y otros. *“Metodología de la Investigación”*. 4ta. Edición. Editorial Mc Graw- Hill. 1997. México. Pág. 788.

- Jefatura de Área de Investigación Criminal Sur (DIVINCRI Sur)
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Norte (DIVINCRI Norte)

1.7.7 Muestra

Después de establecer la población y las unidades de análisis, es necesario completar los criterios para el muestreo, estableciendo el tipo o método de muestreo, el tamaño de la muestra y la selección de los elementos muestreados a estudiar¹⁵.

1.7.7.1 Tipo o método de muestreo

El estudio se realizará, bajo el tipo de muestreo *probabilístico estratificado*.

Será *probabilístico*, toda vez que se requiere ser objetivo en la elección de la muestra y puede estimarse el error muestral, estudiar los datos estadísticos obtenidos por medio de encuestas y el análisis documental, y con los resultados se puedan realizar las inferencias, en la población seleccionada.

Asimismo, será *estratificado*, considerando que la población estudiada está conformada por sub grupos o estratos¹⁶ (las 06 sub divisiones de investigación criminal de Lima), de tal manera que de cada estrato se pueda obtener los elementos de muestra necesarios.

1.7.7.2 Tamaño de la muestra

¹⁵ **Ramírez Erazo, Ramón** (2010). *“Proyecto de Investigación: Como se hace una tesis”*. Academia de Magísteres y Doctores del Perú, Academia Internacional de Doctores. 1ra. Edición. 2010. Lima, Perú. Pág. 260.

¹⁶ **Ramírez Erazo, Ramón** (2010). *“Proyecto de Investigación: Cómo se hace una tesis”*. 1ra. Edición. Editorial AMADP. Lima, Perú. Pp. 270.

Se tiene como factores para calcular la muestra¹⁷, al nivel de confianza, el nivel de error y al nivel de variabilidad.

El procedimiento para calcular el tamaño de la muestra, conociendo que el tamaño de la población que es de 1,627 personas, el nivel de confianza es al 95%, se acepta el 5% como error, como máxima variabilidad en $p=0.5$ y $q=0.5$ por no existir antecedentes en la institución, y utilizando las funciones de Excel se conoce que el nivel de confianza Z es 1.96, es el siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pqN}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n = Tamaño de la muestra

N = Tamaño de la población

p = Variabilidad positiva

q = Variabilidad negativa

Z = Nivel de confianza

E = Error

Por tanto, reemplazando:

$$n = \frac{(1.96^2)(0.5)(0.5)(1,627)}{(1,627)(0.05^2) + (1.96^2)(0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{3.8416 \times 0.5 \times 0.5 \times 1,627}{1,627 \times 0.0025 + 3.8416 \times 0.5 \times 0.5} = \frac{1,562.5708}{5.0279}$$

$$= 310.78001 = \mathbf{311}$$

¹⁷ Op. Cit. Pág. 164.

1.7.7.3 Selección de los elementos muestreados

Siendo necesario estratificar la muestra, en relación a los estratos o categorías que se presentan en la población, se han determinado los estratos, conformado por seis (06) sub grupos, que vienen a ser las direcciones y jefaturas especializadas, de la Dirección de Investigación Criminal Lima, a fin de lograr reducir la varianza de cada unidad de la media muestral¹⁸

$$fh = \frac{n}{N} = KSh$$

Donde fh es la *fracción del estrato*, n el tamaño de la muestra, N el tamaño de la población, sh es la desviación estándar de cada elemento en el estrato h , y K es una *proporción constante* que nos dará como resultado una q óptima para cada estrato.

Reemplazando:

$$fh = \frac{n}{N} = \frac{311}{1,627} = 0.1911494$$

¹⁸ Hernández Sampieri, Roberto y otros. "Metodología de la Investigación". 4ta. Edición. Editorial Mc Graw- Hill. 1997. México. Pág. 790.

<i>MUESTRA PROBABILÍSTICA ESTRATIFICADA DE LOS ELEMENTOS A ENCUESTAR</i>					
	Estrato por sub unidades o grupos	*Población	Fracción	Muestra	**Redondeo
1	DIRINCRI ESPECIALIZADA CENTRAL	494	0.1911494	94.4278036	95
2	DIRINCRI DESCENTRALIZADA	158	0.1911494	30.2016052	30
3	DIVINCRI ESTE	258	0.1911494	49.3165452	49
4	DIVINCRI CENTRO	192	0.1911494	36.7006848	37
5	DIVINCRI SUR	269	0.1911494	51.4191886	51
6	DIVINCRI NORTE	256	0.1911494	48.9342464	49
		1627			311
* Fuente: Unidad de Recursos Humanos de la DIRINCRI - PNP - LIMA					
** Cantidad de efectivos policiales a encuestar					

1.7.8 Técnicas de recolección de datos

La investigación cuantitativa, generalmente utiliza como técnica para la recolección de datos a la *encuesta y análisis documental*¹⁹.

1.7.9 Instrumentos

El autor, señala que para la técnica de la encuesta se utiliza al *cuestionario*, para ser procesada y sometida análisis estadístico²⁰

1.7.10 Procesamiento y análisis de las informaciones

Para el *procesamiento* de datos se utiliza medio electrónicos como computadora, con el programa MS Excel y SSPS-21, y para el *análisis*, por tratarse de una investigación del tipo correlacional, se utilizar el Coeficiente de Relación de Pearson, para datos cuantitativos (EXCEL COEF.DE.CORREL).

¹⁹ MUÑOZ GIRALDO, José (2009). *Técnicas en Instrumentos en la Metodología de la Investigación Científica*. Edit. ITSON. España.

²⁰ Op. Cit., Pág. 22.

1.8 Cronograma

ACTIVIDADES	DIC 2012	MAR ABR 2013	JUN JUL 2013	AGO SET 2014	OCT NOV DIC 2014	ENE FEB 2015	MAR ABR 2015	MAY JUN 2015	JUL AGO SET 2015	DIC 2015
1. Identificación y formulación del problema	X									
2. Revisión de la bibliografía		X								
3. Elaboración del marco teórico			X							
4. Presentación del proyecto			X							
5. Recolección de datos				X						
6. Organización y proces. de datos					X					
7. Análisis de datos					X					
8. Redacción del Informe						X				
9. Presentación del borrador							X			
10. Revisión del borrador tesis								X		
11. Presentación del Informe final									X	
12. Sustentación del informe										X

Capítulo II
ASPECTO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 A nivel internacional

a. La profesionalización de la policía colombiana

La Tesis: “*La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible con el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio (Código de Procedimiento Penal), en Colombia, año 2008*”²¹, establece como objetivo determinar los protocolos para llevar a cabo investigaciones, que junto con el apoyo técnico científico y el conocimiento de los investigadores permitan identificar, individualizar y judicializar a los presuntos autores, contribuyendo a la administración de justicia.

Concluye señalando que la investigación criminal está sujeta en la actualidad a los procedimientos señalados en la Ley 906 de 2004, y para la Policía Nacional está debidamente sustentada en protocolos, ejecutadas por *personal idóneo con formación jurídica y previamente capacitado en el nuevo sistema procesal penal*, y que se valen de la experiencia y los avances de los sistemas y del desarrollo de las telecomunicaciones para arrojar excelentes resultados y que sirven al interés general de los colombianos. Asimismo la acción conjunta de las instituciones desde sus ámbitos de acción, a través del Sistema Penal Oral Acusatorio, arroja resultados inmediatos y contundentes ante los hechos delictivos, dadas las herramientas que este establece, más el despliegue de recursos, de tecnología y de procedimientos sustentados en la recolección de las pruebas.

²¹ CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto (2004). *La Investigación Criminal y el esclarecimiento de un hecho punible*. Edit. Dirección de Investigación Criminal. Colombia.

b. La profesionalización de la Comunidad de Policías de América

La Comunidad de Policías de América o *Ameripol*²² es una organización de policía creada en 2007 con la prioridad de la lucha antidroga.

Representantes de 18 países formalizaron en el 14 de noviembre de 2007 en Bogotá, Colombia, la creación de *Ameripol*, cuya presidencia por el primer periodo de dos años, estuvo a cargo del General Director de Carabineros de Chile, José Bernales Ramírez, hasta su fallecimiento en un accidente en Panamá el 29 de mayo de 2008, a partir de entonces asume su sucesor también en la policía uniformada de Chile el General Director don Eduardo Gordon Valcárcel. El día miércoles 16 de diciembre de 2009 asume la presidencia don Luiz Fernando Correa de Brasil.

El secretario general será el Director de la Policía Nacional de Colombia, general Oscar Naranjo Trujillo, hasta el 2010. A partir del 2010, la secretaría general será elegida por periodos de tres años.

Su labor se enfoca principalmente es seguridad pública, terrorismo, crimen organizado, crímenes de guerra, narcotráfico, tráfico de armas, trata de personas, lavado de dinero, pornografía infantil, delito de guante blanco, delitos informáticos, crímenes de propiedad intelectual y corrupción.

²² **Óscar Adolfo Naranjo Trujillo** (2011). «*Lat Am police start joint force*». Colombia: Óscar Adolfo Naranjo Trujillo (n. 22 de diciembre de 1956, en Bogotá) es un general retirado de la Policía Nacional de Colombia. Ocupó el cargo de director de esa institución entre mayo de 2007 y junio de 2011. Trabajó en el Comando del Departamento de Policía de Bolívar, el Comando de Operaciones Especiales, la Dirección de Inteligencia y Contrainteligencia Policial y la Policía de la ciudad de Cali. Participó en la Operación Apocalipsis, que dio muerte al narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, miembro del Cartel de Medellín además de otras operaciones de inteligencia que terminaron con la muerte de Pablo Escobar, capo del Cartel de Medellín. Naranjo es miembro de la International Drug Enforcement Association filial de la DEA estadounidense, la Asociación Internacional de Jefes de Policía y el círculo de historia de la Policía Nacional.

La Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) es un organismo de cooperación hemisférica encargado de promover el trabajo en materia técnico – científica, de capacitación, para potenciar el intercambio de información y avanzar en términos de asistencia judicial que permitan orientar de manera estratégica y operacional el trabajo contra las amenazas que se ciernen sobre la seguridad pública y ciudadana.

La trascendencia del esfuerzo y trabajo desarrollado en el interior de AMERIPOL, ha derivado que el organismo sea referenciado en el contexto internacional por entes gubernamentales e intergubernamentales como la Organización de las Naciones Unidas – ONU, la Organización de Estados Americanos – OEA, la Unión Europea – UE, la Oficina Europea de Policía – EUROPOL, Organización Internacional de Policía Criminal – INTERPOL, entre otros.

Actualmente la comunidad de Policías de América AMERIPOL está compuesta por 21 países y 24 Cuerpos de Policía, entre los que se encuentra: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay.

El autor citado, en su estudio, concluye señalando que ante el avance de los delitos transnacionales que afectan la región, es necesario, visualizar escenarios alternativos, futuros y procesos de cambio más participativos, integrales, sistémicos y eficaces, mediante el análisis estratégico, una *doctrina común y profesionalización en materia jurídica, política y económica de los policías de AMERIPOL*. Como

acción inmediata y necesaria, propone una iniciativa integral para la profesionalización de las policías de América, cualificación de técnicas en la lucha contra el delito transnacional, intercambio de información en tiempo real de manera horizontal y permitir que las policías de diferentes países pudiesen operar simultáneamente para neutralizar el delito. Indica, que la necesidad planteada, es exigible a toda luz, toda vez que los proyectos formulados por la oficina, contribuirá a los organismos gubernamentales e intergubernamentales de manera estratégica, táctica y operacional, a la demostración de formas de encarar el futuro, mediante la reestructuración de esquemas y procedimientos con énfasis en los procesos de transformación en el marco de una visión global de largo plazo.

c. La profesionalización de la policía mexicana

La Policía Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Tiene por misión, prevenir y combatir la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido y calificado, en coordinación con las tres órdenes de gobierno que privilegie la participación ciudadana, para salvaguardar la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones desarrollados con esquemas de inteligencia y tecnología de vanguardia, que den confianza y certidumbre a la sociedad.

El autor²³, precisa que la reforma constitucional y legal para profesionalizar a nuestras policías en México; señala que el artículo 21 de Constitución dispone —desde su reforma publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la

²³ DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis (2010). *“Para profesionalizar a nuestros policías”*. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a. c. ICESI. México.

Federación— que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno —federación, entidades y municipios— conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública y deberán coordinarse entre sí para cumplir sus objetivos. El sistema queda sujeto a bases mínimas, entre las que destaca la regulación de la selección, el ingreso, la formación, la permanencia, la evaluación, el reconocimiento y la certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 constitucional —publicada a su vez en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2009—, ordena que la seguridad pública deberá proveerse de manera concurrente y coordinada por la federación, las entidades federativas y los municipios, y que en los tres niveles de gobierno habrá de instaurarse un adecuado sistema de formación, desarrollo, empleo y retiro en las corporaciones policiacas.

A partir de 1995, con la expedición de la *Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, se estableció el servicio civil de carrera como eje rector del desarrollo de las corporaciones de seguridad pública. No obstante, las corporaciones de seguridad pública de los estados y municipios en muy escasas ocasiones han definido con precisión los lineamientos elementales de un sistema de carrera policial. Por el contrario, ha sido notorio el desinterés por fortalecer a esas corporaciones más allá de dotarlas de recursos del Fondo para la Seguridad Pública.

En octubre de 2009 la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal dio a conocer el documento denominado

Sistema integral de desarrollo policial (SIDEPOL), en el que se hace una descripción detallada de las normas y procedimientos conforme a los que se reorganizarán los cuerpos policiacos federales con base en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

El Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI) advierte que el artículo 21 constitucional reformado y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública posibilitan una profunda reforma en la totalidad de los cuerpos policiales mexicanos, la cual podría transformarlos en instituciones altamente profesionales, eficaces y confiables. Consciente de la necesidad y la urgencia de que se adopten las medidas acertadas para hacer realidad un fin de tal magnitud y trascendencia, el ICESI considera que son condiciones indispensables al menos las siguientes: a) la instauración de una auténtica carrera de formación policial, b) el otorgamiento de salario y prestaciones laborales adecuados; c) la dotación a los agentes policiacos de todos los recursos materiales y tecnológicos apropiados y suficientes; d) la coordinación eficaz y ágil entre los diversos cuerpos policiales; e) la instauración de mecanismos estrictos y eficaces de vigilancia y control de la conducta de los policías, y f) el fortalecimiento de los vínculos entre los cuerpos policiales y la comunidad.

El citado autor, concluye, estableciendo que el SIDEPOL (Sistema Integral de Desarrollo Policial), es el *Programa rector de profesionalización*, que, con las adecuaciones pertinentes, no debe circunscribirse a las policías federales, sino abarcar a las de todo el país.

Considera que es indispensable que la formación básica de los policías tenga una duración mínima de dos semestres

para los aspirantes a las áreas de reacción, cuatro semestres para los aspirantes a las áreas de prevención y cinco semestres para los aspirantes a las áreas de investigación, durante los cuales los alumnos se dediquen íntegramente a sus estudios y prácticas del plan de estudios, de tiempo completo y con una beca que les permita subsistir.

Pero es necesaria una aclaración. Si el requisito para los aspirantes a policías de investigación —enseñanza superior o equivalente— se entiende como que *deben tener ya un título profesional previamente a la etapa de formación (abogados, médicos, ingenieros...)* y podrían hacerlo también, personas con estudios de bachillerato que tuvieran vocación y aptitud para la función policiaca.²⁴

d. La profesionalización de la policía brasileña-DPF

La Policía Federal es la fuerza policial de Brasil, cuyas tareas principales son las investigaciones de delitos contra el Gobierno Federal o de sus órganos y empresas, la lucha contra el tráfico internacional de drogas y el terrorismo; y la inmigración y el control policial de fronteras (incluidos los aeropuertos y la policía acuática)²⁵.

Con un área de especialización que cubre todo el territorio nacional, el Departamento de Policía Federal tiene una estructura moderna y funcional que permite la planificación, coordinación y control centralizado y una ejecución descentralizada. Su estructura actual permite un rendimiento excelente, y fomentar la integración con las distintas agencias del gobierno federal.

²⁴ **De la Barreda Solórzano, Luis** (2010). *Para profesionalizar a nuestros policías*. Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a.c. ICESI. México.

²⁵ **Fernando Corrêa, Luiz** (2009). *Estructura operacional Agency executive*. Brasilia, Brasil.

El Director General otorga el presupuesto y los organismos de apoyo técnico en Brasilia, encargada de las tareas de planificación, coordinación y control.

Para las actividades operacionales, el DPF tiene 27 superintendentes regionales, 54 delegaciones de la Policía Federal llamado Delegacias, 12 puestos, 02 bases marítimas y 02 bases de las vías navegables interiores.

El autor citado, en su estudio realizado sobre: *“Instituciones de mayor aceptabilidad en la República Federativa del Brasil”*, señala que la confiabilidad y el alto rendimiento profesional de los Policías Federales, se obtiene básicamente por el factor humano, pues ellos *acceden a la profesión policial, con una carrera previa importante como la abogacía generalmente, sus altas calificación en pregrado y postgrado universitarios*; asimismo mediante una selección rigurosa que incluya pruebas de aptitud, actitud y vocación; y por supuesto con etapas continuas de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento.

2.1.2 A nivel nacional

a. La Policía de Investigaciones del Perú-PIP

La Policía de Investigaciones del Perú (hoy integrante de la Policía Nacional), era el Cuerpo de Detectives (Policía Civil o Policía Secreta), que tenía como misión: La investigación de los delitos, la seguridad de los funcionarios y el apoyo a las labores de justicia.

Creada oficialmente en 1922, era de carácter técnico y científico y fue la principal institución policial del país que desarrollaba labores en materia de investigación criminal, su

lema era Honor y Lealtad y dependía del Ministerio del Interior.

El 3 de junio de 1960, después de aprobarse el Reglamento General del C.I.V. se le cambia el nombre por el de "Policía de Investigaciones del Perú" (P.I.P.)²⁶

El 22 de noviembre de 1960, se expide el Decreto Supremo N° 2541, donde se dispone que la Policía de Investigaciones forme parte de la fuerzas del Ministerio de Gobierno y Policía.

Al finalizar el segundo gobierno del Dr. Manuel Prado Ugarteche, mediante el Decreto Supremo del 6 de julio de 1962, la División de Policía de Investigación Fiscal fue elevada a la categoría de Dirección de Policía Fiscal independizándosele del Ministerio de Hacienda y Comercio.

Por Decreto Ley N° 14518, del 14 de junio de 1963, la Junta Militar de Gobierno aprueba la afiliación del Perú a la Organización Internacional de Policía Criminal, designando como miembro a la Policía de Investigaciones del Perú y por Decreto Supremo N° 94 de julio de 1963, la Dirección General de la Policía de Investigaciones dispone que se incluya dentro de su cuadro orgánico a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima como órgano representante ante la Organización Internacional de Policía Criminal. El Decreto Ley N° 18071, eleva a la División de laboratorio Central a la categoría de Dirección de Criminalística.

El héroe más visible a nivel nacional es el Oficial 1º PIP Alcides Vigo Hurtado, Mártir-Símbolo de la Policía de Investigaciones del Perú. Fue Placa-Insignia de Detective de

²⁶Gómez Espinoza, Enrique F. (1979) *Policía de Investigaciones del Perú, Manual de Educación Patriótica*. 7ma. edición, Lima, Perú, páginas 302-305.

la Policía de Investigaciones del Perú. En la noche del 11 de agosto de 1966 muere el Oficial 2º PIP Alcides Vigo Hurtado, al tratar de capturar -acompañado del Auxiliar de 2da. PIP Jorge Rodríguez Gutiérrez que resultó herido en la acción- a un peligroso y prontuariado delincuente que se hallaba escondido en la zona de Cárcamo - Cercado de Lima, siendo ascendido póstumamente a Oficial 1º PIP y convirtiéndose en el Mártir-Símbolo de la Policía de Investigaciones del Perú. El Oficial 2º PIP Alcides Vigo Hurtado había ingresado a la Escuela de Detectives de la Escuela Nacional de Investigación Policial (ENIP) del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en abril de 1959, egresando, con el grado de Vigilante, en 1963 e integrando la Promoción "Oficial 2º César Bazalar Montes", habiendo recibido su despacho y Placa-Insignia de manos del entonces Presidente de la República Arquitecto Fernando Belaunde Terry.

El 1 de enero de 1967 la Escuela Nacional de Investigación Policial (ENIP) cambia su denominación por la de Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones del Perú (CINPIP).

Por el Decreto Ley. Nº 17519 el Gobierno del General de División EP Juan Velasco Alvarado promulgó la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, ley que establece que la Policía de Investigaciones del Perú tiene como misión: *investigar y denunciar los delitos e identificar a las personas naturales.*

El 3 de mayo y el 23 de junio de 1973, los Comisarios Segundos PIP, Pedro Alfonso Gálvez Galindo y Augusto López Rodríguez, son asesinados mientras cumplían su

deber, pasando sus nombres al martirologio de la Policía de Investigaciones del Perú.

En mayo de 1981 se crea el Grupo Especial Operativo en la División de Seguridad del Estado, que se convertiría en la División de Policía Antisubversiva (DIPAS) la cual sería la base para la creación de la *Dirección Contra el Terrorismo*.

En la tarde del 12 de febrero de 1982 muere en el Distrito de Miraflores, en Lima, el Capitán PIP Félix Román Tello Rojas, perteneciente a la IV División de Robos del Rímac, durante un enfrentamiento con una banda de delincuentes peligrosos y de amplio prontuario policial, siendo ascendido póstumamente, por haber fallecido en Acto de Servicio, al grado de Mayor PIP por la Resolución Suprema No 0053-82/IN, ordenándose que su nombre sea inscrito en el Martirologio del Cenotafio del Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones del Perú. El Capitán PIP Félix Román Tello Rojas, había ingresado a la Escuela de Detectives de la ENIP de la Policía de Investigaciones del Perú el 4 de mayo de 1966, egresando, con el grado de Sub-Comisario PIP el 1 de enero de 1970, habiendo recibido su despacho y Placa-Insignia de manos del entonces Presidente de la República General de División EP Juan Velasco Alvarado. Tello asciende a Comisario 2º PIP el 1 de enero de 1973 y el 1 de enero de 1980 asciende al grado de Capitán PIP.

El 29 de setiembre de 1984, es asesinado el Comandante PIP Víctor Pareja Quintanilla, quien fuera ascendido póstumamente al grado inmediato superior de Coronel PIP.

El 11 de marzo de 1985, es asesinada a mansalva en el Jirón Ricardo Bentín N° 606-Rímac, por un Comando de Aniquilamiento de la Organización Subversiva Sendero

Luminoso, la Sargento 2º PF-PIP Sofía Custodio Mita, que se convierte en la primera mártir de la Policía Femenina de la Policía de Investigaciones del Perú. Sofía Custodio Mita, ingresó en 1977 a la Sección Femenina de la Escuela de Auxiliares de Investigación del Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones del Perú, egresando en 1978 como Vigilante de 4ª, habiendo trabajado, durante sus casi nueve años de servicios en la PIP, en diversas dependencias como el CINPIP, donde fue instructora en la Sección Femenina de la Escuela de Auxiliares de Investigación, las divisiones de Delitos Contra la Vida y de Identificación Policial y la Dirección de Economía, siendo esta última dependencia de la PIP donde laboró antes de ser asesinada.

El presidente Alan García Pérez, en su primer gobierno, inició el 14 de setiembre de 1985, al amparo de la ley 24294 aprobada por el Congreso de la República, un proceso de *reorganización de las Fuerzas Policiales*.

El 4 de febrero de 1986, continuando con el proyecto emprendido, se expidieron los Decretos Legislativos 370, 371, 372 y 373 referentes a la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, Leyes Orgánicas de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y de la Guardia Republicana.

El Decreto Legislativo N° 371 "Ley de Bases de las Fuerzas Policiales" sentó los pilares para la creación definitiva de la Policía Nacional del Perú.

La citada ley establece un comando único (esto es la Dirección General de las Fuerzas Policiales) y la formación también de un solo centro de estudios para la preparación de los oficiales policías (denominado Escuela de Oficiales de

las Fuerzas Policiales con sede en el antiguo Centro de Instrucción de la Guardia Civil “Mariano Santos” en La Campiña - Chorrillos) y de una escuela nacional para los guardias y agentes (denominada Escuela Nacional de Policía con sede en el antiguo Centro de Instrucción de la Guardia Republicana en Puente Piedra).

El 7 de diciembre de 1988 fue publicada la Ley 24949 del 6 de diciembre de 1988, que, modificando los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú de 1979, crea definitivamente la Policía Nacional del Perú, dicha ley fue promulgada el 25 de noviembre de 1988.

Los objetivos que se buscaron fueron, entre otros, integrar las tres Fuerzas Policiales, hacer un mejor uso de los recursos económicos, desaparecer los conflictos que existían entre ellas originados por “dualidad de funciones” y, sobre todo, ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

Con motivo de la unificación de las Fuerzas Policiales la Policía de Investigaciones del Perú pasó a denominarse “Policía Técnica” hasta 1991.

b. La Policía Nacional del Perú, su nacimiento y su evolución

La historia de la policía en el Perú se remonta a la época de los incas; pero, es en la época republicana donde la policía comienza a definirse como una institución con misión y funciones propias²⁷.

Los primeros cuerpos de policía aparecen formando parte de las Fuerzas Armadas, en el período de 1825 a 1839. Los

²⁷ *Revista de la Policía Nacional del Perú*, Año 8, Nº 56, diciembre de 1996, artículo: *Una gloriosa historia policial. Nota histórica sobre la existencia de la policía en el Perú*, páginas 6-9.

serenos y celadores tienen a su cargo, en esta etapa, funciones de policía.

Luego de la proclamación de la independencia del Perú en 1821 por el Libertador General Don José de San Martín se crea la "Milicia Cívica", con la finalidad de mantener el orden público, teniendo como Inspector General a Don José Bernardo de Tagle y Portocarrero, Marqués de Torre Tagle, quien posteriormente ejercería el Supremo Gobierno entre 1823 - 1824, con el título de Supremo Delegado (19 de enero al 21 de agosto de 1822).

El protectorado sanmartiniano además reconoce en los presidentes de las juntas departamentales la función de jueces de policía, a fin de velar por la moral pública y todo lo que tenga relación con el adelantamiento de los pueblos. Posteriormente entre 1822 y 1823 se norma a los servicios de policía poniéndolos a cargo de "comisarios" y "decuriones", manteniendo como apoyo a los viejos "alcaldes de barrio". También apareció en esta época una policía secreta conocida como la Brigada Civil, la que tenía como misión dar cuenta de aquellos que conspiraran contra la causa de la independencia, con agentes infiltrados en la administración del nuevo gobierno, como en el mismo Ejército.

En 1823 se dictó la Primera Constitución Política del Perú, que fue sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823, siendo presidente de la República Don José Bernardo Tagle, en la cual se establece la creación de tres ministerios: el de Gobierno y Relaciones Exteriores, el de Guerra y Marina; y el de Hacienda, poniéndose el ejercicio de la función policial bajo competencia del Ministerio de Gobierno.

En esta Constitución si bien se establecía que para mantener la seguridad y el orden público, las municipalidades tuvieran a cargo la “Policía de Orden”, también se aclaraba en su Artículo 165º, en lo referente a la Fuerza Armada y Policía, que: "Constituyen la Fuerza Armada de Tierra: El Ejército de Línea, la Milicia Cívica y la Guardia de Policía", priorizando la Milicia Cívica la cual se encargará de mantener la seguridad pública entre los límites de cada provincia y la Guardia de Policía para proteger la seguridad privada, purgando los caminos de malhechores, y persiguiendo a los delincuentes con sujeción a las órdenes de la autoridad respectiva. Del mismo modo el artículo 177º, textualmente nos dice: “Se creará una Guardia de Policía en todos los departamentos que la exijan conforme a sus necesidades”.

El Libertador Don Simón Bolívar Palacios, mediante Decreto del 7 de enero de 1825, convirtió a la Milicia Cívica en “Guardia Nacional”, con el fin de conservar el orden público en cada una de las regiones y pueblos. Esta “Guardia Nacional”, formada sobre la base de personal licenciado del ejército y organizada bajo un sistema castrense, constituía también la reserva del Ejército del Perú y era parte de las fuerzas armadas. El 9 de diciembre de 1826, se expide la Constitución Vitalicia, que en uno de sus artículos establecía que la función policial se independizaba del gobierno municipal (que era rezago de la época virreinal), pasando al Ministerio de Gobierno por intermedio de las prefecturas e intendencias.

El 20 de enero de 1827 se dictó un “Reglamento Provisional de Policía”, manuscrito y rubricado por el propio Presidente del Consejo de Gobierno de la República Peruana mariscal Don Andrés de Santa Cruz Calaumana.

En 1834 reaparecen los “serenos”, adecuadamente armados y uniformados, durante el primer gobierno del mariscal Luis José de Orbegoso y Moncada, quienes efectuaban labores de vigilancia durante el Virreinato. A poco, el “Reglamento de Arequipa” crea los inspectores y los celadores, y las fuerzas del orden y seguridad interna pasan a órdenes del Intendente de Policía de Lima y de los subprefectos de provincias.

En su segundo gobierno (1836 - 1837), el mariscal Andrés de Santa Cruz extendió la acción policial por todo el territorio, implantó la contribución del Serenazgo; previamente para el pago de los empleados llamados serenos que prestaban una vigilancia permanente.

El mariscal Agustín Gamarra, promulga en 1839 en Huancayo, un nuevo Reglamento de Policía, que mantiene al Intendente de Policía a la cabeza de un reorganizado Cuerpo de Serenos y Vigilantes; se establecen las categorías de comandante, teniente y cabo, sereno y vigilante; se divide Lima en diez distritos y se pormenoriza las distintas funciones que serán de su competencia.

En 1845, el mariscal Ramón Castilla y Marquesado, en su primer gobierno (1845 - 1851), dispone de una nueva organización de la “Guardia Nacional”, distribuyéndola en todos los departamentos, dicta nuevas normas y una reglamentación encaminada a delimitar funciones de las autoridades políticas y de la Inspección General de la expresada fuerza.

En 1851 asume la Presidencia de la República el general don José Rufino Echenique Benavente quien por Decreto Supremo del 14 de abril de 1852 reorganiza las Fuerzas de Policía en un solo cuerpo y crea la “*Gendarmería Nacional*”

del Perú”, como fuerza policial armada, estableciéndose piquetes de gendarmes a cargo de oficiales del ejército, que pasaron a formar los cuadros de estas unidades; se crearon también los llamados “cuarteles ambulantes”. El mismo año de su creación (1852) entraron en funciones 8 compañías de Gendarmes de Infantería y un Regimiento de Gendarmes de Caballería compuesto de 4 Escuadrones.

Las primeras disposiciones sobre Gendarmería se promulgan en 1853, y en 1855, el mariscal Ramón Castilla y Marquesado, inicia su segundo gobierno (1855 - 1862), procediendo a reorganizar la Gendarmería, el 7 de abril de 1856, fusionando en ella los cuerpos de policía existentes, estableciendo estrictos requisitos de ingreso e incrementando sus efectivos.

Sin embargo, las necesidades del servicio, hicieron que en 1856 el Encargado del Gobierno Dr. Juan del Mar, creara una compañía de 120 “celadores” para cuidar Lima.

El 7 de agosto de 1861, la antigua organización es disuelta y se forman en su reemplazo dos batallones, que se denominarían: Batallones de Gendarmes de Infantería números 1 y 2.

El Batallón de Gendarmes de Infantería N° 1, tomaría como sede el Cuartel “Sacramentos de Santa Ana”, ubicado en la calle del mismo nombre y aledaño a la Plaza Italia, en Barrios Altos, hoy convertido en el Centro Educativo Estatal N° 1168 “Héroes del Cenepa”, y sería el batallón que el 7 de agosto de 1919 se denominaría “*Guardia Republicana*”.

Don Manuel Pardo y Lavalle, asume la presidencia el 2 de agosto de 1872, siendo una de sus primeras acciones reorganizar las fuerzas policiales.

Por el Decreto Supremo rubricado el 31 de diciembre de 1873, con autorización legislativa del 3 de abril de 1874, el Presidente Manuel Pardo, reorganizó los cuerpos policiales existentes en la forma siguiente:

“Organización del Vecindario”, integrado por los vecinos, contra malhechores, a cargo de los alcaldes.

“Servicios Especiales de Policía”, integrado por la policía de seguridad, en mercados y lugares públicos.

“Policía de Establecimientos”.

“Policía Rural”.

“Guardias de Cárceles”.

“Policía de Puertos”, reglamentada por la Marina.

“Organización de la Fuerza Pública permanente”, para la conservación del orden, prevención de los delitos en las ciudades y otros.

Se refiere también a las “comisarías urbanas y rurales” y de la fuerza regular de policía dividida en Gendarmería y Guardia Civil.

Es así como nace la Guardia Civil del Perú, al expedirse dos Decretos Supremos rubricados: el 31 de diciembre de 1873 (publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de enero de 1874) y el 23 de marzo de 1874 disponiendo su creación.

Don Manuel Pardo y Lavalle ratifica la organización de la Gendarmería y su carácter netamente militar, pero destinada a cumplir funciones del mantenimiento del orden y la seguridad.

El nuevo cuerpo policial denominado “*Guardia Civil*”, tendría la labor de prestar seguridad y vigilancia a los ciudadanos,

mientras que la Gendarmería mantendría la seguridad y vigilancia de los edificios públicos, de las cárceles y de los miembros del gobierno.

El 9 de noviembre de 1874, el Presidente Don Manuel Pardo y Lavalle creó la Escuela de Instrucción de la Guardia Civil, la misma que estuvo formada por una compañía de 50 plazas en el Batallón de Gendarmes de Infantería de Lima.

Los grados policiales jerárquicos en la Guardia Civil eran: comisario jefe, comandante de guardias, mayor de guardias, inspector de guardias, subinspector de guardias, guardia de 1ª clase, guardia de 2ª clase y corneta.

Aunque el Congreso de 1873 había autorizado al ejecutivo a dar de alta a un efectivo de cinco mil policías, se inició el servicio con un mil 912 Guardias Civiles y un mil 640 Gendarmes, distribuidos en 19 departamentos de la República, entre los que se contaba la Provincia Litoral de Tarapacá, colindante por el sur con el departamento boliviano de Atacama.

Durante la Guerra con Chile, la Guardia Civil del Perú tendría un papel activo y notable combatiendo junto al Ejército del Perú y es en la Batalla de Tarapacá donde sobresale el Guardia Civil Mariano Santos Mateos cuya acción fue decisiva para que el Ejército del Perú obtenga la victoria en dicha acción de armas. Mariano Santos Mateos, el valiente de Tarapacá, perteneció al Batallón de Infantería "Guardias de Arequipa" N° 25, Unidad compuesta por 6 compañías de guardias civiles, y en esa batalla logró capturar, para las armas peruanas, la coronela regimentaria (bandera) del Regimiento de Infantería "2do de Línea" del ejército adversario siendo felicitado por su acción y

ascendido al grado inmediato superior de Inspector de Guardias de la Guardia Civil del Perú.

El presidente Alan García Pérez, en su primer gobierno, (1985 - 1990), inició el 14 de setiembre de 1985, al amparo de la ley 24294 aprobada por el Congreso de la República, un proceso de reorganización de las Fuerzas Policiales.

El 4 de febrero de 1986, continuando con el proyecto emprendido, se expidieron los Decretos Legislativos 370, 371, 372 y 373 referentes a la Ley Orgánica del Ministerio del Interior, la Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, Leyes Orgánicas de la Guardia Civil, Policía de Investigaciones y de la Guardia Republicana.

El Decreto Legislativo N° 371 "Ley de Bases de las Fuerzas Policiales" sentó los pilares para la creación definitiva de la Policía Nacional del Perú.

La citada ley establece un comando único (esto es la Dirección General de las Fuerzas Policiales) y la formación también de un solo centro de estudios para la preparación de los oficiales policías (denominado Escuela de Oficiales de las Fuerzas Policiales con sede en el antiguo Centro de Instrucción de la Guardia Civil "Mariano Santos" en La Campiña - Chorrillos) y de una escuela nacional para los guardias y agentes (denominada Escuela Nacional de Policía con sede en el antiguo Centro de Instrucción de la Guardia Republicana en Puente Piedra).

El 7 de diciembre de 1988 fue publicada la Ley 24949 del 6 de diciembre de 1988 que modificando los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú de 1979 crea definitivamente la Policía Nacional del Perú, dicha ley fue dada y promulgada el 25 de noviembre de 1988.

Los objetivos que se buscaron fueron, entre otros, integrar las tres fuerzas policiales, hacer un mejor uso de los recursos económicos, desaparecer los conflictos que existían entre ellas originados por “dualidad de funciones” y, sobre todo, ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

Con motivo de la unificación de las Fuerzas Policiales la Guardia Civil, la Policía de Investigaciones, y la Guardia Republicana pasaron a denominarse “Policía General”, “Policía Técnica” y “Policía de Seguridad” hasta 1991.

Luego de la creación de la Policía Nacional del Perú, se designa a Santa Rosa de Lima, por el Decreto Supremo N° 0027-89-IN, publicado el 18 de septiembre de 1989, como su Patrona. En 1995 Santa Rosa de Lima fue condecorada con la Orden al Mérito de la Policía Nacional en el grado de Gran Cruz otorgándosele además la Banda Honorífica de General de la Policía Nacional del Perú, en su condición de Patrona del instituto. En el calendario anual de festividades institucionales de la Policía Nacional del Perú, se designó al 30 de agosto de cada año como el “Día de Santa Rosa de Lima y de la Virtud Policial”, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0027-89 y la Resolución Directoral N° 3550-92 del 6 de agosto de 1992.

Hoy la Policía Nacional del Perú es una fuerza policial moderna y eficiente, en cuanto a la realización de las operaciones policiales, experimentada en más de 20 años de guerra contrainsurgente y en el combate contra el tráfico ilícito de drogas, con más de 140 mil efectivos, es una de las mayores de Latinoamérica, cuenta con importantes unidades terrestres, aéreas y acuáticas, así como con fuerzas especiales. La gran unidad especializada del encargo

Constitucional del combate e investigación de los delitos es la DIRINCRI PNP.

2.1.3 A nivel de entes especializados

a. Investigaciones a nivel institucional

La Tesis: *“El Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ –PNP en el Distrito Judicial Cañete – Lima, durante el periodo Enero – Diciembre 2011”*²⁸, establecen como objetivo analizar la pruebas que restringen derechos según el Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ PNP en el Distrito Judicial de Cañete Lima, durante el periodo enero – diciembre 2011.

Concluyen el estudio estableciendo que la pruebas que restringen derechos según el NCPP, como el empleo de video vigilancias, las intervenciones de la comunicaciones, la utilización de los agentes encubiertos, favorecen las acciones policiales en la lucha contra el crimen organizado, pero que actualmente estas medidas no se aplican, toda vez que existen problemas de coordinación, demora y conocimiento pleno de los alcances de la norma procesal, por lo que el personal PNP se ve en la obligación de seguir utilizando antiguas prácticas conocidas como la OVISE, para contrarrestar el incremento delictivo en dicha ciudad.

b. Investigaciones de la Seguridad Ciudadana y la formación policial como problema académico universitario.

²⁸ **ÁLVAREZ Juan y MORALES Alejandro (2011)**. Tesis: *“El Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ –PNP en el Distrito Judicial Cañete – Lima, durante el periodo Enero – Diciembre 2011”*.

La Tesis: *“Estado, democracia y seguridad ciudadana”*. Buenos Aires – Argentina, promovida por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD²⁹. Señalan que la formación académica en seguridad ciudadana es presentada en nuestro país como una novedad de estos tiempos marcados por olas de inseguridad, pero es una creencia inexacta. Ya en el período de entreguerras, en los Estados Unidos, por ejemplo, las publicaciones de divulgación criminológica resaltaban la necesidad de que la universidad asumiera los desafíos planteados por la demanda de seguridad de sus habitantes. En 1931, una editorial de la *“Journal of Criminal Law and Criminology”* afirmaba:

“El aire está cargado de educación policial. De una punta a la otra del país tenemos la noticia de que el viejo policía está en desuso y que un nuevo tipo de policía comienza a desarrollarse. Dentro de un lapso comparativamente corto el viejo policía, quien cree que existe mayor ley en un garrote que en todos los libros de todas las bibliotecas, desaparecerá y en su lugar se encontrará un hombre especialmente entrenado para servir a la gente con mayor inteligencia”³⁰

El texto da cuenta de una pluralidad de instancias académicas de convergencia entre la formación universitaria y la educación policial norteamericana: el Instituto para Oficiales de Policía en el nordeste (Willamette University), la California Academy of Police Science, que contaba con expertos universitarios dedicados a la formación de oficiales

²⁹ **ÁLVAREZ, Alejandro; BERTRANOU, Julián; FERNÁNDEZ PEDEMONTTE, Damián (2008)**. Tesis: *“Estado, democracia y seguridad ciudadana”*. Buenos Aires – Argentina.

³⁰ **August Vollmer**, *“Police education”*, *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 22, No.1, Mayo 1931.

de policía, los cursos de Organización y Administración Policial que en la Universidad de Chicago se dedicaba a la formación de oficiales de distintos lugares de este país, etc. Estos puntos de contacto entre dos instituciones en apariencia irreconciliables ya constituían desde entonces, según se afirma, una novedad:

“Unos pocos años antes esto habría parecido imposible. Ahora estamos comenzando a aceptar a la educación policial como un dato de la realidad. Nadie puede profetizar el futuro, pero cabe conjeturar que dentro de unos años las escuelas de policía estarán establecidas prácticamente en cada colegio y universidad de esta tierra”

En América Latina, numerosas instituciones de estudio e investigación científica dieron recientemente más realidad al concepto de seguridad ciudadana. Se trata de la configuración o redefinición de un campo que actualiza temas acuñados antaño, y el estudio de los nuevos problemas aglutinados en torno a la problemática de la seguridad pública. Muchos especialistas, nacionales y extranjeros, coinciden en que existe un consenso acerca de la profundidad de estos problemas, a punto tal que la violencia social y la seguridad ciudadana han ganado protagonismo por sobre otras cuestiones vitales y estratégicas, como son la educación o la salud de la población³¹.

Este estudio, concluyó recomendando la necesidad de incluir la cuestión policial, en el currículo universitario, se trata de

³¹ Un caso destacado es el brasileño, que en la actualidad cuenta con numerosos centros universitarios de investigación y de fundaciones creadas al efecto.

cinco áreas que configuran la estructura básica de su plan de estudios:³²

- Temas jurídicos generales y específicos.
- Problemas históricos, políticos y sociales.
- Seguridad y ciudadanía.
- Métodos, técnicas y prácticas de intervención.
- Seminarios y talleres específicos.

El área de temas jurídicos reúne conocimientos correspondientes a la formación en los aspectos normativos y reglamentarios: conjunto de disposiciones y regulaciones formuladas respecto de los problemas de la seguridad ciudadana, elementos de derecho constitucional, derechos humanos, derecho penal y procesal penal, etc. Asimismo, se pretende integrar los saberes jurídico-sociales correspondientes al campo de la criminología y la antropología jurídica y forense.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La profesionalización jurídica de los investigadores criminales

2.2.1.1 Las ciencias jurídicas

A. Las ciencias jurídico penales

1. El Derecho Penal

a. *Definiciones*

³² Universidad Nacional de Lanús, Departamento de Planificación y Políticas Públicas, Plan de Estudios de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana, página 11.

Es la rama del Derecho Público interno relativo a los delitos, penas y medidas de seguridad que tienen como objetivo inmediato la creación y conservación del orden social³³.

El estudio del Derecho Penal se divide en dos partes: Derecho Penal general y Derecho Penal parte especial.

El Derecho Penal general contiene la teoría del delito, la teoría de la culpa y la teoría de la pena; y el derecho penal especial se ocupa de la descripción específica de las infracciones y sus presupuestos punitivos.

Derecho Penal, es el conjunto de principios y reglas jurídicas que determinan las infracciones, las penas o sanciones, y las relaciones del Estado con las personas con motivo de las infracciones o para prevenirlas.³⁴

Cuando se habla de Derecho penal se utiliza el término con diferentes significados, de acuerdo a lo que se desee hacer referencia; de tal modo, podemos mencionar una clasificación preliminar tal como: *Derecho penal sustantivo*, y por otro lado, el *Derecho penal adjetivo o procesal penal*.

El primero de ellos está constituido por lo que generalmente conocemos como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, estableciendo los delitos y las penas, mientras que el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de aquellas.

b. *Evolución*

³³ CASTELLANOS TENA, Fernando (1998). *El Derecho Penal*. Edit. PUCP. Lima.

³⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Aliaga y Alejandro Slokar (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (Primera edición). Argentina.

Cada sociedad, históricamente, ha creado –y crea– sus propias normas penales, con rasgos y elementos característicos según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger.

Tabú y venganza privada: en los tiempos primitivos no existía un Derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones (tabú), el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

La Ley del Talión: las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo. Es el famoso "ojo por ojo, diente por diente".

En los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano.

A esta misma época corresponde la aparición de la denominada *Composición*, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

En la actualidad se está introduciendo la remisión de la pena a cambio de servicios a la comunidad.

c. *Fuentes del Derecho Penal*

La fuente del Derecho es aquello de donde el mismo emana, dónde y cómo se produce la norma jurídica. Entonces, la única fuente del Derecho Penal en los sistemas en los que impera el principio de legalidad es la Ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por lo tanto, sólo ésta puede ser la creadora y fuente directa del Derecho Penal.

Costumbre: la costumbre no es fuente del Derecho Penal –ni en su vertiente positiva ni como desuetudo³⁵ – en los sistemas penales denominados continentales, es decir, en aquellos en los que impera el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas del derecho.

Otra cosa sucede en los sistemas penales del Derecho anglosajón –o en la Corte Penal Internacional–. Para estos sistemas penales el "*antecedente judicial*" es fuente de derecho, aunque son cada vez más, por razones de seguridad jurídica, los estados que adoptan el modelo del "*sistema maestro*" o codificación. Inglaterra, que necesitaba un Derecho en constante evolución por ser un país marítimo y no poder esperar la creación de leyes para adecuarlas a su comercio, adoptó la costumbre como fuente del Derecho; en Derecho Penal, sin embargo, la costumbre no puede operar como creadora de delitos y penas.

A pesar de lo anteriormente dicho, algunos autores admiten la *adecuación social* como causa de exclusión de la tipicidad. Según este argumento se afirma que en determinados casos, una conducta que pareciera típica, sin embargo, por fuerza de la actividad social se la considera "atípica" o permitida. Sin embargo, otros autores se posicionan francamente en contra, por entender que admitir la adecuación social es aceptar la desuetudo como

³⁵ www.palabrita.net/desuetudo. "... La desuetudo consiste en la costumbre o el uso social que prescinde totalmente de una ley y actúa como si ella no existiera".

fuerza del derecho (De La Cuesta Aguado). El caso típico que se pretende permitir con base en la adecuación social es el de los pequeños regalos a los funcionarios, conductas que entran de lleno en delitos de corrupción, conductas gravísimas incluso en sus más leves manifestaciones que afectan a las propias bases del sistema social y lo convierten en injusto.

Jurisprudencia: fuente clásica en el derecho anglosajón (*Common law*). La jurisprudencia es la reiteración de decisiones sobre un mismo asunto de forma similar, no es una sola decisión, tiene que ver con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un caso. No sólo en Estados Unidos o en Inglaterra la jurisprudencia es utilizada para la toma de decisiones, sino que todos los abogados tienden a buscar precedentes jurisprudenciales porque son los que le indican cómo interpretan los tribunales una determinada norma. Ahora bien, en los sistemas penales continentales la jurisprudencia no es fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

Doctrina: No es fuente del Derecho Penal aunque cumple importantes funciones de cara a la creación e interpretación de la ley penal.

Principios generales del Derecho: Tampoco pueden ser considerados fuente del Derecho Penal, aunque cumplen otras funciones al orientar y limitar la actividad legislativa; la interpretación o la aplicación de la ley penal.

d. *Teoría del delito*

Es un instrumento conceptual útil para realizar una aplicación racional de la ley penal al caso concreto (Bacigalupo). Se le atribuye una doble función: por un lado, mediar entre la ley penal y el caso concreto. Por otro lado, mediar entre la ley penal y los hechos materiales que son objeto de juicio. Para Bacigalupo se

trata de una teoría de la aplicación de la ley penal, ya que primero debemos verificar que una conducta humana (acción) se adecua a la descripción realizada por el tipo (tipicidad), luego que la misma no esté autorizada ni que goce de un permiso por el ordenamiento jurídico (antijuricidad). Y por último, comprobar que el autor posee las condiciones personales para imputarle dicha conducta (culpabilidad). Esta es una construcción doctrinal, surgida a fines del siglo XIX. Comienza en Alemania (con los planteamientos de Von Litz, quien adopta este sistema para poder enseñar Derecho penal a sus alumnos) y luego se difunde por toda Europa en países tales como Italia, España, Portugal, Grecia³⁶.

Luego es acogida en América Latina por la influencia española, pero países como Corea y Japón no adoptan este sistema.

La Teoría del delito es creada por la Dogmática Alemana con el propósito de entregar seguridad jurídica para resolver un caso concreto y además establecer una pena justa y proporcionada. Esta es un sistema categorial por niveles que nos permite saber cuándo un determinado hecho (delito) le podemos asociar una pena:

Elementos:

- Conducta (acciones y omisiones)
- Tipicidad
- Antijuricidad
- Culpabilidad
- Punibilidad

³⁶ De La Cuesta Aguado, Paz M. (1995). *“Tipicidad e imputación objetiva”*. (Primera edición). Tirant Lo Blanch. España.

Dados estos elementos, de forma tal que la falta de uno anula el siguiente paso, podemos afirmar que estamos ante la presencia de un Delito.

Esta teoría no se ocupa de los elementos o requisitos específicos de un delito en particular (homicidio, robo, violación, etc.), sino de los elementos o condiciones básicas y comunes a todos los delitos.

e. *Teoría de la pena*

La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Es "la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito".

El orden jurídico prevé además las denominadas "medidas de seguridad" destinadas a enfrentar situaciones respecto de las cuales el uso de las penas no resulta suficiente o adecuado.

De este modo, podemos sostener que el Estado cuenta con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad.

Desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena, habiéndose desarrollado fundamentalmente tres concepciones, las que en sus más variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión.

Encontramos así:

- *Teoría absoluta de la pena:* Son aquellas que sostienen que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda ser considerada como un medio para fines

ulteriores. "Absoluta" porque en ésta teoría el sentido de la pena es independiente de su efecto social;

- *Teoría relativa de la pena:* Las teorías preventivas renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, ella será entendida como un medio para la obtención de ulteriores objetivos, como un instrumento de motivación, un remedio para impedir el delito. Para explicar su utilidad, en relación a la prevención de la criminalidad, se busca apoyo científico;
- *Teoría mixta o de la unión:* Estas sostienen que no es posible adoptar una fundamentación desde las formas teóricas antes mencionadas, y proponen teorías multidisciplinarias que suponen una combinación de fines preventivos y retributivos e intentan configurar un sistema que recoja los efectos más positivos de cada una de las concepciones previas.

Explicaciones generales.

El objeto de estudiar las teorías de la pena dice relación con lograr determinar ¿Cuál es el significado del acto al que llamamos castigo? ¿Qué sentido tiene para quien padece el castigo (El condenado) como para quien lo impone (La sociedad a través de los órganos correspondientes de justicia)?

Lo anterior nos lleva a dos preguntas ¿Por qué se pena? y ¿Para qué se pena?; se ha tratado de responder de dos formas a estas preguntas.

Punitur quia peccatum est. "Castigar porque se ha pecado". Las teorías absolutas, responden en este sentido. Al autor se le castiga porque ha "pecado", esto es, por delito ejecutado, de

manera que la pena no persigue finalidades ulteriores y se justifica a sí misma. Se puede presentar en dos criterios:

Teoría Absoluta Retribucionista: La retribución significa que la pena debe ser equivalente al injusto culpable según el principio de la justicia distributiva. Lo que no tiene que ver con “venganza”, sino con “medida”, ya que el hecho cometido se convierte en fundamento y medida de la pena (Esto se llama principio de proporcionalidad de la pena con el delito cometido); y esta ha de ajustarse, en su naturaleza y quantum a aquel. El principio retribucionista descansa sobre dos principios inmanentes: El reconociendo de que existe la culpabilidad, que puede medirse y graduarse; y el que puedan armonizarse la gravedad de la culpa y la de la pena, de suerte que esta se experimente como algo merecido por el individuo y por la comunidad.

Teoría Absoluta Expiatoria: Acá la imposición de la pena tiene un carácter moral. El sujeto sufre la pena para comprender el daño causado. Mediante la pena expía su culpabilidad.

Punitur, ut ne peccetur. “Castigar, para que no se peque”. Las teorías relativas, profundizan esta máxima, teniendo una sola corriente que es la preventiva. Para ellas la pena es un medio para obtener un fin que es la prevención del delito.

Criterio prevencionista. En la prevención se “mira hacia el futuro” ya que se centra en la peligrosidad del sujeto y la predisposición criminal latente de la generalidad de los sujetos. La pena sería un medio para prevenir delitos futuros. El delito entonces no es la causa sino la ocasión, de la pena. Tampoco es la medida de la pena, porque no se castiga con arreglo a lo que el delincuente “se merece”, sino según lo que se necesite para evitar otros hechos criminales. El principio prevencionista descansa sobre tres “presupuestos inmanentes”: la posibilidad de enjuiciar en un juicio de pronóstico mínimamente seguro respecto a la conducta futura

del sujeto; la de que la pena pueda incidir de tal manera en la peligrosidad diagnosticada que ciertamente produzca un efecto preventivo; que mediante la pena pueda lucharse eficazmente contra las inclinaciones y tendencias criminales.

El criterio de las teorías relativas prevencionistas tiene dos vertientes que a su vez se subdividen en dos posiciones cada una. La prevención general, la cual actúa solo sobre la comunidad, y la prevención especial las cuales recaen sobre el sujeto delincuente.

Análisis de las teorías:

Teorías Absoluta: Retribucionistas: La pena es el mal que se irroga a quien ha cometido un delito.

Formulación Kantiana: Kant postula que el derecho de castigar es el derecho que tiene el soberano de afectar dolorosamente al súbdito por causa de una transgresión de la ley. La pena, en este sentido, no puede aplicarse nunca como un medio de procurar otro bien, ni aun a beneficio del culpable o de la sociedad (Desecha las teorías relativas) sino que siempre debe aplicarse la pena contra el culpable por la sola razón de que ha delinquido. La pena sería un imperativo categórico de justicia. Pase lo que pase se debe imponer la pena a quien ha delinquido.

Formulación Hegeliana: Hegel postula, dentro de su teoría dialéctica que: Tesis: Sería la norma, su vigencia y su respeto por todos Anti-Tesis: Sería el delito, la negación de la norma. Síntesis: Sería la pena, el único medio para restablecer el derecho por medio de la "Negación de la Negación de la norma". Por ende acá la retribución de la norma estaría justificada para mantener o preservar la vigencia del ordenamiento jurídico.

Teorías Absoluta: Expiatoria: Juegan con que la pena sería una forma no de castigar sino de que el sujeto comprendiere lo incorrecto de su actuar y que por medio de la misma lograre redimirse. De hecho expone que la pena la debe sentir el delincuente como un sentimiento de culpa, pero pareciera obvio que con la pena esto no ocurre.

Teorías relativas de la pena: Prevención General: Estas teorías ven la pena como un medio ejemplar para afectar a la sociedad en general, vale decir, la pena que se le impone al sujeto infractor de la norma tiene como finalidad influir en la sociedad. Se ejemplariza al sujeto, se le utiliza como medio.

2. El Derecho Procesal Penal

a. *Definiciones*

El Derecho Procesal Penal es aquélla disciplina jurídica encargada de proveer de conocimientos teóricos, prácticos y técnicos necesarios para comprender y aplicar las normas jurídicas-procesal-penales, destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un Proceso Penal³⁷.

El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al Derecho Público interno que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el estado y los particulares tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia: la actividad de los jueces y la ley de fondo en la sentencia. Tiene como función investigar, identificar y sancionar (en caso de que así sea requerido) las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso y con el

³⁷ MAIER, Julio (1989). *El Proceso Penal*. Edit. Hammurabi. Argentina.

propósito de preservar el orden social. El Derecho Procesal Penal busca objetivos claramente concernientes al orden público.

b. *Antecedentes históricos*

A través de nuestra historia, se han sucedido tres leyes procesales integrales:

- *El Código de enjuiciamiento en materia penal.*

Entró en vigencia el 1 de marzo de 1863. Tiene marcada influencia española. Sus características son:

- El proceso se divide en dos etapas: sumario y plenario: El sumario tiene por objeto descubrir la existencia del delito y la persona delincuente. El plenario, comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado, y condenarlo o absolverlo.

Se permiten los acusadores particulares y la acusación popular. El fiscal tiene la obligación de acusar y de cooperar a la acusación que entable el agraviado o quien lo represente. El juez, sin embargo, puede actuar de oficio.

- El procedimiento es escrito. El plenario se limita a analizar la prueba obtenida durante el sumario, la cual tiene marcos tasados muy claros y una clasificación entre prueba plena, semiplena e indicios. Corresponde al agente o promotor fiscal formalizar la acusación formulada por el acusador. Existe una oportunidad de actuar nuevas pruebas en un plazo de seis días comunes prorrogables hasta quince días, previa confesión o declaración del imputado.

- El imputado es incomunicado hasta que preste su instructiva. La captura es obligatoria en las causas en que el fiscal tenga obligación de acusar (todas menos en delitos contra la honestidad, el honor, hurtos domésticos y lesiones leves). Si se

pasa a la etapa del plenario, el auto de prisión es obligatorio. La libertad bajo fianza siempre es consultable.

- Contra la sentencia del juez del crimen se puede interponer recurso de apelación ante la Corte Superior, que absuelve el grado previa vista del fiscal. Contra ese fallo existe recurso de nulidad, sea por infracción de la ley en la aplicación de la pena o por omisión de algún trámite o diligencia esencial.
- Profusión de impugnaciones. Son apelables no solo las sentencias, sino los autos definitivos sobre jurisdicción y personería, y los que denieguen la prueba ofrecida dentro del término probatorio, así como los autos de detención, prisión y demás interlocutorios. La única decisión no impugnables son los decretos de mera sustanciación.
- No se permite la condena del ausente. El código regula los procedimientos de la querrela, el juicio por falta y el proceso de revisión.

- *El Código de Procedimientos en Materia Criminal.*

Entró en vigencia el 2 de enero de 1920. Tiene definida influencia francesa. Sus características más saltantes son:

- La acción penal es pública. Se ejercita por el Ministerio Fiscal y de oficio, excepto los delitos privados y cuando proceda acción popular. Rige el principio de legalidad. Se incorpora la acción civil por los daños causados por el crimen, delito o contravención, la cual se ejercita por los que han sufrido el daño acumulativo de la acción penal.
- Se incorporan las excepciones y las cuestiones prejudiciales, que son resueltas por el Superior Tribunal.

- El proceso se divide en dos etapas, ambas dirigidas por un juez la instrucción, cuyo objeto es reunir los datos necesarios sobre el delito cometido, y por sus autores, cómplices o encubridores, para que puedan realizarse juzgamientos; y el juicio oral a cargo del tribunal correccional o del jurado.
- La instrucción es reservada y escrita. Puede iniciarse de oficio en los casos de delito flagrante y cuasi flagrante. Contra el imputado puede dictarse orden de comparecencia o de detención siempre que se conozca o presuma quien es el delincuente. Las causales de detención son muy amplias.
- El juicio es oral y público, sea ante tribunal correccional o ante el jurado. La asistencia del fiscal es obligatoria, así como del acusado y del abogado defensor. El tribunal aprecia las pruebas con criterio de conciencia, pero en el fallo debe exponer las razones de su decisión. La sentencia solo tiene en consideración lo pasado en los debates (los documentos y declaraciones leídos en los debates son los únicos que pueden servir como medios de prueba).
- Contra los fallos del tribunal correccional procede recurso de nulidad. La corte suprema tiene facultad de conocer sobre los hechos y, en su caso, está autorizada a absolver al indebidamente condenado, pero no puede hacerlo respecto del absuelto.
- Se reconocen como procedimientos especiales los seguidos por delitos de injuria, calumnia y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por faltas.

- *El Código de Procedimientos Penales*

Se promulgó el 23 de noviembre de 1939. Tiene las siguientes características:

- Insiste en reconocer que el proceso se desarrolla en dos etapas: la instrucción (reservada y escrita) y el juicio (público y oral); que se realiza en instancia única y su iniciación está informada por el principio de legalidad u oficialidad; que la acción penal es pública o privada; que contra los fallos de los tribunales correccionales sólo procede recurso de nulidad; que el juez instructor no tiene competencia para dictar sentencia; que los hechos y las pruebas se aprecian con criterio de conciencia; y que no se condena al ausente.
- Otorga una nueva dimensión a la instrucción. No solamente se separa la concepción de considerarla como una mera etapa preparatoria del juicio, sino que se confiere la calidad de prueba a los actos de investigación contenidas en las actas; que al leerse pueden ser invocadas por el tribunal en la sentencia.
- Se elimina el jurado. La justicia penales se ejerce por jueces profesionales.
- La acción civil derivada del delito es obligatoria.
- Se reconocen como procedimientos especiales: el seguido para delitos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual; el seguido por delitos de imprenta y otros medios de publicidad; el juicio por faltas; y audiencias públicas extraordinarias.

"Con posteridad a 1940, y fundamentalmente, en las dos últimas décadas, se han dictado una serie de leyes procesales penales que de hecho, han alterado el modelo del Código de Procedimientos Penales, estatuto de por si involutivo en comparación con el de 1920 al reforzar las formas inquisitivas en desmedro de las acusatorias y garantistas. Estas normas han venido incorporando instituciones de dudosa legitimidad e

instituyendo procedimientos más restrictivos y de naturaleza especial".³⁸

B. La influencia de la cultura jurídica anglosajona en la globalización del proceso penal³⁹

1. Introducción

La globalización es un proceso histórico, que permite la integración de las actividades humanas, producto de la velocidad de las comunicaciones. En este proceso, no ha sido ajeno el sistema jurídico, especialmente el proceso penal, toda vez que también el delito se ha globalizado, lo que los investigadores criminales denominan "delitos transnacionales". Siendo necesario, adoptar procesos estandarizados y aceptados por la comunidad internacional.

Para esta estandarización, ha sido necesario tomar como referentes a 2 grandes sistemas jurídicos: el anglosajón y el continental. El primero, que contiene principios y características más acordes con los preceptos de los Derechos Humanos, con reglas más flexibles y adaptables al paso del tiempo, el segundo, con principios tradicionales de la cultura inquisitiva, con reglas rígidas, y desprecio a los más elementales preceptos de garantías de un debido proceso. Uno y otro sistema, se prestan algunos tópicos procesales; sin embargo es innegable aceptar que la pugna lo va ganando el sistema anglosajón; puesto que casi la totalidad de las naciones del mundo, van incorporando a sus normas procesales, los principios de oralidad, contradicción, inmediatez, intermediación, con la finalidad de entrar en la velocidad que imprime la globalización.

³⁸ San Martín Castro, César. (2000). *"Derecho Procesal Penal"*. Grijley. Lima. 685 pp.

³⁹ Flores Vergaray, César Hugo (2012). *"La influencia de la cultura jurídica anglosajona en la globalización del proceso penal"*. Revista Jurídica UNMSM. Vol. 72. Lima – Perú.

Consciente de que es necesario efectuar estudios y análisis de nuestra realidad socio jurídica y del mundo circundante, se desarrolló una indagación sobre la influencia de la cultura jurídica anglosajona, en la globalización del proceso penal. Para ello, se recurre al análisis de las teorías, doctrinas y estudios de connotados juristas, que nos permite aproximarnos al amplio bagaje de informaciones relevantes, procesar posiciones culturales y jurídicas, y aproximarnos a algunas conclusiones, que permita aportar ideas para la comunidad académica, y sirva de acicate para impulsar estudios más profundos al respecto.

Los sistemas procesales penales en el mundo, cada vez y con mayor rapidez, buscan posicionarse, para un desenvolvimiento más acorde con las veloces transformaciones de las sociedades y naciones, producto de la globalización. Se habla de la existencia de cuatro grandes sistemas jurídicos universales: el sistema conocido como “common law”, de corte anglosajón; el sistema de corte romano-germánico o de tradición de Europa continental (del que se dice ha influenciado mucho en la normatividad latinoamericana); el sistema jurídico de los países asiáticos, y los sistemas de derecho derivados de criterios religiosos. De estos sistemas jurídicos, los predominantes y que buscan ese posicionamiento mundial son: el sistema continental (con bases en civil law) y el sistema anglosajón o angloamericano (con bases en el common law).

Estos sistemas jurídicos exhiben, sus cualidades y defectos, sus potencialidades y debilidades; sin embargo, para hacerlo aceptable en el contexto actual, se tendría que cotejar los principios, que cada uno exhibe, con respecto a los principios de los Derechos Humanos, principios que son referentes constitucionales de los países democráticos del mundo moderno; y precisamente, son los preceptos consagrados en la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, los que le han impregnado mayor velocidad al proceso de globalización jurídica.

El sistema jurídico que rige en los países latinoamericanos, entre ellos el peruano, ha sido, y aún continúa siendo, regido por el sistema continental, cuyos principios se apoyan en un sistema inquisitivo medieval y en un procedimiento basado en la escrituración de todo los actos y procedimientos; principios que ante el avance de los tiempos modernos, van quedando en la obsolescencia, inconveniencia e impertinencia para su aplicación. En el avance incontenible de los principios anglosajones y especialmente los angloamericanos, que contienen principios jurídicos coincidentes con los Derechos Humanos, y sus incorporaciones o adaptaciones inevitables a los demás sistemas; hace que hoy nos encontremos en una Latinoamérica, implementando y consolidando los nuevos códigos procesales penales.

En el Perú, las Constituciones del 79 y del 93, acogieron los principios de los Derechos Humanos, específicamente en lo relacionado a los derechos fundamentales (principio de inocencia, debido proceso, etc.). Sólo había que darle forma en una norma procesalista; es así que el 29 de Julio del 2004, se promulgó el Decreto Legislativo N° 957 “Nuevo Código Procesal Penal”, con ello el inicio de una reforma integral del sistema jurídico nacional. La envergadura de la reforma constitucional en materia penal representa no sólo una parte en los sistemas de procuración e impartición de justicia, sino un verdadero cambio de paradigma en todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho. Nace un nuevo sistema penal que transita del procedimiento inquisitivo al garantista, con sus principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; pues como es sabido, el sistema garantista - acusatorio, en esencia dialéctico; es un modelo contrapuesto al

inquisitivo, que tiene su base en el principio de autoridad, este sistema inquisitivo partía, precisamente, en inquisición general del delito, para después aproximarse a la figura del autor, al cual se le debía imputar el delito en inquisición especial.

El cambio de paradigma, de un sistema inquisitivo a otro acusatorio, es revolucionario y a la vez constituye un cambio de cultura, un cambio de prácticas procesales tradicionales estáticas a formas dinámicas participativas, reflexivas, cuyas decisiones finales no estarán basadas en tasas legales estrictas, sino de una libre convicción, basadas en la valoración de las pruebas presentadas por los sujetos procesales. Estos sujetos procesales, entre ellos la Policía Nacional, más específicamente los policías que realizan investigación criminal, mantienen una férrea resistencia al cambio, so pretexto de que el nuevo sistema jurídico procesal penal, por ser importada de otro sistema con realidades sociales diferentes al Perú, convierten la persecución del delito en ineficiente, creando un manto de impunidad. Pensamiento y sentimiento que comparten otros sujetos procesales, y que conlleva a la aparición de obstáculos, para la consolidación de este novísimo sistema, y por tanto poniendo en riesgo la credibilidad y seguridad jurídica ante la comunidad internacional, en el marco de la globalización de los sistemas que rigen la vida democrática, social, financiera, política y jurídica del mundo.

En la búsqueda de algunas respuestas al problema, que contribuya en estrechar la expectativa y la percepción por una justicia real, que alcance los fines éticos del Derecho Penal y que contribuya a la paz social; se hace pertinente hacernos la siguiente pregunta:

¿Cómo influyen los principios jurídicos del sistema anglosajón en los nuevos sistemas jurídicos procesales penales en los países latinoamericanos, en el marco de la globalización jurídica?

2. *La globalización como fenómeno de integración*

La globalización ha generado hondas repercusiones en todos los ámbitos: la Economía, la Cultura, la Política, el Derecho, etc. Se trata de manifestaciones que no se ciñen a una lógica única, que no repercuten por igual en las diversas sociedades, grupos, empresas o sectores de la producción; que adoptan la forma de verdaderas redes conformando una auténtica “*geometría variable*”. En fin, fenómenos que crean nuevos patrones de desigualdad y jerarquía, pero también renovadas e inéditas posibilidades de acción social.

Es tan avasallador el influjo de estos fenómenos que algunos teóricos auguran, incluso, el derrumbamiento de toda la dogmática jurídica como disciplina construida a lo largo de los años. De igual forma, no debe olvidarse que como este patrón globalizado es impuesto desde los países centrales hacia los de la periferia, la concepción del Derecho que se quiere imponer está claramente enfocada en defensa de los intereses predominantes, dejando de lado la regulación directa de las conductas, olvidando que cualquiera sea el nuevo orden mundial en los planos político, económico y jurídico, jamás se podrá arrasar con la dignidad del ser humano. De todas maneras, es evidente que se observa un desajuste entre el nuevo orden social y económico y las instituciones jurídicas vigentes, lo cual genera un cambio de paradigma en el ámbito del pensamiento jurídico que parece insuperable. Como lo ha expresado ARNAUD:

“... nuestros Derechos fueron forjados, repitámoslo, para un mundo de mercaderes. Nuestros legisladores supieron adaptarlos, en función de las circunstancias, hasta la revolución global introducida por la irrupción repentina, vehemente, implacable de la ley del mercado; irrupción sin vuelta atrás posible, puesto que no se trata sólo de un

simple enlucido. No nos enfrentamos a una vieja ganadora remozada, sino a una especie de Fénix. La globalización nos lleva la delantera y hemos de recoger el guante. El futuro será lo que hagamos de él, a condición de que empecemos por volver a pensar nuestros derechos”.

3. *El sistema jurídico anglosajón*

Aunque es cierto que los sistemas anglosajones, frente a aquellos otros que conocemos como continentales, presentan un mínimo denominador común, un núcleo duro idéntico, no obstante, un análisis en profundidad de la realidad nos permite apreciar claras diferencias entre los distintos países que constituyen este bloque, pues no es posible hablar de una cultura anglosajona uniforme, en la medida en que existen muy distintos sistemas del common law , atribuidos a casi todos los países de habla inglesa, pero cabría destacar, por su importancia, básicamente dos sistemas jurídicos: el Derecho inglés, que ha ocupado históricamente el puesto más relevante, y el Derecho estadounidense, desgajado del tronco madre de la antigua metrópoli, Inglaterra, y de enorme trascendencia en nuestros días, con caracteres propios y peculiares.

La familia jurídica del common law, es un sistema jurídico que se caracteriza por basarse más en la jurisprudencia, se basa en el análisis de las sentencias judiciales y en la interpretación que en estas sentencias se dan a las leyes, por esto es que las leyes pueden ser ambiguas en muchos aspectos, ya que se espera que los tribunales las clarifiquen. Este es el motivo por el cual en Estados Unidos aún se enseñan normas de la época colonial inglesa y en la equidad. El análisis de las sentencias judiciales dictadas por el tribunal y en sus interpretaciones, forman un conjunto de normas no escritas (unwritten) y no promulgadas o

sancionadas (unenacted). Se fundamenta, por tanto, en el Derecho adjetivo o formal (adjective law) de carácter eminentemente jurisprudencial. De ahí, el dicho comúnmente utilizado por los juristas anglosajones de Remedies precede rights, que podría traducirse por “la acción crea el Derecho”, y que hace referencia a que son las acciones o los procedimientos judiciales interpuestos antes los tribunales los que dan pie a las decisiones de los jueces que, a su vez, crean el Derecho.

4. *El avance de la cultura anglosajona*

Es común afirmar

“...que el proceso penal anglosajón ha ido ganando terreno frente el proceso penal de origen continental; por lo menos en lo que corresponde a la cultura jurídica de Occidente de los últimos sesenta años, la tendencia parece estar marcada por una orientación a los modelos procesales de Estados Unidos y Gran Bretaña”.

Pues los principios, características y cultura del sistema anglosajón y/o angloamericano, se aproximan a los principios de los Derechos Humanos, se ajustan a la necesidad creciente de descongestión de cargas procesales y burocráticas y a la necesidad de promover una función dialéctica en un proceso donde se deciden la libertad de personas y otros derechos. El autor⁴⁰, afirma que la Corte Penal Internacional, incorpora principios que se practican en el sistema anglosajón:

“...el Estatuto es el resultado de la balanza entre los diferentes sistemas jurídicos existentes que establece un sistema mixto en sus procedimientos en los cuales

⁴⁰ **VEGA REGALADO, Ronal Nayu (2008).** *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal.* Derecho y Cambio Social. Perú.

podemos encontrar tanto algunos aspectos derivados del sistema civil, pero principalmente del sistema anglosajón”.

Los países en este proceso de globalización, entre ellos el Perú, manejan una permanente inclinación, por incorporar a sus legislaciones internas, los principios y algunas características del Derecho comparado y especialmente de los que rigen el sistema jurídico anglosajón o angloamericano, sin embargo se advierte que existen diferencias de país a país, en cuanto a los puntos de vista y a las valoraciones realizadas sobre la recepción de dichos modelos. Mientras que en los países de América Latina la preocupación por incorporar los componentes procesales del sistema anglosajón es relativamente reciente y además está fundada generalmente en motivos políticos, en algunos países europeos se cuenta con una larga tradición de discusión doctrinal que de alguna manera ha vislumbrado los problemas a los que se enfrenta esta influencia, tanto desde el punto de vista práctico como del teórico.

La circunstancia de que el proceso de talante continental hubiese optado por métodos tan aberrantes como la tortura para la averiguación de la verdad a través de un proceso carente de garantías, es lo que lleva continuamente a generar comparaciones con el modelo anglosajón, en los que el modelo británico se presenta como el rectificador de viejas prácticas judiciales.

5. Comparación con el sistema continental

La principal diferencia entre el sistema continental y el sistema anglosajón radica en la jerarquía existente entre las diversas "fuentes" de esos derechos. El Derecho anglosajón es un sistema "jurisprudencial", en tanto la principal fuente del mismo son las sentencias judiciales, las cuales tienen un carácter "vinculante". En cambio, el Derecho continental, debido a la influencia del

derecho romano, es un Derecho eminentemente "*legal*", en tanto la principal fuente del mismo es la ley. En el sistema continental, las sentencias emitidas anteriormente por otros jueces no tienen carácter "*vinculante*" para el resto de los magistrados, es solamente referencial.

Desde el punto de vista de la jurisprudencia, puede decirse que, mientras en el sistema anglosajón cada fallo de cada juez sienta una base jurisprudencial firme y con rango de norma legal, esto no ocurre en el sistema continental, en el cual poco importa que existan numerosas sentencias concordantes respecto de determinado asunto. En el sistema continental solo las sentencias del Tribunal Supremo sientan jurisprudencia y pueden ser citadas, mientras que las demás sentencias tan solo sientan precedente. La única excepción que, dentro del sistema continental, existe para este principio general, son los llamados "fallos plenarios", que vienen a ser un acuerdo respecto de una única interpretación para determinada norma, y tiene carácter vinculante, por lo cual, debe ser seguida por todos los jueces; se constituye en el único caso, dentro del ámbito del sistema continental, en que los precedentes judiciales resultan obligatorios para los jueces, exigiéndose como único requisito para tal condición, que el acuerdo plenario así lo disponga expresamente, caso contrario sólo tendrá calidad de "*doctrina legal*" no vinculante.

En el sistema continental, el Derecho procede de la «deducción», descendiendo del principio jurídico abstracto al caso particular. En el anglosajón, por el contrario, se asciende, por «inducción», del caso particular al principio jurídico general. La concepción que impera en los sistemas continentales es una concepción racionalista, normativista y formalista del mundo, frente al empirismo y el realismo anglosajón. En aquéllos domina la generalización frente al casuismo de éstos, la teoría frente al espíritu práctico. Es un estado de espíritu, fundado sobre la sólida

costumbre anglosajona de tratar las cosas y solucionar los problemas «conforme se van presentando», en lugar de «anticipar» su solución por medio de fórmulas abstractas universales, como hacen los sistemas continentales.

6. *Aproximaciones de ambos sistemas*

En la actualidad, la diferencia entre ambos sistemas es cada vez menos, ya que la insatisfacción con los esquemas existentes, persiste en ambas ramas de la tradición procesal Occidental, se esperaría que los países del common law buscaran inspiración en los países del derecho civil, y que igualmente los países del derecho civil se sintieran atraídos por las instituciones procesales de procedencia anglosajona. Después de todo, *el pasto generalmente parece más verde en el jardín del vecino*. Curiosamente, sin embargo, el movimiento de las ideas de reforma entre las dos culturas procesales ha sido casi exclusivamente en un sólo sentido:

“...las instituciones que están asociadas con los sistemas del common law de procedimiento penal, ejercieron una influencia sobre los sistemas estructurados en la tradición civilista. Casi no ha habido movimiento alguno en el sentido contrario”.

Antes de que consideremos las causas de esta asimetría, vale la pena recordar lo que implica el contraste entre los sistemas contemporáneos de procedimiento penal angloamericano y el de Europa continental. El anglosajón es acusatorio y el continental quiere maquillar con un acusatorio-inquisitivo, pero termina siendo una variante del inquisitivo, lo que imposibilita una aproximación sincera de los procedimientos.

7. *La globalización del proceso penal*

En esta época de grandes transformaciones producto de la globalización, el proceso penal no ha sido ajeno a las presiones intensas a favor del cambio. Dos fuentes poderosas de estas presiones se pueden identificar inmediatamente. La primera de ellas es de carácter *pragmático*. Tanto en el mundo desarrollado como en los países en desarrollo, las condiciones de la modernidad han producido un aumento vertiginoso en el número de casos que ingresan al sistema de justicia penal. Pero debido a que los procesos tradicionales no fueron diseñados para funcionar en esta escala ampliada, ha surgido la necesidad de racionalizar el esquema procesal.

La segunda fuente de presiones es una cuestión de principio, o de *ideología procesal*, si se quiere. Se le ha llamado de diversas maneras, como preocupación por que sea justo, debido proceso o derechos humanos. La preocupación se ha consagrado en los instrumentos básicos para la protección internacional de los derechos humanos, muchas constituciones y legislaciones a nivel nacional han seguido esta tendencia, y manifiestan mayor sensibilidad y comprensión que antes por el trato adecuado de los individuos que se encuentran envueltos o enredados en el proceso penal. Sin embargo, a pesar de esta tendencia, en un número cada vez mayor de estados, las reformas para garantizar el debido proceso ya no pueden ser un gesto vacío por parte del legislador: *las personas cuyos derechos humanos han sido violados tienen cada vez más posibilidades de reivindicarse ante los tribunales constitucionales de sus propios países o, en algunas partes del mundo, ante tribunales internacionales.*

Paralelamente, las instituciones procesales anglosajonas o angloamericanas han ganado moméntum; porque los principios e instituciones que promueven, coinciden con lo pregonado por los Derechos Humanos. El malestar con las formas procesales asociadas con un Estado excesivamente controlador creó un

clima hospitalario para la adopción de formas procesales “adversariales”. Siendo éstas directamente prestadas de los países angloamericanos, o indirectamente, por medio de su adaptación por parte de algunos países de Europa Occidental

8. *La adaptación de la cultura policial de investigación, a la cultura nacional del proceso penal*

En el plano policial comparado, existe las influencias de los dos sistemas jurídicos analizados: Influencia continental europeo, que se caracteriza por su fuerte centralismo, por lo cual la defensa de la seguridad descansa en cuerpos nacionales. La Influencia anglosajona, la policía británica con una peculiar y carismática imagen de la función policial. Así frente al origen militar de las policías de modelo continental o francés, la policía británica y más exactamente inglesa, se ha formado con civiles que han ajustado siempre su actuación al principio que hoy se llama de “*policía de proximidad*”.

La globalización ha fomentado cambios en la situación económica, social, política y cultural de los países. El tema de policía no ha sido la excepción, y son varios los analistas que buscan descifrar y examinar las consecuencias de las tendencias globales en las instituciones policiales. En este sentido, las funciones policiales tienden a una mayor especialización y compartimentación entre las distintas agencias gubernamentales. Así, las diversas especialidades, como la inteligencia, la investigación criminal y los servicios de vigilancia, adquieren un gran protagonismo para garantizar la gestión del conocimiento. Siendo necesario modernizar las instituciones policiales con reformas estructuradas, para el cumplimiento de los nuevos retos, como es la implementación en la región y a nivel mundial del nuevo sistema procesalista penal.

Pues, como se indicó en el presente análisis, *el sistema anglosajón gana protagonismo, frente al continental en la globalización del proceso penal; para ello utiliza la inducción, basado en las evidencias para llegar a una generalización. En contraparte el sistema continental usa la deducción, o sea parte de una hipótesis, de una generalidad obtenida de una teoría o un conocimiento previo, para suponer un evento criminoso, y en base a ello inquirir al presunto culpable, o sea esta técnica procedente de la antigua doctrina de investigación criminal, hace suposiciones e investiga condicionado por un esquema mental particular y, por tanto, corre el riesgo que se concretice ese esquema mental particular preestablecido. Ese tránsito de una cultura a otra, nos obliga a un cambio de los esquemas de la investigación criminal, porque como parte del proceso penal, necesariamente transita el mismo camino.*

Los crímenes, tampoco son ajenos a la globalización, los infractores usan hábilmente las ventajas de la tecnología y las comunicaciones, los de repercusiones nacionales y los transnacionales plantean nuevos retos a los cuerpos de investigación criminal. Este es el punto, en que los rasgos particulares de cada sistema procesal pueden combinarse. La organización típica de los policías del sistema continental, son de estructura nacional, esto es necesario para enfrentar las organizaciones criminales de naturaleza compleja y con operaciones que trascienden las fronteras; dado que la organización policial del sistema anglosajón, tiene estructura de enfoque local, y que tendría dificultades para desbaratar criminales que operan a nivel nacional y/o internacional.

Complementariamente, a la necesidad de adaptar una estructura nacional para tener mayor ámbito de operatividad, no se debe perder de vista la imperiosa necesidad de que la investigación criminal debe transitar, obligatoriamente, por el camino de los

principios del sistema anglosajón, puesto que es el sistema que aporta a la nueva corriente globalizadora, aplicable a los nuevos códigos procesales penales de los países democráticos del mundo contemporáneo.

9. *El cambio de mentalidad y la adaptación cultural*

En la época del oscurantismo, denominado así a la edad media, por el escaso o nulo aporte a la ciencia y el conocimiento humano, llevó a la mistificación excesiva de las divinidades como una búsqueda impotente para dar respuesta a los fenómenos naturales, sociales y culturales, que requerían respuestas científicas. Este escenario funesto, fue aprovechado por organizaciones religiosas, entre ellas la iglesia católica que alcanzó su máximo esplendor y poder. Como a todo poder le franquea una especie de licencia para imponer reglas y sanciones, la iglesia católica impone la perversa Santa Inquisición para castigar a personas que ellos consideraban herejes. Esa forma de administrar reglas y sanciones, se extendió para administrar justicia en el campo penal.

Cuando comienza el tránsito hacia la edad moderna, cuando los países de Europa, empiezan a disfrutar de las luminarias filosóficas, artísticas, científicas y culturales, España y Portugal se encuentran enfrascados en la observación del “huevo de Colón”, en un proyecto netamente egoísta y ambicioso, de cómo llegar a las indias orientales viajando por occidente, infelizmente América se cruzaría en esa travesía. Trayéndonos, los ibéricos, bajo la espada y la cruz, la cultura, el idioma, las costumbres y sus enfermedades que acabó con casi la totalidad de los nativos, nos inoculan el chip medieval, feudal e inquisitivo, que hasta ahora, y probablemente hasta muchas generaciones venideras prevalecerán.

El sistema continental, que utiliza principios inquisitivos de esa funesta edad media, fue impuesto a Latinoamérica, que hoy, en el proceso de globalización jurídica, sufre de sobremanera. Pues, la globalización que va adquiriendo más y más principios anglosajones y de los Derechos Humanos, exige un tránsito necesario y urgente hacia ese sistema, utilizando principios como el debido proceso, presunción de inocencia, de la oralidad, de la contradicción, del derecho a la defensa, de la publicidad, la celeridad, la igualdad de armas, etc., principios que son opuestos a los de la Santa Inquisición que tiene a la presunción de culpabilidad (presunto autor), el secretismo, la escrituriedad, la prevalencia del Estado sobre la persona, la detención necesaria, etc., en la cual el detenido es fuente información y por ello había que hincarlo e hincarlo, para que la información proporcionada ayude a probar las hipótesis que el investigador y el fiscal se habían planteado de antemano, una especie de respuesta tentativa o adivinada de cómo habían sucedido las cosas y sus presuntos responsables (presunción de culpabilidad).

Ese chip instalado en la mente y conciencia de los sujetos procesales, viene a constituirse en el mayor obstáculo, y, por tanto, en el mayor reto de los países continentales, para lograr un tránsito exitoso de culturas y paradigmas, que garantice el éxito del nuevo sistema procesalista penal en los países conquistados por los ibéricos. En primer lugar, toda persona tiene que entender que somos pasibles de cometer errores e infracciones contra la sociedad, culposa o dolosamente, que tenemos derecho a la defensa legal y no incriminarnos ante cualquier presión y procedimientos prohibidos, sin embargo, tenemos el derecho y el deber de reconocer espontáneamente los errores cometidos y buscar la rehabilitación. En segundo lugar, el policía investigador tiene que dejar de lado, las prácticas y metodologías basadas en la deducción, que obliga a planear hipótesis y acoger el caduco

principio de culpabilidad proveniente del sistema inquisitivo; más por el contrario, siguiendo el principio de inocencia, debe seguir la metodología de la inducción, para que en base a sus observaciones y experimentaciones, pueda construir la teoría policial, que fluya naturalmente del análisis de las informaciones y medios de prueba legalmente obtenidos. En tercer lugar, el fiscal debe comprender y asumir su inmensa responsabilidad, como director de la investigación preparatoria en conjunto, entender que las salidas alternativas, solo constituyen “salidas” y un poco de ahorro de tiempo y economía al Estado, pero no la solución integral del problema. Ante ello tiene que asumir con profesionalismo y construir una sólida teoría del caso y dominar la oratoria y las técnicas de litigación oral, que garantice una exposición adecuada ante el juez o colegiado, o en su efecto determinar la no responsabilidad del acusado. En cuarto lugar, el juez debe estar consciente de su nuevo rol en la administración de justicia, debe poseer cualidades especiales para captar rápidamente los mensajes producto de los debates, puesto que no hay estudio previo de expedientes, o simplemente no habrá expedientes que pueda visualizar previamente al juzgamiento; tiene que hacer una valoración, en tiempo real, de los medios probatorios postulados, bajo el principio de Libre Convicción, utilizando la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia, el juez es el juez, es imparcial y no puede estar solicitando actuación de nuevas pruebas o diligencias aclaratorias, haciendo actuaciones dirimentes, puesto que él valora directamente las proposiciones, y falla sobre lo que le produce certeza. Finalmente, en cuarto lugar, el abogado debe dejar de lado los famosos “escritos al peso”, porque nada de eso irá al expediente, porque posible o simplemente no hay expedientes, el abogado moderno, es dinámico, debe dominar las técnicas de litigación oral y experto en oratoria, debe ser honesto y actuar con buena fe procesal, debe tener presente en todo momento su deontología como

estandarte que guía su actuación profesional. Sin embargo, como dijera un poeta: "... ¡Hermanos...hay mucho, por hacer!... "; la resistencia al cambio de los sujetos procesales, la negativa constante a la mudanza mental y el torpedeo al tránsito hacia otra cultura, fortifican ese chip medieval perverso y se constituyen en un rompe muelles bastante parecido a un parapeto, donde tienes dificultad para pasar o simplemente te estrellas contra él.

Esa es la realidad, esa es la situación crítica y cuello de botella, que impide el avance que los principios garantistas, que nos conduzca hacia una sociedad moderna, democrática y globalizada, acorde con nuestros tiempos.

10. Conclusiones

a. La globalización es un fenómeno avasallador, que consiste en la integración e interrelación en los campos económicos, políticos y jurídicos, facilitados por la velocidad de las comunicaciones. En lo jurídico, el estandarte que promueve esta mundialización, son los principios de los Derechos Humanos, cuyos articulados han sido incorporados en las constituciones de los países democráticos del mundo. Coincidentemente, estos principios universales, encajan con los principios del sistema anglosajón, también conocido como el common law, que tiene 2 exponentes principales: el derecho inglés y el derecho estadounidense.

b. La cultura anglosajona ha ido ganado terreno, frente a la cultura continental, porque las convenciones de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y otras cortes supranacionales, incorporan principios que se practican en el sistema anglosajón, siendo necesario adaptar este sistema a las realidades propias de cada región. El proceso de talante continental, va perdiendo terreno porque optó por mucho tiempo, por métodos tan aberrantes y carentes de garantías mínimas.

c. La diferencia entre el sistema continental y el sistema anglosajón radica en la jerarquía de sus "fuentes". Pues, el derecho anglosajón es un sistema "jurisprudencial - vinculante". En cambio, el continental, es eminentemente "legal", en tanto la principal fuente es la ley. En el sistema anglosajón cada fallo de cada juez sienta una base jurisprudencial firme y con rango de norma legal. En el sistema continental solo las sentencias del Tribunal Supremo y los "fallos plenarios" son vinculantes. En el sistema continental se procede por «deducción», en el anglosajón por «inducción». Si la tradición continental jugó algún papel en este desarrollo constitucional, fue apenas en el sentido de constituir un ejemplo negativo, pues el proceso continental tradicional fue asociado algunas veces con confesiones producidas por medio de la coerción, una búsqueda de pruebas sin control y teniendo como antecedente los horrores de la Santa Inquisición.

d. Aunque cada vez se producen algunas aproximaciones de los sistemas, por la insatisfacción con los esquemas existentes, se esperaría que los países del common law, buscaran inspiración en los países del derecho civil, y que igualmente los países del derecho civil se sintieran atraídos por las instituciones procesales de procedencia angloamericana. Sin embargo, el movimiento de las ideas de reforma entre las dos culturas procesales ha sido casi exclusivamente en un sólo sentido, pues las instituciones que están asociadas con los sistemas del common law, ejercieron una influencia sobre los sistemas estructurados en la tradición civilista; casi no ha habido movimiento alguno en el sentido contrario.

e. En época de grandes transformaciones producto de la globalización, el proceso penal no ha sido ajeno. En lo pragmático, las condiciones de la modernidad han producido un aumento vertiginoso en el número de casos que ingresan al sistema de justicia penal, y ante procesos tradicionales que no

fueron diseñados para funcionar en esta escala ampliada, surge la necesidad de cambiar el esquema procesal. En lo principista e ideológico se ha consagrado los derechos humanos y principios del derecho anglosajón, en las constituciones y las legislaciones nacionales, manifestando el otorgamiento de garantías mínimas a los procesados. Las personas, cuyos derechos no fueron considerados de acuerdo a la nueva corriente globalizadora, cada vez acceden a los tribunales constitucionales o en la justicia supranacional, con grandes posibilidades de reivindicar sus derechos.

f. La actuación policial en la globalización, exige, combinar los sistemas jurídicos. La influencia continental, se caracteriza por su centralismo, y los cuerpos de seguridad son nacionales. En cambio, bajo la influencia anglosajona, los policías son formados con civiles, con actuación de “policía de proximidad”, y con organización local. Esta forma de organización de los cuerpos de seguridad, ante la globalización de los crímenes, con estructuras nacionales y transnacionales, obliga que echemos manos a un tipo de organización del sistema continental, una policía sistémica, con alcance nacional y suficiente cooperación internacional. Sin embargo, en cuando a la investigación criminal, como parte de la investigación procesal o penal, es necesario dar un giro den 180° para mirar y para adoptar posiciones doctrinarias sólidas; porque aquí es donde se expone el verdadero espíritu procesalista eficiente. Hay que tener en cuenta, que cuando se cambia un sistema procesal, se cambia todo, e incluye a la investigación criminal. Es preocupante, que hasta ahora, ante los cambios profundos del sistema, no haya sido cambiado, modificado o adaptado la nueva doctrina de investigación criminal.

g. Al cambio de paradigmas, de cultura y mentalidad, necesaria, por las nuevas prácticas con nuevos enfoques, que vienen desterrando los principios inquisitivos traídos por lo

peninsulares, hay que adicionar fundamentalmente las características doctrinarias del sistema procesal penal, dominante del nuevo escenario globalizado: el derecho anglosajón. El proceso penal anglosajón utiliza la inducción, basado en las evidencias para llegar a una generalización. En contraparte el sistema continental usa la deducción, o sea parte de una hipótesis, de una generalidad obtenida de una teoría o un conocimiento previo. El sistema anglosajón es de naturaleza empírica, y va desarrollando su investigación conforme vayan apareciendo evidencias contrastables con la realidad; el sistema continental es de naturaleza teórica, proyecta una posible conclusión, va forzando y creando evidencias para probar su hipótesis utilizando el principio de culpabilidad. La aparición de estos principios no son casualidades ni caprichos, son parte de una doctrina estructurada y útil para transitar con éxito en el proceso penal. Es preocupante, la relativa facilidad con que se oponen las defensas de los infractores, con el sólo mérito de la inobservancia de los principios y de los presupuestos mínimos para garantizar un debido proceso, generando un manto de impunidad, inseguridad ciudadana y el fracaso del fin ético del Derecho: la paz social.

2.2.1.2 La profesión del investigador criminal

A. El pesquisa

1. Definiciones

El Investigador Criminal es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista y conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba a los funcionarios competentes en la toma de decisiones

judiciales; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; establece el discernimiento sobre la naturaleza humana según el perfil delincencial y, en fin, respeta la dignidad y derechos fundamentales que tiene un criminal, por más peligroso que sea.⁴¹

El Investigador Criminal, es un experto en la escena del crimen, que utiliza a otros profesionales especializados, la mayoría de las agencias de policía en los distintos niveles de gobierno, como en los *Estados Unidos*, se prefiere contratar a aquellos candidatos con título universitario y experiencia en el campo en particular; siendo los más requeridos, los que posean títulos en ciencias de la computación, la química o la biología, y especialmente los que han obtenido grados en ciencias policiales o de justicia penal (abogados)⁴².

El perfil de un Investigador Criminal, según Trejos Páez Consultor Jurídico (2012)⁴³, El Investigador Criminal es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba a los funcionarios competentes en la toma de decisiones judiciales; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; establece el discernimiento sobre la naturaleza humana según el perfil delincencial y, en fin, respeta la dignidad y derechos fundamentales que tiene un criminal, por más peligroso que sea.

⁴¹ Trejos Paez, Víctor (2009). *"Perfil del Investigador Criminal"*. IDEMSA. Perú.

⁴² Law Abogados (2011). *Los investigadores criminales: Profesionales del Derecho*. Impresa. México.

⁴³ <http://trejospaezconsultorjuridico.bligoo.com.co/perfil-del-investigador-criminal>: "... aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado...".

2. *Función del investigador criminal*

Es la de realizar diligencias definidas como la realización de algo que es pertinente para un fin y en materia judicial traduce el “acto de materialización procesal”, dirigida a esclarecer el delito, recolectar, ordenar y practicar pruebas, recepcionar diligencias: testimoniales, denuncias, allegar o anexar al proceso todos los medios de prueba legalmente autorizados y practicados, bajo la dirección del Fiscal o autoridad competente.

3. *Cualidades del investigador criminal*

Susplicacia: Sospecha de cualquier factor, y nada debe dar por sentado. Tal ventaja le permite descubrir pruebas que en apariencia son íntegramente ajenas al caso.

Curiosidad: Implica en el investigador el hábito de andar haciendo preguntas y el afán de enterarse de lo que aparentemente no le concierne.

Observación: Es un atributo de quienes tienen responsabilidades investigativas exitosas; atañe a la relación de datos, los cuales se obtienen cuando se reconocen o se observan en hechos o sucesos. El uso de los cinco sentidos es la base de toda observación.

Memoria: De muchas características personales de un especialista en la investigación criminal. La capacidad para retener datos es de suma importancia.

Imparcialidad o prejuicio: Es deber de los miembros de los funcionarios de los organismos de Policía Judicial y demás funcionarios encargados de administrar justicia, defender la ley y no su punto de vista personal. Por eso y puesto que debe considerar todas las cosas imparcialmente, no debe formar juicios

sin tener bases o motivos sólidos o contar con suficientes conocimientos.

Paciencia: La paciencia en el trabajo de la investigación criminal denota un guante sereno o dominio de sí mismo perseverancia al vencer obstáculos y dilaciones.

Interés: Para lograr resultados y éxito en cualquier trabajo investigativo, debe interesarse en él y hacerlo con gusto y, además, aplicar todos sus esfuerzos a dicha labor.

Dinamismo: El hacer observar la ley requiere energía. Un investigador debe sacar el mejor partido de su tiempo y dinamizar los procesos para lograr buenos resultados.

Mística: Es identificarse, gustarle lo que hace, vivir su trabajo, sentirlo como propio, pertinente e importante dentro del contexto investigativo que le corresponde asumir, logrando en todo momento “el crecimiento y desarrollo personal”.

Ética: Este valor es uno de los principios que debe poseer un buen investigador criminal, puesto que sus conceptos, hipótesis y conclusiones repercuten en forma directa sobre una decisión tomada por la autoridad competente, la cual, como es lógico, confía en este profesional.

4. *Código de Ética del investigador criminal:*

- Siempre “prima el derecho a la vida sobre todas las cosas materiales”.
- Siempre debe tener presente los principios y libertades de los ciudadanos, y respetar los derechos de las personas y de sus familiares, salvaguardando la confiabilidad de la información.

- Por su experiencia y persistencia, debe reconocer la responsabilidad que tiene y respetar la ley en la búsqueda del bienestar del ser humano.
- Siempre en su actuar debe existir un trato justo y humano con el imputado, sindicado o sospechoso aprehendido.
- Por su función e imagen que el investigador o criminalista tiene frente a la sociedad; no debe abusar de su autoridad, posición o jerarquía.
- Por el profesionalismo que lo caracteriza, siempre debe tener una actitud de dignidad, respeto y compasión con las víctimas y familiares.
- El resultado de sus investigaciones o análisis técnico-científico, debe estar ceñido en todo momento a la imparcialidad.
- Estos profesionales deben sobresalir y abanderar, en todo momento, la verticalidad en su actuar o proceder.
- El resultado de sus investigaciones o de sus análisis técnico-científicos, no debe utilizar los medios de que dispone como arma de intimidación.
- Preocuparse permanentemente por aplicar los avances científicos y técnicos, consultando con otros profesionales (extranjeros o nacionales e institucionales), aprovechando el talento y la experiencia que en determinado caso pueden tener.
- Ser de mentalidad “abierta”, que le permita analizar o discutir las opiniones de otros profesionales.
- Reconocer, en todo momento, su responsabilidad en la participación de actividades de servicio comunitario, “si el caso lo amerita”.

- Tener objetividad en cada procedimiento, investigación, análisis de pruebas y demás diligencias que practica.
- Ser veraz en el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.
- Cuando le corresponda asumir la crítica de otro investigador o criminalista, esta debe ser siempre de carácter constructivo.
- Por su función, dedicación e importancia que representa para la comunidad, en general, el conocer la verdad de los hechos, siempre debe evitar ser protagonista.
- El investigador no debe involucrar en su actuar intereses personales.
- Por las repercusiones e importancia de la función que cumple, debe evitar el sensacionalismo innecesario.
- Siempre debe preservar y proteger las fuentes de información. El profesional debe ser decidido y competente en el servicio que le corresponde cumplir dentro de la sociedad.
- En su actuar profesional y social, debe primar la honestidad con las personas y colegas.
- Por el gran número de personas, casos y estrato social y otros factores que directa o indirectamente inciden en el investigador, no debe involucrarse sentimentalmente con alguna persona relacionada con la investigación.

5. Especialización profesional del investigador criminal peruano

Por división de trabajo, sabemos que la PNP tiene una jefatura que se dedica exclusivamente a la investigación de hechos

delictivos. Estos efectivos policiales, según prevé el inciso 2 del artículo 67 CPP, están en la obligación de apoyar a los fiscales para viabilizar la investigación del delito⁴⁴.

De primera intención es común pensar que en nuestra Policía Nacional hay especialización, es decir, existen miembros de la PNP capacitados, entrenados y especializados en técnicas de investigación delictiva, sin embargo, al indagar al respecto con sorpresa tomamos conocimiento que no existe tal especialización basados en la concepción errónea (teórica y práctica) en el sentido que todos los policías al egresar de la Escuela, están capacitados para efectuar una investigación sobre la comisión de un delito. La realidad nos demuestra lo contrario y ello genera la materialización de deficientes investigaciones que realiza nuestra PNP.

Debemos ser conscientes desde el inicio: *si un fiscal competente y responsable con su labor no cuenta con un buen equipo policial de apoyo en la investigación del delito muy poco podrá hacer.*

El nuevo modelo procesal del CPP del 2004, exige que un buen grupo de miembros de nuestra Policía Nacional se especialice en criminalística y en técnicas de investigación del delito, los mismos que deben estar adscritos en las diversas comisarías del Perú. Este aspecto primordial deben tenerlo claro los responsables del Ministerio del Interior y volver a la idea que dio origen por ejemplo a la desaparecida Policía de Investigaciones del Perú (PIP). Caso contrario, existe el peligro latente que se imponga la impunidad.

B. El perito

1. *Definiciones*

⁴⁴ **SALINAS SICCHA, Ramiro (2007).** *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal.* Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley. Lima, Perú.

Perito, es una persona especializada en alguna Ciencia, Arte u Oficio, que con sus conocimientos y experiencia, puede emitir su opinión técnica ante quien lo solicite.

2. *Tipos de peritos*

De acuerdo a donde trabaje, existen tres clases de Peritos, que serían los siguientes:

- *Perito oficial.*

Es la persona que por medio de una institución gubernamental, agrupación de profesionales, Colegio de Arquitectos, escuela de tasadores, asociación técnicos, los acredita después de una valoración técnica y conocimientos sobre su materia.

- *Perito particular.*

Es la persona que independientemente de su preparación académica, su experiencia, adquiere la acreditación de las instituciones y asociaciones de particulares, habiendo demostrado sus conocimientos.

- *Peritos técnicos*

Los peritos técnicos, que no requieren cédula profesional, por varias circunstancias, una de ellas es que no están reconocidas por universidades y escuelas de enseñanza superior.

3. *Especialidades forenses*

Entre estas especialidades en investigaciones forenses, tenemos las siguientes:

- *Criminalista de campo*

Sería el especialista, que primeramente se pudieran presentar en el lugar donde ocurrió un ilícito, independientemente de su especialidad, y que por sus habilidades deberá tener como objeto la preservación del lugar de los hechos, el levantamiento e identificación de las huellas e indicios, así como la fijación en plano y en placas fotográficas, así como de todos los detalles, además de recolectarlos, así como de enviar al laboratorio criminalístico correspondiente, para el descubrimiento, explicación y prueba de los ilícitos, así como la detección de sus autores y víctimas.

- *Criminalista forense de laboratorio*

Se tienen las diferentes disciplinas auxiliares para que la investigación se complemente, como el químico que es muy amplio.

- *Balística Forense.*

Es la rama de las investigaciones forenses, que estudia las armas de fuego y demás elementos balísticos, los proyectiles disparados y los efectos que producen. Se divide en 3 rubros: balística interior, exterior y de efectos.

- *Incendios y Explosiones.*

Es la rama de las pruebas forenses, que se ocupa de la investigación científica de los efectos del fuego o de una onda explosiva sobre bienes muebles o inmuebles, que por medio de métodos científicos y técnicas, determinaran las causas reales que originaron el fenómeno ocurrido.

- *Grafoscopía.*

Es la rama de las pruebas forenses, que examina escrituras y firmas para poder determinar su origen gráfico, para dar con el posible autor o su negación. En este caso la mayoría lo que hace es realizar la comparación de las formas y eso es todo, en vez de someterlo a un estudio científico y realizar las pruebas de *microestereoscopia*, así como el análisis riguroso de los diez pasos de *Val Latierro*⁴⁵, que es un estudio completo, pero con apoyo de laboratorio, que muchos no lo conocen, por eso no lo llevan a cabo.

- *Documentos cuestionados.*

Es la rama de las pruebas forenses, especializada en el estudio de documentos y sus posibles alteraciones físicas o químicas, para determinar su autenticidad o falsedad, con pruebas científicas. No se realizan por ignorancia y negligencia de parte de las procuradurías que no quieren invertir en instrumentos científicos.

- *Dactiloscopia.*

Es el conjunto de pruebas con técnicas y procedimientos que tienen como propósito el estudio y la clasificación de las huellas digitales, y su clasificación para la identificación de los seres humanos que son únicas.

- *Hechos debidos al Tránsito Terrestre.*

Es una fusión varias ciencias forenses, como serían las leyes de la física, los cálculos matemáticos, cuyo objetivo es reconstruir un hecho de tránsito terrestre, con bases técnicas, para emitir una opinión de la responsabilidad, en

⁴⁵ **Félix Del Val Latierro.** 1,963. *"Grafocrítica"*. El perito caligráfico Félix Del Val Latierro, expuso el Decálogo de los principios científicos en que se apoya la Grafotecnia que es la ciencia general de la escritura, realizando dos divisiones: Por la forma del grafismo y por la finalidad.

la que se establecen las causas que dieron origen al mismo y no como lo realizan varios peritos que la velocidad la determinan por pura inspiración, por lo trillado que mencionan por daños, pero realizan los cálculos correspondientes.

- *Mecánica y Electricidad.*

Es la parte las ciencias forenses, que analiza técnicamente el funcionamiento de las máquinas de combustión interna, su clasificación, estado funcional, la buena o mala reparación o construcción no importando la marca, año de fabricación, donde se busca las causas que hayan originado la falla de la maquinaria, o el mal proceso de fabricación.

- *Identificación Vehicular.*

Es parte de las investigaciones forenses, encargada de identificar plenamente a los vehículos, que circulan por el territorio nacional, y así poder señalar las posibles alteraciones realizadas por medio de los métodos de identificación alfanumérica utilizada internacionalmente.

- *Valuación de bienes muebles.*

Es la investigación forense, que tiene por objeto determinar el valor del bien mueble, en forma de valor comercial, tomando en cuenta el valor del mercado en la fecha en que hayan ocurridos los hechos, tomando en cuenta su depreciación, sus frutos que produjere, haciendo el estudio de mercado, pero sobre todo si es que se conoce lo que se va avaluar, ya que muchos peritos no conocen lo que está devaluando.

Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tendrán que fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa objeto del avalúo, y todas las circunstancias que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo.

- *Retrato Hablado.*

Es la prueba forense, con técnica artística, que elabora el experto, del retrato de una persona por medio de rasgos fisonómicos, cuya identidad se ignora, que aporta la víctima o el testigo de un hecho.

- *Fotografía Forense.*

Es la rama de la investigación forense, que por su naturaleza es el complemento de varias o casi todas especialidades que en conjunto presta una ayuda imprescindible del más alto valor, para fijar e ilustrar las huellas e indicios en los dictámenes periciales en forma adecuada y obviamente, es el registro gráfico más importante.

- *Poligrafía (detector de mentiras).*

El polígrafo permite valorar la veracidad o falsedad de las declaraciones de un individuo involucrado en una investigación. Las alteraciones neurofisiológicas que se registran y analizan son la frecuencia, el ritmo respiratorio, la respuesta galvánica de la piel, la frecuencia y el ritmo cardíaco.

- *Traductor de idiomas o de lenguas antiguas o autóctonas.*

Es importante la ayuda de un intérprete traductor cuando una persona no habla el idioma castellano y es testigo de un hecho o parte de una investigación o proceso.

- *Traductor de sordomudos.*

Cuando una persona sea sordomuda y no sepa leer ni escribir se solicitará la intervención de peritos en esta especialidad.

- *Obras de arte.*

Para determinar la autenticidad y/o valor de una obra artística se requiere de la opinión de personas expertas en la materia.

- *Materia Forestal.*

En materia de delitos ecológicos, son los especialistas, que se encargan de determinar los daños por los diferentes daños que de derrames, e incendios provocados o causados por un fenómeno natural.⁴⁶

2.2.1.3 Los conocimientos jurídicos de los investigadores criminales

Los conocimientos jurídicos, son adquiridos por los policías en los diversos niveles del Sistema de Educación Policial, en forma proporcional a cada etapa que corresponda. Esto está normado por Ley⁴⁷, que señala que la ley tiene por objeto regular la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento profesional del personal de la Policía Nacional del Perú. Establece su estructura, normas y procedimientos de gestión académica, administrativa y disciplinaria.

⁴⁶ Trejos Páez, Víctor (2009). "Perfil del Investigador Criminal". IDEMSA. Perú.

⁴⁷ Decreto Legislativo N° 1151 Ley del Régimen Educativo de La Policía Nacional Del Perú.

El Régimen Educativo es parte del Sistema Educativo Nacional; se ubica en la etapa de Educación Superior Universitaria y Técnica, en concordancia con la Ley General de Educación, Ley Universitaria y Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

A. Los centros de formación policial

Las Escuelas de Formación son los órganos de ejecución y gestión académica encargados de planear, dirigir, organizar, coordinar, controlar, evaluar y conducir la etapa de formación de los cadetes y alumnos.

Está conformada por la Escuela de Oficiales que tiene nivel universitario y las escuelas técnico-superiores que tienen nivel técnico profesional, de acuerdo a la normatividad vigente.

La Escuela de Oficiales y las escuelas técnico-superiores están facultadas para otorgar en nombre de la Nación, el despacho de Alférez de la Policía Nacional del Perú, el grado académico de Bachiller y el Título de Licenciado en Administración y Ciencias Policiales, con mención de su especialidad; y el despacho de Suboficial de Tercera y el Título Técnico en Ciencias Administrativas y Policiales, con mención de su especialidad; respectivamente.

La estructura de la formación académica, está diseñada con cursos de nivel general y por especialidades, comprende cuatro (04) semestres de formación general y seis (06) semestres de especialización para los oficiales y de dos (02) semestres de formación general y cuatro (04) semestres de especialización para los suboficiales.

Las especialidades funcionales son las siguientes:

1) *Orden Público y Seguridad Ciudadana*: Orientada a garantizar, mantener y restablecer el orden público; prevenir y combatir los

delitos y faltas; controlar el tránsito vehicular y peatonal e investigar los accidentes de tránsito;

2) *Investigación Criminal*: Orientada a prevenir, combatir, investigar, identificar y denunciar las trasgresiones a la ley penal y leyes conexas;

3) *Seguridad Integral*: Orientada a prevenir, garantizar, mantener y restablecer el orden interno, velar por la protección y seguridad de las personas, dignatarios, personalidades y de los establecimientos públicos y privados; así como vigilar y controlar las fronteras;

4) *Inteligencia*: Orientada a la búsqueda, obtención, procesamiento y difusión de la inteligencia estratégica, táctica y operativa;

5) *Criminalística*: Orientada al descubrimiento, explicación y obtención de indicios, evidencias y pruebas de los delitos y faltas, la identificación y verificación de sus presuntos autores, valiéndose de las ciencias forenses en apoyo de la investigación criminal y la administración de justicia;

6) *Tecnología de la Información y Comunicaciones*: Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los recursos tecnológicos de la información y comunicaciones de la Policía Nacional del Perú; y,

7) *Administración*: Orientada a planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el capital humano, así como los logísticos, económicos y financieros de la Policía Nacional del Perú.

Los centros de formación profesional de la Policía Nacional del Perú, consideran en su malla curricular, el dictado de las asignaturas de Derecho Penal I (Parte General), Derecho Penal II

(Parte Especial), Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional y legislación especial⁴⁸

B. Los centros de capacitación y especialización permanente de las unidades especializadas.

La Escuela de Educación Continua, es el órgano de gestión educativa responsable de conducir los programas y cursos de capacitación, especialización y actualización al personal policial para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de las especialidades funcionales de la Policía Nacional del Perú.

La Escuela de Educación Continua otorga certificados y diplomas, de conformidad con el Reglamento del presente Decreto Legislativo. Puede, en materias propias de la función policial, diseñar actividades de capacitación para funcionarios públicos, personal profesional y técnico, procedente de universidades e institutos técnicos superiores.

Los centros de estudios que pertenecen a la Escuela de Educación Continua, se desarrollan cursos de Capacitación y cursos de Especialización, en todos consideran en su malla curricular, el dictado de las asignaturas del Nuevo Código Procesal Penal y Constitución Política del Perú⁴⁹.

C. Los centros de perfeccionamiento policial

La Policía Nacional del Perú cuenta con una Escuela de Posgrado, en la que se realiza estudios conducentes al grado académico de Magíster. Está integrada por programas según los conocimientos especializados que se imparten en ellos, de conformidad con la Ley Universitaria.

⁴⁸ PNP (2015). “Plan de Estudios de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú”. Lima - Perú.

⁴⁹ PNP (2015). “Plan de Estudios de los Cursos de Capacitación y Especialización de la Policía Nacional del Perú”. Editorial Los Cibeles. Lima – Perú.

Para el logro de sus fines tiene a su cargo:

1) *El Instituto de Altos Estudios Policiales*

El Instituto de Altos Estudios Policiales es el centro de perfeccionamiento y de investigación humanista, científica y tecnológica de la Policía Nacional del Perú. Está dirigido a Coroneles de la Policía Nacional del Perú o equivalentes de las Fuerzas Armadas del Perú o del extranjero, así como a profesionales de nivel directivo.

2) *La Escuela Superior de Policía*

La Escuela Superior de Policía es la encargada de la conducción de los programas de posgrado.

Está dirigida a oficiales subalternos y superiores y brinda los estudios siguientes:

a) Maestría;

b) Programas de Perfeccionamiento;

- Segunda especialidad profesional – Curso de Oficial de Estado Mayor;
- Diplomado - Curso Avanzado para Capitanes;
- Diplomado - Curso Básico para Tenientes;
- Diplomado - Curso para Alféreces.

La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina garantiza la evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa de los procesos que se desarrollan en el Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú en concordancia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Los centros de Perfeccionamiento Policial, consideran en su malla curricular, las asignaturas del Nuevo Código Procesal Penal y Constitución Política del Perú⁵⁰.

D. Los estudios de Derecho a nivel universitario

Por lo general las universidades del país han concordado en casi el 90% del currículo, en los programas que conducen las Escuelas de Derecho o Facultades, habiéndolos estructurado en tres niveles de conocimiento:

En el primer nivel, los estudiantes acceden a una educación humanista, con una visión integral de los distintos campos del saber, para poder introducirse en la ciencia del Derecho. Se pretende además que el estudiante adquiera competencias para la investigación en el primer ciclo de estudios, para aplicarlas en los trabajos que realicen en las diferentes asignaturas.

En el segundo nivel, adquieren los conocimientos de las materias troncales de la carrera (Derecho Civil, Constitucional, Comercial, Penal, Laboral), en los aspectos sustantivos y adjetivos (Procesal General, Procesal Civil, Procesal Penal). Las herramientas para una investigación científica rigurosa ofrecida en el primer ciclo de estudios serán aplicadas en estas materias, a fin de desarrollar las capacidades de análisis, síntesis y expresión oral y escrita.

En el tercer nivel, adquirirán una formación diversificada, de acuerdo a los intereses de cada estudiante a través de seminarios electivos, que se complementan con cursos obligatorios esenciales para el adecuado ejercicio profesional de la abogacía. En este nivel, cada estudiante elegirá la forma de titulación que responda mejor a sus expectativas profesionales.

⁵⁰ PNP (2014). “Plan de Estudios de los Centros de Perfeccionamiento Policial de la Policía Nacional del Perú”. Imprenta de la Escuela de Oficiales PNP. Lima – Perú.

2.2.2 La función policial con el nuevo Código Procesal Penal.

2.2.2.1 La función policial de investigación

A. Definición

La función policial comprende actividades administrativas, sistemáticas y concretas que tiene por finalidad satisfacer las necesidades de seguridad individual y de orden público, mediante el recurso del poder, de la autoridad contra las perturbaciones que las existencias individuales pueden ocasionar, dentro del contexto social que es el medio indispensable para su ejercicio. Y que parte de esta función es la investigación policial dedicada a la investigación criminal, investigación de TID, terrorismo, delincuencia común, corrupción organizada, delitos especiales y la delincuencia organizada, violencia familiar, infracción a la ley penal cometidos por niños y adolescentes, y apoyo al Ministerio Público⁵¹.

B. La investigación policial

1. Concepto

Proceso metodológico, continuo, organizado, especializado, preciso de análisis y síntesis que el investigador policial desarrolla para el esclarecimiento de la perpetración de un delito, estableciendo verdades demostrables, utilizando métodos y procedimientos científicos, constituyéndose en una institución legal de íntimo auxilio para el esclarecimientos de los hechos delictivos⁵².

2. Características

⁵¹ VILLANUEVA GARAY, José (2001). *Ciencia Policial: Parte de las ciencias sociales*. Edit. Copiapó. Perú.

⁵² CABANELLAS, Guillermo. (2000). *El Derecho Usual*. IPSAC. Buenos Aires, Argentina.

- Es un proceso continuo y concatenado de actividades.
- Es organizado, sus pasos son ordenados y lógicos.
- Es especializado, ya que es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico.
- Es previsorio, requiere planeamiento.
- Es una actividad analítica-sintética.
- Es explicativo causal, permite determinar el quien, donde, cuando, como, por qué y para qué.
- Es metódica, requiere una metodología.
- Es legal, lo conduce un funcionario policial, dentro de la normatividad.

3. Carácter científico de la investigación policial

a. *Concepto*

El carácter científico de la investigación policial se basa en la aplicación de métodos racionales y de los conocimientos científicos. Es decir, es una ciencia multidisciplinaria, pero que dispone de métodos y criterios propios, procedimientos y una doctrina específica.

b. *Disciplinas científicas que soportan la investigación policial*

La investigación policial, sustenta sus análisis y síntesis, utiliza la Antropología, la Biología, la Química, la Física, La psicología, la Medicina Legal, la Sociología, etc.

4. Policía de investigación

La Policía de Investigación, es aquella que realiza labores de investigación criminal, entendida esta como la actividad técnica y científica que los órganos del Estado con funciones de Policía

Judicial realizan con el fin de recolectar la evidencia física y los elementos materiales probatorios que permitan conocer y comprender un hecho delictivo. O también, como la fase del proceso penal en la que se liga a una persona, a partir de una actividad investigativa y los hallazgos que de ella se deriven, en un proceso judicial⁵³.

Es la Policía que lleva a cabo un proceso metodológico, continuo, organizado, especializado, que precisa de análisis y síntesis respecto a diversos aspectos para explicar la perpetración del hecho punible⁵⁴.

a. Objetivos de la Investigación

- Esclarecer el hecho
- Establecer responsabilidad (quien es el autor, partícipe, cómplices etc.
- Aportar las pruebas.

b. Características

- Continuidad

La investigación policial es un proceso concatenado de actividades, que está en relación con los diversos aspectos que afectan al problema (delito) por investigar, permitiendo que el investigador logre sus propósitos, que son, el esclarecimiento del delito o el descubrimiento de la verdad.

- Organización

La investigación policial es una secuencia de pasos sistematizados que siguiendo un orden lógico y ordenado permite

⁵³ CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto (2004). *La Investigación Criminal y el esclarecimiento de un hecho punible*. Edit. Dirección de Investigación Criminal. Colombia.

⁵⁴ COGLIOLO, Víctor (2008). *La Investigación Policial*. EDICOSA. Paraguay.

la pesquisa policial conducir su mente a la consecución de los fines deseados.

- Especialización

La investigación policial es un trabajo metodológico de rigor técnico-científico, refiere, por un lado, del concurso de profesionales calificados y por otro, del apoyo indispensable de la Ciencia Criminalística.

- Previsión

Ninguna actividad, fase o proceso de la investigación policial puede realizarse sin la previsión y el planteamiento para conseguir los resultados deseados.

C. Tratamiento de las pruebas en la investigación policial

1. Concepto

Prueba es todo aquel medio que permite demostrar una afirmación o la realidad de un hecho; la función policial consiste en buscarla y la judicial en examinarla para derivar de ellas en una sanción penal.

2. Clases de prueba

- La Prueba Indiciaria

La prueba indiciaria o circunstancial reviste una enorme importancia en la moderna teoría de la prueba. La prueba indiciaria tiene una triple ventaja: Es indirecta, porque se obtiene por razonamiento; es el resultado de la inferencia que induce del hecho conocido al hecho a probar; Es objetiva, porque está precisamente basada en hechos, lo que representa una ventaja con respecto a la prueba testimonial por cuanto los testigos pueden mentir, los hechos no.

Requiere de una adecuada interpretación: Es multiforme, precisamente por la gran diversidad y multiplicidad de los indicios o circunstancias, que suelen relacionarse entre sí.

- La Prueba Instrumental

Es toda evidencia material por medio de la cual se pretende demostrar tanto la perpetración del delito así como la participación del autor y se caracteriza por constituir el elemento de juicio para la incriminación y culpabilidad del agente. Constituyen pruebas instrumentales, los efectos del delito, el cuerpo de delito, el producto del delito, etc.

La prueba instrumental que en doctrina suele incluirse dentro de las llamadas pruebas materiales, para algunos se distingue de la testimonial y pericial en que nace antes del proceso; la testimonial a partir del momento de producirse el hecho y la pericial después.

- La Prueba Documental

Muchas veces los documentos constituyen un aspecto clave en la investigación policial, ya sea porque actúan como pruebas pre constituidas o constituyentes o porque son partes integrantes del cuerpo del delito (matrimonio ilegales o la estafa). La prueba escrita puede ser de naturaleza pública o privada. Son instrumentos públicos, según el Art. 400º del CPP: las escrituras públicas, los documentos extendidos o autorizados por los funcionarios o empleados públicos, las partidas de nacimiento, matrimonio o defunción; las escrituras extendidas ante el Juez de Paz. Los instrumentos públicos tiene mayor fuerza probatoria que los privados, dentro de éstos tienen mucha importancia los títulos - valores.

- La Prueba Confesional

Está sujeta a corroboración en el orden penal. No constituye prueba plena. La policía, el juez y el fiscal, están obligados a proseguir las investigaciones aunque el inculpado confiese su delito. En el campo penal por confesión se entiende: "el reconocimiento que hace el imputado del cargo que se le formula".

Constituyen este tipo de pruebas, las declaraciones escritas, firmadas y atestiguadas. La confesión extrajudicial es propiamente una confesión indirecta que una vez verificada constituye elemento probatorio de primer orden.

- La Prueba Pericial

Es el examen técnico especializado que un funcionario autorizado practica en los efectos de delito, en el cuerpo del delito, en el producto del delito u otros aspectos relacionados con el hecho, cuyas conclusiones plasmadas en un documento formal denominado dictamen, constituye evidencia probatoria de la participación de los implicados. Sin embargo, el examen pericial volcado en el dictamen puede ser considerado como prueba documental.

3. Manejo adecuado de las pruebas

Formar criterio de conciencia en el juzgador, llevarlo a la evidencia jurídica, indicar como ha de obtenerse la verdad, es materia del procedimiento penal; pero todo ese complejo de elementos gira en torno a un denominador común que es la PRUEBA que viene a ser indesligable y determinante del proceso. En el vocabulario jurídico se define prueba como "demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la Ley".

La correspondencia entre prueba y hecho se está haciendo cada vez más íntima, conforme al Derecho Penal se sirve más de las ciencias auxiliares: La Criminalística. La certeza del Derecho Romano que se sustentaba en la confesión y el juramento; ahora el Derecho Moderno postula el examen técnico de otros medios probatorios irrefutables.

Asimismo en el lugar de los hechos se deben llenar los formularios correspondientes y entregarlos con el mismo, a fin de mantener la cadena de custodia, que es importante para mantener perennizada la prueba recogida.

D. Teoría General de la Investigación Criminal - El Método General de la Investigación Policial (MGIP)

1. Definición

Es el conjunto de actividades lógicas y secuenciales que emplea el investigador policial, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, los cuales se complementan con los conocimientos y experiencia adquirida por el personal especializado en la investigación policial.

El Método General de Investigación Criminal, es un conjunto de pasos sistemáticos para resolver un evento criminal. Constituye un método técnico-científico que permite plantear un problema de naturaleza delictual, formular hipótesis, demostrando, explicando y comprobando la validez de sus conclusiones.

2. Ámbito de aplicación del MGIP

La actual era de la globalización, brinda a las personas nuevos instrumentos que facilitan el manejo de sus actividades personales y profesionales; en ese orden de ideas también crea nuevos escenarios para la Policía Nacional del Perú, encargada de garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno, que

permanentemente se ve resquebrajada por actuaciones de la delincuencia común, la violencia y el crimen organizado, quienes también se perfeccionan con nuevas modalidades delictivas.

En ese orden de ideas, el comando policial, ha visto por conveniente actualizar y unificar criterios y procedimientos del personal PNP, con herramientas acordes con la normatividad vigente.

En este contexto, ha dispuesto la puesta en ejecución del Manual de Procedimientos Operativos Policiales 2012⁵⁵, que en el Libro II contiene los Procedimientos Operativos Policiales para la Investigación de Delitos y Faltas contenidos en el Código Penal. Investigaciones que se basarán de acuerdo a la doctrina establecida en el Método General de Investigación Policial.

3. Fases o pasos del MGIP

a. *Conocimiento del Hecho*

Es la información, versión, noticia, manifestación, exposición o simple referencia que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial sobre la comisión de un delito o falta, para su posterior esclarecimiento.

b. *Comprobación del Hecho*

Es la diligencia policial que consiste en la verificación directa y objetiva del hecho o de la consumación del acto delictuoso denunciado.

c. *Diligencias Preliminares en la escena del delito*

Conjunto de acciones que realiza el pesquisa, paralelas y/o simultáneas a la comprobación de la existencia del delito, con la

⁵⁵ **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** (2012). “Manual de Procedimientos Operativos Policiales”. Imprenta de la PNP. Lima – Perú.

finalidad de reunir una serie de informaciones (técnicas, testimoniales, entrevistas, etc.) relativas al acto criminal que se ha suscitado, para lograr establecer la verdad de lo ocurrido.

d. *Planeamiento de la Investigación Policial*

Es la etapa del Método General de la Investigación Policial (MGIP), que consiste en la previsión y la racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar para alcanzar un fin específico o esclarecer un delito.

Normalmente el planeamiento se origina al recepcionarse una misión o conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, concretándose con la formulación de planes, directivas u otros documentos.

En esta etapa, en base a las evidencias encontradas en la escena del delito e investigaciones preliminares realizadas, el pesquisa asume una suposición hacerse de la forma y circunstancias en que se cometió el acto delictivo; es decir, de la identidad de la víctima y de los autores, de la modalidad empleada, ubicación de los implicados, testigos, etc.

Esta etapa es sumamente importante, por cuanto las hipótesis que diseñe o formule incidirán en el proceso de la investigación policial en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de hecho delictivo.

Las hipótesis a formularse deben ser independientes entre sí, es decir se formularán hipótesis sobre la identidad de la víctima o de los autores, pero entre ellas deberá existir interrelación respecto al hecho criminal que se va a investigar. En consecuencia, se formulará una hipótesis respecto a identidad de la víctima cuando se necesario hacerlo, otra hipótesis respecto a la identidad de los autores, otra hipótesis respecto a las circunstancias de su

perpetración o modalidad empleada, etc. de modo que el abanico de hipótesis oriente integralmente a la investigación policial y posibiliten el esclarecimiento del delito denunciado.

e. *Manejo de Informantes y Confidentes*

Los informantes y confidentes son personas que proporcionan información de importancia e interés sobre el delito, delincuente o mundo circundante, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso

La Policía no puede funcionar sin información, por lo que es necesario desarrollar una serie de acciones para despertar en el público un espíritu cívico policial que los anime a proporcionar información.

Un buen investigador policial, aparte de otras habilidades, debe saber captar informantes o confidentes porque ellos serán sus "ojos" y "oídos" que les permitirá aclarar muchos casos policiales y que por falta de otros medios hubieran corrido el riesgo de quedar en el anonimato.

f. *Vigilancias*

Es una etapa del Método General de la Investigación, que consiste en mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información con un propósito policial determinado. La vigilancia es una técnica y un arte, porque para realizar un seguimiento, sobre todo a una o más personas, sin que se percaten de ello se requiere de habilidad y mucha imaginación creativa; por eso, no existen reglas fijas y las que se van a exponer orientan doctrinariamente el accionar práctico del policía.

g. *Detenciones y Capturas*

Es el procedimiento de aprehensión de una persona, que se ejecuta por orden judicial o como producto de la identificación del sospechoso efectuado por medio de versiones de testigos, reconstrucción del rostro (identi-kits), revisión de álbum fotográficos de delincuentes, informes confidenciales de inteligencia, comunicaciones anónimas, investigación de personas relacionadas con el delito cometido.

Ubicado el autor o autores del delito, debe procederse de acuerdo a los procedimientos establecidos para capturas, teniendo en cuenta que todo delincuente siempre implica peligrosidad al momento de su detención, ya que al estar en peligro su libertad puede recurrir a la violencia, atentando contra sus captores o contra sí mismo; para ello la detención debe realizarse en forma resuelta y el uso de la fuerza debe ser empleado de acuerdo a la necesidad.

h. *Incursiones*

Es el procedimiento policial planificado y de acuerdo a ley, que se realiza contando con la orden expresa de la autoridad, con fines de detención del autor o autores de hechos delictivos e incautación o decomiso de objetos relacionados con el hecho.

i. *Registros*

Es la operación policial llevada a cabo para verificar en el cuerpo del autor, sus vestimentas, pertenencias y propiedades, objetos relacionados a la comisión de un hecho punible.

j. *Interrogatorios y Entrevistas*

Es la técnica establecida en el manual respectivo, orientado a obtener información relevante relacionada a un hecho delictivo sucedido, que se lleva a cabo en presencia del abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

k. *Sustentación de la Prueba*

Es la forma de presentación de un medio probatorio útil, pertinente y conducente para la formación de convicción del juez que resuelve en el proceso penal.

E. Esfuerzos para investigar crímenes de naturaleza compleja

1. *Los crímenes de naturaleza compleja*

Un sistema de justicia penal ecuánime y eficaz, uno de cuyos elementos inseparables es la investigación de los delitos, fomenta la confianza del público y lo alienta a respetar el orden público. En esencia, la investigación de delitos es el proceso por el cual se descubre al autor de un delito, cometido o planeado, mediante la reunión de hechos (o pruebas), si bien también puede suponer la determinación, ante todo, de si se ha cometido o no un delito. La investigación puede ser *reactiva*, es decir, aplicada a delitos que ya se han perpetrado, o *proactiva*, es decir, encaminada a evitar cierta actividad delictiva planeada para el futuro.

Hay dos enfoques básicos de la gestión de la investigación de delitos. En algunos sistemas, caracterizados por jurisdicciones con tradición de *derecho romano*, el encargado de la investigación es un fiscal o un funcionario judicial, por ejemplo, un juez de instrucción. En estos casos, los investigadores trabajan bajo la dirección del fiscal o del juez de instrucción y, en realidad, puede incluso existir un organismo especial encargado del cumplimiento de la ley denominado "policía judicial". En el segundo enfoque, que suele encontrarse en jurisdicciones de *tradición de common law*, las investigaciones las lleva a cabo la policía de manera más o menos independiente de los fiscales hasta que el caso, y el sospechoso acusado, pasan a manos de la fiscalía ante los tribunales. Sin embargo, dentro de estos dos sistemas básicos

hay muchas variaciones. Por ejemplo, en muchas jurisdicciones de common law, los fiscales colaboran estrechamente con los investigadores policiales, por lo menos con respecto a ciertos tipos de delitos. Pero independientemente del sistema, los principios fundamentales siguen siendo los mismos: establecer quién cometió el acto ilícito y reunir suficientes pruebas para asegurar su condena.⁵⁶

2. *El crimen organizado*

a. *Definiciones*

Crimen organizado consiste en dos o más personas que, con un propósito de continuidad, se involucran en una o más de las siguientes actividades: (a) la oferta de bienes ilegales y servicios, por ejemplo, el vicio, la usura, etcétera, y (b) delitos de predación, por ejemplo, el robo, el atraco, etcétera. Diversos tipos específicos de actividad criminal se sitúan dentro de la definición de crimen organizado. Estos tipos pueden ser agrupados en cinco categorías generales: (1) Mafia: actividades criminales organizadas. (2) Operaciones viciosas: negocio continuado de suministrar bienes y servicios ilegales, por ejemplo, drogas, prostitución, usura, juego. (3) Bandas de asaltantes-vendedores de artículos robados: grupos que se organizan y se involucran continuamente en un tipo concreto de robo como proyectos de fraude, documentos fraudulentos, robos con allanamiento de morada, robo de coches y secuestros de camiones y adquisición de bienes robados. (4) Pandillas: grupos que hacen causa común para involucrarse en actos ilegales. (5) Terroristas: grupos de individuos que se combinan para cometer actos criminales espectaculares como el asesinato o el secuestro de personas prominentes para erosionar la confianza del público en el gobierno

⁵⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito (2010). “Policía: Investigación de delitos”. Edit. ONU. NY – USA.

establecido por razones políticas o para vengar por algún agravio.⁵⁷

Crimen organizado es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un periodo de tipo prolongado o indeterminado utilizando (a) estructuras comerciales o para comerciales, o (b) violencia u otros medios de intimidación, o (c) influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública, en el sistema de justicia y en la economía legítima.⁵⁸

Las actividades colectivas de tres o más personas, unidas por vínculos jerárquicos o de relación personal, que permitan a sus dirigentes obtener beneficios o controlar territorios o mercados, nacionales o extranjeros, mediante la violencia, la intimidación o la corrupción, tanto al servicio de la actividad delictiva como con fines de infiltrarse en la economía legítima, en particular por medio de: (a) el tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y el blanqueo de dinero, tal como se definen en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1998; (b) la trata de personas, tal como se define en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena de 1949; (c) la falsificación de dinero, tal como se define en el Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda de 1929; (d) El tráfico ilícito o el robo de objetos culturales, tal como se definen en la Convención sobre medidas

⁵⁷ **Resa Nestares, Carlos** (2009). "*Crimen Organizado Transnacional: Definición, causas y consecuencias*". Edit. UAM. México.

⁵⁸ Opus Cit., Pág. 112.

que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia e [sic] propiedad ilícita de bienes culturales de 1970 y la Convención sobre bienes culturales robados o ilegalmente exportados de 1995 del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; (e) el robo de material nuclear, su uso indebido o la amenaza de uso indebido en perjuicio de la población, tal como se define en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares de 1980; (f) los actos terroristas; (g) el tráfico ilícito o el robo de armas y materiales o dispositivos explosivos; (h) el tráfico ilícito o el robo de vehículos automotores; e (i) la corrupción de funcionarios públicos.⁵⁹

b. Naturaleza del crimen organizado

El crimen organizado entonces amasa recursos en forma de capital, información y conocimiento empresarial y extiende sus redes a los sectores legítimos de la economía. La corrupción política, que acompaña la provisión de bienes y servicios ilícitos, suministra estos nexos de unión y el crimen organizado pasa a ser un socio, más que un sirviente, del Estado. La tercera fase de la evolución delictiva es la etapa simbiótica en la que los sectores políticos y económicos legítimos se hacen dependientes para su propio mantenimiento de los monopolios y las redes del crimen organizado. Sin embargo, existen algunos problemas de operatividad con este enfoque, sobre todo en lo referente a la superación de algún paso por parte de algunas organizaciones en su escalada criminal.

c. Evolución del crimen organizado: su transnacionalización.

⁵⁹ Op. Cit., pág. 113.

Procesos paralelos a los que ha hecho posible la creciente mundialización económica han permitido el salto de unas organizaciones criminales confinadas a ámbitos restringidos hacia una actuación a escala mundial. La rapidez y posibilidades del transporte internacional, junto con un compromiso político por el libre comercio en todo el globo, han hecho aumentar los flujos de bienes lícitos así como de los ilícitos. Esta situación se agrava en la concepción de que en el negocio criminal más lucrativo, el tráfico de drogas, los países productores se encuentran muy alejados de los lugares de consumo, aunque la distancia tiende a reducirse e incluso desaparecer con el incremento de la utilización de drogas sintéticas. De una forma simbiótica, las organizaciones delictivas han combinado la explotación de las oportunidades y las rutas de negocio que ha abierto el mercado internacional con los pasos históricos del contrabando que se mostraron muy resistentes a la irrupción del estado, generando así una muy lucrativa mezcla de viejas y las nuevas actividades ilícitas en las que la especialización y la ampliación de mercados parecen no ser tendencias contradictorias. No es casual, en este sentido, que las actividades, e incluso los abusos, realizados por las grandes multinacionales, que no cuentan con un control internacional por la falta de consenso al respecto y una búsqueda de competitividad cada vez más intensa, suponen un precedente habitual para la introducción del crimen organizado. Importantes investigaciones en los Estados Unidos y Europa demuestran que no sólo se produce un acoplamiento con las actividades de las empresas legales, sino que importantes segmentos de la economía legítima han sido penetrados por el crimen organizado.

Este crecimiento del comercio mundial se ha visto acompañado de una revolución en las redes financieras. El notable progreso tecnológico de las comunicaciones y los deseos de las instituciones bancarias por desarrollar nuevas opciones que

evitasen la imposición estatal y satisfacer las crecientes demandas de las empresas transnacionales, con un gran volumen de dinero circulante presente en el sistema y facilidades para trasladarlo económicamente a gran velocidad, han favorecido inmensamente el blanqueo de dinero por parte de las grandes organizaciones criminales, un paso fundamental en cualquier negocio ilegal: controlar su dinero, obscurecer su origen ilegítimo y su propiedad y legitimar los frutos de sus desvelos. La carencia general de supervisión de estas actividades, pese a los esfuerzos últimos por introducir ciertos grados de control, y la complejidad de las operaciones hace extremadamente complicado hacer cumplir las regulaciones. Cualquier empeño de un país por revitalizar el control del flujo de capitales no tiene los efectos deseados sino que, por el contrario, conduce a una relocalización rápida de los capitales, la pérdida de beneficios del poderoso sector bancario y una mayor complejidad de los instrumentos financieros. Y para muchos países el ser receptor de tales capitales supone una parte substancial de su economía, por lo que un cambio radical supondría enormes perjuicios para su economía. Muchos son los países en los que se producen estas actividades a gran escala, que son escogidos en función de factores tales como el secreto bancario, la corrupción, la formación de las fuerzas de seguridad, las operaciones bancarias con paraísos fiscales, el poder del sistema bancario y los controles sobre el cambio de moneda.

Los adelantos de los sistemas de comunicación y transferencia de información han tenido, además, otros efectos en la actuación del crimen organizado. Por un lado, ha permitido flexibilizar las estructuras de las organizaciones permitiendo una actuación en redes que tiende a maximizar los beneficios y evitar la eventual actuación de las agencias de seguridad. Por otro, evita la acumulación de papeleo eliminando así muchas de las pruebas

incriminatorias que podrían allanar las actuaciones policiales de represión. Pero, sobre todo, se ha producido una transformación en la naturaleza de las amenazas a la seguridad, que si antes estaban asociadas a grandes acumulaciones de poder, recursos y territorio, en la actualidad pasan por el control y generación de información. En este sentido se abren nuevos resquicios para la vulnerabilidad de la seguridad de los diversos estados nacionales por los que las organizaciones criminales, con un enorme potencial económico, tienen la posibilidad de acceder a informaciones que se utilizan para mejorar y expandir sus negocios.

Esta mundialización de la información en términos de flujos a través de los medios de comunicación de masas que permiten la presentación inmediata del bienestar de los países desarrollados en todo el planeta, la aparición paralela de múltiples conflictos regionales y los avances en el transporte han fomentado un incremento importante de la inmigración y la creación paulatina de redes étnicas que se reparten por el mundo. Y aunque la mayoría de los inmigrantes son respetuosos con la ley de los países de acogida, las diásporas étnicas han sido aprovechadas por las diversas organizaciones criminales para desarrollar redes transnacionales propias con las que se mantienen en permanente contacto a través de un sistema avanzado de comunicaciones. Aunque los grupos principales de delincuentes aún tienen una identidad nacional fuerte y un centro-refugio desde el que coordinan sus actividades, las precarias condiciones de vida en las que viven muchos de los inmigrantes facilitan su expansión en nuevos mercados. Los vínculos étnicos, con sus sistemas de lealtad, solidaridad y sanciones a menudo superpuestos sobre las legislaciones de los países en los que viven allanan, por diversas razones, su implantación. Además, las intervenciones policiales se ven dificultadas entre estos grupos por problemas de idioma y

de cultura, que se ven fortalecidos por lazos de parentesco que fomentan la solidaridad grupal y un recelo hacia la autoridad nacional, que se retroalimenta por actuaciones inadecuadas de ciertas administraciones públicas que no discriminan entre miembros del crimen organizado y un entorno social más amplio, que por lo general es el que más sufre sus consecuencias.

En este sentido, la existencia de unas fronteras cada vez más porosas ha cambiado el enfoque de la actuación policial desde un control fronterizo a un control de poblaciones y se ha posibilitado la criminalización de determinados grupos étnicos, en lo cual hay un tratamiento desconsiderado y alarmista por parte de algunos medios de comunicación de masas ha sido determinante. Paralelo a este proceso, se produce la aparición de grandes urbes multiculturales, heredadas en cierto punto de las clásicas ciudades portuarias centrales a las primeras redes mundiales de crimen organizado, que funcionan como núcleos del sistema económico mundial. Estas ciudades globales proporcionan una combinación de elementos, incluyendo una manifestación del poder y unos sistemas financieros y bancarios muy desarrollados, unas desigualdades económicas significativas, unas poblaciones cosmopolitas que garantizan el anonimato, el relajamiento del control social y la diversidad étnica, que facilita la introducción de grupos delictivos.

En otro orden, el crimen organizado no es tampoco ajeno a la rapidez en la difusión de los avances tecnológicos en otros ámbitos. De hecho, por su enorme potencial económico, tienen un acceso aún más veloz y eficaz que la media, incluso de aquellos actores más avezados en los recursos tecnológicos. Es notoria su habilidad para adquirir y poner en marcha cualquier tipo de nueva tecnología, a la que además someten a una experimentación continuada. Los laboratorios del crimen organizado obtienen cada vez productos de mayor calidad e incluso nuevos productos, su

tamaño es menor y se les dota de una inmensa movilidad. Estos avances son especialmente relevantes para el mundo de las drogas, como demuestra la difusión de nuevas drogas o diferentes sustancias psicotrópicas, en el ámbito armamentístico y en el de la falsificación de todo tipo de bienes. Y más relevante aún, el acceso a nuevas tecnologías de control y comunicación, es mucho más rápido que el de las fuerzas de seguridad encargadas de perseguirlas, lo que reduce su vulnerabilidad a la represión. La multiplicación de los contactos sociales que han propiciado los avances en el mundo del transporte y de las telecomunicaciones, a través de las cuales se transmite inmediatamente cualquier tipo de novedades, han supuesto un campo abonado para la experimentación con nuevas drogas y, en muchos casos, para un abuso incontrolado. El excedente de riqueza, con un entorno de consumo masivo, en los países industrializados ha creado nuevas oportunidades de recreo y esparcimiento que han llevado paralelo un aumento de los bienes y los servicios ilícitos. El hecho de que una parte de estos bienes y servicios requeridos estén prohibidos legalmente, por razones diversas que van desde intereses de grupo a motivos culturales, ha ayudado al crecimiento de algunas ramas del crimen organizado especializadas o a la expansión de antiguos grupos hacia nuevos y lucrativos negocios.

Por último, el mundo del crimen organizado no está al margen de los grandes conflictos políticos internacionales que se han multiplicado en los últimos años. De hecho, las estrategias mundiales de las grandes organizaciones criminales han estado influenciadas profundamente por acontecimientos geopolíticos. El crimen organizado prospera en plena turbulencia política y económica. Las oportunidades de comunicación les permiten trasladar a zonas en conflicto o inestables, donde obviamente disminuyen los controles, gran cantidad de capitales que cubren la

huida de los fondos legales en momentos de perentoriedad de efectivo y en los que el rendimiento de la inversión suele ser alto por las propias características del riesgo asumido. La desaparición de la Guerra Fría ha supuesto un relajamiento de la tensión mundial y, por tanto, de cualquier tipo de control indirecto, o incluso directo con sus grados de responsabilidad ante auditorios más amplios y menos polarizados, sobre las zonas en conflicto. Algunos acontecimientos de los últimos años han sido particularmente relevantes para estos grupos. Los más importantes de entre éstos han sido el conflicto yugoslavo, la unificación alemana, la reforma económica en la República Popular de China, la emergencia de nuevos bloques comerciales y de los nuevos países industrializados.⁶⁰

F. La Nueva Doctrina de Investigación Criminal

Considerando que el espíritu del nuevo sistema procesal es garantista y utiliza los principios plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y estos a la vez coinciden significativamente con los principios jurídicos practicados en el sistema anglosajón o del Derecho inglés; se viene a esta etapa teórica de la investigación, para presentar los lineamientos de esta Nueva Doctrina que forma parte del presente trabajo⁶¹.

FINALIDAD Y OBJETO

El presente tiene por finalidad realizar un cambio en la metodología de la investigación criminal en el Perú, como respuesta al nuevo modelo de proceso penal. Modelo que exige un tránsito obligatorio desde el sistema mixto-inquisitivo hacia un sistema garantista-acusatorio, y por ende también exige cambios radicales en los métodos y procedimientos de la investigación

⁶⁰ Op. Cit., Pág. 122 – 132.

⁶¹ Proyecto de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal en el Perú. Tesis Doctoral UNMSM. Lima – 2015.

criminal, que permitan incorporar válidamente al proceso penal, los medios probatorios necesarios para una eficiente administración de justicia.

El objeto de este manual, es facilitar a los investigadores criminales, un instrumento moderno acorde con los principios de la novísima norma adjetiva que rige en el país; facilitación que se concretiza en procedimientos específicos que contiene este documento.

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La Investigación Criminal se sustenta en principios concordantes y subsidiarios de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política, el nuevo Código Procesal Penal y de las normas institucionales; se traducen en los siguientes:

a. Principio de inocencia

Este principio prima en el sistema procesal penal y extensivo a la investigación criminal, por tanto el policía, inicia sus pesquisas desterrando en forma definitiva la *presunción de culpabilidad*. Quedando proscrita la denominación de presunto autor, para referirse al imputado de un hecho de relevancia jurídico penal.

b. Principio de defensa

Todo imputado tiene el derecho de ser asistido por un letrado de su preferencia, cuando no tiene los medios económicos suficientes para contratar un abogado privado, cuando manifiesta no ser asesorado o cuando se presenta un hecho contra el orden, el Estado lo provee con un abogado defensor público. Quedando proscrita la interrogación referida a que si desea ser asesorado por un letrado.

c. Principio del debido proceso

El imputado y su defensa, así como el agraviado y demás sujetos procesales, tienen derecho al acceso a todas las actuaciones policiales, así como conocer a las autoridades policiales que conducen la investigación, y observar en el acto cualquier arbitrariedad o abuso sobreviniente de la búsqueda de medios de prueba, salvo que el procedimiento específico se encuentre prevista en la norma como medios restrictivos o coercitivos autorizados por ley.

d. Principio de utilidad

Los medios de prueba que se obtengan, se registrarán por procedimientos de acuerdo a ley, con la finalidad de darle licitud. Quedando proscrita los métodos que los conviertan en pruebas ilícitas o en pruebas del fruto del árbol envenenado.

e. Principio de pertinencia

Los esfuerzos del investigador van dirigidos, a la obtención de medios de prueba que sean oportunos para el proceso investigativo, pero más aún para el proceso penal en conjunto. Quedando proscrito la búsqueda de medios de prueba que por su complejidad, costo o demora, pueda afectar el principio de celeridad.

f. Principio de conducencia

Los medios de prueba que se obtengan, se orientan al caso concreto. Quedan proscritos los esfuerzos investigativos orientados a obtener medios de prueba, irrelevantes para la investigación.

g. Principio de celeridad

Las investigaciones policiales deben cumplirse en los plazos establecidos por ley, para cada etapa, fase o acto procesal.

h. Principio de reserva

Con la finalidad de garantizar el éxito de la investigación criminal, las actuaciones y diligencias, no pueden ser de conocimiento público, este principio es reforzado con la disposición fiscal que establece que la investigación es reservada.

i. Principio de oficiosidad

La Policía Nacional en su función constitucional de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

j. Principio de especialidad

La investigación criminal, es una especialidad policial, como tal las investigaciones deben ser confiadas al personal con conocimientos y experiencia de pesquisa, y con formación jurídica, que garantice un procedimiento con arreglo a ley y al nuevo sistema procesal penal, y con ello se obtenga altos niveles de eficiencia en la incorporación de los actos de investigación al proceso penal, para ser valorados por el órgano jurisdiccional correspondiente.

LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución y las leyes, establecen como finalidad y función de la Policía Nacional, el combate e investigación de los delitos, siendo la investigación, condición consustancial, ineludible e indesligable de la institución policial, constituyéndose en su razón de ser como titular del orden interno, del orden público y la seguridad ciudadana.

El sistema procesal penal, delimita con claridad las funciones de los sujetos procesales, considerando al fiscal como director de la investigación preparatoria para el juicio, y obliga a la policía a

realizar, las diligencias, los actos de investigación y demás actividades propias de la función investigadora, bajo la conducción jurídica del fiscal, por constituirse éste en el responsable del caso; por tanto toda actuación policial, está dirigida al acopio de medios probatorios de suma utilidad para la teoría del caso para postular al proceso mediante acusación, o en su efecto para liberar de responsabilidad al imputado.

LA INVESTIGACIÓN PENAL Y LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

La investigación penal del nuevo sistema, sustituye la antigua etapa de instrucción. Está bajo dirección de Ministerio Público, como responsable de la carga de la prueba, como tal conduce y vigila las acciones del investigador criminal, sin perjuicio de realizar investigaciones propias en sede fiscal; siendo necesario mandato del juez de garantías, para actos de naturaleza jurisdiccional.

La investigación policial, está bajo conducción técnica y operativa del personal especializado de la Policía Nacional, por constituirse en su función constitucional, y por tanto exige actuar según los principios previstos en el artículo 6° de este manual. Constituye un conjunto ordenado, sistemático, metodológico y científico del policía especializado, tendiente a obtener los medios probatorios sobre un evento de relevancia jurídica penal, que incorporado válidamente al proceso penal, se constituya en soporte vinculante en la teoría del caso del fiscal, dirigido a establecer la verdad real y legal del hecho criminal.

Por fines de unidad de criterio y considerando que el fiscal es el responsable del caso en el proceso penal, existe subordinación funcional de los responsables de la investigación policial o criminal, ante el responsable de la investigación penal. Esto no constituye subordinación jerárquica, ni profesional, por constituir la

Policía Nacional y el Ministerio Público, en instituciones independientes con propia estructura organizacional.

INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR CRIMINAL EN EL PROCESO PENAL

El investigador criminal se constituye en sujeto procesal, con derechos, obligaciones, facultades y atribuciones en todas las etapas del proceso penal.

Son derechos del investigador criminal:

Recibir tratamiento y consideración de autoridad policial, acorde con sus prerrogativas que le franquea la Constitución y las leyes; el quebrantamiento de esta acción por parte de autoridades u otras personas, constituye infracción de naturaleza penal y administrativa, sancionable de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Recibir los apoyos de naturaleza técnica, logística y económica suficiente, para el cumplimiento de sus funciones.

Solicitar al fiscal o a la autoridad jurisdiccional, su apartamiento de la investigación, por causales similares de impedimentos que alcanzan al fiscal y al juez.

Recibir asesoramiento jurídico, técnica y científica en el cumplimiento de sus funciones.

Son obligaciones del investigador criminal:

Cumplir con sus funciones con ética profesional y con objetividad, conducida por criterios eminentemente técnicos-científicos.

Dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley, o lo que disponga la autoridad fiscal o judicial.

Maximizar esfuerzos para lograr el éxito de la misión, enmarcando su actuación en la búsqueda de la solución integral del problema,

bajo el criterio de eficiencia, por tanto desterrar las soluciones efectistas momentáneas que agravan en conflicto.

Evitar actividades que pongan en duda su imparcialidad en el proceso de investigación.

Mantener informado al responsable de la investigación penal, sobre cada diligencia proyectada y cumplida.

Verificar que acciones que requieran de la intervención del juez de garantías, esté plasmado en documento cierto y válido.

Mantener la reserva de la investigación dispuesta por el fiscal.

Son atribuciones del investigador criminal:

Portar y emplear armas y equipos de acuerdo a ley.

Ingresar a lugares públicos o abiertos al público, con la finalidad de dar cumplimiento a su misión específica del caso.

Realizar operativos policiales programados o inopinados en el lugar, zonas adyacentes y de influencia de evento.

Realizar las detenciones de acuerdo a ley.

Efectuar operaciones especiales y reservadas, así como utilización de agentes encubiertos o especiales, debidamente autorizada por el fiscal o el juez de garantías, según sea el caso.

Hacer uso momentáneo de bienes muebles y/o inmuebles, así como vehículos del Estado y/o particulares, ante una necesidad o emergencia, con el objetivo de cumplir eficientemente la misión y en salvaguarda de bienes jurídicos superiores.

El investigador criminal, como sujeto procesal, interviene en todas las etapas del proceso penal, constituyéndose en elemento dinámico al servicio de la administración de justicia.

El investigador criminal interviene en la etapa preparatoria, en sus 2 sub etapas o fases, de la siguiente manera:

Fase de diligencias preliminares:

- Conocimiento del hecho, su comprobación y relacionamiento jurídico penal.
- Utilización de operaciones especiales encubiertas, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Utilización de agentes especiales y encubiertos, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Intervención de las comunicaciones y correspondencia, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Acciones preventivas en la escena del evento
- Protección y aislamiento de la escena del evento
- Establecimiento de prioridades del accionar de peritos en el ingreso a la escena del evento
- Recojo de evidencias y previsiones para adecuado manejo mediante la cadena de custodia
- Retención de hasta por 4 horas, de personas (testigos) en el lugar del evento, con fines de indagación y consultas, y petición, por intermedio del fiscal, al juez de garantías para la ampliación de las 4 horas de retención de personas.
- ITP y perennización del lugar del evento
- Recojo de informaciones relevantes proporcionados por testigos, informantes y colaboradores
- Recojo de declaraciones de las víctimas
- Recojo de declaraciones de los imputados, con presencia del fiscal, defensor público y/o defensor particular
- Diligencias específicas dispuestas por el fiscal
- Formulación y remisión del Informe Policial a la Fiscalía Penal correspondiente.

Fase de investigación preparatoria propiamente dicha:

El fiscal con lo informado por la policía, más lo actuado en sede fiscal puede archivar el caso provisional o definitivamente; o en su efecto puede formalizar investigación preparatoria, en ese caso realiza diligencias de investigación conjuntamente con el investigador criminal, con la finalidad de fortalecer y dar soporte a la teoría del caso y presentar la acusación respectiva; en esa línea de trabajo conjunto del binomio fiscal-policía, el investigador criminal, realiza lo siguiente:

- Realiza nuevas diligencias específicas por disposición fiscal.
- Amplía o complementa las diligencias preliminares, no los repite.
- Realiza acciones de confirmación o comprobación de los hechos muy puntuales de la investigación, contando con disposición fiscal o resolución judicial, según sea el caso.
- Participa en inspecciones judiciales y/o reconstrucción de los hechos.
- Apoya al fiscal en las diligencias complementarias.

El investigador criminal interviene en la etapa intermedia del proceso penal, en lo siguiente:

En la audiencia preliminar, para corregir, enmendar o completar actuaciones policiales, por errores materiales subsanables, que no afecten el fondo del asunto, ni derechos del acusado, solicitados por el fiscal al juez y ordenados por éste.

Acudir a la audiencia, en caso lo solicite el fiscal y sea aceptado por el juez.

El investigador criminal interviene en la etapa de juzgamiento, de la siguiente manera:

Acude al juicio oral en calidad de sujeto procesal

En la sub etapa o fase inicial de la etapa de juzgamiento, toma su posición, al lado del fiscal, en caso que el acusado acepta su responsabilidad total o parcial, el investigador criminal, se retira de la sala.

En caso que el acusado se declara inocente, y se pasa a la sub etapa o fase probatoria, es el primer examinado por el fiscal, por tanto deberá actuar con conocimientos y habilidades utilizando técnicas de litigación oral y oratoria forense-pericial.

Oraliza el Informe Policial, incidiendo en el análisis, debiendo utilizar las técnicas para exponer la teoría del caso (fáctica, jurídica y probatoria), para cada hecho relevante analizado.

Cuando es contra examinado, cualquier accionar de la defensa, debe comprenderlo como parte de un debate jurídico y no considerar como un ataque o agresión personal; debiendo responder con coherencia y utilizando un lenguaje que denote su formación y preparación profesional y jurídica.

En la parte que algunos autores y/o doctrinarios denominan etapa de impugnación, cuando un medio probatorio introducido al proceso por la policía, sea motivo de prueba impugnada; el investigador criminal por orden del juez puede sustentar o aclarar sus alcances.

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL

El fin de la investigación criminal, es conocer un hecho nuevo, en la que ha intervenido el sujeto activo y el sujeto activo, el hecho debe poseer la condición de justiciable o con relevancia jurídica penal, que amerite ser sometido a investigación y probanza por medios de técnicas e instrumentos.

Por naturaleza la investigación criminal es del tipo de estudio exploratorio, excepcionalmente descriptiva sin intenciones predictivas; toda que una investigación criminal, va al

conocimiento de un hecho nuevo, nunca un hecho policial se repite, ni se profundiza uno conocido, un evento criminal es siempre nuevo, es más la investigación criminal no analiza causa – efecto, no relaciona variables, ni influencias entre ellas.

Está prohibida en toda investigación criminal, realizar análisis causa – efecto, debido a que no es experimental, y que este campo pertenece a la criminalística; tampoco puede correlacionar variables, porque esta acción pertenece al campo sociológico, criminológico, psicológico y estadística policial; finalmente no se puede establecer influencias de una variable a otra, porque con ello se ingresa al campo predictivo y se pierde objetividad.

La naturaleza esencial de la investigación criminal, se sustenta en la objetividad del estudio, porque considera que el principio más importante de los Derechos Humanos, del nuevo sistema procesal y de un gobierno republicano de democracia plena, es el principio de inocencia, y por tanto queda prohibido la presunción de culpabilidad (presunto autor), propia del sistema inquisitivo.

LA CIENTIFICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal es una investigación científica, porque usa el conocimiento (combinación de la ciencia, la lógica y la experiencia sobre un hecho de relevancia criminal), sigue estrictamente una metodología científica (planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivos, métodos, técnica e instrumentos), recoge, organiza, analiza y comprueba las informaciones para dar respuesta a las preguntas de investigación, y finalmente, arriba a una teoría (conclusiones).

La investigación criminal, por la científicidad de su esencia procedimental, se convierte en una tesis policial y sus conclusiones en la teoría del nuevo conocimiento.

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO

La investigación científica aplicable a la investigación criminal, equipara sus procedimientos, en sus dos partes:

Plan de Trabajo de Investigación.-

Es el Proyecto de Tesis o Plan de Investigación

Informe Policial

Es el Informe de Tesis o Tesis propiamente dicha.

EL PLAN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

El Plan de Trabajo de Investigación, está constituido por lo siguiente:

I. Planteamiento del Problema

1.1 Apreciación de la situación

a. Conocimiento

Constituido por la flagrancia, por la noticia, por denuncia, por acciones de inteligencia y por disposición fiscal.

b. Comprobación

Acción de comprobar físicamente evidencias de la existencia de un evento y que se aprecie un relacionamiento con la ley penal.

c. Diagnóstico

Es la apreciación de la situación (A/S), que a la vez contiene la apreciación de inteligencia (AI) con sus factores de características del terreno, clima, población circundante, índices de criminalidad, etc., también contiene la apreciación de personal (AP) que señale la cantidad de personal especializado y personal de apoyo; la apreciación de logística (AL) que contenga información sobre los medios tecnológicos, vehículos, armamento y equipo, y por último la apreciación de operaciones (AO) que detalle el dispositivo de servicio del personal de apoyo para la protección de la escena de

evento, y dispositivo del personal especializado con señalamiento de prioridades de intervención de peritos.

1.2 Formulación de las preguntas de investigación

a. Problema principal

¿El conocimiento, diagnóstico y relacionamiento con la ley penal, determina la existencia de un evento criminal?

b. Problemas secundarios

- ¿Existen responsables del hecho criminal?
- ¿Cuáles son las circunstancias y móviles del hecho criminal?
- ¿Cuáles son los medios probatorios que abonan al esclarecimiento del hecho?

1.3 Objetivos

a. Objetivo general

Establecer la existencia de un hecho criminal justiciable

b. Objetivos específicos

- Determinar los responsables autores y cómplices
- Establecer las circunstancias y móviles de hecho criminal
- Determinar los medios probatorios

II. Metodología

2.1 Hipótesis

Las investigaciones criminales y/o policiales, no formulan hipótesis, por las siguientes razones:

- El nuevo Código Procesal Penal, es de corte garantista-acusatorio, proveniente de la cultura jurídica anglosajona, que en sus investigaciones jurídicos penales y de investigación criminal,

utilizan la inferencia o método inductivo, que significa, seguir un procedimiento empírico sobre las observaciones y la contrastación de informaciones relevantes del evento criminal, para llegar a una teoría, quiere decir que parte de lo específico para llegar a lo general.

- A contrapartida el caduco Código de Procedimientos Penales, es de corte inquisitivo, propia de la cultura continental, que usa el método deductivo, pues parte de una teoría o un planteamiento general para ir probando los actos específicos, por esta razón utiliza hipótesis de trabajo, una teoría a comparar y comprobarlo con los hechos acaecidos.

- Los principios de los derechos humanos y los principios del sistema anglosajón, privilegian el principio de inocencia como máxima expresión de los derechos fundamentales de la persona; por tanto no se puede utilizar hipótesis. Porque si se plantea hipótesis, se estaría entrando al campo de la presunción de culpabilidad, lo cual es contrario al nuevo sistema.

- El nivel de estudio de la investigación criminal o policial, es exploratoria, y por tanto no llevan hipótesis.

- En el diseño no experimental, el investigador no requiere formularse la hipótesis. A partir de que se conoce del hecho (Noticia Criminal), el investigador se fija el objetivo o problema, verificar la existencia del hecho o la conducta puesta en conocimiento, de este planteamiento se derivan los cuestionamientos a resolver: ¿se realizó la conducta?, ¿Quién o quiénes la realizaron?, ¿Cómo la realizaron?. El investigador puede perfectamente omitir la etapa de formulación de la hipótesis, dado que decide seguir el modelo “no experimental” y realizar una observación desprevénida de juicio alguno (imparcial), llegando hasta la escena para mediante la observación de las variables dependientes o efectos de la conducta, obtener la información necesaria para determinar si

constituye un hecho punible, quién o quienes lo cometieron y cómo se produjo.

- Las hipótesis, presuponen una afirmación adelantada de algo, que lo someterá a probanza, esta acción condiciona al investigador, para realizar actor forzados y llenos de arbitrariedad, para hacer valer lo que lo pensó o repensó, a costa de todo, incluso recurriendo al acopio de informaciones y pruebas ilícitas, que contaminan no solo en proceso de investigación, sino todo el proceso penal.

2.2 Diseño del Plan de trabajo de Investigación

Las investigaciones policiales, son de diseño No Experimental, toda vez que se estudian los hechos ya sucedidos o que están sucediendo, en base a datos e informaciones relevantes y disponibles. Las variables no se manipulan, se observan (observación empírica), y contrastan con informaciones relevantes.

Este tipo de investigación no experimental se caracteriza por recolectar información mediante la observación, entrevistas, encuestas o consulta de bases de datos; referida a un solo momento, en un tiempo único; su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. El ejemplo práctico de la aplicación de este modelo, es en los casos en donde se hace necesario realizar labores de verificación. Imaginemos que se recibe información acerca de la existencia de caletas donde se guardan sumas grandes de dinero, que al parecer va a ser objeto de “lavado”, el investigador inicia un proceso de verificación de la información y para ello aplica este tipo de modelo de investigación, realizando en el menor tiempo la recolección de información, bien sea mediante actividades de seguimiento, vigilancia de vecindario en forma inmediata, tendiente a precisar lugares, personas, actividades, etc.

2.3 Nivel de investigación

El nivel es aplicada, porque se usa para la realidad social, pues tiene por objeto satisfacer necesidades relativas al bienestar de la sociedad, lo que hace que en esta medida, su función se orienta a la búsqueda de fórmulas que le permitan aplicar los conocimientos científicos en la solución de problemas.

2.4 Tipo de estudio

Una investigación criminal o policial, es Exploratoria, porque se comienza a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración en un momento específico. Una investigación policial va dirigido a un evento nuevo, no investiga ni amplía otras investigaciones realizadas, en todo caso solo le proporciona más información, pero no predice, no establece causa-efecto, ni lo interrelaciona. La investigación es imparcial, sin subjetividades preconcebidas, hacerlo acarrea vicios de nulidad al proceso penal.

2.5 Método de investigación

La investigación criminal es Inductiva con enfoque Cualitativo. Es inductiva, porque se realizan estudios desde que ocurre y se va subiendo en base a pruebas empíricas, hasta alcanzar un conocimiento general o integral del problema. Es cualitativa, porque en el ámbito de las ciencias penales se observan fenómenos complejos que no pueden ser alcanzados o ser observados a menos que se realicen esfuerzos holísticos con alto grado de subjetividad y orientados hacia las cualidades más que a la cantidad. Así se originan diversas metodologías para la recolección y análisis de datos (no necesariamente numéricos) con los cuales se realiza la investigación conocida con el nombre de cualitativa.

2.6 Población y muestra

En la investigación criminal, la población y muestra es una sola, porque está constituida por las personas involucradas en el hecho criminal y sometidos a investigación policial, necesarios y suficientes para obtener los medios probatorios.

2.7 Técnicas e instrumentos de recolección de informaciones

a. Técnicas

Básicamente es la Entrevista y el Interrogatorio; complementariamente la observación.

b. Instrumentos

La Guía de Entrevista e Interrogatorio elaborada. Y la ficha de observación.

2.8 Organización de la información

a. Información de inteligencia

b. Declaración de testigos

c. Declaración de sujetos pasivos

d. Declaración del imputado

e. ITP – croquis del lugar

f. Resultados periciales

g. Información obtenida a través de operaciones encubiertas

h. Información de agentes especiales y encubiertos

i. Información obtenida como producto de la intervención de las comunicaciones

j. Informaciones de video – vigilancia

k. Informaciones sobre secuestro de documentación relevantes

III. Cronograma y presupuesto

3.1 Cronograma

Debe estar acorde con los plazos de ley o disposición fiscal, debiendo considerar:

- Conocimiento y comprobación
- Revisión y estudios de casos relacionados
- Presentación del Plan de Trabajo de Investigación
- Recopilación de informaciones y datos
- Organización de la información
- Análisis, comprobación y respuestas a las preguntas de investigación
- Formulación del Informe Policial
- Sustentación del Informe Policial.

3.2 Presupuesto

Debe incluir:

- Pago de informantes y colaboradores
- Gastos de uso de movilidad
- Gastos en material de oficina
- Gastos por uso de servicios
- Pago de asesores especializados
- Gastos en pericias.
- Otros pagos y gastos.

EL INFORME POLICIAL

El Informe Policial, está estructurado de la siguiente manera:

- I. Datos informativos
- II. Informaciones

Que contiene:

- 2.1 Resumen del planteamiento del problema

2.2 Resumen de la metodología empleada

III. Diligencias practicadas

3.1 Documentación remitida

3.2 Documentación recibida

3.3 Pericias recibidas

3.4 Notificaciones y citaciones

3.5 Disposiciones fiscales

3.6 Resoluciones judiciales

3.7 Resumen de manifestaciones y declaraciones

3.8 Recepción de antecedentes.

IV. Análisis

4.1 Relato sucinto y concreto del planteamiento del problema

4.2 Relato sucinto y concreto de la metodología empleada

4.3 Juicio de argumentos, basados en el análisis y comparación de las informaciones obtenidas

4.4 Respuesta a la pregunta principal

4.5 Respuestas a las preguntas secundarias o específicas

V. Medios probatorios

5.1 Declaraciones en sede policial, de los agraviados y testigos

5.2 Declaraciones de los imputados, con intervención del Ministerio Público y Defensor Público o Defensor Privado.

5.3 Actas de las pruebas anticipadas

5.4 Actas de las pruebas pre constituidas

5.5 Informes periciales

5.6 Materiales audiovisuales, producto de operaciones especiales, debidamente manipulados mediante la cadena de custodia

5.7 Notificaciones

5.8 Notificaciones y/o papeletas de detención

5.9 Informes médicos legales de agraviados imputados

5.10 Actas de secuestro o inmovilización de libros contables

- 5.11 Actas de secuestro o inmovilización de bienes
- 5.12 Actas de decomiso o incautación
- 5.13 Informes y documentos de instituciones públicas y privadas
- 5.14 Copias de las disposiciones, proveídos, decretos, autos y resoluciones de la autoridad fiscal y jurisdiccional correspondientes.
- 5.15 Otros medios probatorios, considerando los principios de utilidad, pertinencia y conducencia.

El presente manual, se constituye en la nueva doctrina policial, aplicable para todo tipo de investigaciones en sede policial, convirtiéndose en un instrumento de validez técnico – científica, estandarizada, de acuerdo al nuevo sistema del proceso penal, y que sirve de apoyo a la administración de justicia en el Perú.

2.2.2.2 La Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú

A. El Sistema de Investigación Policial (SIP)

1. Definición

El sistema, integra a los órganos de investigación de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, es sistémico, y sus funciones específicas están reguladas un Manual de Procedimientos Operativos, que establece normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Sistema de Investigación Criminal, a fin de investigar, denunciar y combatir eficazmente la delincuencia común y el crimen organizado, y apoyar a los organismos encargados de la administración de justicia⁶².

B. Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI)

- *Definición*

⁶² POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (2006). *Directiva DGPNP N° 03-18-2006-DIRINCRI-EM-B*. Lima – Perú.

La Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia PNP es el órgano rector especializado del Sistema de Investigación Criminal a nivel nacional, encargada de la investigación de la delincuencia organizada y otros hechos trascendentes en los campos de los delitos que se encuentran tipificados en el Código Penal⁶³.

La creación de la Policía Nacional el 6 de Diciembre de 1988, trae consigo la adecuación de la estructura orgánica, donde hasta esa fecha vigente la Sub Dirección de Investigación Criminal (SDIRPIC), toma la denominación de Dirección Nacional de Investigación Criminal (DININCRI), como órgano de carácter sistémico, técnico y especializado, encargado de investigar, denunciar y combatir el crimen organizado y otros hechos trascendentes, en el campo de los delitos comunes a nivel nacional. De esta manera la DININCRI asumió las funciones que cumplía la ex sub Dirección de Investigación Criminal⁶⁴.

- *Organización*

Está organizada bajo sistema de sub unidades operativas, sub unidades de apoyo a la justicia y sub unidades de apoyo operativo, para el primer tipo de sub unidades, se establece:

- División de Investigación de Robos
- División de Investigación de Secuestros
- División de Investigación de Homicidios
- División de Investigación de Estafas y otras Defraudaciones
- División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología
- División de Investigación de Lavado de Activos

⁶³ Op. Cit., pág. 3.

⁶⁴ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

- División de Investigación de Personas Desaparecidas
- División de Investigación de Trata de Personas
- División de Investigación de Robo de Vehículos
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Centro
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Norte
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Sur
- Jefatura de Área de Investigación Criminal Este
- *Funciones*

Investigar, denunciar y combatir la delincuencia común, el crimen organizado y otros hechos trascendentes en el ámbito nacional y la delincuencia internacional, en los campos de los delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, el Patrimonio, la Libertad, la Familia, contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios, contra los Derechos Intelectuales, contra el Orden Financiero y Monetario, contra el Orden Migratorio, contra la Fe Pública, contra la Humanidad, Usurpación de Autoridad y otros. Así como la búsqueda de personas desaparecidas, aprehendiendo los indicios, evidencias y pruebas; identificando y deteniendo a los autores y partícipes, con la finalidad de ponerlos a disposición de la autoridad competente; asimismo, dar cumplimiento a la ejecución, difusión y registro de las órdenes judiciales de capturas, notificaciones, conducciones de grado o fuerza, requisitorias, impedimento de salida e ingreso al país, oposición o suspensión de viaje de menores al exterior y otros dispuestos por la autoridad competente; igualmente, ejecutar los mandatos del Ministerio Público, relacionados con la investigación de delitos, así como prestarles el asesoramiento y apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- *Procedimientos*

Actúa de conformidad a:

- MGIP
- Directivas específicas
- POV
- Directivas administrativas del Poder Judicial y Ministerio Público.

C. Divisiones de Investigación Criminal de las regiones policiales (DIVINCRIS)

- *Definición*

La DIRINCRI PNP como órgano rector en Investigación Criminal, tiene jurisdicción en todo el territorio Nacional y cuenta con una estructura orgánica funcional que se proyecta a través de las Divisiones de Investigación Criminal de las Direcciones Territoriales de la Policía (DIRTEPOL) con las que mantiene una permanente coordinación. Éstas tienen competencia a nivel territorial de la demarcación política de las regiones, y con limitaciones cuando tengan que asumir responsabilidades para casos de crimen organizados, que son subsumidos por la Dirección de Investigación Criminal⁶⁵.

- *Organización*

Las Divisiones de Investigación Criminal de Lima, y las de las regiones policiales, mantienen dentro de sus estructuras los departamentos especializados correspondiente para cada caso relacionado con los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal.

- *Funciones*

⁶⁵ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

- Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en las modalidades de homicidios, lesiones y abortos, homicidios culposos y genocidios y otros.
 - Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la libertad, en la modalidad de libertad personal y libertad sexual; así como el delito contra el patrimonio - extorsión.
 - Investigar, denunciar y combatir los delitos contra el patrimonio en sus modalidades de hurtos y robo agravado y otros conexos.
 - Investigar, denunciar y combatir los delitos contra el patrimonio en sus modalidades de apropiación ilícita, estafas y otras defraudaciones; así como los delitos contra la fe pública, contra la buena fe en los negocios, fraude en la administración de personas jurídicas, orden migratorio, contra los derechos intelectuales, contra el orden financiero y monetario, el ejercicio ilegal de la profesión, delitos informáticos y lavado de activos.
 - Investigar, denunciar y combatir los delitos contra la familia y la búsqueda de personas desaparecidas.
 - Ejecutar los mandatos judiciales (notificaciones, capturas y conducciones de grado fuerza); así como realizar las investigaciones por abandono y peligro moral de menores y prestar apoyo como auxiliar en la función de la autoridad judicial.
 - Ejecutar los mandatos judiciales (notificaciones, capturas y conducciones de grado fuerza); así como realizar las investigaciones por abandono y peligro moral de menores y prestar apoyo como auxiliar en la función de la autoridad judicial.
- *Procedimientos*

De conformidad a:

- MGIP
- Directivas específicas
- POV
- Directivas administrativas del Poder Judicial y Ministerio Público.

D. Departamentos de investigación criminal (DEINCRIS)

- *Definición*

Los Departamentos de Investigación Criminal, se organizan dentro de la Divisiones de Investigación Criminal, pero a la vez en un ámbito territorial tienen una zona de responsabilidad asignada a una provincia, y con marcadas delimitaciones para actuar en casos de delitos graves⁶⁶.

- *Organización*

- En forma dependiente se organizan como partes integrantes de la respectiva División de Investigación Criminal.
- En forma independiente tienen competencia para actuar de las provincias a nivel nacional.

- *Funciones*

Las mismas funciones para las divisiones, a excepción de delitos agravados e investigaciones de organizaciones criminales, que corresponden a siguiente nivel.

- *Procedimientos*

De conformidad a:

⁶⁶ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

- MGIP
- Directivas específicas
- POV
- Directivas administrativas del Poder Judicial y Ministerio Público.

E. Las secciones de investigación criminal (SEINCRIS)

- *Definición*

Las secciones de investigación criminal, se organizan dentro de las comisarías PNP a nivel nacional y con marcadas delimitaciones para actuar en casos de delitos graves⁶⁷.

- *Organización*

Forman parte de la estructura organizacional de las comisarías de la Policía Nacional del Perú.

- *Funciones*

Prevención, combate e investigación de delitos y faltas, a excepción de delitos agravados y/o bandas delincuenciales que corresponden al escalón superior.

- *Procedimientos*

De conformidad a:

- MGIP
- Directivas específicas
- POV
- Directivas administrativas del Poder Judicial y Ministerio Público.

⁶⁷ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

2.2.2.3 El Nuevo Código Procesal Penal-NCPP

A. *Definiciones*

Es un proceso instaurado en el Perú, mediante el Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de Julio del 2004, llamado acusatorio contradictorio, que implica un cambio de paradigma en el enjuiciamiento penal, cuya característica principal es la separación de funciones procesales. Constituye un gran paso en el resguardo de los derechos de los justiciables, pues implica una serie de nuevas instituciones que buscan proteger los derechos de las partes y la máxima eficacia en la lucha contra el crimen.⁶⁸

La reforma procesal penal en Perú constituye, en esencia, una respuesta integral, coherente, frente a la impostergable necesidad de adaptar el sistema de justicia penal a los requerimientos de la sociedad actual; así el Nuevo Código Procesal Penal se constituye en un conjunto de normas que regula la forma cómo se debe realizar un proceso penal, desde la investigación del delito bajo la conducción del fiscal, con el apoyo de la policía, hasta el juzgamiento en el Poder Judicial, de manera rápida y transparente⁶⁹.

B. *Principios*

El nuevo modelo del Código Procesal Penal (NCPP) reemplaza al antiguo Código de Procedimiento Penales de 1,940 y, con ello, se pasa de un modelo esencialmente escrito, lento y altamente burocrático, a uno basado en un sistema de audiencias orales y públicas. Tiene como principios rectores:

⁶⁸ **Neyra Flores, José Antonio** (2010). *“Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral”*. Editorial IDEMSA. Lima – Perú.

⁶⁹ **ROSAS YATACO, José** (2010). *El Sistema Acusatorio en el NCPP*. Edit. UNMSM. Perú.

La oralidad

Los escritos han sido dejados de lado, las actuaciones se realizan en audiencias en las que están presentes el juez, fiscal, imputado y parte civil, se debate oralmente que el juez tomará en cuenta para llegar a una conclusión y su sentencia⁷⁰.

El garantismo

Es la acción de materializar plenamente la presunción de inocencia del imputado proporcionando el derecho de defensa y no afectar su libertad⁷¹.

La contradicción

Dos partes contrapuestas pugnan porque el juez les da razón: el fiscal y parte civil por un lado, y el acusado por el otro. Los primeros buscan demostrar responsabilidad del imputado acusado, mientras que el segundo se declare su inocencia⁷²

La publicidad

Por ser público un juicio otorga facilidades que cualquier persona pueda acceder a los alcances y contenidos del proceso, lo cual ya implica la transparencia en la conducción de los procedimientos de investigación y juicio⁷³.

El sistema acusador

“*Donde no hay acusador no hay juez*”, por este principio se separa claramente las funciones del fiscal y el juez, donde el primero

⁷⁰ NEYRA FLORES, José Antonio (2010). *Manual de Derecho Penal & Litigación Oral*. Editorial Emmsa S.A. Lima, Perú.

⁷¹ Op. Cit., pág. 234.

⁷² Op. Cit., pág. 234.

⁷³ Op. Cit., pág. 235.

tiene que acusar y el segundo debe limitarse a fallar sobre dicha acusación⁷⁴.

C. Antecedentes

El proceso de reforma en el Perú no es reciente, con la promulgación de la Constitución de 1979 se asentaron las primeras bases para la reforma del sistema procesal penal, puesto que en ella se regulaba al Ministerio Público como persecutor del delito y se le otorgaba autonomía respecto al Poder Judicial. En ese sentido en el año 1991, de forma parcial, entró en vigencia el Código Procesal Penal, sin embargo su aplicación total fue sometida a una *vacatio legis*. Posteriormente la Constitución de 1993 introdujo cambios importantes dentro del sistema procesal penal. Luego, en 1995 se publicó un nuevo proyecto de Código Procesal Penal, sin embargo después de ser observado por el Poder Ejecutivo pasó al olvido. Siendo recién mediante Decreto Legislativo N° 957, que se aprobó un Nuevo Modelo Procesal Penal de corte acusatorio con rasgos adversariales. Modelo adoptado por el legislador nacional *siguiendo la tendencia de la legislación comparada* cuya razón de ser, es la necesidad de adecuar la legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (Declaración universal de los derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), dejando de lado así el sistema inquisitivo.⁷⁵

El sistema acusatorio tiene como principales características: la separación de las funciones de investigación, juzgamiento y defensa, el juez asume las funciones de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, el Fiscal

⁷⁴ RAMOS, José (2011). *Litigación Oral y sujetos procesales*. Ed. AMADP. Perú.

⁷⁵ Vega Regalado, Ronal Nayu (2008). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho y Cambio Social. Perú.

tiene a cargo la investigación y solicita las medidas coercitivas; el juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de Contradicción e Igualdad de armas, la garantía de la oralidad es la esencia del juzgamiento, la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso. Y ello es así, puesto que la lógica del nuevo sistema es que una institución fuerte este a cargo de la investigación, formular los cargos y representar a la sociedad en los juicios orales, otra institución se encargue de velar por la garantía dentro de la investigación y se encargue del juzgamiento y otra se encargue de la defensa del imputado.

En ese sentido el nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP) se divide en tres etapas, la Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y el Juicio Oral. Si bien anteriormente hemos señalado que el nuevo proceso penal se divide en Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y Juicio Oral, es necesario señalar que la primera de estas se divide, a la vez, en dos sub etapas: La Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria propiamente dicha.⁷⁶

El Sistema Inquisitivo

El sistema inquisitivo nació bajo la influencia de la Iglesia Católica e implica que las funciones de acusación y enjuiciamiento se encuentran reunidas en una sola persona, el juez frente al cual el individuo está en posición de inferioridad⁷⁷. Las características de este sistema son las siguientes⁷⁸:

- *“La iniciación del proceso no depende de un acusador. Rige el brocardo “procedat iudex ex officio”.*

⁷⁶ **Del Río Labarthe, Gonzalo.** *“La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004”.* Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Ara Editores – UNMSM. Perú, 2008. p.619.

⁷⁷ **Cubas Villanueva, Víctor** (2004). *“El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?”.* Ed. Justicia Viva, p.9

⁷⁸ **San Martín Castro, César.** *“Derecho Procesal Penal”.* Tomo I. Ed. Grijley. II Edición, 2003, p.43.

- *El Juez determina subjetiva y objetivamente la acusación.*
- *La investigación de los hechos y la fijación de las pruebas a practicar las realiza el juez-acusador.*
- *No existe correlación entre acusación y sentencia. El Juez puede en cualquier momento alterar la acusación.*
- *No hay contradicción ni igualdad. No hay partes. Los poderes del juez son absolutos frente a un acusado inerte ante él. Lo normal es la detención”.*

El juez dicta sentencia en mérito de lo actuado, sin necesidad de realizar audiencia.⁷⁹

Ciertamente, el tema de la oralidad es sumamente importante por la intermediación y contradicción que debe existir en todo proceso penal, pues es el único momento en el que el Juez puede tener contacto personal con el procesado.

El NCPP implica terminar con los procesos sumarios, en los que el juez no tiene mayor contacto con el imputado vulnerándose las garantías procesales señaladas líneas arriba. Se propone un solo sistema, bajo el cual, tendrán que tramitarse todos los procesos, incluso en el artículo 271°, se regula la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva.

De esta manera, el adecuado y oportuno empleo de la oralidad determina una directa interrelación humana, que permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral.⁸⁰ La oralidad, en el caso de los procesos que no llegarían a juicio oral bajo el nuevo sistema estaría dada en las diferentes audiencias fijadas en el NCPP.

⁷⁹ Cubas Villanueva, Víctor. op cit., pág. 14.

⁸⁰ Mixán Mass, Florencio. “Juicio Oral”. Trujillo: ediciones BLG, 1993, pág. 57.

El Sistema Acusatorio

Este sistema predominó en todo el mundo antiguo, se desarrolló en Grecia y la república romana, y en la Edad Media hasta el siglo XIII. El principio sobre el cual se sustentaba era el de la preeminencia del individuo y la pasividad del Estado.⁸¹

El enjuiciamiento acusatorio se desarrolla asignando y delimitando claramente las funciones de cada sujeto procesal. Así tenemos que el acusador, y sólo él, podía perseguir el delito y ejercer el poder requirente; el imputado disponía de amplias posibilidades de rebatir la acusación a través del reconocimiento de sus derechos de defensa; y, por último el tribunal, ejercía el poder decisorio.

El acusado era considerado como un sujeto de derechos, y su posición respecto al acusador era de igualdad, desprendiéndose de esta situación principios como el indubio pro reo, y la presunción de inocencia. Asimismo, mientras que la libertad era la regla, la detención era la excepción.⁸²

Siendo este sistema más beneficioso para el imputado, toda vez que implica el respeto al debido proceso, es el acogido por nuestra Constitución. Así, como señala San Martín, nuestra Carta Magna impone un sistema acusatorio o contradictorio, y la ley debe tener en claro dos puntos esenciales:

“(1) El Ministerio Público conduce la investigación del delito y es el director jurídico funcional de la Policía y; (2) El proceso judicial es indispensable para imponer una pena a una persona, el mismo que debe ser público, y a partir de él, rigen imperativamente una serie de principios propios de la judicialización del

⁸¹ Oré Guardia, Arsenio, op. Cit., pág. 27.

⁸² Ibid., pág. 28.

*enjuiciamiento, a decir: inmediación, contradicción, oralidad y concentración.*⁸³

En este sentido, al aplicar el nuevo código habrá que entender que la superación del molde inquisitivo implica mucho más, significa por ejemplo enfrentar el sobredimensionamiento del proceso escrito, garantizar la vigencia práctica y no formalista de los principios de oralidad, concentración, inmediación entre otros, haciendo que el peso del proceso se ponga en las partes, principalmente el ministerio público y la defensa y donde la función del juez es arbitral y equilibradora del rol asumido por los sujetos procesales.⁸⁴

El Sistema Mixto

El carácter esencial de este sistema, surgido al calor de la revolución francesa, es la ruptura de los sistemas anteriores, es decir, la persecución judicial de los delitos no es un derecho de los particulares y el juez no puede ser al mismo tiempo acusador.

Sus características, señala Joan Verguer Grau⁸⁵, son:

- *“La separación entre la función de acusar, la de instruir y la de juzgar, confiadas a órganos distintos, esto es, al fiscal, al Juez de Instrucción y al tribunal con jurado, respectivamente.*
- *Excepto para el Tribunal con jurado, rige el principio de la doble instancia.*
- *También rige el principio del Tribunal colegiado.*

⁸³ San Martín Castro, César Eugenio, op. Cit., pág. 62.

⁸⁴ Mávila León, Rosa. “El nuevo sistema procesal penal”. Lima: Jurista Editores, 2005, pág. 23.

⁸⁵ Verguer Grau, Joan: “La defensa del imputado y el principio acusatorio”, Barcelona: José María Bosch Editor, 1994, pp.38-39.

- *La justicia está a cargo de jueces profesionales, excepto cuando interviene el jurado.*
- *La prueba se valora libremente.*
- *La acción penal es indisponible y rige el principio de necesidad en todo el curso del procedimiento. La acción penal también es irrevocable.*
- *El imputado deja de ser objeto de la investigación, y adquiere el status de sujeto de derechos. En ese sentido, el Estado asume la carga de la prueba.”⁸⁶*

Es importante mencionar que, el sistema procesal penal peruano ha sido considerado por un sector de la doctrina como sistema mixto toda vez que, coexisten en nuestra legislación el modelo inquisitivo y el acusatorio. Sin embargo, como señala Neyra Flores pese a todas las modificaciones el Código de Procedimientos Penales contiene un modelo “inquisitivo reformado”.⁸⁷

En efecto, como menciona San Martín, el Código de 1940 “privilegió la instrucción y transformó el juicio oral en un mero juicio leído”.⁸⁸ Así, hasta antes de la dación del Decreto Legislativo N° 959 publicado el 17 de agosto de 2004 que introdujo importantes modificaciones al Código de Procedimientos Penales de 1940, impulsando la oralidad en las audiencias, se puede sostener que el juicio oral era meramente simbólico.

Modelo propuesto en el Nuevo Código Procesal Penal

⁸⁶ **Oré Guardia, Arsenio**, op. Cit., pág. 36.

⁸⁷ **Neyra Flores, José Antonio**. “El Juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal”, artículo publicado en el Diario Oficial El Peruano, Miércoles 20 de marzo de 2005.

⁸⁸ **San Martín Castro, César Eugenio**. “La reforma procesal penal peruana: evolución y perspectivas”. En: “La reforma del proceso penal peruano”. Anuario de Derecho Penal 2004. Lima: Fondo Editorial PUCP-Universidad de Friburgo, 2004, p. 36.

Los alcances y límites del derecho de penar del Estado, en un tiempo y lugar determinado, responden, necesariamente, a la naturaleza y esencia del sistema político imperante. Si el régimen es autoritario, su sistema penal también lo será; por el contrario, si el sistema político es democrático sus instituciones jurídicas también lo serán o tendrán como meta serlo. En síntesis, la decisión política que defina el sistema, debe optar básicamente por dos alternativas: primar el interés público y fortalecer el poder del Estado en la persecución penal aún negando los derechos del individuo, o en otorgarle al individuo las suficientes garantías para que enfrente a ese poder punitivo, preservando su dignidad de persona en un plano en el que no se vea absolutamente desprotegido frente a las instituciones públicas de la persecución penal.⁸⁹

Así las cosas, el modelo procesal penal propuesto, se caracterizan por afirmar los principios básicos de un proceso penal respetuoso de los derechos humanos y protector de la seguridad ciudadana. Se debe tener en cuenta que, en el proceso penal se enfrentan los intereses colectivos con los individuales, siendo dirimidos estos durante dicho proceso.⁹⁰

En este sentido, el Estado debe proteger al individuo de una persecución injusta y de una privación inadecuada de su libertad. Así, el imputado debe tener ocasión suficiente para defenderse, la meta del derecho procesal penal no es el castigo de una persona, idealmente del culpable, sino la decisión sobre una sospecha.⁹¹

⁸⁹ **Morales Vargas, Alberto J.** “Nuevo Código de Procedimiento Penal: Redefinición y Fines del Proceso Penal”. En *Implementando el Nuevo Proceso Penal en Ecuador: Cambios y Retos*, publicado por Fundación para el Debido Proceso Legal y Fundación Esquel – www.dplf.org, pp. 48 – 65.

⁹⁰ **Schönbohm, Horst y Lösing, Norbert.** “El proceso penal, principio acusatorio y oralidad en Alemania”. En *Un nuevo sistema procesal penal en América Latina*. Buenos Aires: CIEDLA, 1998, p.39.

⁹¹ *Ibíd.*, p.40.

La estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral.⁹²

La idea del proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación.⁹³

En este orden de ideas, la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.⁹⁴

De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo del juez. Es por ello que, el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP señala que los actos que practican el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional.⁹⁵

El carácter no jurisdiccional de la investigación preparatoria es relevante para discernir qué es materia de valoración, pues los elementos de convicción que se colecten en dicha fase no servirán para fundar una sentencia, dado que los actos de prueba

⁹² **Ore Guardia, Arsenio.** “*Panorama del proceso penal peruano*”, Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano, Año 1, N° 4, Lunes 14 de junio de 2004.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ **Cubas Villanueva, Víctor,** *op. cit.*, p.25.

⁹⁵ **Talavera Elguera, Pablo.** “*Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*”. Lima: Grijley, 2004, p. 13.

se producen en el juicio, salvo las excepciones señaladas en el artículo 393.1.⁹⁶

Así, se reestructura el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario, que se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la vigencia de las garantías de la oralidad, inmediación y publicidad.

En ese sentido, el nuevo sistema presenta como principales características las siguientes:

Con la adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público cuanto los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. El nuevo Código contiene una amplia regulación de las garantías procesales. Se regula integral y sistemáticamente en un solo cuerpo normativo, la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal.⁹⁷

Es del caso mencionar que, el nuevo Código regula también procedimientos especiales como el aplicable al principio de oportunidad⁹⁸ (artículo 2), juzgamiento de acusado confeso (artículo 372.2), proceso inmediato (artículo 446), proceso de terminación anticipada (artículo 468) y proceso de colaboración eficaz (artículo 472).

D. *Las otras ramas del Derecho*

Si bien el Derecho es un todo, en el cual es imposible escindir totalmente unas normas de otras, por cuestiones didácticas, pedagógicas, y también prácticas a la hora de su aplicación, se lo

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ **Cubas Villanueva, Víctor**, *op. cit.*, p.27.

⁹⁸ Este principio fue incorporado en el Código Procesal Penal de 1991, que asume el sistema acusatorio garantista.

divide en diferentes ramas. Con cada una de ellas, el Derecho penal tiene vinculaciones:

- *Derecho constitucional*: la Constitución de cada Estado es la que fija las bases y los límites a los que el Derecho Penal deberá sujetarse (limitaciones al *ius puniendi*), con principios como el de presunción de inocencia, debido proceso, entre otros.
- *Derecho Civil*: muchas de las nociones que se utilizan en el Derecho Penal provienen o son definidas en el derecho civil. Para que haya adulterio, por ejemplo, debe haber matrimonio, y este es un concepto civil; o para que haya robo, debe haber propiedad.
- *Derecho mercantil*: sucede lo mismo que en el caso anterior. Podemos ejemplificar con el delito de estafa con cheque, para lo cual es necesario tomar del derecho comercial el concepto de cheque.
- *Derecho administrativo*: por una parte, el Derecho penal protege la actividad administrativa, sancionando las conductas que atentan contra su debido funcionamiento; por otra, generalmente, el hecho de revestir el autor del delito, como autoridad administrativa agrava su pena. Luego, el ejercicio de la persecución penal, al estar a cargo de órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del Derecho. Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se ha entendido que los principios y garantías del Derecho Penal son también aplicables en el ejercicio de esta potestad, aunque con matices.⁹⁹

⁹⁹ Garrido Montt, Mario (2007). *Derecho Penal (4 tomos)* (cuarta edición). Editorial Jurídica. Chile.

2.2.2.4 Los procedimientos operativos en investigación policial

A. La investigación policial con el Código de Procedimientos Penales

1. Los investigadores del Código de Procedimientos Penales y Mixtos

La Constitución Política de 1979, anunció el ingreso de un nuevo sistema Procesal Penal a nuestro País. Fue esta Carta Magna la que logró que el Ministerio Público adquiriera autonomía frente al Poder Judicial del cual formó parte por muchos años y le otorgó en primer término al Fiscal la facultad de vigilancia e intervención en la Investigación Preliminar, a fin de orientarla en cuanto a la prueba¹⁰⁰.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto Legislativo N° 052, desarrollada bajo el marco normativo de la Constitución de 1979, se sumó a lo que los procesalistas consideraron como el ingreso del Sistema Acusatorio Garantista Moderno al Proceso Penal Peruano.

Pese a ello, actualmente cuando hacemos Proceso Penal, aplicamos el Código de Procedimientos Penales de 1940, inspirado en el Sistema Procesal Mixto, algunas normas del Código Procesal Penal de 1991, desarrollado bajo las bases del sistema Procesal Acusatorio Garantista Moderno y leyes especiales estructuradas bajo el último de los sistemas que hemos mencionado.

Esta mixtura de sistemas procesales, pone como tema de discusión lo relacionado a los Principios de celeridad Procesal, plazo razonable y economía Procesal, porque, posibilita para un

¹⁰⁰ **ESPINO MEDRANO, Wilberd Cold. (2010).** *Dirección de la Investigación Preliminar.* Ed. PACSI. Lima.

mismo hecho la existencia de tres Investigadores: Por un lado puede investigar la policía por delegación y control del fiscal, por otro también lo puede hacer el fiscal en su despacho y posteriormente el juez en el Juzgado, pues aun cuando se le haya otorgado la denominación de Juez Penal, éste se constituye como un magistrado Investigador en la etapa de la Instrucción.

No obstante que se establece una mixtura en el Código de Procedimientos Penales de 1940¹⁰¹, sin embargo, el modelo que predomina y resalta es el inquisitivo. Así podemos mencionar, entre otras, el culto a los formalismos, ritualismos, a la escrituralidad, la adopción del secreto de la investigación incluso para las partes involucradas, y la conducción de la investigación por el juez. Por su parte en el tema acusatorio sólo se vislumbra en el acto del Juicio Oral, los principios de la publicidad, contradicción e inmediación, pero con ciertas limitaciones y problemas que por el mismo sistema adoptado no se cumplen a cabalidad. Como bien anota Arsenio Oré Guardia (Manual de Derecho Procesal Penal, Lima 1996, p.16), el proceso penal mixto quedó estructurado en dos etapas principales: el sumario o instrucción, de corte inquisitivo; y el plenario o juicio, de corte acusatorio.

2. *Valoración de la investigación policial*

El Código de Procedimientos Penales de 1940 (aún vigente en la mayoría de distritos judiciales)¹⁰², acoge un sistema mixto de justicia penal, mediante el cual, se trató de aminorar tímidamente las nefastas prácticas inquisitivas, pero sin embargo en la realidad eso nunca sucedió. Ahora bien, con la vigencia programática del nuevo Código Procesal Penal de 2004 se tratará de extirpar con

¹⁰¹ ROSAS YATACO, José (2010). *El Sistema Acusatorio en el NCPP*. Edit. UNMSM. Perú.

¹⁰² LINARES REBAZA, Dyrán Jorge (2009). *Derecho, Justicia & Sociedad*. Edit. América. Perú.

mayor decisión las malas prácticas autocráticas e inquisitivas de la administración de justicia penal, pero eso sólo se sabrá con el trascurso del tiempo. En efecto, con la finalidad de tener en claro cuáles son las principales diferencias entre ambos cuerpos normativos, las mismas que no debemos de olvidar, presentamos el siguiente cuadro comparativo.

Código de Procedimientos Penales de 1940:

- Se hacía cargo de la instrucción (investigación) el Juez Penal.
- El juzgamiento estaba a cargo de una Sala Penal Superior, tratándose de un proceso ordinario, y en un sumario, en manos del juez que realizó la instrucción.
- No existía un momento de saneamiento procesal y probatorio.
- La investigación policial podía tener valor de elemento probatorio cuando estuviera presente el Fiscal y el abogado defensor.

B. La investigación policial con el nuevo Código Procesal Penal.

1. Conceptos

La dirección de la investigación del delito corresponde al fiscal y con tal propósito la policía cumple sus mandatos, sin embargo la dirección operativa de los actos de investigación está a cargo de la propia PNP con conocimiento del fiscal; afirma también que la marcha de la investigación estratégica requiere de un alto nivel de

coordinación, articulación y apoyo entre el MP y la PNP como componentes del binomio de pesquisa que estimula el NCPP¹⁰³.

Los principios rectores y garantías procesales instituidos en el NCPP, han de inspirar las actuaciones de los Policías que cumplen función de investigación en el nuevo SPA, los cuales nos enseñan el respeto por la dignidad humana, el debido proceso, la libertad, igualdad, intimidad, presunción de inocencia, derecho a la defensa e imparcialidad. La nueva norma procesal penal, reclama especial atención a las víctimas, a quienes debe suministrársele la información necesaria que les permita la defensa de sus intereses y el restablecimiento de sus derechos. *Se requiere por lo tanto un servidor de Policía, que actúe ceñido a los parámetros constitucionales, legales y procedimentales, con el fin de evitar nulidades que afecten la buena marcha de la administración de justicia.* El principio de legitimidad de la prueba, art. VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, establece textualmente lo siguiente: 1. Todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa e indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Salinas Siccha¹⁰⁴, señala: en el nuevo modelo procesal penal se precisa el rol o funciones que desempeña la Policía Nacional del Perú en la investigación del hecho punible, ello bajo los parámetros ineludibles que la constitución de 1993 establece en

¹⁰³ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

¹⁰⁴ Salinas Siccha, Ramiro (2007). "Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal". Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley. Lima, Perú.

forma expresa en el inciso 4 del artículo 159; es decir, la Policía Nacional está en la obligación de cumplir con los mandatos u órdenes que imparta el fiscal en el ámbito de su función de investigación del delito.

De ese modo, el artículo 67 CPP establece en forma general para todos los efectivos de la Policía Nacional: en su función de investigación, por propia iniciativa debe recibir o tomar conocimiento de los delitos con la obligación de dar cuenta inmediata al fiscal.

En tanto se demora en dar cuenta al fiscal del hecho punible que ha tenido conocimiento, por circunstancias geográficas o porque aquel se encuentra participando en diligencias de otra investigación en lugar diferente por ejemplo, el Policía está en la obligación ineludible de realizar los actos de investigación (diligencias) de urgencia e imprescindibles para evitar o impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para esclarecer los hechos, cuidando siempre de las formalidades al levantar las actas haciendo participar al sospechoso y a su abogado por ejemplo, a fin de no hacer ineficaz su trabajo, (Véase: Inc. 2 y 3 art. 68 CPP). Todos los actos de investigación urgentes efectuados por la PNP en razón de la disposición expresa del art. 67 del CPP, se pondrá en conocimiento del fiscal de manera inmediata a fin que disponga lo pertinente. Y qué hará el fiscal?, organizará jurídicamente la investigación y decidirá que otras diligencias son necesarias para el esclarecimiento de los hechos y sobre las ya realizadas, muy bien podrá disponer la ampliación de las mismas. En su caso, si se realizó incautación de bienes por ejemplo, el fiscal de forma inmediata requerirá o solicitará al juez de la investigación preparatoria la expedición de una resolución confirmatoria (2, 316 CPP).

En los casos que intervenga la Policía Nacional en la investigación preliminar, ésta elevará un informe policial al fiscal correspondiente adjuntando las actas, documentos recabados, declaraciones, pericias realizadas, etc. (véase: 332 CPP).

El informe policial en el cual no hay calificaciones jurídicas ni atribución de responsabilidades, viene a reemplazar al parte o atestado policial del sistema inquisitivo, documentos en los cuales aún hoy los instructores policiales califican jurídicamente los hechos y atribuyen culpabilidad a los investigados, lesionando con tal proceder el principio constitucional genérico de presunción de inocencia que sustenta el sistema acusatorio y reconocido a nivel constitucional (f, 24, art. 2 Constitución de 1993).

2. Función de Investigación de la Policía

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

3. Atribuciones de la Policía

La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67º del NCPP anterior y en las normas

sobre investigación, bajo la conducción del fiscal¹⁰⁵, podrá realizar lo siguiente:

- *Recibir denuncias escritas o verbales.* Si la persona afectada concurre a la comisaría a denunciar un hecho delictivo, el personal policial de guardia tiene la obligación urgente de recibirla denuncia que bien puede ser escrita o verbal. La forma depende del denunciante. Si quiere hacerlo de modo verbal, no es legal ni racional exigirle que lo realice por escrito. En este caso, el policía levantará el acta correspondiente. La víctima tiene el derecho que se le reciba su denuncia de inmediato y lo más importante, se realicen las pesquisas urgentes a fin de evitar que las huellas del delito desaparezcan por el paso inexorable del tiempo.
- *Tomar la declaración del denunciante.* Una vez que el policía recibe la denuncia escrita o verbal, puede recibir la declaración del denunciante, ello con la finalidad de recabar mayor información sobre la forma y circunstancias en que ocurrió el hecho que denuncia y de esa forma determinar qué acciones inmediatas realizar para identificar al denunciado y esclarecer los hechos denunciados.
- *Vigilar y proteger el escenario de los hechos.* La policía al tomar conocimiento de la comisión de un hecho delictuosa tiene la obligación de concurrir al lugar, escenario o teatro de los hechos y poniendo en práctica sus conocimientos de criminalística, vigilarlo y protegerlo con la finalidad que no se pierda la información que siempre queda en el lugar y que sólo puede ser levantada por personal especializado. Se vigila y protege el lugar hasta que el personal especializado recoja aquella información. Si no se hace una buena vigilancia y protección del lugar de los hechos, la

¹⁰⁵ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

información se pierde o distorsiona en directo perjuicio del esclarecimiento de los hechos.

- *Practicar registro a las personas.* En casos en los cuales la policía interviene al sospechoso, de modo inmediato puede hacerle el cateo o registro personal a fin de despojarle de algún elemento del delito o elemento que pueda poner en peligro su integridad física o de terceros.

- *Prestar auxilio a las víctimas.* Inmediatamente que un ciudadano que ha sido o viene siendo afectado por la realización de un hecho punible, el policía sin siquiera petición expresa de aquel está en la obligación de recurrir en su auxilio. El efectivo policial en tales circunstancias no puede excusarse.

- *Recoger y conservar los objetos e instrumentos del delito así como todo elemento material que pueda servir para la investigación.* Al tener conocimiento la policía de la comisión de un delito y concurrir al escenario de los hechos, sin remover el lugar puede recoger los objetos o instrumentos del delito levantando para tal efecto el acta respectiva. Así mismo, tiene el deber de conservar los objetos e instrumentos del delito recogidos para ponerlo luego a disposición de la fiscalía. De igual forma, podrá recoger cualquier otro elemento material que a su criterio pueda servir para la investigación.

- *Identificar a los autores y partícipes del delito.* Realizar las primeras diligencias para identificar plenamente a los autores partícipes del hecho punible cometido y denunciado. Sin duda la fundamental y primera diligencia será el correspondiente reconocimiento físico del sospechoso por la víctima o testigos de excepción.

- *Recibir la declaración de los testigos.* Luego de conocido el hecho punible efectuado, la Policía Nacional debe identificar a

los testigos de los hechos y recibirle sus dichos. Su finalidad es de reunir mayor elementos de juicio o evidencias que sirvan para esclarecer los hechos y a la vez, para identificar a los autores y partícipes del hecho investigado.

- *Levantar planos, tomar fotografía, realizar grabaciones en video.* El uso de la tecnología moderna es fundamental para perennizar la escena del delito con la finalidad de deducir la forma como habrían ocurrido los hechos. El mismo funcionamiento del sistema acusatorio hace imprescindible el uso de planos, toma fotográfica o realizar grabaciones de video.

- *Detener a los sospechosos en caso de flagrancia.* Es facultad constitucional de la Policía Nacional detener a los sospechosos de la comisión de un hecho punible (delito o falta) cuando concurren los supuestos de flagrancia (f, 24, Art. 2 de la Constitución de 1993). Aquí no es necesario orden judicial. El Decreto Legislativo 983 del 22 de julio de 2007, soslayando lo ya establecido en reiterada jurisprudencia por el Tribunal Constitucional había modificado el contenido del artículo 259 del CPP de 2004 y definido el estado de flagrancia como aquella situación que se presenta cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho punible o es encontrado el agente dentro de las veinticuatro horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho delictuoso. Lo importante es que esta arbitrariedad fue

corregida con Ley 29569 estableciendo que la flagrancia debe cumplir los principios de inmediatez personal y temporal.

- *Asegurar los documentos privados que puedan servir para la investigación.* En los casos en que documentos privados estén de por medio en la comisión de un delito, la Policía Nacional podrá incautarlos.
- *Allanar locales de uso público o abierto al público.* Pueden ingresar y hacer registros en locales de uso público o locales que estén abiertos al público, cuando la urgencia de la medida así lo amerite, por ejemplo cuando hay flagrancia delictiva o cuando hay peligro inminente de la comisión de un hecho punible.
- *Efectuar bajo inventario secuestros e incautaciones necesarias en casos de delito flagrante o peligro inminente de su perpetración.* Los efectivos de la PNP pueden hacer secuestros e incautaciones de bienes o efectos provenientes de la comisión de un hecho punible o de los instrumentos que se utilizaron para su ejecución, así como de los objetos del delito. Condición sine qua non para que la Policía Nacional realice secuestros e incautaciones bajo inventario, es la existencia de peligro en su desaparición por la demora.
- *Recibir la manifestación de los sospechosos con presencia de su abogado.* El legislador le ha dado la facultad a la Policía Nacional de recibir la manifestación del sospechoso con la finalidad que aquel dé detalles de la forma cómo realizó el hecho que se le atribuye así como indique o ayude a identificar a los demás partícipes del hecho investigado. Para la eficacia de esta diligencia será necesaria la presencia del abogado defensor. Caso contrario, si el sospechoso no cuenta con abogado (sea porque no nombró o porque en tales momentos no hay defensor de oficio), la Policía Nacional se limitará a constatar su identidad

personal. Aquí resulta necesario precisar lo siguiente: es recomendable recibir la declaración del sospechoso al final de la investigación preliminar, cuando el investigador y el fiscal hayan acumulado las evidencias necesarias. Tal proceder garantiza que se realice un mejor interrogatorio y segundo, se garantiza la presencia ineludible del fiscal y el abogado defensor (de oficio o privado) en la manifestación del sospechoso. En el sistema acusatorio, la confesión de parte no sirve si a la vez no existen evidencias que lo corroboren. En concreto, esto tiene relación con lo siguiente: en el sistema mixto que se viene dejando de lado, primero se detiene y luego se investiga, en cambio en el sistema acusatorio esta máxima se invierte: primero se investiga luego se detiene. Este último procedimiento es más eficaz en cuanto a resultados.

- *Finalmente, el legislador deja abierta la posibilidad que la Policía Nacional realice cualquier otra diligencia urgente que ayude a un mejor esclarecimiento de los hechos.* Podrá por ejemplo, efectuar registro de la vestimenta, equipaje o vehículos, averiguación de antecedentes del sospechoso, etc. (art. 205 incs.3 y 4). De todas estas diligencias especificadas en el art. 68º del NCPP, la Policía sentará a actas detalladas las que entregará al fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El fiscal durante la investigación preparatoria puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la policía. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324º del NCPP. El fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

4. *Actos de Investigación de la Policía*

En cuanto a los actos de investigación en las diligencias preliminares, se nos presenta una serie de situaciones que se pueden dar y al cual intentaremos dar respuesta. Los simplemente afectados por una investigación pueden solicitar diligencias de investigación a diferencia del directamente imputado que tiene el derecho de solicitar diligencias de investigación y reclamar de la negativa ante las autoridades competentes, también está el caso de los imputados detenidos, respecto de los cuales el fiscal no ha formalizado la investigación.

Ahora bien, no sólo el imputado puede solicitar se practiquen actos de investigación, sino también los demás intervinientes, estando a la disposición contenida en el artículo I, inciso 3, que señala que las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y el código, exceptuado naturalmente al fiscal dado que constituye el órgano que desarrolla la investigación y por tanto debe resolver las peticiones que los intervinientes le formulen.

Los criterios que el fiscal debe tomar en cuenta a efectos de ordenar se practiquen actos de investigación o diligencias, a petición de las demás partes procesales, la podemos encontrar en el artículo 337.4, que rige para la investigación preparatoria, pero que se puede aplicar a las diligencias preliminares por no oponerse a ninguna otra norma procesal, se debe tener en cuenta que las diligencias revistan la calidad de ser pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos, es decir si tiende a acreditar los elementos del tipo penal de que se trata, la participación del imputado, las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal y las relativas a la extinción de la misma, pero no puede hacerse solo desde un punto de vista acreditativo de la comisión del delito en contra del imputado sino también de los que acrediten la inocencia del imputado, conforme al principio

de objetividad que se establece en el artículo IV del título preliminar del NCPP.

El fiscal deberá rechazar aquellas diligencias tendientes a acreditar hechos públicos y notorios o que tengan un fin meramente dilatorio o que sean inconducentes con el objetivo de la investigación o que sean irrelevantes desde un punto de vista de la investigación penal. La negativa del fiscal contenida en una disposición debe ser motivada y la específica, de manera que se basten a sí mismo, pudiendo la parte que se sienta perjudicada con la negativa, acudir vía tutela al juez, al no haberse previsto un procedimiento que lo regule de manera específica. La negativa de la práctica de diligencias solicitadas por las partes, es uno de los temas más frecuentes para acudir en vía de tutela ante el órgano jurisdiccional. A fin de no congestionar los juzgados de investigación preparatoria y se reserve su actuación para atender peticiones de mayor relevancia, estos casos podrían ser resueltos por la instancias superiores del Ministerio Público.

Así también resulta importante mencionar la jurisprudencia que se viene dando al respecto, en el Distrito Judicial de Moquegua, donde se emitió pronunciamiento en el sentido, que si las peticiones de los investigados durante las diligencias preliminares no cumplen con los presupuestos necesarios para la admisión de pruebas o éstas resultan impertinentes su rechazo no transgrede el derecho de defensa.¹⁰⁶

Actos de Investigación son todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación por el Ministerio Público, la policía o el juez de garantía, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el

¹⁰⁶ Espinoza Goyena, Julio César. “Jurisprudencia del Nuevo Código Procesal Penal”. Suplemento Jurídico del diario oficial El Peruano. Lima. Número 237. pp-6.

juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento. Actos de Prueba son todos aquellos actos realizados por las partes ante el tribunal del juicio oral con el objeto de incorporar los elementos de prueba tendientes a verificar sus proposiciones de hecho. Cuando se trata del acto de prueba de la parte acusadora, la finalidad es persuadir al tribunal, con grado de certeza, acerca de todos y cada uno de los extremos de la imputación delictiva; cuando se trata del acto de prueba de la parte acusada, la finalidad es cuestionar la posibilidad de adquirir certeza sobre uno o más de los extremos de la imputación delictiva.

La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurarlos elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal¹⁰⁷.

Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal (Art. 67º del NCPP). Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria.

Definición de la estrategia. De conformidad al art. 65º, inciso 3º del NCPP, cuando el fiscal ordene la intervención policial, en la investigación del delito, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La

¹⁰⁷ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal. El inciso 4º establece que corresponde al fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma.

Por supuesto que esta planificación deberá ser flexible, tomando en cuenta las particularidades de cada caso, basándose en apreciaciones técnicas, sociales y sobre todo en la experiencia de los investigadores policiales, de allí la importancia del nivel de coordinación que se emplee por parte de ambos operadores de la investigación del delito. Se debe partir en toda investigación, del convencimiento de que el fiscal debe demostrar el hecho o la acusación, a partir de la reunión de todos los indicios, evidencias y pruebas que se puedan obtener en la escena del crimen. Es decir que será muy difícil para el fiscal probar algo a partir de un solo indicio o de evidencias aisladas, por lo que el apoyo de la Policía Nacional por intermedio de su personal especializado en la investigación de delitos y peritos será esencialmente útil en este cometido. De allí que la coordinación de labores del fiscal con el policía investigador, así como el mutuo desarrollo de habilidades, destrezas y conocimientos, se constituye en el eje rector de las investigaciones durante las diligencias preliminares.

Planificación del inicio de la investigación. La primera acción conjunta entre el fiscal y el policía, en forma previa a cualquier investigación para una idónea elaboración de planes investigativos, debiera ser la planificación del trabajo a realizar, es decir la creación de las bases de acción para el equipo de investigación. En *principio*, se deberá enumerar o detallar, los elementos constitutivos del delito que se investiga, tarea que por formación profesional realizará el fiscal, la *segunda tarea* a realizar será el detallar cada uno de los medios de prueba y

evidencias que se vayan colectando, la *última será* la de individualizar a las personas que se vinculan a dichos medios de prueba, llámense imputados, víctima, testigos, peritos o investigadores. En un primer momento, el fiscal deberá explicar de forma breve al policía la manera en que dirigirá las investigaciones, ello será variable según el delito y los medios de prueba que se dispone, sin dejar de lado los posibles elementos que podrían surgir a posteriori, a su vez el fiscal requerirá a la policía la urgente recolección de elementos que permitan individualizar a la víctima, al imputado y verificar si es que existen los suficientes indicios sobre la existencia del hecho delictivo, en otras palabras, es tarea del fiscal no solamente requerir se remita el informe policial con el resultado de las diligencias practicadas, sino que como director de las investigaciones será necesario, según cada caso, requerir por el ofrecimiento de tal o cual elemento o medio de prueba.

En la Escena del Delito. Con frecuencia es la Policía Nacional la que es requerida frente a la comisión de un hecho delictivo y por tanto son los primeros en llegar a la escena del delito. La policía al tomar conocimiento de la comisión de un hecho delictuoso tiene la obligación de concurrir al lugar, escenario o teatro de los hechos y poniendo en práctica sus conocimientos de criminalística, vigilarlo y protegerlo con la finalidad que no se pierda la información que siempre queda en el lugar y que sólo puede ser levantada por personal especializado. El lugar de los hechos es el espacio abierto o cerrado, mueble o inmueble donde se cometió un presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape. Se vigila y protege el lugar hasta que el personal especializado recoja aquella información. Si no se hace una buena vigilancia y protección del lugar de los hechos, la información se pierde o distorsiona en directo perjuicio del esclarecimiento de los hechos. En el lugar de

los hechos y conforme las atribuciones conferidas a la policía por el art. 681, inciso “g” del NCPP, la policía deberá consignar en el Acta de Inspección la descripción y registro del lugar de los hechos, a través de medios técnicos como: Fotografías, videos, planos topográficos y moldeos entre otros, con la finalidad de fijar el estado en que se encontró.

Documentación Fotográfica y/o Video gráfica. El policía responsable debe conservar en documentos una escena, para su posterior observación, reconocimiento y análisis; por lo tanto documentará visual y progresivamente el lugar de los hechos, pasando de los aspectos generales a los particulares y viceversa, utilizando testigo métrico e imágenes: panorámicas (larga distancia), planos generales (campo abierto, vía pública o recinto cerrado), plano medio, primero y primerísimos planos; paneo ascendente, descendente y horizontal, zoom in, zoom out, imágenes desde el punto de vista del testigo, del occiso y de demás elementos.

Fijación Topográfica. Consiste en el registro correlacionado de los EMP y EF en el lugar de los hechos, a través de dibujos, mapas, croquis y diagramas y la relación de estos, con el autor (es) o partícipe (s) del ilícito, para demostrar la ocurrencia del mismo.

Levantamiento de Cadáver. El levantamiento de cadáver lo realiza el fiscal, con la intervención – de ser posible – del médico legista y del personal policial especializado en criminalística (art. 195, inciso 1 y 2 del NCPP). El policía que se encontraba en la escena del delito y encontró en el lugar el cadáver, por ser el primero en haber llegado al lugar, no debe retirarse ante la presencia del fiscal o del personal policial especializado, sin antes haber observado la cadena de custodia, es decir con la orden de levantamiento del cadáver por parte del fiscal, entregará el cadáver, los fragmentos óseos, partes del cuerpo y los EMP y EF,

a las entidades encargadas de su respectivo estudio como el Instituto de Medicina Legal, Laboratorio de Criminalística de la PNP o cualquier otro centro de investigación ordenado por el fiscal.

Declaración de Denunciante, Víctima o Testigos. Son atribuciones de la policía comprendidas en el art. 68º del NCPP. Es un procedimiento utilizado por la policía para obtener información respecto a la ocurrencia de un delito a través de una serie de preguntas dirigidas al denunciante, la víctima o a un potencial testigo, cuyo objetivo es la obtención de información útil para la indagación e investigación de los hechos; se efectúa en desarrollo de los actos urgentes y/o del programa metodológico de la investigación policial adecuado al nuevo modelo procesal penal, empleando medios idóneos para registrar los resultados, cumpliendo las reglas técnicas pertinentes y además el investigador deja constancia de sus observaciones en el Acta correspondiente. Si fuere el caso, se dará protección al testigo. Al planear la entrevista tenga en cuenta las siguientes preguntas: *¿Qué?, ¿Cuándo?, ¿Por qué?, ¿Quién?, ¿Cómo? y ¿Dónde?*. Se recomienda si es posible realizar la entrevista en compañía de otro policía, para que mientras el uno pregunta o interroga, el otro toma notas, observa el lenguaje no verbal e interviene al final cuando no se ha alcanzado el objetivo. En este evento hay cambio de roles.

Manifestación del Imputado. El art. 68º, inciso "I" del NCPP, faculta a la policía recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes del delito, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos. La manifestación del imputado es un procedimiento utilizado por el fiscal o la policía para obtener información respecto a la ocurrencia de un delito a través de preguntas dirigidas al presunto autor o partícipe de un

hecho delictivo, cuando se tienen motivos fundados para inferir su participación en el mismo. Al imputado no se le hará incriminación alguna, se le da a conocer el derecho a guardar silencio y las instrucciones preliminares contempladas en el artículo 87º del NCPP; si no hace uso de sus derechos y manifiesta intención de declarar, se interroga pero siempre en presencia de su abogado.

La Prueba. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el NCPP. El Art. 155º, inciso 2 del NCPP expresa que el juez decide la admisión de la prueba, excluyendo aquellas que no sean pertinentes o prohibidas por la Ley. *Es lo que algunos han denominado la “prueba prohibida”, nos encontramos entonces, ante lo que puede ocurrir que, no obstante que un determinado elemento de convicción señala a un imputado, este no puede ser utilizado, no teniendo valor probatorio, en virtud que al momento de su recolección se han producido violaciones a las garantías de alguno de los sujetos procesales.* La policía, no realiza actos de prueba, solo actos de investigación, es decir todos aquellos actos realizados durante la etapa de investigación ordenados por el Ministerio Público o realizados con conocimiento del fiscal o por sí mismo en caso de urgencia, que tienen por objeto obtener y recoger los elementos de prueba que serán utilizados en forma mediata para verificar las proposiciones de los litigantes durante el juicio y en forma inmediata para justificar, con grado de probabilidad, las resoluciones que dictará el juez de garantía durante las etapas preliminares del procedimiento.

Intervención Policial. Teniendo en consideración que los policías que cumplen funciones de investigación por razones de su especialización, no siempre son los que inicialmente se encuentran en la escena del delito o son los que reciben la denuncia, tienen las mismas facultades que el personal

encargado de la investigación, todos los efectivos de la Policía Nacional, quienes además de realizar las acciones de urgencia que el caso amerita y de comunicar al Ministerio Público sobre el hecho del cual han tomado conocimiento, deberán solicitar la presencia inmediata del personal policial especializado en investigación técnico policial y criminalística.

5. Diligencias preliminares

a. *Concepto*

La investigación preliminar es una etapa pre procesal que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha en la cual se realizan las diligencias preliminares urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Por ejemplo estudiar la escena de los hechos, obtener la ficha de identificación de los presuntos responsables, analizar el objeto, instrumentos o efectos del delito y de ser urgentes e indispensables para cumplir el objetivo de dicha etapa, recibir las declaraciones del denunciante, denunciado y posibles testigos presenciales de los hechos denunciados. Y en el supuesto que existan otras diligencias por realizar y estas no sean inaplazables y no exista urgencia en su realización y se presenten los requisitos señalado para la formalización de la investigación preparatoria, deberán realizarse en esta etapa. Siendo necesario precisar que todas las diligencias que se desarrollen se tendrán que realizar en mérito a una teoría del caso, que constituya la luz en el desarrollo de las diligencias iniciales.

Es la investigación inicial, ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso inicial y la forma de proceder de quien formula la

denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326 a 328 del NCPP. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.

Es una etapa pre procesal, por cuanto el artículo 3 señala que la formalización de la investigación preparatoria debe ser comunicada al juez; y, el Inciso 2 del artículo 339 indica que al formalizar la investigación preparatoria, el fiscal perderá la facultad de archivar sin intervención judicial. De lo que se desprende que el proceso penal recién comienza formalmente con la formalización de la investigación preparatoria.

Asimismo, es necesario señalar que esta etapa procesal se puede originar en una denuncia ante el Ministerio Público, Policía Nacional, o cuando cualquiera de estos, ante el conocimiento de la sospecha de la comisión de un delito de oficio, da inicio a la investigación. Esta investigación va a estar bajo la conducción del fiscal, el cual debe formular una estrategia de investigación desde una perspectiva técnico jurídico. Va a significar también que el fiscal ordene y oriente a la policía sobre los elementos de juicio investigatorios necesarios para sustentar válidamente la promoción de la acción penal; el fiscal le va a decir a la policía qué tipo de elementos probatorios se necesita que practique, se va a encargar de hacer los seguimientos y de practicar las pericias.¹⁰⁸

¹⁰⁸ **Sánchez Velarde, Pablo** (209). *Introducción al Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima.

b. Importancia

La investigación preliminar, es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido en esta se recibirán las primeras declaraciones, se practicarán las primeras actuaciones investigatorias, es decir se darán los primeros pasos de la investigación. Por ello y teniendo en cuenta que dicha investigación se encuentra a cargo del Ministerio Público, el éxito de dicha etapa dependerá en gran medida de la actuación del fiscal dentro de ella.

La importancia de esta etapa, radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria

c. Diligencias dentro de la investigación preliminar

Como lo hemos señalado antes, dentro de esta etapa o sub etapa se desarrollaran todas las diligencias urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados, determinar su delictuosidad, y una vez realizadas estas, determinar si procede o no a formalizar investigación preparatoria. En ese sentido las diligencias a desarrollarse en la presente etapa pueden ser:

- *Declaraciones*

La declaración, viene a ser el acto mediante el cual, una determinada persona ya sea denunciante, denunciado, testigo u otro, brinda información relevante para los hechos investigados. En ese sentido, dentro de esta etapa de investigación preliminar se podrá recibir la declaración del denunciante, denunciado y/o testigo de los hechos denunciados, siempre y cuando esta, es de decir, su recepción sea urgente e inaplazable para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad, puesto que si de la propia denuncia y sus recaudos se advierte que existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, se debe proceder a formalizar investigación preparatoria y dentro de ésta recibir todas las declaraciones que sean necesarias para determinar si formula o no acusación. Y esto es así, puesto que la investigación preliminar solo busca determinar si procede o no la formalización de la investigación preparatoria.

- *Otras diligencias urgentes a realizar con participación policial*

Asimismo, dentro de la investigación preliminar también se podrán realizar otras diligencias, entre las que se encuentran: a) Levantamiento de cadáver, b) Necropsia, c) Embalsamiento de cadáver, d) Examen de vísceras, e) Preexistencia del bien patrimonial, f) Antecedes policiales y requisitorias, g) Actas policiales, entre otras. Siempre y cuando, sea necesaria su realización dentro de la investigación preliminar, pues de presentarse los presupuestos que exige el código, deberá ser realizado dentro de investigación preparatoria propiamente dicha.

- *Medidas cautelares en la investigación preliminar*

Las medidas cautelares, son instrumentos procesales tendientes a asegurar la eficacia, tanto de la pretensión de sanción (es decir, asegurar la probable imposición de una sanción penal al

imputado, a través del aseguramiento de su presencia en el proceso penal), como de la pretensión de reparación (es decir, asegurar el cumplimiento de las consecuencias económicas que se le impongan al imputado, producto de la comisión de un delito). Sin embargo, y debido a los procesos penales por delitos relacionados con la corrupción seguidos en los últimos años en nuestro país, la utilidad de las medidas cautelares se ha extendido, además, para asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes e inaplazables, que son, justamente, los que se realizan durante las diligencias preliminares o iniciales de investigación

En el NCPP, solo pueden ser solicitadas por el fiscal, mediante requerimientos debidamente fundamentados y dentro de la etapa de investigación preliminar se pueden solicitar y/o practicar diversas medidas cautelares tanto personales como reales

- *Medidas cautelares personales*

Son aquellas, que pretenden asegurar la sujeción del imputado al proceso y, en su caso, la presencia del presunto autor del hecho ante el órgano jurisdiccional, ya sea para garantizar su declaración ante el juez o para evitar su inasistencia y consecuente frustración de la celebración del juicio oral ante el juzgador. O para asegurar la eficacia de los actos de investigación más urgentes e inaplazables. Entre estas tenemos:

Detención policial.

Ésta, se aplicará cuando se sorprenda a alguien en flagrancia delictiva. Está conforme a lo señalado por parágrafo f, del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, no durará más de veinticuatro horas, salvo que se trate de casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo y espionaje, en que durara un máximo de quince días.

Detención Preliminar Judicial

Conforme al artículo 261 del NCPP, el juez de la investigación preparatoria, a solicitud del fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquél, dictará mandato de detención preliminar, cuando: No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga; el sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención y el detenido se fugare de un centro de detención preliminar.

Convalidación de la detención preliminar judicial

El artículo 266 del NCPP señala que en los casos en que subsistan las razones que determinaron la detención, el fiscal puede solicitar se convalide su detención, la cual tendrá un plazo de siete días naturales.

Incomunicación

Según el artículo 265 del NCPP, en los casos de detención de personas inmersas en la presunta comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, espionaje o cualquier otro delito con pena superior de 06 años, el fiscal, puede solicitar al juez de investigación preparatoria que decrete su incomunicación por un plazo no mayor de 10 días, siempre que sea necesario para el esclarecimiento de los hechos.

Arresto Ciudadano

En el NCPP se encuentra regulado en el artículo 260, señalando que en los casos de flagrancia toda persona podrá proceder al arresto del sujeto activo de un hecho punible, debiendo entregarlo inmediatamente (al arrestado) y las cosas que constituyan el

cuerpo del delito a la comisaría más cercana o policía que se halle por inmediaciones del lugar. Precisando que la entrega inmediata, deberá entenderse como el tiempo que demande el dirigirse a la dependencia policial más cercana y que en ningún caso se autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial.

- *Medidas Cautelares Reales*

Las medidas cautelares reales o patrimoniales son aquellas que tienden a limitar la libre disposición de un patrimonio con el objeto de asegurar las responsabilidades pecuniarias de cualquier clase que puedan declararse en un proceso penal. Dentro de éstas tenemos:

Embargo.

El fiscal, de oficio o a solicitud de parte, indagará sobre los bienes o derechos embargables del imputado o del tercero civil, a fin de asegurar la ejecución de la responsabilidad civil derivada del delito o el pago de las costas. Y una vez identificado estos el fiscal o el actor civil, según el caso, mediante solicitud debidamente motivada pueden solicitar al juez de la investigación preparatoria la adopción de la medida de embargo de dichos bienes o derechos. Las formas de embargo son las previstas, en lo pertinente, en el Código Procesal Civil.

Orden de Inhibición.

Conforme al artículo 310 del NCPP, el fiscal o el actor civil pueden solicitar que el juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los Registros Públicos.

Desalojo Preventivo.

Figura que se encuentra regulada en el artículo 311 del NCPP y según la cual,, siempre que exista motivo razonable para sostener que se ha cometido el delito y que el derecho del agraviado está suficientemente acreditado, el juez, a solicitud del fiscal o del agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado, en el término de veinticuatro horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado.

Incautación.

Conforme al artículo 318 del NCPP, esta medida procederá respecto a los efectos provenientes del delito o los instrumentos con los que se hubiere realizado. Y será realizada dentro de las diligencias preliminares siempre que exista peligro en la demora.

d. Diferencias con la Investigación Preparatoria propiamente dicha

Como lo hemos señalado antes, la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha, constituyen dos sub etapas de la investigación preparatoria, por ende tienen diferente naturaleza y objetivos, por lo que presentan las siguientes diferencias:

- *En cuanto a su objetivo.* Mientras que el objetivo principal de la investigación preliminar, es determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal, a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria o no, el objetivo de la investigación preparatoria, tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación.

- *En cuanto al requisito para su inicio.* Para el inicio de las diligencias preliminares basta con que exista la sospecha de la comisión de un delito, mientras que para la formalización de la

investigación preparatoria es necesario que existan indicios reveladores de la comisión de un delito y de la vinculación del imputado en su comisión, además que se haya identificado a su autor y que no se presenten causas de extinción de la acción penal.

- *En cuanto a su inicio.* La investigación preliminar, se inicia con una denuncia, informe policial o de oficio por el Ministerio Público. Mientras que la investigación preparatoria propiamente dicha, se inicia con la disposición de formalización de investigación preparatoria, la cual debe ser comunicada al juez de la investigación preparatoria.

- *En cuanto a su conclusión.* Después de realizadas las *diligencias preliminares*, el fiscal puede: a) Declarar que no hay mérito para formalizar investigación preparatoria y ordena el archivamiento del caso; b) Ordenará al intervención de la policía en caso no se haya identificado al autor; c) Si hay indicios reveladores de la comisión de un delito, se ha identificado a u autos y no existen causas de extinción de la acción penal procede a formalizar investigación preparatoria; y, d) Puede formular acusación directa. Mientras que al término de la *investigación preparatoria*, el fiscal, puede: a) *solicitar el sobreseimiento*; en el caso que el objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado; el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; la acción penal se ha extinguido; o, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado; y, b) *Formular acusación*.

- *Efectos e Impugnación en cuanto a su no procedencia.* En caso el fiscal, después de realizadas las diligencias preliminares, decida que no procede la formalización de la investigación, el

denunciante puede interponer recurso de queja, elevándose los actuados al fiscal superior (artículo 334.5 y 334.6), quien se pronunciara finalmente. Con la disposición emitida por el Superior termina el trámite de la investigación, constituyendo lo decidido cosa decidida, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Asimismo conforme al artículo 335.1, ello impide que otro fiscal pueda promover u ordenar que el inferior jerárquico promueva una investigación preparatoria, salvo que, conforme el Artículo 335.2, aporten nuevos elementos de convicción. Por otro lado después de realizadas todas las diligencias, dentro de la investigación preparatoria propiamente dicha, y en caso no proceda la acusación el fiscal deberá solicitar el sobreseimiento, y dictado éste, se puede interponer recurso de apelación, y en caso de dictarse el sobreseimiento, este teniendo en cuenta que se trata de un caso judicializado tiene la calidad de cosa juzgada.

e. Conclusiones

La investigación preliminar, es una sub etapa de la investigación preparatoria que antecede a la etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha, en la cual, se realizan las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad. Y es de suma importancia para el éxito de la investigación, puesto que en ella se van a realizar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito.

La investigación preliminar, tiene por objetivo determinar si se presentan los presupuestos procesales establecidos en el Código Procesal Penal, a fin de proceder a formalizar la investigación preparatoria.

En esta etapa se pueden recibir declaraciones, realizar pericias e incluso solicitar y/o practicar diversas medidas cautelares tanto

personales (Detención Policial, Detención Preliminar Judicial, Convalidación de la detención preliminar judicial, Incomunicación y el Arresto Ciudadano), como reales (Embargo, Orden de Inhibición, Desalojo Preventivo e Incautación), siempre y cuando sean urgentes e inaplazables para corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad.

Y finalmente la Investigación preliminar tiene diferente objetivo y naturaleza que la investigación preparatoria propiamente dicha, puesto que se diferencia en cuanto a su objetivo, requisito para su inicio, conclusión, efectos e impugnación.

6. *Peritajes*

La pericia, viene a ser el examen y estudio realizado por el perito sobre un problema encomendado, cuyo resultado estará comprendido en un informe o dictamen, el cual contendrá el objeto de estudio o de la pericia determinada por el fiscal, el método utilizado y las conclusiones a las que llega. La pericia es uno de los medios más importantes que tiene el fiscal para el análisis de los elementos materiales de prueba y así contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba.

En ese sentido, en la investigación preliminar se podrán realizar, las siguientes pericias: a) Pericia médico, b) Pericia médico forense, c) Pericia de alcoholemia, d) Pericia toxicológica, e) Pericia de absorción atómica y f) Pericia grafotécnica, entre otras. Siendo necesario precisar que éstas se realizarán dentro de la investigación preliminar siempre y cuando ello sea necesario a fin de corroborar los hechos denunciados, determinar su

delictuosidad y decir si se presentan o no los presupuestos a fin de formalizar investigación preparatoria, puesto que de existir los presupuestos para la formalización de la investigación preparatoria su desarrollo deberá ser dentro de esta etapa.

7. *Medios probatorios*

a. *Concepto*

La prueba, es una verificación de afirmaciones que se lleva a cabo utilizando los elementos de prueba de que disponen las partes y que se incorporan al proceso a través de medios de prueba y con arreglo a ciertas garantías.

b. *La teoría de prueba*

La prueba, consiste en una actividad procesal dirigida a alcanzar la certeza judicial de ciertos elementos, para decidir un litigio sometido a proceso. La prueba, no es el hecho mismo que se investiga. Una cosa es la prueba y otra el hecho conocido. La prueba, es la reactualización, es la representación de un hecho. A medida que el juez va observando el estado de las cosas o la conducta de las personas (reuniendo elementos probatorios), irá formando su criterio hasta quedar convencido de la existencia del delito y la responsabilidad del autor. La conciencia del juez pasa así por etapas sucesivas, es así que, la certidumbre judicial se alcanza en base a los *grados del conocimiento*:

c. *Condiciones del objeto de prueba*

Pertinencia.- Es decir, que la prueba debe estar relacionada con las proposiciones o hechos que se buscan demostrar dentro del proceso.

Utilidad.- Es decir, que la prueba incluida al proceso sea positiva e idónea. O sea, que demuestre la realización de un hecho y permita generar convicción en el juez.

d. Características

Histórica.- La prueba, nos brinda el conocimiento de algo pasado, de aquello que modificó el bien jurídico del sujeto.

Sustancial.- El objeto de la prueba, es el arribo de la certeza por parte del juez respecto a la existencia o inexistencia de un hecho.

Racional.- La relación de causalidad (causa-efecto), sólo puede determinarse en base al razonamiento.

Subjetiva.- La prueba penal, es el resultado de un trabajo crítico y reflexivo del investigador.

e. Las pruebas en el nuevo Código Procesal Penal.

El Código de Procedimientos Penales (aún vigente) en su artículo 72°, establece que la instrucción o investigación judicial tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en las que se ha perpetrado y de sus móviles, así como, establecer la participación de los autores y cómplice en su ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse de alguna forma del resultado¹⁰⁹. Dicho cuerpo legal señala las siguientes pruebas:

- * Declaración instructiva
- * Declaración preventiva
- * Declaración testimonial
- * Confrontación

¹⁰⁹ <http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=113>.

- * Reconocimiento del inculpado
- * Pericias
- * Inspección y reconstrucción
- * Reconocimiento e identificación del cadáver
- * Autopsia o necropsia
- * Exhumación
- * Reconocimiento médico
- * Preexistencia de embarazo (aborto)
- * Preexistencia de la cosa (C/Patrimonio)
- * Exhibición
- * Pericia psiquiátrica
- * Internamiento

8. *Los Informes Policiales*

Es un documento parecido al atestado policial, que contiene las diligencias practicadas y los razonamientos lógicos realizados en el análisis, sin establecer conclusiones y tipificaciones, que apoyan la investigación preparatoria del fiscal, con la finalidad de establecer la responsabilidad o inocencia del imputado.

9. *Construcción de la Teoría del Caso*

a. Introducción

Litigar en un juicio oral es un ejercicio profundamente estratégico¹¹⁰, tanto para quien acusa como para quien defiende, implica el diseño de una teoría del caso, en donde cada parte busca explicar cómo ocurrieron los hechos y la participación del imputado en ellos, con la única finalidad de convencer al juez de

¹¹⁰ Andrés Baytelman y Mauricio Duce (2005). *“Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba”*. Ed. Alternativa, Lima, 2005, pág. 110.

que su versión es la verdadera. Sin embargo, lo cierto es que esa verdad que se pretende hallar, está en el pasado y que, lamentablemente, nunca llegaremos a saber lo que exactamente ocurrió, incluso en los casos en donde existen pruebas muy poderosas, hay zonas de la verdad que nunca se llegarán a conocer, por ejemplo, lo que estaba en la mente de las personas cuando realizaron sus conductas, cuáles fueron sus motivaciones, etc.

De esta manera, lo único verdadero que tenemos en un caso penal, es un conjunto de versiones heterogéneas, fragmentadas, parciales y disímiles, acerca de lo que “realmente ocurrió”. Por eso, cuando los jueces sentencian, construyen una versión acerca de lo que “verdaderamente ocurrió” y la aceptamos como oficial. En ocasiones, lo hacen adoptando completamente la versión de una de las partes, en otras lo hacen tomando fragmentos de las versiones de cada una de ellas. Por tanto, nuestros argumentos y pretensiones deben dirigirse a que el juez asimile y haga suya nuestra versión, obteniendo de la prueba la información real que contiene y estructurando la información de modo que los jueces consigan lo que necesitan de ella para sentenciar correctamente. El abogado, es en este sentido, un mensajero de cierta información; y no importa qué tan bueno sea el mensaje, ni qué tan significativo: si el mensajero es malo, el mensaje no llega. Nuestra labor es, pues, hacer que llegue el mensaje, y el mecanismo natural de transmisión, es el relato.

El litigante, en el juicio oral debe narrar y persuadir. Esa será su principal tarea y primordial objetivo. Esto no sólo se logrará con tener habilidad histriónica y talento intuitivo sino será necesario el diseño de una teoría del caso consistente, suficientemente probada y adecuadamente expuesta que tenga por finalidad lograr una decisión favorable por parte del juez.

b. Concepto

Es un ángulo, un punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que si el juez la mira desde allí, verá en ella lo que nosotros vemos. Es nuestra simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió, la brújula del litigante, un mapa que se diseña desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos y que tiene tres elementos:

Fáctico: es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la responsabilidad o no del procesado.

Jurídico: consiste en la subsunción de los hechos dentro de un tipo penal.

Probatorio: son los medios probatorios que acreditaran las proposiciones fácticas.

c. Litigación

Si un abogado no sabe litigar y únicamente elabora teorías jurídicas abstractas que expliquen alguna etapa del proceso o cualquier institución procesal que se desarrolle dentro de él, sólo conseguirá desnaturalizar la idea del proceso entendido como el método de debate pacífico y dialéctico de resolución de conflictos mejor elaborado por el hombre, por tal razón no podemos dejar de lado las herramientas que nos brinda la disciplina de litigación.

No puede existir, por lo tanto, un divorcio entre la teoría procesal y las destrezas de litigación. La teoría nos permite comprender mejor la realidad y resolverla, sin embargo, el que no conoce de litigación no puede elaborar teorías, tan sólo copiar las de otras personas. Esa es la razón por la cual, como lo apuntan Andrés Baytelman y Mauricio Duce, las cuestiones de litigación han campeado por su ausencia. Esa es la razón por la cual, sin un

conocimiento genuino de las cuestiones de litigación en juicios orales, es difícil ver un jurista haciendo dogmática procesal.

10. *Oralización de Informes Policiales y Periciales*

La Oratoria forense y pericial, es la técnica y arte de expresar mediante la voz, sobre los hechos, acontecimientos y acciones. Para lo cual, esta técnica debe ser de dominio del litigante, policía, abogados, fiscales. Debiendo cuidarse en su construcción y formulación previa, toda vez que los grandes oradores o actores no van a ganar los casos, sino aquellos que sepan elaborar la teoría del caso y producir la prueba que la corrobore a través de la oralidad.¹¹¹

11. *Impugnaciones a los medios probatorios y a los actos de investigación.*

La impugnación entendida como actividad procesal, comprende una serie de actos que se inician con el recurso que abre el procedimiento propiamente impugnativo, y que concluye con la resolución definitiva que confirma o revoca el acto impugnado. La impugnación, es un derecho procesal de los sujetos que son parte en el proceso, y excepcionalmente de terceros que demuestren su interés legítimo. La impugnación como derecho se materializa con el recurso o medio de impugnación.

Clases de recursos

- *Recurso de reposición.*- Es un medio impugnativo que procede contra un decreto. Debe ser interpuesto en el plazo de un día de notificado o de conocida la Resolución.

- *Recurso de apelación.*- Es el medio impugnatorio que busca la revisión de una resolución judicial, por parte del superior

¹¹¹ Neyra Flores, José Antonio (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. IDEMSA. Lima, Perú.

jerárquico. Es el recurso que permite la doble instancia, por lo que el superior jerárquico tendrá la competencia que el juez inferior, es decir, de pronunciarse sobre los hechos y el derecho. Este recurso debe ser interpuesto en el plazo de 3 días. La excepción, es la apelación en el trámite de la libertad provisional, el plazo es de dos días (art. 185 del CPP).

- *Recurso de Casación.*- Es un medio de impugnación que tiene por finalidad controlar la legalidad del proceso penal. Procede contra una resolución que ha aplicado de manera errónea el derecho sustantivo o procesal. Se distinguen dos clases de casación:

- *Casación de forma.*- Cuando se aplica incorrectamente la *ley procesal*. Si se declara fundada la Casación, el proceso se anula, hasta el momento en que incurrió el vicio procesal, para lo cual se reenvía el proceso a la instancia correspondiente.
- *Casación de fondo.*- Cuando se aplica incorrectamente la *ley sustantiva*. Si se declara fundada la casación se anula la resolución impugnada, debiendo la Corte Suprema emitir nuevo fallo, o reenviar el proceso, si es necesaria la contradicción procesal.

- *Recurso de Revisión.*- Es un medio impugnativo excepcional que se interpone ante la Corte Suprema contra sentencias que han obtenido la calidad de cosa juzgada. En nuestro sistema la revisión sólo procede contra sentencias condenatorias.

- *Recurso de Nulidad.*- Es el recurso previsto en el C de PP para impugnar las resoluciones emitidas por la Sala Penal Superior dentro de un proceso ordinario. Por intermedio de este recurso se accede a la doble instancia, y por lo cual tiene las mismas características de un recurso de apelación. En el NCPP se le llama *apelación suprema*. Sin embargo, en los procesos sumarios,

este recurso es empleado como si fuera casación, a pesar que se le llame recurso de nulidad extraordinario, pues tiene los mismos efectos de un verdadero recurso de casación.

- Recursos contra las resoluciones fiscales.- En el NCPP se prevé la existencia de recursos contra resoluciones fiscales. La nueva legislación propone que, el fiscal en su nueva función de director de la primera etapa del proceso penal, tendrá que emitir decretos y autos, por lo que se prevé contra ellos, los recursos de reposición y apelación.

C. La investigación policial con la Ley N° 29734

1. Concepto

Es una norma que regula la intervención de la policía y el Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, especificando la actuación de la policía en las diligencias preliminares cuando el fiscal se encuentre impedido de asumir de manera inmediata la dirección de la investigación, debido a circunstancias de carácter geográfico o de cualquier otra naturaleza¹¹²

2. Intervenciones policiales

- a. Recibir denuncias escritas y sentar acta de las denuncias verbales;
- b. Vigilar y proteger el lugar de los hechos con la finalidad que no se borren voluntaria o involuntariamente los vestigios y huellas del delito;
- c. Practicar registros personales;
- d. Prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito;

¹¹² **ESPINO MEDRANO, Wilberd Cold. (2010).** *Dirección de la Investigación Preliminar.* Ed. PACSI. Lima.

- e. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con la comisión del delito;
- f. Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos;
- g. Levantar planos, tomar fotografía, realizar grabaciones en vídeo y demás operaciones técnicas o científicas;
- h. Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrante delito, para lo cual tienen la obligación de informarles los siguientes derechos:
 - Presunción de inocencia;
 - Respeto a su integridad física y psíquica;
 - A ser examinado por un médico legista o por quien haga sus veces;
 - A ser defendido por un abogado;
 - A ser informado de las razones de su detención; y
 - A comunicarse con su familia o su abogado u otra persona de su elección;
- i. Inmovilizar los documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación;
- j. Allanar y/o ingresar en locales de usos públicos o abiertos al público, en caso de flagrante delito;
- k. En caso de delito flagrante o de peligro inminente para su perpetración, efectuar las incautaciones necesarias e inventariarlas; y,

- I. Reunir toda la información adicional de urgencia que permita la ciencia de la Criminalística, para ponerla a disposición del fiscal.

2.2.2.5 Relación de los sujetos procesales

A. Definición

Es la combinación de conocimientos, experiencias y principalmente voluntades, que son interdependientes sobre un hecho acaecido, en donde cada uno tiene una función y una finalidad¹¹³.

B. Los sujetos procesales en el NCPP

1. Juez

En el NCPP, el juez se dedica solo al juzgamiento y no a la investigación, y por tanto según este nuevo ordenamiento y en especial, según documentación preparada por la Comisión de Coordinación Interinstitucional de la Justicia Penal del Poder Judicial, se organiza y cumplen funciones, siguiente:

a. Juez de la investigación preparatoria

Tutela la Investigación Preparatoria, el derecho del imputado y el control de plazos.

b. Jueces penales unipersonales y colegiado

- Colegiados para pena mínima 6 años.

- Unipersonales para los otros casos y apelación de juez de paz letrado y recursos de queja

c. Salas penales superiores

¹¹³ NEYRA FLORES, José Antonio (2010). *Manual de Derecho Penal & Litigación Oral*. Editorial Emmsa S.A. Lima, Perú.

Apelaciones, sentencias, jueces penales, unipersonales y colegiados

d. Sala penal de la Corte Suprema

Recursos de casación sentencias segunda instancia

2. *Fiscal*

Es un órgano constitucional autónomo, responsable de la persecución del delito, conduciendo desde su inicio las investigaciones para reunir los elementos de convicción para acreditar el delito y sus responsables, así como indagar sobre las circunstancias que puedan eximir o atenuar la responsabilidad del imputado.

De conformidad a su ROF, los principales órganos que intervienen en la aplicación del NCPP son:

- Las fiscalías provinciales: fiscalías penales (corporativas del NCPP) y fiscalías mixtas.
- El fiscal provincial coordinador del NCPP: gestiona despachos, garantiza aplicación del NCPP, asigna casos y seguimiento, informa al fiscal superior coordinador y fiscal superior decano
- Fiscalía superiores: apelaciones y consultas
- El fiscal superior coordinador del NCPP: coordina con PJ, PNP, Defensoría de Oficio, fiscales corporativos.

3. La Policía Nacional del Perú

Es una institución profesional, titular del Orden Interno y la Seguridad Ciudadana, en cuanto a la administración de justicia apoya en el ámbito de las investigaciones.

a. *Policía de seguridad*

La policía, es una fuerza de la seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos y sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Su administración puede ser centralizada a nivel nacional, o descentralizada, con fuerzas de policía local autónomas en gran medida¹¹⁴.

La mayoría de las fuerzas policiales, son organizaciones cuasi-militares, cuya principal obligación es disuadir e investigar crímenes en contra de las personas o que afecten el orden público, así como el arresto de sospechosos, e informe a las autoridades competentes. También es responsable de reportar ofensas menores, por medio de citaciones que suelen terminar en el pago de una fianza, usualmente por violaciones a las leyes de tránsito.

b. *Policía de prevención*

La persecución del delincuente era el objetivo de la policía. Hoy, sin embargo, la Criminología moderna reconoce la importancia fundamental de la situación en el desarrollo de los delitos; así la prevención policial adquiere en este contexto un valor fundamental¹¹⁵.

La prevención situacional sería una aproximación global e integrada a la prevención de la inseguridad, basada metodológicamente en los siguientes aspectos:

- Prioridad a las zonas de la ciudad o los bancos potencialmente más problemáticos, como son los espacios abiertos, zonas de ocio, jardines, etc.

¹¹⁴ RICO, José María (2010). *Uso Policial de la fuerza y del arma*. Edit. La Nación. España.

¹¹⁵ MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.

- Potenciación de la interrelación plena entre el sector público y especialmente la policía, el sector privado tanto comercial como no comercial, las asociaciones de todo tipo y los ciudadanos en general.
- Adopción de una perspectiva global que aborde los aspectos sociales, políticos, económicos, educativos y técnicos de la zona en conflicto.

4. El Abogado

a. *El abogado defensor*

Es el profesional encargado de la defensa y lo hace por intermedio del abogado de oficio y el abogado privado.

El abogado, es un profesional cuyo objetivo fundamental es colaborar en la defensa del valor de la justicia. Cuenta con una sólida formación teórica y está altamente capacitado para el diseño jurídico de los más variados emprendimientos locales, nacionales e internacionales. Interviene en la resolución de conflictos judiciales y extrajudiciales, la función pública, la magistratura, la enseñanza y la investigación¹¹⁶.

b. *Función de asesoramiento*

Los abogados, no sólo están para litigar a favor de un cliente, sino que también cumplen la labor importante de asesoramiento¹¹⁷. Así, los abogados del Estado forman parte de uno de los cuerpos jurídicos más prestigiosos, la Abogacía del Estado, ejerciendo funciones consultivas (de asesoramiento jurídico a las Administración: por ejemplo, redactan o ayudan a redactar los proyectos de Ley, que luego el Gobierno presentará en el

¹¹⁶ **COUTURE, Eduardo (1996).** *Mandamientos del Abogado*. Edit. Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Uruguay.

¹¹⁷ Op. Cit., Pág. 34-39.

Parlamento; informan a los miembros del gobierno sobre la legalidad de las decisiones que tienen previsto tomar, etc.), y contenciosas (interviniendo en procedimiento judiciales en las que la Administración Pública tiene algún interés: por ejemplo, impugnando una norma de un ayuntamiento o de una Comunidad Autónoma que se considere ilegal).

c. Función de investigación

El profesional del derecho se debe a sí mismo y a su misión de auxiliar de la justicia otorgada por la ley, una conducta íntegra y ceñida a los parámetros de la moral, de la equidad, desprendimiento de sus propios intereses con tal de favorecer plenamente aquellos del cliente que son siempre el motivo de su labor. Debiendo esmerarse en efectuar una investigación orientada a encontrar la verdad legal y principalmente la verdad real, sin recurrir a artimañas dilatorias del proceso¹¹⁸.

d. Función de apoyo a la administración de justicia

La misión del abogado defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista, así en la cuestión de hecho como en la jurídica, favorables al procesado. El defensor no está obligado a valerse de los elementos inculpatórios que no consten ya en la causa por otros medios de información, ni puede tampoco aconsejar al procesado que los aporte por sí, en sus declaraciones, en cuanto medio de prueba. Con el nuevo sistema procesal, el abogado se convierte en un sujeto procesal que apoya a la justicia, especialmente los defensores públicos, quienes con sus acciones, ante actos de

¹¹⁸ PINEDA, Juan Luis (1983). *Ética del Abogado*. Edit. Santiago. República Dominicana.

indisciplina o dilatorios de parte de sus defendidos, le dan continuidad al proceso¹¹⁹.

e. Función de custodio del debido proceso

El debido proceso es un derecho fundamental. Se materializa en aquellas garantías mínimas e ineludibles que permiten el resultado justo, equitativo e imparcial en un proceso, lo que se conoce como la tutela jurisdiccional efectiva. Por ejemplo, ser escuchado, tener un abogado, ofrecer pruebas, un juez predeterminado, una sentencia motivada y oportuna, la doble instancia. No caben los procesos indebidos o procesos no debidos, estos son descalificados por la ley¹²⁰.

2.3 Definición de términos básicos

2.3.1 Actos de Investigación.

Los actos de investigación se enmarcan en el seno de las Diligencias Preliminares y en la Investigación Preparatoria y cumplen por tanto, la finalidad que se asigna a esta: la preparación del Juicio Oral. Los actos de investigación tienen por misión, introducir los hechos en el procedimiento y contribuir a formar en el Fiscal el juicio de probabilidad suficiente para formular la acusación correspondiente. La Policía Nacional realiza por si misma actos de investigación urgentes en los casos establecidos en el NCPP y los que disponga el Fiscal del Caso.

2.3.2 Actos de Prueba.

Los actos de prueba se realizan en el Juicio Oral y su finalidad es lograr la convicción judicial y de servir de fundamento a la sentencia. Al momento de dictar una sentencia se requiere que el

¹¹⁹ MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso (2004). *Sistema Acusatorio y Prueba*. Edit. Minerva. Argentina.

¹²⁰ VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). *El derecho al debido proceso*. Edit. UNMSM. Perú.

juzgador esté plenamente convencido de la responsabilidad, convencimiento que debe estar basado en actos de prueba.

2.3.3 Cadena de Custodia.

La cadena de custodia de la prueba, es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia, y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Es el procedimiento a que tiene que ser sometido todo aquel material que se recoja y que sea útil para efectos de acreditar los hechos delictivos materia de la investigación, ya que es precisamente la cadena de custodia la que garantizará que aquello que es incorporado al proceso es auténtico, esto quiere decir, que es exactamente lo mismo que fuera hallado y recogido en su oportunidad, que no ha sido expuesto a factores externos que pudieran alterarlo y por tanto le hagan perder su valor probatorio. Para tal efecto, se ha diseñado un formulario en el cual se consignaran todos los datos que permitan identificar a los funcionarios que han tenido bajo su cuidado el material recolectado, y cuáles son las pruebas o pericias a las que ha sido sometido, de tal suerte que al llegar a juicio no exista la menor posibilidad de duda con respecto a su autenticidad.

2.3.4 Ciencias Jurídicas.

Conjunto de normas de carácter sustantivo (derecho penal) y de carácter adjetivo (derecho procesal), encargados de prevenir y sancionar infracciones dolosas y culposas, que tienen como fin ético, lograr la paz social.

2.3.5 Disposición de Abstención.

Si se llega a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil, entre imputado o agraviado o si este consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente, el fiscal expedirá una Disposición de Abstención. Esta disposición impide, bajo sanción de nulidad, que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal, por una denuncia que contenga los mismos hechos.

2.3.6 Elementos Materiales Probatorios (EMP) y Evidencias Físicas (EF).

Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal.

2.3.7 Escena del Delito.

La escena del delito es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados, que constituye el foco protagónico en el cual el autor o el partícipe del delito, en forma consciente o inconsciente dejan elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que pueden ser muy significativos para establecer la forma como se produjo el hecho punible, así como también pueden ser determinantes para establecer la identidad de los autores.

2.3.8 Estrategia de Investigación.

Es un plan de acción establecido por el fiscal, delineado para realizar actos de investigación para la construcción de la teoría de caso.

2.3.9 Fase o etapa de la Investigación Preparatoria.

Primera fase del proceso penal a cargo del fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada. La policía podrá recibir denuncias, debiendo en este

caso dar cuenta inmediata al Ministerio Público. Concluida su intervención, emitirá un informe dando cuenta detallada de la labor encomendada por el fiscal, sin emitir juicios de valor y menos de adecuación típica, por ser esa labor competencia exclusiva del Ministerio Público.

2.3.10 Fase o etapa Intermedia.

Segunda fase del proceso penal. A cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son: el control de la acusación y la preparación del juicio.

2.3.11 Fase o etapa del Juzgamiento.

Tercera fase del Proceso Penal a cargo del juez penal de juzgamiento. Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. Pueden participar policías como testigos de los hechos, recojo de las evidencias, etc. y policías que participaron como testigos.

2.3.12 Función Policial.

Es una acción de tutela del Estado para mantener la paz interior y mantener el equilibrio entre las conductas de sus ciudadanos con los derechos fundamentales; en este caso asumida por la Policía Nacional del Perú, mediante mandato constitucional, esta institución ejecuta operaciones para prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

2.3.13 Investigación Preparatoria.

Es la fase o etapa del proceso penal cuyo director es el fiscal, como encargado de la carga de la prueba y de preparar la teoría

del caso.

2.3.14 Investigación Policial.

Denominado también investigación criminal, es una acción profesional de la policía, dirigida a recoger evidencias, indicios y medios probatorios (actos de investigación), que apoyen la teoría del caso del fiscal.

2.3.15 Investigación Preparatoria.

Es una fase del Código de Procedimientos Penales, propias del sistema inquisitivo, realizada por la policía con las garantías del fiscal, dirigidas a incriminar a los presuntos autores o partícipes de hechos criminales.

2.3.16 Juicio.

El juicio es el evento más importante dentro de la tercera fase del proceso. El juicio es, en esencia, un debate entre la tesis del fiscal y la tesis de la defensa. Es una lucha entre dos adversarios. Esto supone un cambio radical frente al actual sistema en el que el juicio oral es una mera repetición de lo actuado en la fase de instrucción y donde el expediente escrito, es la principal fuente para el conocimiento y decisión del caso. En el nuevo modelo, la oralidad está en el centro de todo el proceso y es el principal instrumento para conocer los hechos constitutivos del delito y la responsabilidad de sus autores.

2.3.17 Principio de Oportunidad.

Es la facultad que tiene el fiscal, en el ejercicio de la acción penal frente a la comisión de un delito para abstenerse de ejercitar la acción penal (Disposición de abstención), de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, por ser parte de sus atribuciones; en algunos casos y bajo determinados criterios

(Inciso 5º), requerirá la aprobación del juez de la investigación preparatoria.

2.3.18 Profesionalización.

Formación, capacitación y especialización, en una rama de las ciencias acorde con las exigencias de un plan curricular universitario.

2.3.19 Protección de la escena y evidencias.

Es la actividad practicada por el fiscal o la policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo. En caso de flagrancia o peligro inminente de la perpetración de un hecho punible, la policía procederá a asegurar, inmovilizar o secuestrar los elementos materiales o evidencias.

2.3.20 Registro y custodia.

Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias.

En un plazo máximo de tres días calendarios de la intervención o recepción del informe policial, el fiscal dispondrá el destino al Almacén, conforme a los siguientes lineamientos:

El personal asignado por el fiscal o la autoridad policial, en delegación, recibe el mandato y el formato de cadena de custodia. Quien entrega y quien los recibe, verifica el estado de los mismos

o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras. Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónica. Este, debe verificar los datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén en los distritos judiciales, se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior que se genere se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. El responsable del Almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén. En caso que se aprecien alteraciones en los embalajes y rótulos o etiquetas, quien los advierta en el almacén lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato y a la autoridad competente, dejando constancia escrita en el formato de cadena de custodia y si es posible, fijará mediante fotografía o filmación las alteraciones. Quien entrega y quien recibe debe conocer las alteraciones advertidas. Para los efectos del cumplimiento de estas especificaciones, tratándose de elementos biológicos y

químicos, serán almacenados en ambientes especialmente organizados, con el objeto de evitar su deterioro y la integridad física de los responsables. El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de cadena de custodia sucintamente las técnicas empleadas, identificándose.

2.3.21 Teoría del Caso.

Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las evidencias que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantean sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guión de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas

2.3.22 Testigo.

Policía, perito o cualquier personal que son ofrecidos por las partes en el proceso, cuyas manifestaciones refuerzan los medios probatorios presentados y en algunos casos, se constituyen en medios probatorios propiamente dichos, son sometidos a exámenes y contra exámenes.

Capítulo III

ASPECTO ACADÉMICO

3.1 Corrientes doctrinarias y normativas

3.1.1 Corrientes doctrinarias

A. La investigación criminal en el Perú

La teoría sobre la investigación criminal está sustentada en el MGIP (Método General de Investigación Policial), que viene a ser el conjunto de actividades lógicas y secuenciales que emplea el investigador policial, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso, los cuales se complementan con los conocimientos y experiencias adquiridas por el personal especializado en la investigación policial.

El Método General de Investigación Criminal, es un conjunto de pasos sistemáticos para resolver un evento criminal. Constituye un método técnico-científico que permite plantear un problema de naturaleza delictual, formular hipótesis, demostrando, explicando y comprobando la validez de sus conclusiones.

Ámbito de aplicación del MGIP

La actual era de la globalización, brinda a las personas nuevos instrumentos que facilitan el manejo de sus actividades personales y profesionales; en ese orden de ideas también crea nuevos escenarios para la Policía Nacional del Perú, encargada de garantizar, mantener y restablecer el Orden Interno, que permanentemente se ve resquebrajada por actuaciones de la delincuencia común, la violencia y el crimen organizado, quienes también se perfeccionan con nuevas modalidades delictivas.

Por estas razones, el comando policial, ha visto por conveniente actualizar y unificar criterios y procedimientos del personal PNP, con herramientas acordes con la normatividad vigente.

En este contexto, ha dispuesto la puesta en ejecución del Manual de Procedimientos Operativos Policiales 2012¹²¹, que en el Libro II contiene los Procedimientos Operativos Policiales para la Investigación de Delitos y Faltas contenidos en el Código Penal. Investigaciones que se basarán de acuerdo a la doctrina establecida en el Método General de Investigación Policial.

Fases o pasos del MGIP

a. *Conocimiento del Hecho*

Es la información, versión, noticia, manifestación, exposición o simple referencia que llega por cualquier medio o circunstancia a conocimiento de la autoridad policial sobre la comisión de un delito o falta, para su posterior esclarecimiento.

b. *Comprobación del Hecho*

Es la diligencia policial que consiste en la verificación directa y objetiva del hecho o de la consumación del acto delictuoso denunciado.

c. *Diligencias Preliminares en la escena del delito*

Conjunto de acciones que realiza el pesquisa, paralelas y/o simultáneas a la comprobación de la existencia del delito, con la finalidad de reunir una serie de informaciones (técnicas, testimoniales, entrevistas, etc.) relativas al acto criminal que se ha suscitado, para lograr establecer la verdad de lo ocurrido.

d. *Planeamiento de la Investigación Policial*

Es la etapa del Método General de la Investigación Policial (MGIP), que consiste en la previsión y la racionalización oportuna de las actividades policiales por ejecutar para alcanzar un fin específico o esclarecer un delito.

¹²¹ **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (2012).** “Manual de Procedimientos Operativos Policiales”. Imprenta de la PNP. Lima – Perú.

Normalmente el planeamiento se origina al recepcionarse una misión o conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, concretándose con la formulación de planes, directivas u otros documentos.

En esta etapa, en base a las evidencias encontradas en la escena del delito e investigaciones preliminares realizadas, el pesquisa asume una suposición de la forma y circunstancias en que se cometió el acto delictivo; es decir, de la identidad de la víctima y de los autores, de la modalidad empleada, ubicación de los implicados, testigos, etc.

Esta etapa es sumamente importante, por cuanto las hipótesis que diseñe o formule incidirán en el proceso de la investigación policial en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de hecho delictivo.

Las hipótesis a formularse deben ser independientes entre sí, es decir se formularán hipótesis sobre la identidad de la víctima o de los autores, pero entre ellas deberá existir interrelación respecto al hecho criminal que se va a investigar. En consecuencia, se formulará una hipótesis respecto a identidad de la víctima cuando se necesario hacerlo, otra hipótesis respecto a la identidad de los autores, otra hipótesis respecto a las circunstancias de su perpetración o modalidad empleada, etc. de modo que el abanico de hipótesis oriente integralmente a la investigación policial y posibiliten el esclarecimiento del delito denunciado.

e. *Manejo de Informantes y Confidentes*

Los informantes y confidentes son personas que proporcionan información de importancia e interés sobre el delito, delincuente o mundo circundante, para el esclarecimiento de un hecho delictuoso

La Policía no puede funcionar sin información, por lo que es necesario desarrollar una serie de acciones para despertar en el público un espíritu cívico policial que los anime a proporcionar información.

Un buen investigador policial, aparte de otras habilidades, debe saber captar informantes o confidentes porque ellos serán sus "ojos" y "oídos"

que les permitirá aclarar muchos casos policiales y que por falta de otros medios hubieran corrido el riesgo de quedar en el anonimato.

f. *Vigilancias*

Es una etapa del Método General de la Investigación, que consiste en mantener bajo observación a personas, objetos o lugares, para obtener información con un propósito policial determinado. La vigilancia es una técnica y un arte, porque para realizar un seguimiento, sobre todo a una o más personas, sin que se percaten de ello se requiere de habilidad y mucha imaginación creativa; por eso, no existen reglas fijas y las que se van a exponer orientan doctrinariamente el accionar práctico del policía.

g. *Detenciones y Capturas*

Es el procedimiento de aprehensión de una persona, que se ejecuta por orden judicial o como producto de la identificación del sospechoso efectuado por medio de versiones de testigos, reconstrucción del rostro (identi-kits), revisión de álbum fotográficos de delincuentes, informes confidenciales de inteligencia, comunicaciones anónimas, investigación de personas relacionadas con el delito cometido.

Ubicado el autor o autores del delito, debe procederse de acuerdo a los procedimientos establecidos para capturas, teniendo en cuenta que todo delincuente siempre implica peligrosidad al momento de su detención, ya que al estar en peligro su libertad puede recurrir a la violencia, atentando contra sus captores o contra sí mismo; para ello la detención debe realizarse en forma resuelta y el uso de la fuerza debe ser empleado de acuerdo a la necesidad.

h. *Incursiones*

Es el procedimiento policial planificado y de acuerdo a ley, que se realiza contando con la orden expresa de la autoridad, con fines de detención del autor o autores de hechos delictivos e incautación o decomiso de objetos relacionados con el hecho.

i. *Registros*

Es la operación policial llevada a cabo para verificar en el cuerpo del autor, sus vestimentas, pertenencias y propiedades, objetos relacionados a la comisión de un hecho punible.

j. *Interrogatorios y Entrevistas*

Es la técnica establecida en el manual respectivo, orientado a obtener información relevante relacionada a un hecho delictivo sucedido, que se lleva a cabo en presencia del abogado defensor y el representante del Ministerio Público.

k. *Sustentación de la Prueba*

Es la forma de presentación de un medio probatorio útil, pertinente y conducente para la formación de convicción del juez que resuelve en el proceso penal.

B. La investigación criminal comparada

La investigación criminal en **Venezuela**, tiene como fin primordial la búsqueda de la verdad mediante la reconstrucción histórica del delito, para determinar cómo ocurrió, quién, cuándo y por qué se cometió el mismo. La misión de un investigador criminal es la de dirigir la investigación policial de un hecho punible, concatenando el trabajo que practican los demás profesionales en su área de conocimiento. En un sitio del suceso, esta misión se hace con el auxilio de diferentes profesionales; sin embargo, cuando se presentan circunstancias de modo, lugar y/o tiempo en que no es posible contar con el apoyo de los mismos, es cuando el investigador criminal debe practicar y desarrollar las técnicas y procedimientos de urgencia necesarios para realizar su labor y además, practicar la inspección técnica para asegurar, coleccionar y preservar cualquier tipo de evidencia digital, física o material, todo lo cual servirá para la identificación, localización y captura de los autores, coautores, responsables y/o partícipes en la comisión de un hecho punible. El trabajo

del investigador criminal, luego de tener conocimiento de un hecho punible, consiste en lo siguiente: Al llegar al sitio del suceso, deberá hacer un análisis del mismo, a fin de protegerlo y proceder a su abordaje mediante los siguientes pasos: 1. Para su aseguramiento, deberán ocupar lugares, objetos, armas o instrumentos, utilizando para tal fin cualquier medio idóneo para lograrlo, tales como cuerdas, cintas, barrera de funcionarios, entre otros. 2. Identificar a personas que pudieran suministrar información sobre la presunta comisión del delito, para su posterior citación y/o traslado, a fin de recibirles sus respectivas entrevistas. 3. Tratar de Identificar, localizar y capturar a los posibles responsables o partícipes en el hecho, así como los objetos, armas o instrumentos que pudieran relacionarlo con el mismo. 4. Auxiliar al técnico-criminalista en la práctica de las experticias pertinentes, tales como inspección técnica, levantamiento planimétrico, trayectoria balística, entre otros. 5. Realizar cualquier otra diligencia necesaria para la investigación. Para fijar, anotar, dibujar y conservar los datos captados, es necesario que el Investigador Criminal cuente con herramientas indispensables y necesarias a utilizar para tomar nota, tales como bolígrafo, lápiz, marcador, cuaderno, agenda, block, entre otros. *La importancia de la investigación criminal en el sitio del suceso, Independientemente de las circunstancias en que el investigador criminal pueda tener posesión de una evidencia digital, física o material, debe circunscribirse a la metodología descrita en este manual para el tratamiento que se le dará a una evidencia de acuerdo a su tipo, y seguir los pasos técnico-científicos correspondientes para evitar su destrucción, modificación, alteración, extravío, sustracción, contaminación o sustitución, ya que su objetivo principal es el aseguramiento de la evidencia para que la misma conserve los suficientes elementos que sirvan para su análisis y pueda ser utilizada como un medio de prueba.* Existen dos momentos para que un investigador criminal intervenga en la *cadena de custodia* de una evidencia digital, física o material, a saber:

1. *Cuando se encuentra acompañado de un técnico-criminalista*, profesional en ciencias forenses u otros, se limita a proteger el sitio del suceso, utilizando cualquier medio posible e informar al profesional de la materia para que éste se encargue de las evidencias.

2. *Cuando se encuentra sin la compañía de los expertos* antes mencionados, debe proteger el sitio del suceso y cumplir los pasos para el abordaje idóneo del mismo, protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado y preservación de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas, ciencias forenses, u otros organismos

3. *En razón a las circunstancias* en que se producen los dos supuestos antes citados procedimientos que deben utilizarse en el tratamiento a una evidencia digital, física o material por parte de un investigador criminal, se debe tomar en cuenta lo relativo a las circunstancias en que se producen estas situaciones, entre las que se pueden mencionar las siguientes: Si el hecho se produce cuando se realiza, la revisión corporal de una persona: El investigador criminal deberá coleccionar la evidencia directamente, a fin de lograr su aseguramiento, procurando en todo momento su preservación. Durante la revisión de un vehículo: Se debe iniciar por los lugares donde comúnmente se guardan objetos, armas o instrumentos de ilícita posesión, continuando por los sitios no comunes como techo, asientos, cauchos, motor, entre otros, en caso de un vehículo tipo motocicleta o bicicleta: Se debe iniciar la búsqueda en los compartimientos con que cuenta el vehículo para guardar herramientas u otros objetos, continuando con los lugares no comunes como interior de los asientos, tubos de chasis, entre otros. En caso de vehículos acuáticos: Se procederá de forma similar a los anteriores. En caso de vehículos aéreos: Se procederá de forma similar a los anteriores.

4. *Durante la persecución de una persona*: En esta acción el investigador criminal tratará por todos los medios de no perder de vista al perseguido y su accionar. Si éste último se despoja de algún objeto que lleve consigo,

el Investigador deberá asegurarlo y preservarlo, de acuerdo a la emergencia del caso y sin descuidar al perseguido.

5. *Durante el delito de Resistencia a la Autoridad*, en la cual el imputado emplea arma de fuego: El investigador criminal se asegurará de que la evidencia sea protegida, sin que ello resulte una amenaza para su integridad, ni la de otras personas y de acuerdo a la emergencia del caso, la asegurará, tratando que la misma no pierda elementos que puedan servir para su análisis.

6. *En casos de Secuestro, Situación de Rehén*, entre otros: El investigador criminal luego de tomar todas las previsiones del caso para asegurar la evidencia, y dependiendo de las circunstancias, la asegurará y preservará.

7. *Luego de llegar a un sitio* y de acuerdo a la emergencia por: Multitud de personas amenazantes y pocos funcionarios. Peligrosidad del sitio. Clima reinante: Alta o baja temperatura. Precipitaciones atmosféricas. Vientos naturales. Derrumbes. Vaguadas. Tormentas. Fuerte oleaje. Lugar inhóspito: Montaña. Selva. Llanura. Mar. Profundidades subterráneas. Profundidades submarinas. El investigador criminal, tomará las previsiones de rigor, sin pérdida de tiempo para asegurar y coleccionar la evidencia. Cuando la evidencia es entregada al investigador, por alguna persona, tales como víctima, victimario, testigo, otro funcionario o cualquier otra persona, procederá a asegurar la evidencia. Cualquier otra causa no especificada donde se haga necesario coleccionar la evidencia. En otros casos no especificados el investigador criminal deberá asegurar la evidencia y coleccionarla, procurando a través de cualquier medio idóneo posible su conservación, trasladándola seguidamente hacia el laboratorio respectivo.

8. *Cuando el investigador criminal no cuenta con el auxilio de un técnico-criminalista para realizar la inspección técnica*. En todos los casos que el investigador criminal se encuentre sin el auxilio de un técnico-criminalista, profesional en ciencias forenses u otros profesionales, deberá realizar la

inspección técnica correspondiente del sitio del suceso, tratando en lo posible, de utilizar los medios idóneos para tal fin, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo de Inspección Técnica.¹²²

3.1.2 Corrientes normativas

A. La **Constitución Política** que entró en vigencia en 1994, en su art. 159 inc 4, dispone que corresponde al Ministerio Público, conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función¹²³. Hubiese bastado esta decisión de nivel constitucional para que el Código Procesal Penal entre en vigencia, pero los alcances del mismo eran incompatibles con el autoritarismo del régimen y su afán de intervención política en las instituciones encargadas de administrar justicia. Por eso continuamos teniendo un conjunto de procedimientos regulados por el C de PP y por leyes de emergencia, y en ambos casos la policía tenía y tiene un rol preponderante, en cuanto a investigación del delito. Desde el punto de vista teórico, la Policía Nacional es un órgano de apoyo que presta auxilio al fiscal en la investigación; sin embargo, en la práctica investiga sin intervención del Fiscal en el 98% de los casos. La falta de regulación de las funciones del fiscal, no solo determina una confusión de los roles que le corresponden al juez y al fiscal, sino que además permite que la investigación sea practicada por la policía, que continua teniendo prácticamente el monopolio y el control de la investigación del delito, al extremo se ha dado la **Ley N° 27934**, que le otorga facultades para practicar investigación preliminar.

El fiscal ha venido ejerciendo parcialmente sus facultades respecto a investigación del delito sin contar con regulación legal. Solo 20 años después, con la finalidad de posibilitar el desarrollo de la investigación

¹²² **ORTEGA DÍAZ, Luisa** (2012). *“Manual único de Procedimientos, en materia de cadena de custodia de evidencias físicas”*. Ministerio Público de la República Bolivariana. VENEZUELA.

¹²³ **CUBAS VILLANUEVA, Víctor**. (2004). *“El Papel del Ministerio Público en la Investigación del Delito”*. ANUARIO DE DERECHO PENAL. LIMA – PERÚ.

preliminar, para determinados delitos se han dictado medidas legislativas como las siguientes: 1. La **Ley N° 27378**, que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, para que dentro del marco del derecho penal premial se pueda lograr información suficiente y eficaz para ayudar a buscar pruebas permitiendo la prevención y la adecuada represión del delito. 2. La **Ley N° 27379**, que regula los procedimientos para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares. Se trata de dotar al fiscal de medidas que le permitan practicar una investigación logrando eficacia y eficiencia, asegurando que las personas sometidas a investigación no rehúyan la acción de la justicia ni perturben la actividad probatoria, para ello se le faculta a solicitar las siguientes medidas: a) Detención preliminar. b) Impedimento de salida del país o de la localidad donde domicilia el investigado o del lugar que se le fije. c) Incautación, apertura e interceptación de documentos privados, libros contables, bienes y correspondencia. d) Embargo u orden de inhibición para disponer o gravar bienes, que se inscribirán en los Registros Públicos cuando corresponda. e) Levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria. f) Exhibición o remisión de información en poder de instituciones públicas o privadas, siempre que estén relacionadas con el objeto de la investigación y sea necesaria para el esclarecimiento del hecho. g) Allanamiento de inmuebles o lugares cerrados, siempre que existan motivos fundados para ello. h) Inmovilización de bienes muebles y clausura temporal de locales. Las cuales las dispondrá la autoridad jurisdiccional bajo los principios de proporcionalidad y razonabilidad. 3. **Ley N° 27380**, que faculta al Fiscal de la Nación a designar equipos de fiscales para casos complejos y fiscales para determinados delitos cuando se trata de investigar a organizaciones delictivas o delitos complejos que demanden la necesidad de especialización. 4. **Ley N° 27399**, que faculta al Fiscal de la Nación para practicar la investigación preliminar en caso de los funcionarios del Estado que gozan de la prerrogativa procesal del ante juicio. 5. **Ley N° 27697**, sobre intervención y control de comunicaciones y documentos privados, medidas indispensables para facilitar la

investigación de determinados delitos cometidos por organizaciones criminales como corrupción, tráfico ilícito de drogas, secuestro, tráfico de armas, delitos contra la humanidad, terrorismo, etc. Esta Ley otorga facultad a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que están comprendidas en una investigación preliminar o jurisdiccional.

B. El nuevo **Código Procesal Penal**, puesto en vigencia por el Decreto Legislativo N° 957, y publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de julio de 2004; establece en su Sección IV El Ministerio Público y los demás sujetos procesales, Título I El Ministerio Público y La Policía Nacional:

1) Capítulo I **Ministerio Público, la investigación del delito**: El Ministerio Público, en la investigación del delito, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. 2. El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional. 3. Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal. 4. Corresponde al Fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantizará el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

2) Capítulo II La Policía Nacional: **Función de investigación de la Policía**.- 1. La Policía Nacional en su función de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar

a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la Ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal. 2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a apoyar al Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preparatoria. **Atribuciones de la Policía.**- La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del fiscal, podrá realizar lo siguiente: a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciados. b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito. c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito. d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación. e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito. f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos. g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas. h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos. i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al juez de la investigación preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El juez de la investigación preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros,

comprobantes y documentos contables administrativos. j) Allanar locales de usos públicos o abiertos al público. k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su abogado defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos. m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla a disposición del fiscal, y n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados 2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la policía sentará actas detalladas las que entregará al fiscal. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El fiscal durante la investigación preparatoria, puede disponer lo conveniente en relación al ejercicio de las atribuciones reconocidas a la policía. 3. El imputado y su defensor podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la policía y tendrán acceso a las investigaciones realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324° del presente código. El fiscal decretará, de ser el caso, el secreto de las investigaciones por un plazo prudencial que necesariamente cesará antes de la culminación de las mismas.

Instrucciones del Fiscal de la Nación.- Sin perjuicio de las directivas específicas que el fiscal correspondiente imparte en cada caso a la policía, el Fiscal de la Nación regulará mediante instrucciones generales los requisitos legales y las formalidades de las actuaciones de investigación, así como los mecanismos de coordinación que deberán realizar los fiscales para el adecuado cumplimiento de las funciones previstas en este código. **Prohibición de informar.** La policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, requerirá la previa autorización del fiscal.¹²⁴

¹²⁴ CÓDIGO PROCESAL PENAL (2004), “*La Investigación del Delito*”. EL PERUANO. LIMA – PERÚ.

C. Ante el inicio de la aplicación progresiva del nuevo Código Procesal Penal, se dicta la **Resolución Ministerial N° 1560-2006-IN** del 28 de junio del 2006, que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2006-PNP/CANRPP "*Procedimientos para la investigación policial del delito en el marco del nuevo Código Procesal Penal en la jurisdicción de la División Policial Huacho, correspondiente al Distrito Judicial de Huaura*". La indicada directiva, contiene procedimientos para la investigación policial del delito con el nuevo sistema procesal en la jurisdicción mencionada. Donde solo se repite los artículos referidos a la función policial descritas en el nuevo Código Procesal Penal. En todo caso, sólo en su parte final establece: Declaración del personal policial en audiencias orales: 1. El policía citado como testigo tiene el deber de: a. Concurrir a las audiencias orales requeridas por la autoridad jurisdiccional; y b. Responder en forma clara, precisa y coherente a las preguntas que se le formulen con respecto a su intervención policial y si no tiene clara la pregunta debe solicitar que se le aclare. 2. Para los efectos de rendir su testimonio sobre las actuaciones relacionadas con la investigación del delito, en las que le correspondió participar; el policía y el fiscal deberán coordinar la preparación de su declaración testimonial, con la debida anticipación, a fin de efectuar una idónea declaración. 3. El policía citado como testigo no puede ser obligado a revelar los nombres de sus informantes. Si los informantes no son interrogados como testigos, las informaciones dadas por ellos, no podrán ser recibidas ni utilizadas. 4. La declaración del policía es personal, sin intermediario. No se permite ser representado por otra persona.

3.2 Posición doctrinaria y normativa del investigador

A. Posición doctrinaria

Considerando que el Método General de Investigación Policial (MGIP), contiene procesos que se establecieron con la vigencia del caduco Código de Procedimiento Penales de 1940, método que conformó la doctrina de investigación de la ex Policía de Investigaciones del Perú

(PIP) y que se aplican actualmente en la Policía Nacional del Perú; procesos que por la naturaleza de la legislación contiene pasos acordes con los principios inquisitivos de la norma de 1940; siendo necesaria que la investigación criminal corra la misma suerte que el nuevo sistema procesal, complementado por profesionales del Derecho, quienes deben desarrollar una actividad investigativa acorde con los principios garantistas y democráticos de la nueva corriente. Por tales razón, la posición del graduando, es la de promover el cambio de la doctrina de investigación actual (MGIP), por la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC), que se adjunta al presente trabajo; asimismo ejecutar una implementación de los recursos humanos de la Dirección de Investigación Criminal, dotándola de profesionales del Derecho; en ambos casos, como impacto de la Investigación Científica y aporte a la solución del problema.

B. Posición normativa

El nuevo Código Procesal Penal, es una necesidad primordial en un país democrático como el Perú, la globalización jurídica y el avance de los Derechos Humanos la exige. Por tanto la aplicación progresiva, la aplicación parcial y las postergaciones continuas que se vienen efectuando, alimenta esperanzas de algunos sujetos procesales que son renuentes al cambio de mentalidad y cultura, lo cual perjudica la función ética del Derecho que es lograr la paz social, esto quiere decir que a diciembre del 2016, se debe estar implementado en un 100% a nivel nacional.

Asimismo, la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC), debe ser incorporada en la doctrina policial del Perú, previa aprobación mediante Resolución Ministerial.

3.3 Conducta funcional de la investigación criminal

A. El Investigador Criminal

Es la persona capacitada para contribuir con la justicia en el esclarecimiento de los delitos, empleando la criminalística con sus disciplinas científicas para la investigación de hechos delictivos, análisis de la evidencia y el desarrollo de proyectos para el control y la prevención de la delincuencia. Además, presta un importante aporte al órgano jurisdiccional y a la defensa, pues contribuye a que se logre una correcta, sana y pronta administración de la justicia. Se desempeña como asesor técnico de la justicia penal colombiana o en casos internacionales, entidades del sector público y privado, como perito en laboratorios forenses, auxiliar de la justicia, consultor en áreas investigativas e investigador en bufetes de abogados. También trabaja como gestor de empresas privadas de investigación, en asistencia en temas de seguridad, docencia universitaria y como asesor de entidades públicas en prevención y control del delito¹²⁵.

B. Conducta funcional del investigador

La investigación de los hechos delictivos, es una labor integral que comprende aspectos como la recolección de información, la búsqueda de evidencias o elementos materiales de prueba, el análisis técnico o científico de los mismos y la dirección Jurídica de esas actividades.

La investigación penal, entonces, no es sólo labor de una persona o autoridad, sino de un grupo interdisciplinario que partiendo del conocimiento del hecho, y de acuerdo con su capacidad y experiencia, debe establecer dentro del marco de la Constitución y las leyes, si el hecho constituye o no un delito (*qué*), las circunstancias de tiempo, modo, lugar (*cuándo, dónde, forma*) en que se sucedieron los hechos, la causa o motivo de los mismos (*por qué*), para a través de ello, lograr identificar a los autores y partícipes (*quiénes*) y fundar una acusación que permita que estas personas sean juzgadas por las autoridades judiciales

¹²⁵ **BOHÓQUEZ BARRERA, Wilder Jesid** (2012). *El perfil profesional y ocupacional del investigador criminal*. Corporación Educativa ATAE. Colombia.

Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público

En nuestro sistema procesal penal con tendencia acusatoria, el fiscal dirige, guía, orienta, controla, supervisa y valora material, técnica y jurídicamente la investigación que esté realizando el investigador. Esta orientación debe ser jurídica y de contexto, es decir, qué quiere probar, qué camino seguir y cómo hacerlo dentro de los cauces legales

Esta orientación corresponderá a la estrategia investigativa que haya desarrollado el fiscal, la cual debe darse pensando siempre en el JUICIO, en las conclusiones que allí presentará cada actuación, cada diligencia, cada medio de investigación realizado debe obedecer a la estrategia que el Agente Fiscal haya definido para el JUICIO¹²⁶.

C. Técnicas del Investigador Criminal

El investigador criminal, es un profesional que aplica las técnicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; acoge los conocimientos del criminalista, que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicancias que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba a los funcionarios competentes en la toma de decisiones judiciales; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; establece el discernimiento sobre la naturaleza humana según el perfil delincucional y, en fin, respeta la dignidad y derechos fundamentales que tiene un criminal, por más peligroso que sea.¹²⁷

¹²⁶ **GONZALES RODAS, Adolfo** (1998). *“Guía Práctica del Investigador Criminal”*. Pg. 59. Ministerio Público. Guatemala.

¹²⁷ **Trejos Paez, Víctor** (2009). *“Perfil del Investigador Criminal”*. IDEMSA. Perú.

El investigador criminal, según Laws Abogados (2011)¹²⁸, es un experto en la escena del crimen, que utiliza a otros profesionales especializados, la mayoría de las agencias de policía en los distintos niveles de gobierno, como en los Estados Unidos, se prefiere contratar a aquellos candidatos con título universitario y experiencia en el campo en particular; siendo los más requeridos, los que posean títulos en ciencias de la computación, la química o la biología, y especialmente los que han obtenido grados en ciencias policiales o de justicia penal (*abogados*).

Función del investigador criminal

Es la de realizar diligencias definidas como la realización de algo que es pertinente para un fin y en materia judicial traduce el “*acto de materialización procesal*”, dirigida a esclarecer el delito, recolectar, ordenar y practicar pruebas, recepcionar diligencias: testimoniales, denuncias, allegar o anexar al proceso todos los medios de prueba legalmente autorizados y practicados, bajo la dirección del fiscal o autoridad competente.

D. Cualidades del investigador criminal

Susplicacia: Sospecha de cualquier factor, y nada debe dar por sentado. Tal ventaja le permite descubrir pruebas que en apariencia son íntegramente ajenas al caso.

Curiosidad: Implica en el investigador, el hábito de andar haciendo preguntas y el afán de enterarse de lo que aparentemente no le concierne.

Observación: Es un atributo de quienes tienen responsabilidades investigativas exitosas; atañe a la relación de datos, los cuales se obtienen cuando se reconocen o se observan en hechos o sucesos. El uso de los cinco sentidos es la base de toda observación.

¹²⁸ <http://abogado.laws.com/criminal>: “...los pesquisas con grados en ciencias policiales o de justicia penal, también son preferidos por la contratación de las agencias....”.

Memoria: Es la más importante, de muchas características personales de un especialista en la investigación criminal. La capacidad para retener datos es de suma importancia.

Imparcialidad o prejuicio: Es deber de los funcionarios de los organismos de Policía Judicial y demás funcionarios encargados de administrar justicia, defender la ley y no su punto de vista personal. Por eso y puesto que debe considerar todas las cosas imparcialmente, no debe formar juicios sin tener bases o motivos sólidos o contar con suficientes conocimientos.

Paciencia: La paciencia en el trabajo de la investigación criminal, denota un aguante sereno o dominio de sí mismo, perseverancia para vencer obstáculos y dilaciones.

Interés: Para lograr resultados y éxito en cualquier trabajo investigativo, debe interesarse en él y hacerlo con gusto y, además, aplicar todos sus esfuerzos a dicha labor.

Dinamismo: El hacer observar la ley requiere energía. Un investigador debe sacar el mejor partido de su tiempo y dinamizar los procesos para lograr buenos resultados.

Mística: Es identificarse, gustarle lo que hace, vivir su trabajo, sentirlo como propio, pertinente e importante dentro del contexto investigativo que le corresponde asumir, logrando en todo momento “el crecimiento y desarrollo personal”.

Ética: Este valor es uno de los principios que debe poseer un buen investigador criminal, puesto que sus conceptos, hipótesis y conclusiones repercuten en forma directa sobre una decisión tomada por la autoridad competente, la cual, como es lógico, confía en este profesional.

E. Código de Ética del investigador criminal

- Siempre “prima el derecho a la vida sobre todas las cosas materiales”.
- Siempre debe tener presente los principios y libertades de los ciudadanos, y respetar los derechos de las personas y de sus familiares, salvaguardando la confiabilidad de la información.
- Por su experiencia y persistencia, debe reconocer la responsabilidad que tiene y respetar la ley, en la búsqueda del bienestar del ser humano.
- Siempre en su actuar debe existir un trato justo y humano con el imputado, sindicado o sospechoso aprehendido.
- Por su función e imagen que el investigador o criminalista tiene frente a la sociedad; no debe abusar de su autoridad, posición o jerarquía.
- Por el profesionalismo que lo caracteriza, siempre debe tener una actitud de dignidad, respeto y compasión con las víctimas y familiares.
- El resultado de sus investigaciones o análisis técnico-científico, debe estar ceñido en todo momento a la imparcialidad.
- Estos profesionales deben sobresalir y abanderar, en todo momento, la verticalidad en su actuar o proceder.
- El resultado de sus investigaciones o de sus análisis técnico-científicos, no debe utilizar los medios de que dispone como arma de intimidación.
- Preocuparse permanentemente por aplicar los avances científicos y técnicos, consultando con otros profesionales (extranjeros o nacionales e institucionales), aprovechando el talento y la experiencia que en determinado caso pueden tener.

- Ser de mentalidad “abierta”, que le permita analizar o discutir las opiniones de otros profesionales.
- Reconocer, en todo momento, su responsabilidad en la participación de actividades de servicio comunitario, “si el caso lo amerita”.
- Tener objetividad en cada procedimiento, investigación, análisis de pruebas y demás diligencias que práctica.
- Ser veraz en el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la ley.
- Cuando le corresponda asumir la crítica de otro investigador o criminalista, esta debe ser siempre de carácter constructivo.
- Por su función, dedicación e importancia que representa para la comunidad, en general, el conocer la verdad de los hechos, siempre debe evitar ser protagonista.
- El investigador no debe involucrar en su actuar intereses personales.
- Por las repercusiones e importancia de la función que cumple, debe evitar el sensacionalismo innecesario.
- Siempre debe preservar y proteger las fuentes de información. El profesional debe ser decidido y competente en el servicio que le corresponde cumplir dentro de la sociedad.
- En su actuar profesional y social, debe primar la honestidad con las personas y colegas.
- Por el gran número de personas, casos y estrato social y otros factores que directa o indirectamente inciden en el investigador, no debe involucrarse sentimentalmente con alguna persona relacionada con la investigación.

F. Especialización profesional del investigador criminal peruano

Por división de trabajo, sabemos que la PNP tiene una jefatura que se dedica exclusivamente a la investigación de hechos delictivos. Estos efectivos policiales, según prevé el inciso 2 del artículo 67 CPP, están en la obligación de apoyar a los fiscales para viabilizar la investigación del delito¹²⁹.

De primera intención, es común pensar que en nuestra Policía Nacional hay especialización, es decir, existen miembros de la PNP capacitados, entrenados y especializados en técnicas de investigación delictiva, sin embargo, al indagar al respecto, con sorpresa tomamos conocimiento que no existe tal especialización, basados en la concepción errónea (teórica y práctica) en el sentido que todos los policías al egresar de la Escuela, están capacitados para efectuar una investigación sobre la comisión de un delito. La realidad nos demuestra lo contrario y ello genera la materialización de deficientes investigaciones que realiza nuestra PNP.

Debemos ser conscientes desde el inicio: si un fiscal competente y responsable con su labor no cuenta con un buen equipo policial de apoyo en la investigación del delito muy poco podrá hacer.

El nuevo modelo procesal del CPP del 2004, exige que un buen grupo de miembros de nuestra Policía Nacional, se especialice en criminalística y en técnicas de investigación del delito, los mismos que deben estar adscritos en las diversas comisarías del Perú. Este aspecto primordial deben tenerlo claro los responsables del Ministerio del Interior y volver a la idea que dio origen por ejemplo a la desaparecida Policía de Investigaciones del Perú (PIP). Caso contrario, existe el peligro latente que se imponga la impunidad.

¹²⁹ Salinas Siccha, Ramiro (2007). *“Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal”*. Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley. Lima, Perú: *“...Es necesario la especialización en investigación de la Policía Nacional”*.

3.4 Presentación, descripción e interpretación de resultados

3.4.1 Variable X: Profesionalización jurídica del investigador criminal.

a. Descripción

Entendemos por profesionalización jurídica del investigador criminal, al grado de aprendizaje e internalización de los conocimientos de las ciencias jurídicas, mediante los diferentes procesos educativos a los que son sometidos durante su carrera policial, así como la adquisición de conocimiento mediante la adquisición de la profesión de abogado y de los grados académicos alcanzados.

Para el acopio de información se ha recurrido al análisis documental, reforzado con encuestas a los 311 investigadores criminales que conforman la muestra.

Para ello se ha tomado en consideración las dimensiones – indicadores siguientes: Nivel cognoscitivo jurídico, nivel de capacitación y especialización, y los estudios de Derecho realizados; formulándose las siguientes preguntas, que se resuelven analizando la información obtenida de las encuestas y de la documentación pasiva de la Dirección de Investigación Criminal Lima:

¿Cuál fue el nivel de conocimiento jurídico necesario, utilizado para realizar sus investigaciones?

¿De qué tipo de capacitación o especialización se sirvió, para efectuar sus investigaciones

¿Qué nivel de estudios en Derecho fue necesario, para efectuar investigaciones complejas y emblemáticas?

b. Evaluación de la Dimensión - Indicadores

Con las respuestas a las preguntas formuladas, se elaboró el Cuadro N° 01, donde observamos la información, cuyo análisis nos permite obtener resultados como:

CUADRO N° 01

INDICADORES	VALORACIÓN DE CATEGORÍAS					PJE.PROM.
	1	2	3	4	5	
NIVEL COGNOSCITIVO JURÍDICO	0	186	96	252	615	3.69
NIVEL DE CAPACITACIÓN/ESPECIALIZ.	0	64	153	248	780	4.11
ESTUDIOS DE DERECHO	0	306	375	132	0	2.61
TOTAL PROMEDIO						10.41

Fuente: Base de datos (anexo N° 05)

c. Interpretación

El promedio de 3.69 o sea un 74% de la muestra tienen un nivel de conocimiento del Derecho desde incipientes hasta avanzados para calificar el delito.

Un 4.11 que representa el 82% han recibido información que han enriquecido su conocimiento mediante cursos de capacitación y especialización, desde que estudiaron en las escuelas de formación hasta la instrucción técnica especializada para cada área del desempeño como diplomaturas en investigación criminal.

Sólo un 2.61 o sea un 52% tienen un nivel profesional del derecho, o por lo menos aspiran a ello, desde estudiantes del primer año hasta el grado de Doctor en Derecho.

Con ello se puede afirmar, que la naturaleza misma de la labor del investigador criminal, obliga a internalizar conocimientos de las ciencias jurídicas.

3.4.2 Variable Y: Desempeño funcional de los investigadores criminales.

a. Descripción

Entendemos por desempeño funcional del investigador criminal, a la labor técnica y especializada de policías que realizan investigación criminal, en cumplimiento de sus funciones, previstas en el art. 166° de la Constitución Política del Perú, investigación que lo realizan utilizando el Código de Procedimientos Penales y del nuevo Código Procesal Penal, realizando sus actos de investigación desde que toma conocimiento el hecho criminal y participando en todo el proceso penal, constituyéndose en apoyo importante para la construcción de la teoría de caso del fiscal, por tanto conformando un binomio importante para la lucha contra la criminalidad en el país.

Para el acopio de información se ha recurrido al análisis documental, reforzado con encuestas a los 311 investigadores criminales que conforman la muestra.

Para ello se ha tomado en consideración las dimensiones – indicadores siguientes: Diligencias preliminares, peritajes realizados, medios probatorios actuados, informes policiales formulados, aportes realizados a la teoría del caso, oralización de los informes y las pericias, actos de investigación incorporados al proceso penal, e impugnaciones que han procedido por deficiencia presentadas en aplicación del nuevo Código Procesal Penal. Formulándose las siguientes preguntas, que se resuelven

analizando la documentación pasiva de la Dirección de Investigación Criminal Lima:

¿Qué tipo de diligencias preliminares se practicaron?

¿Cómo califica los peritajes practicados?

¿Qué calidad tienen los medios probatorios producidos?

¿De qué manera las investigaciones policiales plasmadas en los informes policiales, aportaron en la investigación preliminar en el proceso penal con el nuevo Código Procesal Penal?

¿Cuál es el aporte de los actos de investigación en la teoría del caso?

¿Los investigadores criminales acudieron a los juzgados para oralizar, debatir y sustentar sus informes policiales y peritajes?

¿De qué manera, los actos de investigación, fueron incorporados al proceso penal y que contribuyeron a la condena del acusado?

¿Las resoluciones judiciales fueron impugnadas, por causas atribuidas a deficiencias presentadas en los actos de investigación efectuados en aplicación del nuevo Código Procesal Penal?

b. Evaluación de la Dimensión - Indicadores

Con las respuestas a las preguntas formuladas, se elaboró el cuadro N° 02, donde observamos la información, cuyo análisis nos permite obtener resultados como:

CUADRO N° 02

INDICADORES	VALORACIÓN DE CATEGORÍAS			PJE.PROM.
	1	2	3	
DILIGENCIAS PRELIMINARES	64	64	645	2.49
PERITAJES REALIZADOS	62	184	471	2.41
MEDIOS PROBATORIOS	61	438	93	1.92
INFORMES POLICIALES	61	316	276	2.11
APORTES A TEORÍA DEL CASO	0	246	564	2.62
ORALIZACIÓN DE INFORMES	155	312	0	1.64
INVEST. INCORPOR. PROC. PENAL	61	440	90	1.98
IMPUGNACIONES POR DEFICIENCIAS	0	442	90	1.73
TOTAL PROMEDIO				16.9

Fuente: Base de datos (anexo N° 05)

c. Interpretación

un 2.49 o sea el 83% de la muestra han desarrollado diligencias preliminares desde constataciones hasta ITP, un 2.41 o el 80% realizaron peritajes desde evaluaciones simples hasta pruebas de laboratorio, un 1.92 o sea el 64% produjeron medios probatorios para el proceso penal desde actos de comprobación hasta medios con alto grado de certeza, el 2.11 que representa el 70% formularon informes policiales que en algunos casos no lograron su incorporación adecuado al proceso penal, sin embargo en algunos casos se constituyeron en base fundamental para la acusación, sin embargo el 2.62 o un 87% de actos de investigación aportaron a la construcción de la teoría del caso, en algunos casos aportaron poco, pero en otros fue decisiva tal aporte en el proceso investigador. Sin embargo solo 1.64 o sea un 55% de los investigadores acudieron a la etapa de juzgamiento para oralizar sus informes y sus pericias, en algunos casos solo fueron testigos, pero en otros muy pocos se incorporaron al juicio oral exponiendo, oralizando y debatiendo los puntos de cada diligencia que practicaron. Un

1.98 o sea un 66% de la muestra lograron incorporar sus actos de investigación al proceso penal, que contribuyeron a la condena del acusado. Finalmente un 1.73 o sea el 58% de las sentencias fueron impugnados por deficiencias de los actos de investigación procesados con aplicación del nuevo Código Procesal Penal.

En conclusión, podemos afirmar que el desempeño policial, adolece de ciertas deficiencias al momento de aplicar los principios del nuevo Código Procesal Penal, pero su desempeño funcional en forma global es relativamente aceptable con un 2.11 o sea 70%.

3.5 Prueba de Hipótesis

3.5.1 Hipótesis de investigación (Hi)

Existe relación *directa y significativa* entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales que aplican el nuevo Código Procesal Penal. Lima 2015.

3.5.2 Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación *directa y moderada* entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales que aplican el nuevo Código Procesal Penal. Lima 2015.

3.5.3 Análisis utilizando Coeficiente de Correlación de Karl Pearson

Para el análisis de los datos se ha procedido de la siguiente manera:

1. La variable **X** (Profesionalización jurídica de los investigadores criminales), representa la Matriz 1, y la variable **Y** (Desempeño funcional), representa la Matriz 2
2. La ecuación que corresponde a la presente investigación de tipo correlacional, es para datos no agrupados, siguiente:

$$\text{Correl}(X, Y) = \frac{\sum (x - \bar{x})(y - \bar{y})}{\sqrt{\sum (x - \bar{x})^2 \sum (y - \bar{y})^2}}$$

Donde:

\bar{x} and \bar{y}

3. Conociendo los valores de las celdas de la Matriz 1 y la Matriz 2; se somete a análisis mediante EXCEL, función: COEF.DE.CORREL, obteniendo los siguiente:

Para la muestra **n=311**, se obtiene: **r (xy)=0.52**

CUADRO N°03

VARIABLES	MEDIA	n	Desviación estándar	Pearson r(xy)	p
x	10.41	311	2.62	**0.52	*0.05
y	16.9		2.55		

Fuente: (anexo N° 05), Base de datos y análisis mediante coeficiente relación de Pearson, para datos cuantitativos.

* Nivel de significación, para todo valor < 0.05 se acepta la Hipótesis de Investigación (Hi).

Para establecer el nivel de correlación entre las variables, no basta conocer su relación positiva o negativa, es necesario recurrir a otra escala, que determina cantidades a ser consideradas para establecer la intensidad o el nivel.

Esta escala para interpretar el coeficiente de correlación, es la que establece Lincoyán Govinden (1985) en “Introducción a la Estadística”.

3.5.4 Aplicación de la Escala de Govinden

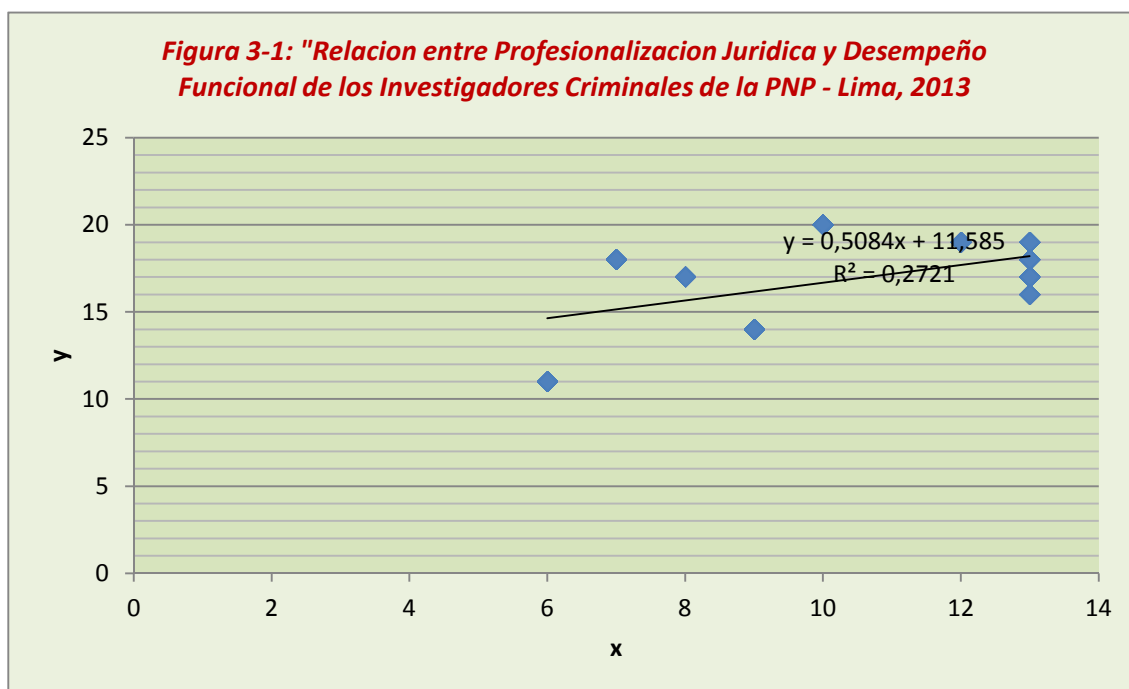
La escala para interpretar el coeficiente de correlación, según Lincoyán Govinden (1985) en “Introducción a la Estadística”, es el siguiente:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

Por tanto se prueba la H_a :

Existe relación ***directa y moderada*** entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015

FIGURA N° 01



Fuente: (anexo N° 05), Base de datos y análisis mediante coeficiente relación de Pearson, para datos cuantitativos.

3.5.5 Interpretación del la prueba de hipótesis

La media aritmética total de los tres (03) indicadores de la variable "X" (*Profesionalización jurídica de los investigadores criminales*) es 10.41 o sea una media individual de **3.47** sobre 5.00 puntos o un promedio porcentual de **69.4%** sobre 100%; lo que significa que es aceptable el nivel de conocimiento jurídico necesario, utilizado por los investigadores criminales de Lima, para realizar sus pesquisas y peritajes.

Asimismo, la media aritmética total de los ocho (08) indicadores de la variable "Y" (*Desempeño funcional de los investigadores criminales*) de 16.9 o sea una media individual de **2.11** sobre 3.00 puntos o un promedio porcentual de **70.4%** sobre 100%; lo que significa que es regular y aceptable, el nivel de eficiencia en el desempeño funcional de los investigadores criminales.

Por esta razón, estos valores numéricos, al ser sometidos a análisis utilizando el Coeficiente de Relación de Pearson para datos cuantitativos se obtiene $r(xy)=0.52$ que significa que la relación entre las variables “XY” es directa y moderada positiva.

Como $r(xy)=0.52$, a una significancia de 0.05, para la muestra de 311 investigadores criminales; se acepta la **Hipótesis alterna**, y con ello se establece que:

“Existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”.

3.6 Discusión de resultados

3.6.1 De La Barreda (2010), en su investigación concluye y establece que el SIDEPOL (Sistema Integral de Desarrollo Policial), es el Programa rector de profesionalización de la policía mexicana, considera que es indispensable que la formación básica de los policías tenga una duración mínima de dos semestres para los aspirantes a las áreas de reacción, cuatro semestres para los aspirantes a las áreas de prevención y cinco semestres para los aspirantes a las áreas de investigación, sin embargo considera de suma importancia considerar como requisitos para los aspirantes a policías de investigación que deben poseer enseñanza superior o equivalente previo, se entiende como que deben tener ya un título profesional previamente a la etapa de formación (abogados, médicos, ingenieros...) y podrían hacerlo también, personas con estudios de bachillerato que tuvieran vocación y aptitud para la función policiaca.

Asimismo, Naranjo Trujillo Oscar Adolfo (2011), en su estudio, concluye señalando que ante el avance de los delitos transnacionales que afectan la región, es necesario, visualizar escenarios alternativos, futuros y procesos de cambio más

participativos, integrales, sistémicos y eficaces, mediante el análisis estratégico, una doctrina común y profesionalización en materia jurídica, política y económica de los policías de AMERIPOL. Como acción inmediata y necesaria, propone una iniciativa integral para la profesionalización de las policías de América, cualificación de técnicas en la lucha contra el delito transnacional, intercambio de información en tiempo real de manera horizontal y permitir que las policías de diferentes países pudiesen operar simultáneamente para neutralizar el delito. Indica, que la necesidad planteada, es exigible a toda luz, toda vez que los proyectos formulados por la oficina, contribuirá a los organismos gubernamentales e intergubernamentales de manera estratégica, táctica y operacional, a la demostración de formas de encarar el futuro, mediante la reestructuración de esquemas y procedimientos con énfasis en los procesos de transformación en el marco de una visión global de largo plazo.

De la misma manera, Alejandro Álvarez; Julián Bertranou; Damián Fernández Pedemonte. (2008). En su tesis: "*Estado, democracia y seguridad ciudadana*". Buenos Aires – Argentina, promovida por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. Señalan que la formación académica en seguridad ciudadana es presentada en nuestro país como una novedad de estos tiempos marcados por olas de inseguridad, pero es una creencia inexacta. Ya en el período de entreguerras, en los Estados Unidos, por ejemplo, las publicaciones de divulgación criminológica resaltaban la necesidad de que la universidad asumiera los desafíos planteados por la demanda de seguridad de sus habitantes. Este estudio, concluyó recomendando la necesidad de incluir la cuestión policial, en el currículo universitario, se trata de cinco áreas que configuran la estructura básica de su plan de estudios: Temas jurídicos generales y específicos, Problemas históricos, políticos y sociales, Seguridad y ciudadanía, Métodos, técnicas y prácticas de intervención, y

Seminarios y talleres específicos. El área de temas jurídicos reúne conocimientos correspondientes a la formación en los aspectos normativos y reglamentarios: conjunto de disposiciones y regulaciones formuladas respecto de los problemas de la seguridad ciudadana, elementos de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Derecho Penal y Procesal Penal, etc. Asimismo, se pretende integrar los saberes jurídico-sociales correspondientes al campo de la criminología y la antropología jurídica y forense.

En ese sentido, tomando como referencias las investigaciones a nivel internacional y nacional efectuado, respecto a la necesidad de internalizar conocimientos jurídicos en las etapas de formación, capacitación, especialización y a nivel universitario; se procedió a analizar el nivel cognoscitivo actual de los investigadores, los niveles de conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación y especialización, y los conocimientos adquiridos por estudios universitarios de Derecho.

En el presente estudio, respecto a la primera variable: *Profesionalización jurídica de los investigadores criminales de Lima*, respondiendo a la hipótesis específica: “El nivel de profesionalización jurídica del investigador criminal Lima, es aceptable para el desempeño de la función policial con el nuevo Código Procesal Penal”. Se ha determinado que un promedio de 3.69 o sea un 74% de la muestra tienen un nivel de conocimiento del Derecho desde incipientes hasta avanzados para calificar el delito, un 4.11 que representa el 82% han recibido información que han enriquecido su conocimiento mediante cursos de capacitación y especialización, desde que estudiaron en las escuelas de formación hasta la instrucción técnica especializada para cada área del desempeño como diplomaturas en investigación criminal y sólo un 2.61 o sea un 52% tienen un nivel profesional del derecho, o por lo menos aspiran a ello, desde estudiantes del primer año hasta el grado de Doctor en Derecho. Con ello se puede afirmar, que la

naturaleza misma de la labor del investigador criminal, obliga a internalizar conocimientos de las ciencias jurídicas.

3.6.2 Castro y Aparicio (2004), en su tesis: “La investigación criminal y el esclarecimiento de un hecho punible con el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio (Código de Procedimiento Penal), en Colombia, año 2008”, establecen como objetivo determinar los protocolos para llevar a cabo investigaciones que junto con el apoyo técnico científico y el conocimiento de los investigadores permitan identificar, individualizar y judicializar a los presuntos autores, contribuyendo a la administración de justicia. Concluyen señalando que la investigación criminal está sujeta en la actualidad a los procedimientos señalados en la Ley 906 de 2004, y para la Policía Nacional está debidamente sustentada en protocolos, ejecutadas por personal idóneo previamente capacitado, y que se valen de la experiencia y los avances de los sistemas y del desarrollo de las telecomunicaciones para arrojar excelentes resultados y que sirven al interés general de los colombianos. Asimismo la acción conjunta de las instituciones desde sus ámbitos de acción, a través del Sistema Penal Oral Acusatorio, arroja resultados inmediatos y contundentes ante los hechos delictivos, dadas las herramientas que este establece, más el despliegue de recursos, de tecnología y de procedimientos sustentados en la recolección de las pruebas.

Asimismo, Álvarez y Morales (2012), en su tesis: “El Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ –PNP en el Distrito Judicial Cañete – Lima, durante el periodo enero – diciembre 2011”, establecen como objetivo analizar la pruebas que restringen derechos según el Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ PNP en el Distrito Judicial de Cañete Lima, durante el periodo enero – diciembre 2011. Concluyen el estudio estableciendo que la pruebas que restringen derechos según el NCPP, como el empleo de video vigilancias, las

intervenciones de la comunicaciones, la utilización de los agentes encubiertos, favorecen las acciones policiales en la lucha contra el crimen organizado, pero que actualmente estas medidas no se aplican, toda vez que existen problemas de coordinación, demora y conocimiento pleno de los alcances de la norma procesal, por lo que el personal PNP se ve en la obligación de seguir utilizando antiguas prácticas conocidas como la OVISE, para contrarrestar el incremento delictivo en dicha ciudad.

En ese sentido, tomando como referencias los estudios a nivel internacional y nacional efectuado, respecto a la eficiencia del trabajo policial de investigación, se ha efectuado un análisis minucioso sobre las diversas acciones que practica la Policía Nacional del Perú en el marco de aplicación del nuevo Código Procesal Penal, como son: las diligencias preliminares, los peritajes realizados, los medios probatorios presentados, los informes policiales formulados, los aportes a la Teoría del Caso, la concurrencia de los peritos al juicio para oralizar sus informes y peritajes, los actos de investigación que fueron incorporados al proceso penal, y la impugnaciones por deficiencias en el trabajo policial.

En el presente estudio, respecto a la segunda variable: *Desempeño funcional de los investigadores criminales*, respondiendo a la hipótesis específica: “El nivel de eficiencia del personal de investigación criminal Lima, es aceptable en el desempeño de la función policial”. Se ha determinado que un 2.49 o sea el 83% de la muestra han desarrollado diligencias preliminares desde constataciones hasta ITP, un 2.41 o el 80% realizaron peritajes desde evaluaciones simples hasta pruebas de laboratorio, un 1.92 o sea el 64% produjeron medios probatorios para el proceso penal desde actos de comprobación hasta medios con alto grado de certeza, el 2.11 que representa el 70% formularon informes policiales que en algunos casos no lograron su incorporación

adecuado al proceso penal, sin embargo en algunos casos se constituyeron en base fundamental para la acusación, sin embargo el 2.62 o un 87% de actos de investigación aportaron a la construcción de la teoría del caso, en algunos casos aportaron poco, pero en otros fue decisiva tal aporte en el proceso investigador. Sin embargo solo 1.64 o sea un 55% de los investigadores acudieron a la etapa de juzgamiento para oralizar sus informes y sus pericias, en algunos casos solo fueron testigos, pero en otros muy pocos se incorporaron al juicio oral exponiendo, oralizando y debatiendo los puntos de cada diligencia que practicaron. Un 1.98 o sea un 66% de la muestra lograron incorporar sus actos de investigación al proceso penal, que contribuyeron a la condena del acusado. Finalmente un 1.73 o sea el 58% de las sentencias fueron impugnados por deficiencias de los actos de investigación procesados con aplicación del nuevo Código Procesal Penal. En conclusión, podemos afirmar que el desempeño policial, adolece de ciertas deficiencias al momento de aplicar los principios del nuevo Código Procesal Penal, pero su desempeño funcional en forma global es relativamente aceptable con un 2.11 o sea 70%.

3.6.3 Fernando Corrêa, Luiz (2009), en su investigación: *“Instituciones de mayor aceptabilidad en la República Federativa del Brasil”*, señala que la confiabilidad y el alto rendimiento profesional de los policías federales, se obtiene básicamente por el factor humano, pues ellos acceden a la profesión policial, con una carrera previa importante como la abogacía generalmente, sus altas calificación en pregrado y postgrado universitarios; asimismo mediante una selección rigurosa que incluya pruebas de aptitud, actitud y vocación; y por supuesto con etapas continuas de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento. La Policía Federal es la fuerza policial de Brasil, para las actividades operacionales, el DPF tiene 27 superintendentes regionales, 54 delegaciones de la Policía Federal llamado Delegacias, 12 puestos,

02 bases marítimas y 02 bases de las vías navegables interiores, cuyas tareas principales son las investigaciones de delitos contra el Gobierno Federal o de sus órganos y empresas, la lucha contra el tráfico internacional de drogas y el terrorismo y la inmigración y el control policial de fronteras (incluidos los aeropuertos y la policía acuática). Con un área de especialización que cubre todo el territorio nacional, el Departamento de Policía Federal tiene una estructura moderna y funcional que permite la planificación, coordinación y control centralizado y una ejecución descentralizada. Su estructura actual permite un rendimiento excelente, y fomentar la integración con las distintas agencias del gobierno federal.

En tal sentido, tomando como referencias los estudios a nivel internacional y nacional, respecto al nivel de conocimiento jurídico y la eficiencia del trabajo policial de investigación, se ha analizado las variables de estudio, con la finalidad de establecer que *“El nivel de profesionalización jurídica del investigador criminal, influye positivamente en el desempeño de la función policial”*, finalmente establecer el grado de correlación existente, para responder a la variable de investigación: *“Existe relación directa y significativa entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”*; o a la variable alterna: *“Existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”*.

En la presente investigación, respecto a la variable de investigación y a la variable alterna; se ha determinado que la media aritmética total de los tres (03) indicadores de la variable “X” (Profesionalización jurídica de los investigadores criminales) es 10.41 o sea una media individual de 3.47 sobre 5.00 puntos o un promedio porcentual de 69.4% sobre 100%; lo que significa que es aceptable el nivel de conocimiento jurídico necesario, utilizado por los investigadores criminales de Lima, para realizar sus pesquisas y peritajes. Asimismo, la media aritmética total de los ocho (08)

indicadores de la variable “Y” (Desempeño funcional) es de 16.9 o sea una media individual de 2.11 sobre 3.00 puntos o un promedio porcentual de 70.4% sobre 100%; lo que significa que es regular y aceptable, el nivel de eficiencia en el desempeño funcional de los investigadores criminales.

Por esta razón, estos valores numéricos, al ser sometidos a análisis utilizando el Coeficiente de Relación de Pearson para datos cuantitativos se obtiene $r(xy)=0.52$ que significa que la relación entre las variables “XY” es directa y moderada positiva. Como $r(xy)=0.52$, a una significancia de 0.05, para la muestra de 311 investigadores criminales; se acepta la Hipótesis alterna, y con ello se establece que: *“Existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”*.

Capítulo IV

IMPACTOS: APORTES A LA REALIDAD SOCIAL Y A LA DOCTRINA DE INVESTIGACIÓN

4.1 Propuestas para solución del problema y aporte a la doctrina de investigación

4.1.1 Plan Estratégico de Implementación con Recursos Humanos, para de Dirección de Investigación Criminal

(Anexo N° 08)

4.1.2 Nueva Doctrina de Investigación Criminal

(Anexo N° 09)

4.2 Costos de la implementación propuesta

4.2.1 Del Plan Estratégico de Implementación con Recursos Humanos, para de Dirección de Investigación Criminal

(Anexo N° 08)

4.2.2 De la Nueva Doctrina de Investigación Criminal

(Anexo N° 09)

4.3 Beneficios de la implementación de la propuesta

4.3.1 Del Plan Estratégico de Implementación con Recursos Humanos, para de Dirección de Investigación Criminal

(Anexo N° 08)

4.3.2 De la Nueva Doctrina de Investigación Criminal

(Anexo N° 09)

Capítulo V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

Luego de la ejecución del estudio, se llega a la siguiente conclusión:

5.1.1 *El nivel de conocimiento de las ciencias jurídicas del investigador criminal Lima, para el desempeño de la función policial de investigación, es aceptable.* Pues se ha determinado que un promedio de 3.69 o sea un 74% de la muestra tienen un nivel de conocimiento del Derecho, desde incipientes hasta avanzados, para identificar y analizar el delito; un 4.11 que representa el 82% han recibido información que han enriquecido su conocimiento mediante cursos de capacitación y especialización, desde que estudiaron en las escuelas de formación hasta la instrucción técnica especializada para cada área del desempeño y sólo un 2.61 o sea un 52% tienen un nivel profesional del derecho, o por lo menos aspiran a ello, desde estudiantes del primer año hasta el grado de doctor en Derecho. Con ello se puede afirmar, que la naturaleza misma de la labor del investigador criminal, obliga a internalizar conocimientos de las ciencias jurídicas, de tal manera que se encuentren preparados para incorporar válida y exitosamente sus actuaciones al proceso penal, en el marco de aplicación del nuevo Código Procesal Penal, que constituye un cambio sustancial en la cultura y mentalidad de los sujetos procesales.

5.1.2 *El nivel de eficiencia del personal de investigación criminal Lima, en el desempeño de la función policial de investigación, es aceptable.* Pues se ha determinado que un 2.49 o sea el 83% de la muestra han desarrollado diligencias preliminares desde constataciones hasta ITP, un 2.41 o el 80% realizaron peritajes desde evaluaciones simples hasta pruebas de laboratorio, un 1.92 o sea el 64% produjeron medios probatorios para el proceso penal desde actos de comprobación hasta medios con alto grado de certeza, el 2.11 que representa el 70% formularon informes policiales que en algunos casos no lograron su

incorporación adecuado al proceso penal, sin embargo en algunos casos se constituyeron en base fundamental para la acusación, sin embargo el 2.62 o un 87% de actos de investigación aportaron a la construcción de la teoría del caso, en algunos casos aportaron poco, pero en otros fue decisiva tal aporte en el proceso investigador. Sin embargo solo 1.64 o sea un 55% de los investigadores acudieron a la etapa de juzgamiento para oralizar sus informes y sus pericias, en algunos casos solo fueron testigos, pero en otros muy pocos se incorporaron al juicio oral exponiendo, oralizando y debatiendo los puntos de cada diligencia que practicaron. Un 1.98 o sea un 66% de la muestra lograron incorporar sus actos de investigación al proceso penal, que contribuyeron a la condena del acusado. Finalmente un 1.73 o sea el 58% de las sentencias fueron impugnados por deficiencias de los actos de investigación procesados con aplicación del nuevo Código Procesal Penal. En conclusión, podemos afirmar que el desempeño policial, adolece de ciertas deficiencias al momento de aplicar los principios del nuevo Código Procesal Penal, pero su desempeño funcional en forma global es relativamente aceptable con un 2.11 o sea 70%. Por ello se puede afirmar, que se hace necesario que el investigador criminal, practique las diligencias correspondientes, con sujeción a las prescripciones del nuevo sistema, que exige cumplir ciertos protocolos básicos de garantías y de respeto por los Derechos Humanos.

5.1.3 Respecto a la variable de investigación y a la variable alterna; se ha determinado que la variable *Profesionalización jurídica de los investigadores criminales*, tiene una media de 3.47 sobre 5.00 puntos o un promedio porcentual de 69.4% sobre 100%; lo que significa que es aceptable el nivel de conocimiento jurídico necesario, utilizado por los investigadores criminales de Lima, para realizar sus pesquisas y peritajes. Asimismo, respecto a la variable *Desempeño Funcional de investigación*, posee una media individual de 2.11 sobre 3.00 puntos o un promedio porcentual de 70.4% sobre 100%; lo que significa que es regular y aceptable el nivel de eficiencia en el desempeño funcional de los

investigadores criminales. Estos valores numéricos, al ser sometidos a análisis utilizando el Coeficiente de Relación de Pearson para datos cuantitativos se obtiene $r(xy)=0.52$ que significa que la relación entre las variables “XY” es directa y moderada positiva; con lo cual se acepta la Hipótesis alterna, y con ello se establece que: *“Existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015”*.

5.1.4 El impacto del presente estudio, deriva en dos respuestas positivas: *la primera*, de naturaleza socio-jurídica con un Plan de Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal, de corto, mediano y largo plazo (Anexo N° 08); *la segunda*, con una modificación teórica – doctrinaria con la implantación de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC) de corte garantista (Anexo N° 09), que reemplace al Método General de Investigación Policial de (MGIP) de corte inquisitivo.

El *costo – beneficio* de implementación para el primer impacto, se encuentra plasmado en el anexo N° 08, y el *costo – beneficio* para el segundo impacto, en el Anexo N° 09.

5.2 Recomendaciones

5.2.1 Si bien es cierto que la investigación ha mostrado que el investigador criminal de la ciudad de Lima Perú, posee un nivel de conocimiento jurídico aceptable para efectuar las diligencias correspondientes, el cambio sustancial de la cultura y mentalidad de los sujetos procesales, que aplican el nuevo Código Procesal Penal, entre ellos la Policía Nacional, exige elevar y ampliar el campo cognoscitivo del Derecho, siendo necesario lo siguiente: a) en la etapa de formación ampliar las asignaturas relativas al Derecho, especialmente Derecho Penal y Procesal Penal; b) en la etapa de capacitación y especialización, incluir asignaturas de nuevo Código Procesal Penal y de Técnicas de Litigación Oral; y en la etapa de captación o selección, priorizar a profesionales o estudiantes de Derecho.

5.2.2 Los investigadores criminales, en sus actuaciones deben priorizar y ponderar el respeto del debido proceso, las garantías mínimas y pleno respeto por los Derechos Humanos; debiendo proscribir definitivamente la pregunta condicional de si el imputado requiere ser asesorado por un abogado; pues el deseo de contar con el letrado es irrelevante; debiendo optar por promover la presencia del abogado desde las primeras pesquisas; con la finalidad de evitar cuestionamientos que terminan en posterior anulación de las actuaciones policiales, y subsecuente ineficiencia del sistema investigador.

5.2.3 Si bien en esta investigación, se ha demostrado que la relación entre profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales, es *directa y moderada*; el sistema jurídico globalizado, así como la transnacionalización de los delitos complejos, exige que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y más específicamente los investigadores criminales, debe poseer conocimientos jurídicos más amplios y profundos, con la finalidad de hacer eficiente el sistema procesal penal en conjunto. Para lo cual, se

sugiere que la institución policial efectúe tres acciones: a) Asignar en forma inmediata a policías que tengan estudios de Derecho y que prestan servicios en otras dependencias, para que presten servicios en el Sistema de Investigación Criminal; b) la Policía Nacional, promueva becas integrales para investigadores criminales y peritos, para que estudien Derecho en una casa superior de estudios que posean acreditación y reconocido prestigio, previa convalidación de asignaturas comunes con lo estudiado en la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú; c) otorgar becas integrales, al personal policial que no posean estudios de nivel universitario, que no puedan convalidar; pero que su alta especialidad y capacidad de pesquisa y sus condiciones especiales, ameriten hacer inversión en sus estudios.

5.2.4 Se declare de necesidad pública, y se inserte en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, la implementación del Plan de Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal y la implantación de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC). Considerando la trascendencia histórica y a fin de evitar tergiversaciones a la esencia técnica – doctrinaria del presente estudio, la declaración debe ser efectuado mediante Resolución Ministerial (Se adjunta Exposición de Motivos y Proyecto de RM).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ÁLVAREZ Juan y MORALES Alejandro (2011). Tesis: *“El Nuevo Código Procesal Penal en la lucha contra el crimen organizado a cargo del personal de la DEINCRI – AJ –PNP en el Distrito Judicial Cañete – Lima, durante el periodo Enero – Diciembre 2011”*.
- ÁLVAREZ, Alejandro; BERTRANOU, Julián; FERNÁNDEZ PEDEMONTE, Damián (2008). Tesis: *“Estado, democracia y seguridad ciudadana”*. Buenos Aires – Argentina.
- BAYTELMAN, Andrés y Mauricio Duce (2005). *“Litigación Penal: Juicio Oral y Prueba”*. Ed. Alternativa, Lima, 2005, pág. 110.
- BINDER, Albert (2,000). *“Política Criminal, Derecho Penal y Sociedad Democrática”*. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. Guatemala.
- BOHÓQUEZ BARRERA, Wilder Jesid (2012). *“El perfil profesional y ocupacional del investigador criminal”*. Corporación Educativa ATAE. Colombia.
- CABANELLAS, Guillermo. (2000) *El Derecho Usual*. IPSAC. Buenos Aires, Argentina.
- CASTELLANOS TENA, Fernando (1998). *El Derecho Penal*. Edit. PUCP. Lima.
- CASTRO SALDAÑA, Jesús Alberto (2004). *La Investigación Criminal y el esclarecimiento de un hecho punible*. Edit. Dirección de Investigación Criminal. Colombia.
- CÓDIGO PROCESAL PENAL (2004), *“La Investigación del Delito”*. EL PERUANO. LIMA – PERÚ.
- COGLIOLO, Víctor (2008). *La Investigación Policial*. EDICOSA. Paraguay.

- CONTRERAS, José Daniel (2007). *La Investigación Criminal*. Ed. Facultad de Derecho Universidad Santa María. Colombia.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (2009). *Carta Magna de la República*. 8va. Edición. Editorial del Congreso de la República. Lima, Perú
- COUTURE, Eduardo (1996). *Mandamientos del Abogado*. Edit. Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Uruguay.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor (2009). *Principios del Proceso Penal en el NCPP: Derecho y Sociedad*. Edit. PUCP. Perú.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2004). "El Papel del Ministerio Público en la Investigación del Delito". ANUARIO DE DERECHO PENAL. LIMA – PERÚ.
- DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis (2010). "Para profesionalizar a nuestros policías". Instituto Ciudadano de Estudios sobre la inseguridad a. c. ICESI. México.
- DE LA CUESTA AGUADO, Paz M. (1995). *Tipicidad e imputación objetiva* (Primera edición). Tirant Lo Blanch. España.
- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo (2008). "La Regulación de la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004". Cuestiones Actuales del Sistema Penal. Ara Editores – UNMSM. Perú.
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1151(2013). *Ley del Régimen Educativo de La Policía Nacional Del Perú*.
- DÍAZ NARVÁEZ, Víctor Patricio ((2009). *Metodología de la Investigación Científica y Bioestadística*. Ed. Santiago RIL. Chile.
- ESPINO MEDRANO, Wilberd Cold. (2010). *Dirección de la Investigación Preliminar*. Ed. PACSI. Lima.

- ESPINOZA GOYENA, Julio Cesar (2009). *“Jurisprudencia del Nuevo Código Procesal Penal”*. Suplemento Jurídico del diario oficial El Peruano. Lima – Perú.
- FALCÓN y HERRERA (2005). *Análisis del Acto Estadístico*. Ed. Universidad Bolivariana de Catracas. Venezuela.
- FLORES VERGARAY, César Hugo (2012). *“La influencia del sistema jurídico anglosajón en la globalización del proceso penal”*. Revista Jurídica UNMSM. Lima – Perú.
- GARRIDO MONTT, Mario (2007). *Derecho Penal (4 tomos)* (cuarta edición). Editorial Jurídica. Chile.
- GÓMEZ, Marcel M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. Edit. Brujas. Argentina.
- GONZALES RODAS, Adolfo (1998). *“Guía Práctica del Investigador Criminal”*. Pg. 59. Ministerio Público. Guatemala.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto (2011). *Tipos de Investigación*. Edit. El Cid Editor. Argentina.
- INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS SOBRE LA INSEGURIDAD a. c. (2010). *“Para profesionalizar a nuestros policías”*. Edit. ICESI. México.
- LAW ABOGADOS (2011). *Los investigadores criminales: Profesionales del Derecho*. Impresa. México.
- LINARES REBAZA, Dyrán Jorge (2009). *Derecho, Justicia & Sociedad*. Edit. América. Perú.
- MC GRAW, Hill (2007). *Metodología de la Investigación*. Edit. Baptista. México.
- MAIER, Julio (1989). *El Proceso Penal*. Edit. Hammurabi. Argentina.

- MARÍN VÁSQUEZ, Ramiro Alonso (2004). *Sistema Acusatorio y Prueba*. Edit. Minerva. Argentina.
- MÜLLER SOLÓN, Hugo (2010). *Policía Comunitaria*. Abogatus. Perú.
- MUÑOZ GIRALDO, José (2009). *Técnicas en Instrumentos en la Metodología de la Investigación Científica*. Edit. ITSON. España.
- NARANJO TRUJILLO, Óscar Adolfo (2010). *Cooperación Internacional de la Policía Nacional*. Editorial Imprenta Nacional de Colombia, Bogotá, D.C., Colombia
- NEYRA FLORES, José Antonio (2010). *Manual de Derecho Penal & Litigación Oral*. Editorial Emmsa S.A. Lima, Perú.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LAS DROGAS Y EL DELITO (2010). *"Policía: Investigación de delitos"*. Edit. ONU. NY – USA.
- ORTEGA DÍAZ, Luisa (2012). *"Manual único de Procedimientos, en materia de cadena de custodia de evidencias físicas"*. Ministerio Público de la República Bolivariana. VENEZUELA.
- PINEDA, Juan Luis (1983). *Ética del Abogado*. Edit. Santiago. República Dominicana.
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ (1996). *Manual de Criminalística*. Edit. Tipográfica OFFSET Peruana S.A. Perú.
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ (1971). *Manual de Procedimientos Operativos de Investigación Criminal*. Edit. IMPRENTA PIP. PERÚ.
- POLICÍA DE INVESTIGACIONES DEL PERÚ (1989). *"El Método General de la Investigación Policial"*. Distribuidora Muzakami S.A. Perú.
- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (2012). *"Manual de Procedimientos Operativos Policiales"*. Imprenta de la PNP. Lima – Perú.

- POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ (2006). *Directiva DGPNP N° 03-18-2006-DIRINCRI-EM-B*. Lima – Perú.
- PNP (2015). “*Plan de Estudios de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú*”. Lima – Perú.
- PNP (2015). “*Plan de Estudios de los Cursos de Capacitación y Especialización de la Policía Nacional del Perú*”. Editorial Los Cibeles. Lima – Perú.
- PNP (2014). “*Plan de Estudios de los Centros de Perfeccionamiento Policial de la Policía Nacional del Perú*”. Imprenta de la Escuela de Oficiales PNP. Lima – Perú.
- RAMÍREZ ERAZO, Ramón (2010). *Proyecto de Investigación: Cómo se hace una tesis*. 1ra. Edición. Editorial AMADP. Lima, Perú.
- RAMOS, José (2011). *Litigación Oral y sujetos procesales*. Ed. AMADP. Perú.
- RESA NESTARES, Carlos (2009). “*Crimen Organizado Transnacional: Definición, causas y consecuencias*”. Edit. UAM. México.
- RICO, José María (2010). *Uso Policial de la fuerza y del arma*. Edit. La Nación. España.
- ROSAS YATACO, José (2010). *El Sistema Acusatorio en el NCPP*. Edit. UNMSM. Perú.
- SALINAS SICCHA, Ramiro (2007). *Conducción de la Investigación y Relación del Fiscal con la Policía en el Nuevo Código Procesal Penal*. Publicado en la Revista JUS-Doctrina N° 3, Grijley. Lima, Perú.
- SAN MARTÍN CASTRO, César (2000). *Derecho procesal penal*. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo (2000). *Introducción al Nuevo Código Procesal Penal*. Editorial IDEMSA. Lima.

UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA (2012). *Encuentro Nacional: Logros y desafíos en la implementación del NCPP*. Edit. Vía Sadeva E.I.R.L. Perú.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique (2012). *El derecho al debido proceso*. Edit. UNMSM. Perú.

VEGA REGALADO, Ronal Nayu (2008). *La Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Derecho y Cambio Social. Perú.

VILLANUEVA GARAY, José (2001). *Ciencia Policial: Parte de las ciencias sociales*. Edit. Copiapó. Perú.

VOLLMER, AUGUST (1931). "Police education", *Journal of Criminal Law and Criminology*, Vol. 22, No.1. U.S.A.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl; Alejandro Aliaga y Alejandro Slokar (2005). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (Primera edición). Argentina.

<http://abogado.laws.com/criminal> (2011). Papeles Varios de un investigador criminal

<http://trejospaezconsultorjuridico.bligoo.com.co/perfil-del-investigador-criminal> (2012). El Perfil profesional del Investigador Criminal

<http://www.amag.edu.pe/webestafeta2/index.asp?warproom=articles&action=read&idart=113> (2009). La Prueba en el NCPP.

ANEXOS

01: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS:

“PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA Y EL DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015”.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre el nivel de profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.</p>	<p>HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN Existe relación directa y significativa entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.</p> <p>HIPÓTESIS AL TERNA Existe relación directa y moderada entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales, Lima 2015.</p>	<p>VARIABLE X: PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA</p>	<p>Nivel cognoscitivo jurídico</p> <p>Nivel de capacitación y especialización</p> <p>Estudios de Derecho</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Según Hernández (2011), el tipo de investigación de este estudio se enmarca en la investigación correlacional, porque se va a buscar establecer la relación directa entre ambas variables.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN Para Hernández (2011), el nivel de investigación de este trabajo es aplicada, porque los conocimientos y principios producto del estudio van a tener una utilización y consecuencia práctica, basado en nuevos procedimientos.</p> <p>MÉTODO Según Falcón y Herrera (2005), este estudio utiliza el método deductivo, con enfoque para una investigación cuantitativa, porque utiliza información numérica para recojo y análisis de datos sobre las variables, que son sometidos a pruebas estadísticas.</p> <p>POBLACIÓN Es el conjunto conformado por todo los policías, que prestan servicios en Lima, que tienen como característica o especificación,</p>
<p>PROBLEMAS SECUNDARIOS ¿Cuál es el nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales, Lima 2015?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Establecer el nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales, Lima 2015.</p>	<p>HIPÓTESIS SECUNDARIAS El nivel de profesionalización jurídica de los investigadores criminales, Lima 2015, es aceptable.</p>		<p>La función policial de investigación</p> <p>Diligencias preliminares</p>	

<p>¿Cuál es el nivel de eficiencia del investigador criminal, en el desempeño de la función policial, Lima 2015?</p>	<p>Identificar el nivel de eficiencia del investigador criminal, en el desempeño de la función policial, Lima 2015</p>	<p>El nivel de eficiencia del personal de investigación criminal, en el desempeño de la función policial, Lima 2015, es aceptable</p>	<p>VARIABLE Y: DESEMPEÑO FUNCIONAL</p>	<p>Peritajes realizados</p>	<p>la de ser investigadores criminales, conformado por un total de 1,627 personas.</p>
<p>¿Cuál es el nivel de influencia de la profesionalización jurídica del investigador criminal, en la eficiencia del desempeño de la función policial, Lima 2015?</p>	<p>Establecer el nivel de influencia de la profesionalización jurídica del investigador criminal, en la eficiencia en el desempeño de la función policial, Lima 2015</p>	<p>El nivel de profesionalización jurídica del investigador criminal, Lima 2015, influye positivamente en el desempeño de la función policial.</p>			

02: Matriz de Instrumentos

MATRIZ DE INSTRUMENTOS PARA ENCUESTAS, ENTREVISTAS Y ANÁLISIS DOCUMENTAL
 “PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015”

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	CATEGORÍAS	VALORACIÓN	
X PROFESIONALIZACIÓN JURÍDICA	NIVEL COGNOSCITIVO JURÍDICO		¿Cuál fue el nivel de conocimiento jurídico necesario utilizado para realizar sus investigaciones?	Conocimientos incipientes	1	
				Conocimientos básicos	2	
				Conocimientos intermedios	3	
				Conocimientos especializados	4	
				Conocimientos avanzados para calificar el delito	5	
	NIVEL DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN			¿De qué tipo de capacitación o especialización se sirvió para efectuar sus investigaciones	Formativa en escuelas	1
					Cursos para la experiencia laboral	2
					Cursos de capacitación de 2 meses	3
					Cursos de especialización en área determinada	4
					Especialización tecnificada hasta por 8 meses	5
	ESTUDIOS DE DERECHO			¿Qué nivel de estudios en Derecho fue necesario para efectuar investigaciones complejas y emblemáticas?	Primero a sexto años	1
					Egresado	2
					Profesional	3
					Grado de maestro	4
					Grado de doctor	5
DILIGENCIAS PRELIMINARES EFECTUADAS			¿Qué tipo de diligencias preliminares se practicaron?	Se realizaron Constataciones	1	
				Se efectuaron Verificaciones	2	
				Inspecciones Técnico Policiales	3	
				Se realizaron Evaluaciones y apreciaciones simples	1	
				S efectuaron comparaciones muestrales	2	
PERITAJES REALIZADOS			¿Cómo califica los peritajes practicados?	Se realizaron pruebas de laboratorio con alto grado de precisión	3	

Y DESEMPEÑO FUNCIONAL			¿Qué calidad tienen los medios probatorios producidos?	Se formularon Actas de comprobación y constancias	1
				Exámenes fueron solicitados y producidos por otras entidades	2
				Medios fueron examinados con alto grado de certeza	3
			¿De qué manera las investigaciones policiales plasmadas en los Informes Policiales, aportaron en la Investigación Preliminar en el proceso penal con el nuevo Código Proceso Penal?	No aportaron significativamente en la Carpeta Fiscal	1
		INFORME POLICIALES FORMULADOS		Aportaron poco para la acusación	2
				Se constituyeron en base para la acusación	3
			¿Cuál es el aporte de los actos de investigación en la teoría del caso?	No aportaron en la construcción de la teoría del caso	1
		APORTES A LA TEORÍA DEL CASO		Aportaron y ayudaron poco en la teoría del caso	2
				Las investigaciones aportaron decisivamente a la teoría del caso	3
			¿Los investigadores criminales acudieron a los juzgados para oralizar, debatir y sustentar sus informes policiales y peritajes?	Los investigadores criminales no acudieron a los juzgados	1
		ORALIZACIÓN DE INFORMES Y PERITAJES		Los investigadores criminales acudieron solo en calidad de testigos	2
				Los IC acudieron, debatieron y sustentaron oralmente sus informes	3
		ACTOS DE INVESTIGACIÓN INCORPORADOS AL PROCESO PENAL QUE CONCLUYERON EN SENTENCIA		Las investigaciones policiales no lograron su incorporación al proceso penal	1
			¿De qué manera, los actos de investigación, fueron incorporados al proceso penal y que contribuyeron a la condena del acusado?	Las investigaciones policiales fueron incorporados al proceso penal	2
				Las investigaciones policiales contribuyeron en la condena del acusado	3
	CASOS IMPUGNADOS POR DEFICIENCIAS EN LA APLICACIÓN DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL		Los actos de investigación fueron impugnados por errores insubsanables	1	
		¿Las resoluciones judiciales fueron impugnadas, por causas atribuidas a deficiencias presentadas en los actos de investigación efectuados en aplicación del nuevo Código Proceso Penal?	Los actos de investigación fueron impugnados por errores subsanables	2	
			Los actos de investigación no fueron impugnados	3	

03: Instrumentos de Recolección de Datos

CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015. -----

INSTRUCCIONES: A CONTINUACIÓN SE LE PRESENTA ONCE (11) PROPOSICIONES, SE LE SOLICITA QUE FRENTE A ELLAS EXPRESE SU OPINIÓN MARCANDO CON UN ASPA (X), SOBRE LA LETRA QUE IDENTIFICA LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

- 1. ¿Cuál es el nivel de conocimientos jurídicos adquiridos por usted, en su calidad de Investigador Criminal?**
 - a. Conocimientos incipientes
 - b. Conocimientos básicos
 - c. Conocimientos intermedios
 - d. Conocimientos más especializados
 - e. Conocimientos para calificar el delito

- 2. ¿Cuál es el nivel de capacitación y/o especialización alcanzado por usted, en su trabajo de investigación criminal?**
 - a. En la etapa formativa
 - b. En la experiencia laboral
 - c. Cursos de 2 meses
 - d. Especialización específica en un área determinada
 - e. Especialización técnica hasta por 8 meses

- 3. ¿Cuál es el nivel de profesionalización jurídica obtenido por usted, como Investigador Criminal?**
 - a. Estudiante universitario de Derecho entre 1° al 6° año
 - b. Egresado de la Facultad de Derecho
 - c. Abogado
 - d. Magíster en Ciencias Jurídicas
 - e. Doctor en Derecho

- 4. ¿Qué acciones realizó usted, como Investigador Criminal; durante las diligencias preliminares, en la etapa de Investigación Preparatoria del Proceso Penal?**
 - a. Constataciones simples
 - b. Actos de protección de la escena del crimen
 - c. Inspección Técnica Policial

- 5. ¿Qué tipo de peritajes ha efectuado usted como Investigador Criminal, durante el desempeño de sus funciones?**
 - a. Informes sobre la evaluación ocular o constatación física
 - b. Informes de apreciación de comparación muestrales
 - c. Informes sobre resultados científicos de laboratorio

6. **¿Qué medios probatorios ha aportado usted, al proceso penal?**
 - a. Elaboración de actas convalidadas
 - b. Obtención de informes técnicos gestionados ante otras entidades
 - c. Medios probatorios obtenidos con alto grado de certeza para la probanza de hechos

7. **¿Cuál es el aporte de sus actos de investigación, para el proceso penal?**
 - a. Los actos de investigación no aportan significativamente a la formación de la Carpeta Fiscal
 - b. Los actos de investigación si aportan significativamente a la Carpeta Fiscal
 - c. Los actos de investigación, formalizados en los informe policiales, se constituyen en base para la acusación fiscal

8. **¿Cómo aportaron sus actos de investigación, para la construcción de la teoría de caso del Fiscal?**
 - a. No aportan
 - b. Aportan poco
 - c. Aportan decisivamente

9. **¿Cómo fue su actuación en la Etapa de Juzgamiento, en la oralización de sus actos de investigación y/o medios probatorios?**
 - a. No acude a las audiencias judiciales
 - b. Solo acude como testigo
 - c. Acude y sustenta oralmente su actos de investigación realizados

10. **¿Cómo contribuyeron sus actos de investigación, en el proceso penal?**
 - a. No fueron incorporados al proceso penal
 - b. Fueron incorporados exitosamente al proceso penal
 - c. Fueron incorporados y fueron decisivos para obtención de sentencias condenatorias

11. **¿Qué deficiencias en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, ocasionaron las impugnaciones en el Proceso Penal?**
 - a. Los actos de investigación no fueron impugnados
 - b. Los actos de investigación fueron impugnados y subsanados
 - c. Los actos de investigación impugnados son insubsanables

04: Validación de Instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
ESCUELA DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

" Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 01 de setiembre del 2015.

Señor : Doctor
Phd. Ramón Ramírez Erazo
Catedrático de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor
de San Marcos.
Presente.

Asunto : Solicita emitir Juicio de Experto, para validación de instrumento que se
indica.

Referencia : Reglamento de Tesis de la Unidad de Post grado de la UNMSM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted señor Doctor, para saludarlo cordialmente a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y manifestarle que el suscrito viene desarrollando la tesis intitulada: "**Profesionalización jurídica y desempeño funcionales de los investigadores criminales**"; por lo que conocedor de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, recorro a usted respetuosamente, solicitando su colaboración en emitir su Juicio de Experto, para la validación del instrumento:

"CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015".

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

Mg. César Hugo Flores Vergaray
DNI N° 43589763

Adjunto:

1. Matriz de consistencia
2. Instrumento de investigación.
3. Formato de para emitir juicio de experto

VALIDACIÓN DE JUICIO DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres de Informante: PhD. Dr. Ramírez Erazo, Ramón.
 1.2 Institución donde labora: Post grado de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM
 1.3 Título de la Investigación: *"Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales"*
 1.4 Nombre de los Instrumentos motivo de Evaluación:
 CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Bueno				Muy Bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	95	
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables																					X
Actualidad	Adecuado a la política del gobierno																					X
Organización	Existe una organización lógica																					X
Suficiencia	Comprende los aspectos con claridad y calidad																					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar las capacidades																					X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y prácticos																					X
Coherencia	Entre los ítems e indicadores																					X
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																					X
Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigador																					X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:... a) Regular () b) Buena () c) Muy bueno (X)

PROMEDIO DE VALORACIÓN: --- 98 ----.

Lima, 12 de setiembre de 2015



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
ESCUELA DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

" Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 03 de setiembre del 2015.

Señor : Doctor
José Antonio Ñique de la Puente
Catedrático de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos.
Presente.

Asunto : Solicita emitir Juicio de Experto, para validación de instrumento que
se indica.

Referencia : Reglamento de Tesis de la Unidad de Post grado de la UNMSM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted señor Doctor, para saludarlo cordialmente a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y manifestarle que el suscrito viene desarrollando la tesis intitulada: "**Profesionalización jurídica y desempeño funcionales de los investigadores criminales**"; por lo que conocedor de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, recurro a usted respetuosamente, solicitando su colaboración en emitir su Juicio de Experto, para la validación del instrumento:

"CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015".

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

Mg. César Hugo Flores Vergaray
DNI N° 43589763

Adjunto:

1. Matriz de consistencia
2. Instrumento de investigación.
3. Formato de para emitir juicio de experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

III. DATOS GENERALES

- 3.1 Apellidos y Nombres de Informante: Dr. José Antonio Ñique de la Puente.
 3.2 Institución donde labora: Post grado de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM
 3.3 Título de la Investigación: *"Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales"*
 3.4 Nombre de los Instrumentos motivo de Evaluación:
 CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Bueno				Muy Bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	95
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado																				X
Objetividad	Está expresado en conductas observables																				X
Actualidad	Adecuado a la política gobierno																				X
Organización	Existe una organización lógica																				X
Suficiencia	Comprende aspectos con claridad y calidad																				X
Intencionalidad	Adecuado para valorar las capacidades																				X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y prácticos																				X
Coherencia	Entre los ítems e indicadores																				X
Metodología	Estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigador																				X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:... a) Regular () b) Buena () c) Muy bueno (X)

PROMEDIO DE VALORACIÓN: --- 97 ----

Lima, 09 de setiembre de 2014.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
ESCUELA DE POSTGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

" Año de la promoción de la industria responsable y del compromiso climático"

Lima, 05 de setiembre del 2015.

Señor : Doctor
Alberto Stewart Balbuena
Catedrático de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional
Mayor de San Marcos.
Presente.

Asunto : Solicita emitir Juicio de Experto, para validación de instrumento que
se indica.

Referencia : Reglamento de Tesis de la Unidad de Post grado de la UNMSM.

Tengo el agrado de dirigirme a usted señor Doctor, para saludarlo cordialmente a nombre de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y manifestarle que el suscrito viene desarrollando la tesis intitulada: "**Profesionalización jurídica y desempeño funcionales de los investigadores criminales**"; por lo que conocedor de su trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, recorro a usted respetuosamente, solicitando su colaboración en emitir su Juicio de Experto, para la validación del instrumento:

"CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015".

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

Mg. César Hugo Flores Vergaray
DNI N° 43589763

Adjunto:

1. Matriz de consistencia
2. Instrumento de investigación.
3. Formato de para emitir juicio de experto

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

V. DATOS GENERALES

- 5.1 Apellidos y Nombres de Informante: Dr. Alberto Stewart Balbuena
 5.2 Institución donde labora: Post grado de Derecho y Ciencia Política de la UNMSM
 5.3 Título de la Investigación: *"Profesionalización jurídica y desempeño funcional de los investigadores criminales"*
 5.4 Nombre de los Instrumentos motivo de Evaluación:
 CUESTIONARIO SOBRE NIVEL DE CONOCIMIENTO JURÍDICO Y DESEMPEÑO FUNCIONAL DE LOS INVESTIGADORES CRIMINALES, LIMA 2015.

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Bueno				Muy Bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	95
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
Claridad	Formulado con lenguaje apropiado																			X	
Objetividad	Expresado en conductas observables																				X
Actualidad	Adecuado a la política del gobierno																				X
Organización	Existe una organización lógica																				X
Suficiencia	Comprende los aspectos con claridad y calidad																				X
Intencionalidad	Adecuado para valorar capacidades																				X
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y prácticos																				X
Coherencia	Entre los ítems e indicadores																				X
Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
Pertinencia	Es útil y adecuado para el investigador																				X

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:... a) Regular () b) Buena () c) Muy bueno (X)

PROMEDIO DE VALORACIÓN: --- 96 ---

Lima, 09 de setiembre de 2014.

05: Libro de Códigos

LIBRO DE CÓDIGOS PARA LA MATRIZ DE INSTRUMENTOS

DIM_INDIC	PUNTAJE	NIVEL DE DOMINIO	
conoc_jurid	1	CONOCIMIENTOS INCIPIENTES	CONOCIMIENTOS JURIDICOS
	2	CONOCIMIENTOS BASICOS	
	3	CONOCIMIENTOS INTERMEDIOS	
	4	CONOCIMIENTOS MAS ESPECIALIZADOS	
	5	CONOCIMIENTOS PARA CALIFICAR EL DELITO	
capac_espec	1	FORMATIVA	CAPACITACION Y ESPECIALIZACION
	2	EXPERIENCIA LABORAL	
	3	CURSOS DE 2 MESES	
	4	ESPECIALIZACION EN UN AREA DETERMINADA	
	5	ESPECIALIZACION TECNICA HASTA POR 8 MESES	
est_derecho	1	PRIMERO A SEXTO AÑO	ESTUDIOS DE DERECHO
	2	EGRESADO	
	3	PROFESIONAL	
	4	GRADO DE MAESTRO	
	5	GRADO DE DOCTOR	
DP	1	CONSTATAIONES SIMPLES	DILIGENCIAS PRELIMINARES
	2	PROTECCION DE LA ESCENA	
	3	INSPECCION TECNICA POLICIAL	
PE	1	EVALUACION OCULAR	PERITAJES
	2	COMPARACION DE MUESTRAS OBTENIDAS	
	3	LABORATORIO	
MP	1	ELABORACION DE ACTAS	MEDIOS PROBATORIOS
	2	EXAMENES POR ENTIDADES AFINES A LA FUNCION POLICIAL	
	3	EXAMENES ESPECIALIZADOS CON ALTO GRADO DE CERTEZA	
IP	1	NO APORTAN A LA CARPETA FISCAL	INVESTIGACIONES EN INFORMES POLICIALES
	2	APORTAN A LA CARPETA FISCAL	
	3	CONSTITUYEN BASE PARA LA ACUSACION	
TC	1	NO APORTAN	APORTES A LA

	2	APORTAN POCO	TEORIA DEL CASO DEL FISCAL
	3	APORTE DECISIVO	
OR	1	NO ACUDIERON A LA AUDIENCIA	ORALIZACION DE INFORMES Y PERICIAS
	2	ACUDIERON SOLO COMO TESTIGOS	
	3	ACUDIERON Y SUSTENTARON EXITOSAMENTE SUS INFORMES	
IS	1	NO FUERON INCORPORADOS	INVESTIGACIONES INCORPORADAS AL PROCESO QUE TERMINAN EN SENTENCIA
	2	INCORPORADOS	
	3	DECIDIERON LA SENTENCIA CONDENATORIA	
CI	3	ACTOS DE INVESTIGACION NO FUERON IMPUGNADOS	CASOS IMPUGNADOS POR DEFICIENCIAS EN APLICACIÓN DEL NCPP
	2	ACTOS DE INVESTIGACION FUERON IMPUGNADOS Y SUBSANADOS	
	1	ACTOS DE INVESTIGACION IMPUGNADOS SON INSUBSANABLES	

06: Base de Datos

Profesionalización Jurídica					Desempeño funcional								
Ss	conoc_jurid	capac_espec	est_derecho	PJ	DP	PE	MP	IP	TC	OR	IS	CI	DF
1	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
2	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
3	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
4	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
5	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
6	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
7	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
8	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
9	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
10	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
11	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
12	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
13	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
14	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
15	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
16	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
17	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
18	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
19	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
20	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
21	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
22	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
23	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
24	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
25	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
26	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
27	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
28	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
29	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
30	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
31	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
32	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
33	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
34	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
35	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
36	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
37	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
38	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
39	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
40	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
41	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
42	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19

43	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
44	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
45	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
46	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
47	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
48	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
49	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
50	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
51	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
56	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
57	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
58	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
59	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
60	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
61	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
62	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
63	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
64	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
65	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
66	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
67	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
68	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
69	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
70	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
71	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
72	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
73	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
74	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
75	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
76	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
77	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
78	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
79	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
80	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
81	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
82	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
83	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
84	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
85	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
86	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
87	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
88	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
89	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
90	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
91	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
92	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19

93	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
94	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
95	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
96	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
97	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
98	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
99	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
100	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
101	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
102	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
103	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
104	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
105	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
106	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
107	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
108	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
109	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
110	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
111	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
112	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
113	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
114	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
115	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
116	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
117	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
118	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
119	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
120	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
121	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
122	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
123	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
124	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
125	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
126	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
127	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
128	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
129	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
130	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
131	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
132	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
133	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
134	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
135	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
136	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
137	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
138	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11

139	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
140	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
141	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
142	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
143	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
144	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
145	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
146	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
147	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
148	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
149	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
150	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
151	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
152	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
153	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
154	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
155	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
156	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
157	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
158	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
159	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
160	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
161	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
162	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
163	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
164	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
165	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
166	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
167	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
168	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
169	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
170	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
171	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
172	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
173	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
174	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
175	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
176	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
177	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
178	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
179	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
180	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
181	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
182	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
183	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
184	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20

185	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
186	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
187	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
188	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
189	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
190	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
191	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
192	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
193	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
194	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
195	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
196	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
197	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
198	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
199	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
200	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
201	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
202	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
203	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
204	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
205	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
206	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
207	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
208	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
209	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
210	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
211	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
212	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
213	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
214	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
215	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
216	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
217	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
218	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
219	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
220	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
221	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
222	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
223	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
224	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
225	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
226	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
227	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
228	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
229	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
230	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19

231	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
232	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
233	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
234	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
235	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
236	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
237	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
238	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
239	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
240	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
241	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
242	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
243	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
244	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
245	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
246	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
247	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
248	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
249	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
250	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
251	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
252	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
253	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
254	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
255	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
256	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
257	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
258	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
259	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
260	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
261	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
262	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
263	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
264	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
265	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
266	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
267	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
268	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
269	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
270	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
271	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
272	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
273	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
274	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
275	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
276	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14

277	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
278	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
279	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
280	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
281	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
282	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
283	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
284	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
285	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
286	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
287	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
288	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
289	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
290	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
291	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
292	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
293	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
294	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
295	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
296	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
297	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
298	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
299	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
300	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
301	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
302	5	5	3	13	3	2	2	3	3	2	2	2	19
303	2	3	2	7	3	3	1	2	2	2	2	3	18
304	4	4	2	10	3	3	2	2	3	2	3	2	20
305	3	3	2	8	3	3	2	2	3	1	1	2	17
306	2	5	2	9	2	2	2	1	2	1	2	2	14
307	5	5	3	13	3	3	2	2	2	1	2	2	17
308	2	2	2	6	1	1	1	1	2	1	2	2	11
309	5	5	3	13	1	1	3	3	3	2	1	2	16
310	4	4	4	12	3	2	2	3	3	2	2	2	19
311	5	5	3	13	3	3	2	2	3	1	2	2	18
	Media Aritmética			10.42									16.88
	Desviación estándar			2.62									2.56

07: Análisis para contrastación de la hipótesis

COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE KARL PEARSON

Para el análisis de los datos se ha procedido de la siguiente manera:

4. La variable **X** (Profesionalización jurídica de los investigadores criminales), representa la Matriz 1, y la variable **Y** (Desempeño funcional).
5. La ecuación que corresponde a la presente investigación de tipo correlacional, es para datos no agrupados, siguiente:

La ecuación para el coeficiente de correlación es:

$$Correl(X, Y) = \frac{\sum (x - \bar{x})(y - \bar{y})}{\sqrt{\sum (x - \bar{x})^2 \sum (y - \bar{y})^2}}$$

Donde:

\bar{x} and \bar{y}

Son las medias de muestra PROMEDIO (matriz1) y PROMEDIO (matriz2).

6. Conociendo los valores de las celdas de la Matriz 1 y la Matriz 2; se somete a análisis mediante EXCEL, función: COEF.DE.CORREL, obteniendo los siguiente:

Para la muestra n=311, se obtiene: r (xy)=0.52

7. La escala para interpretar el coeficiente de correlación, según Lincoyán Govinden (1985) en “*Introducción a la Estadística*”, es el siguiente:

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande y perfecta
-0,9 a -0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a -0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a -0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a -0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a -0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande y perfecta

**08: Plan Estratégico de Implementación de
Recursos Humanos de la Dirección de
Investigación Criminal de la
Policía Nacional del Perú**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EMITIR RESOLUCIÓN DIRECTORAL APROBANDO EL PLAN ESTRATÉGICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

La Policía Nacional del Perú, tiene el encargo constitucional del control, restablecimiento y mantenimiento del orden interno, orden público y la seguridad ciudadana; lo que vendría a denominarse en el Derecho comparado, como seguridad interna o seguridad pública del país. Para lograr sus objetivos, de velar por mantener ese estado de armonía necesario para el desarrollo con pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los peruanos, realiza dos actividades paralelas y a la vez tangenciales: *la prevención y la investigación*. Paralelas porque ambos conceptos marchan a la par permanentemente, cada uno con su procedimiento y tienen objetivos muy definidos; tangenciales porque, en algunos momentos se entrecruzan, se apoyan y se complementan.

La Constitución, en su artículo 166° reconoce en la institución policial, el importante rol que cumple para combatir e investigar los delitos; con ello reconoce, que la investigación, es una condición esencial, indesligable y consustancial, y además razón de ser de la institución policial. A lo largo del trabajo de investigación, se ha podido marcar una línea distintiva, entre la investigación penal o procesal con la investigación criminal o policial, que son diferentes en cuanto a sus procedimientos y objetivos; esa línea siempre ha debido delinearse antes de hacer comentarios llenos de prejuicios llevados por el ímpetu, por el resentimiento infundado y más que nada por la ignorancia ignominiosa y a veces artera y agresiva contra el sistema, con la única intención de hacer prevalecer y mantener una vigencia histórica, antes que la razón, para valorar el actual sistema emergente. Si nos dejamos arrastrar por los estudios analíticos, críticos y responsables, podemos adentrarnos a nuestra realidad y al mundo globalizado, para encontrar esa línea divisoria que en realidad, solo es necesario para enrostrarle a los incrédulos que llevan los tapaojos, como una especie protección para evitar que lo cuestionen, esa línea es clara: *el fiscal* es el director de la investigación procesal o penal o preparatoria, equiparada con la antigua instrucción judicial, que tiene por objetivo postular una teoría del caso para demostrarlo en un juicio oral, y que para ello controla la investigación criminal o policial, con la finalidad que los actos de investigación sean insertados válidamente al proceso y no se pierdan, apaguen o diluyan antes de ser explotados, el fiscal no desarrolla una investigación científica, como responsable del caso, desarrolla un trabajo dirigido a la recopilación de medios de prueba basados en principios que garanticen su utilidad, pertinencia y conducencia, y que puedan ser valorados por el juez en su apreciación de libre convicción, utilizando la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. *El policía* es el director y gerente general, de sus pesquisas, él tiene el control de las técnicas y procedimientos, su trabajo es de investigación científica del delito, su objetivo es responder a la pregunta central sobre la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, y las preguntas

complementarias respecto a los responsables y motivaciones del suceso. Cumple con disposiciones del fiscal, porque dicha autoridad es el único responsable del caso, el fracaso es atribuido a él, porque él es quien sustenta su teoría en un juzgado, donde prima la igualdad de armas con la defensa.

Traído al frente las aclaraciones y posiciones doctrinarias, puesto que no es nada nuevo este concepto de diferenciación, entramos al mundo jurídico globalizado, donde para prevalecer se requiere de sobremanera abrir la mente, para desterrar paradigmas preestablecidos desde la edad media y diseminados por el perverso sistema inquisitivo. Ahora, estamos frente a un sistema procesalista aceptado por el mundo democrático y pleno respetuoso de los derechos humanos, condicionante para las interacciones política, económicas y sociales a nivel mundial. Esta nueva práctica, trastoca totalmente la cultura lugareña, cultura que prefiere hincar e hincar, para forzar una confesión y una verdad proyectada en una hipótesis. En este nuevo sistema, el que no cambia, el que no respeta los principios, ni las mínimas garantías que posee el ser humano, simplemente es ineficiente, porque todo su trabajo se va al *lixo*, y el Derecho pierde su fin ético, que es la paz social, porque sus investigaciones son endebles ante cualquier oposición de forma o de fondo.

Hoy, el mundo jurídico mundializado, nos ha puesto en el camino la condición de ser competitivo, para supervivir en el sistema. Los investigadores criminales o policiales, que poseen condiciones especiales y son sagaces, deben necesariamente poseer formación profesional jurídica, puesto que el nuevo Código Procesal Penal, le da la oportunidad de transitar todo el proceso penal, y demostrar profesionalmente la valía de sus investigaciones, para ello es necesario que como policía y abogado, combine con naturalidad pero con contundencia sus posiciones basadas en un soporte doctrinario, válido y estandarizado, irrefutable, incuestionable e indestructible por la defensa, propendiendo a la verdadera eficiencia, porque sus teorías estarán sólidamente estructuradas.

Los policías del Perú, en su afán personal de mejorar la calidad de su trabajo profesional, han desarrollado actividades paralelas y afines a la labor policial, existiendo muchos abogados y estudiosos del Derecho, que se encuentran diseminados en los diferentes cargos y empleos de la institución; la actividad profesional de la abogacía, practicada por los policías del Perú, bordea alrededor del 10% del total de efectivos a nivel nacional, bolsón importante de donde se podría explotar esta fortaleza del talento humano, disponible al servicio de la Policía Nacional del Perú. Pueden haber temerosos y escépticos, sobre las cualidades de pesquisa, pero en realidad, lo que más importa es el cambio de cultura y mentalidad, cambio por nuevas prácticas investigativas con base jurídica sólida, el resto se acomoda a las circunstancias y nuevos conocimientos, teniendo en cuenta, que la investigación criminal o policial es del *nivel exploratorio*, pues nunca se relaciona, nunca se compara, nunca se experimenta, porque nunca habrán hechos iguales; cada caso es un hecho nuevo, la teoría policial no se deduce, se induce y comprueba en el mundo real de los hechos ya sucedidos.

Considerando ese bolsón importante de policías abogados y estudiosos del Derecho, considerando además que los oficiales tienen formación con rango universitario que puede complementarse con estudios de abogacía, y además, rescatando a los buenos suboficiales pesquisas de vocación, que requieren seguir estudios universitarios en la carrera profesional de Derecho; por esta razón es necesario implementar un Plan Estratégico, con enfoque en sus tres vertientes temporales: *Corto Plazo*, para ejecución inmediata en los cambios de colocación anual de oficiales y suboficiales, a costo cero, teniendo en cuenta que sólo se requiere hacer un transvase de los policías que son abogados y estudiantes del derecho, que prestan servicios en diferentes unidades hacia la Dirección de Investigación Criminal. *Mediano Plazo*, considerando a los oficiales especializados en investigación criminal, que por poseer carrera de rango universitario puedan completar una carrera profesional de Derecho en tres años, y finalmente de *Largo Plazo*, para los suboficiales, pesquisas y con condiciones especiales y vocacionales, puedan obtener la carrera profesional de Abogado en seis años.

Ante esta perspectiva de solución al problema de la investigación criminal en el marco del nuevo sistema, sólo queda dejar a voluntad y decisión de las autoridades competentes, para dotar a la *Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú*, con personal idóneo para la aplicación de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal, como respuesta concreta a los retos que plantea el nuevo sistema procesalista penal en el Perú.



Resolución Directoral

N° _____

Lima, _____

VISTO, el Informe N° _____ del _____, formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, a través del cual, remitió el proyecto del Plan Estratégico para Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, que establece procedimientos para dotar a la unidad especializada, con personal profesional de formación jurídica, a corto, mediano y largo plazos, con la finalidad de cumplir eficientemente las funciones constitucionales e institucionales, acordes con las exigencias del nuevo sistema procesalista penal vigente en el país; proyecto enviado para su evaluación y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 166° y 168° de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno y para ello, entre otros, previene, investiga y combate la delincuencia; y que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, las especialidades, la preparación y el empleo, y norman la disciplina de la Fuerza Armada y Policía Nacional del Perú;

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 9° establece entre sus competencias la prevención, investigación y combate de delitos; el Artículo 31° señala entre sus Órganos de Línea, a la Dirección de Investigación Criminal, y finalmente el Artículo 37° establece entre las especialidades funcionales del personal de armas, la Especialidad de Investigación Criminal; asimismo el artículo 27°, señala que la Dirección Nacional de Gestión Institucional, a través de la Dirección Ejecutiva de Personal, tiene por función gestionar y promover el talento humano de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 43° del Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 0306-92-IN/PNP

del 17 de marzo de 1992, establece que son responsables de la formulación o actualización de los instrumentos normativos de la Policía Nacional de Perú, las dependencias del nivel de Dirección o su equivalente, que tiene a su cargo la conducción o dirección del área institucional comprometida;

Que, la Dirección de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° _____ del _____, opinó favorablemente por la continuidad del trámite de aprobación del Plan Estratégico para la Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante el Dictamen N° _____ del _____;

Lo propuesto por el Director de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Estratégico para Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 2°.- Designar la Comisión de Implementación de Recursos Humanos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; cuyos integrantes son los siguientes:

-	Director Ejecutivo de Personal	Presidente
-	Director de Investigación Criminal	Vocal
-	Director de Educación y Doctrina	Vocal
-	Jefe de Procesos Administrativos	Vocal
-	Jefe de Administración de Oficiales	Vocal
-	Jefe de Administración de Suboficiales	Vocal
-	Jefe de Legajos	Vocal
-	Jefe de Registros Informáticos	Secretario

Artículo 3°.- La Comisión dará cumplimiento estricto a los términos establecidos para el corto, mediano y largo plazos.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

PLAN ESTRATÉGICO PARA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

I. ANTECEDENTES

La Policía Nacional del Perú, constitucionalmente responsable del orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana; ejecuta acciones de prevención, combate e investigación del delito, constituyéndose en una institución muy importante para la administración de justicia, en esta línea funcional, esta importante institución realiza acciones de prevención y de investigación de los delitos, bajo dos sistemas jurídicos penales: el Código de Procedimientos Penales de 1,940 y el nuevo Código Procesal Penal del 2,004.

En el pasado siglo y el actual milenio, se ha venido observando mutaciones de naturaleza social, económico, político y jurídico, producto de la globalización, del cual, nuestro país no escapa. Este nuevo escenario exhibe nuevos comportamientos y nuevas conductas de ciudadanos al margen del ordenamiento jurídico, que en su accionar, han aumentado su peligrosidad, significativa y considerablemente, tanto en cantidad y en intensidad, a tal punto de poner en riesgo a toda la comunidad, siendo un desafío para la actual estructura del sistema jurídico penal, en el cual, uno de los sujetos procesales es la Policía Nacional del Perú.

Esta situación es agravada a partir del presente milenio, porque al terminar la guerra interna, que era la principal amenaza del Estado peruano, se fortalece la criminalidad común, organizada y estructurada, tanto nacionales y como transnacionales, perpetuándose crímenes de naturaleza compleja. A la vez estas organizaciones poseen todo un aparato jurídico-legal, con abogados competentes, que en su legítimo accionar para la defensa, se encuentran actualizados con el nuevo sistema procesal vigente en el país.

Esta problemática es agravada, por cuanto nuestra sociedad en el proceso de mundialización, ingresa al ámbito de la internacionalización y adecuación de sus normas jurídicas, ya sea a los principios universales de los Derechos

Humanos, ya sea a una estandarización progresiva de los principios procesales, inspirados en los principios provenientes del sistema anglosajón, y por tanto, ha devenido, no solamente en un cambio de las normas jurídicas, sino especialmente en un cambio de mentalidad y cultura de los sujetos procesales.

En este segmento del proceso transmutacional, es donde se puede determinar el “*cuello de botella*”, toda vez que preexiste y persiste la resistencia al cambio de los sujetos procesales y de la misma sociedad; los gobiernos de turno vienen retrasando la aplicación integral a nivel nacional del nuevo Código Procesal Penal, bajo pretexto de racionalidad presupuestaria o adecuación progresiva, lo cual en vez de mejorar, agrava el problema, toda vez que algunas autoridades y/o instituciones, por móviles egoístas, personalistas y de ignorancia, torpedean el sistema, tratando de desnaturizarla, desprestigiarla y desacreditarla, aprovechando que aun cohabitan dos sistemas procesales penales en el país: El Código de Procedimientos Penales de 1940 y el NCPP del 2004.

El problema del cambio cultural y mental, es sufrido por uno de los sujetos procesales: La Policía Nacional del Perú. Esta importante institución tutelar del Estado, contribuye con decisión en el desarrollo de la nación y en la administración de justicia, mediante la prevención y la investigación de los delitos; el problema se presenta en la última misión, pues la investigación criminal continua aplicando el Método General de Investigación Policial (MGIP), proveniente de la doctrina policial de la antigua Policial de Investigaciones del Perú (PIP), doctrina importante y válida para tiempos pasados, establecida bajo los principios del caduco Código de Procedimientos Penales de 1,940. Para salvar este problema de cambio radical del sistema procesal penal y que hacía necesario cambios radicales en los procesos de investigación policial, se procedieron a efectuar algunas inserciones adaptativas mediante directivas, cartillas, protocolos, etc., los cuales no solo se convierten en insuficientes, sino que empeoran la situación, toda vez que distorsionan la realidad, el momento histórico del proceso penal y nuevo estilo de administración de justicia, donde se tiene que desterrar por siempre el perverso sistema inquisitivo medieval. Por ello, de cara a esta nueva realidad de la aldea global, en la que

irremediablemente se encuentra transitando nuestra sociedad, se ha procedido a globalizar el sistema procesal jurídico, bajo los principios de sistema anglosajón y los principios de los Derechos Humanos, como son el debido proceso, el garantismo, la oralidad, el principio de inocencia, etc., proceso irreversible al cual no deben evadir los policías del Perú, sino enfrentarlos decididamente con el único medio y camino: *la profesionalización jurídica de los investigadores criminales*, que eleve la eficiencia de la investigación, y con ello elevar el prestigio institucional y lograr el fin ético del Derecho penal, que es contribuir a la paz social duradera y permanente en el Perú.

Por ello, se debe desterrar toda idea simplista y efectista que busca salir del paso ante un problema tan complejo como es la lucha contra la criminalidad, estos pasos simplistas que van empeorando cada vez la situación, que más parecen soluciones coyunturales y desesperados para responder al clima de inseguridad. El Estado y sus instituciones deben responder al problema con soluciones coherentes con el momento histórico que vive la sociedad moderna, implementando proyectos y programas con respeto a los Derechos Humanos y al camino democrático de la República. En la investigación académica del nivel de Doctorado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se determinó, que *existe relación positiva entre la profesionalización jurídica y el desempeño funcional de los investigadores criminales*, toda vez que el nuevo Código Procesal Penal, exige que los pesquisas sean profesionales del Derecho, quienes aplicando los conocimientos jurídicos, contribuirán de manera decisiva para hacer eficiente el sistema procesal penal en conjunto; por tanto se recomienda la implementación de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, con profesionales del Derecho en tres momentos: corto, mediano y largo plazos.

II. ANÁLISIS DAFO

2,1 Factores internos

A. Fortaleza

- Policías con experiencia en investigaciones
- Personal operativo con conocimiento de inteligencia
- Conexión interdependencias policiales

- Compromiso del alto mando policial, para mejorar el sistema de investigación policial

B. Debilidades

- Personal policial con formación jurídica mínima e insuficiente.
- Resistencia al cambio y paradigmas
- Eliminación de la especialidad de investigación criminal
- Doctrina de investigación policial desfasada
- Preferencia y prevalencia de seguir utilizando métodos acordes con los principios del caduco Código de Procedimientos Penales
- Infraestructura tecnológica deficiente

2.2 Factores externos

A. Amenazas

- Avance y complejidad de la criminalidad
- Defensa legal de los infractores, eficiente acorde con el nuevo sistema procesal penal
- Investigaciones en sede fiscal, por displicencia e ineficiencia de la investigación policial.

B. Oportunidades

- Misión constitucional de combate e investigación de los delitos, a cargo de la Policía Nacional del Perú, que facilita desarrollar un programa para la formación jurídica (captación de abogados) y profesional (especialización en investigación criminal)
- Cantidad de locales e infraestructura a nivel nacional, para implementar acorde con el nuevo sistema
- Posicionamiento institucional en seguridad ciudadana.

III. MISIÓN

La Policía Nacional del Perú, por intermedio de la Dirección Ejecutiva de Personal, que cumple la función de la gestión del talento humano, la Dirección de Educación y Doctrina que se encarga de la formación, capacitación,

especialización y perfeccionamiento del personal policial, así como de la difusión de la doctrina policial, y la Dirección de Investigación Criminal, que cumple la tarea constitucional del combate e investigación de los delitos a nivel nacional; frente a los desafíos del nuevo sistema procesalista penal y ante la necesidad de contar con investigadores criminales con formación jurídica, realizarán acciones de asignación de los recursos humanos a nivel nacional, de acuerdo al plan de corto, mediano y largo plazos; con la finalidad de mejorar la calidad del servicio de investigación, con ello apoyar eficientemente la administración de justicia en el país y cumplir con el fin ético del derecho, que es la paz social.

IV. VISIÓN

Ser reconocida a nivel regional como la institución policial, más eficiente en el combate a los ilícitos nacionales y transnacionales.

V. FACTOTES CRÍTICOS DE ÉXITO

- Especialización policial
- Capacidad de adaptación al cambio
- Calificación jurídica
- Calidad para Incorporación de los medios probatorios al proceso penal
- Organización policial adecuada al nuevo sistema procesal penal
- Tecnología e infraestructura adecuada al nuevo Código Procesal Penal
- Nueva Doctrina de Investigación Criminal

VI. OBJETIVOS

6.1 Objetivo general

Implementar a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, con personal policial con formación jurídica, para lograr la eficiencia de la investigación criminal en el nuevo sistema procesalista penal.

6.2 Objetivos específicos

- a. A corto plazo

- Incorporar al sistema de investigación criminal, en los procesos de cambios de colocación 2017, a los policías que prestan servicios en otras unidades o dependencias, quienes ostentan títulos de abogados, o grados académicos de bachiller, magister o doctor en Derecho.
- Convocar al personal policial, quienes se encuentran prestando en otras unidades y dependencias policiales y se encuentran estudiando la carrera profesional universitaria de Derecho, a fin de que remitan sus constancias respectivas a la Dirección Ejecutiva de Personal, para ser tomados en cuenta en los cambios de colocación 2017.

b. A mediano plazo

Estudios complementarios para Oficiales con especialidad en investigación criminal o para quienes prestan servicios en el sistema, para que estudien por 6 semestres académicos en universidades de reconocido prestigio que se encuentren en el ranking latinoamericano o mundial; a fin de que obtengan el grado académico de bachiller en Derecho y el título de abogado respectivo.

c. A largo plazo

Estudios universitarios de Derecho, para suboficiales investigadores criminales, en universidades que ostentan las mismas condiciones previstas en el anterior párrafo.

VII. VISIÓN ESTRATÉGICA

7.1 Perspectivas

- a. Alianzas estratégicas para estudios de pregrado y postgrado en Derecho, con universidades de reconocido prestigio en el campo jurídico, que se encuentran en el ranking latinoamericano y mundial de mejores universidades.

- b. Especialización policial en investigación criminal, con captación de profesionales, bachilleres y/o estudiantes de Derecho, para ser incorporados en la etapa de formación policial (Escuelas).
- c. Incorporación automática de policías estudiantes de Derecho o abogados al sistema de investigación criminal.
- d. Cambio de la Doctrina de Investigación Criminal actual (Método General de Investigación Policial – MGIP – EXPIP), a la Nueva Doctrina de Investigación Criminal – NDIC – PNP), acorde con los cambios que exige el nuevo sistema procesal penal.
- e. Alianzas estratégicas en materia académica y ejercicio profesional, con países de la región, que ya culminaron con la implementación de nuevo sistema procesal penal.
- f. Hacer de la especialidad de investigación criminal, una profesión revalorada, con expectativas de desarrollo profesional y personal, estableciendo un sistema de incentivos profesionales y económicos orientado al éxito operativo y logros en la eficiencia del sistema procesal penal en conjunto.
- g. Asumir el 100% del costo económico, que demande la implementación de convenios con las universidades señaladas, para desarrollar el programa de complementación académica, orientado a la obtención del grado y título en ciencias jurídicas.

7.2 Políticas

- a. Corto plazo (01 año)
 - Estableciendo como requisito para prestar servicios en la Dirección Criminal de la Policía Nacional del Perú, tener la condición de estudiante en Derecho, bachiller en Derecho, abogado y/o poseer postgrados en Derecho.

- Efectuando en los procesos de Cambios de Colocación y Empleo 2017, las acciones respectivas basadas en el requisito establecido.
- Desarrollando permanentemente, cursos de capacitación y especialización en investigación criminal, orientado al campo operativo.
- Desarrollando permanentemente, encuentros (conferencias y seminarios) de naturaleza académica y profesional, con expositores que tengan la condición de doctrinarios en el campo jurídico y autoridades jurisdiccionales y del Ministerio Público quienes se encuentran en el ejercicio de funciones con el nuevo Código Procesal Penal.

b. Mediano plazo (3 años)

- Formalizando convenios institucionales con las universidades que tengan las condiciones establecidas, para desarrollar programas de complementación académica para oficiales policiales, por estar incorporada la Escuela de Oficiales en la Ley Universitaria y por tanto poseer la condición de carrera profesional de rango universitario.
- Designando a los oficiales policías, con especialidad en investigación criminal, para que estudien en la universidad designada vía convenio, a fin de que obtengan en grado de bachiller en Derecho y el respectivo título de abogado.
- Designando a oficiales policías, quienes prestan servicios en el sistema de investigación criminal, de reconocida trayectoria operativa, respaldados con antecedentes objetivos (condecoraciones, felicitaciones y cuadros estadísticos de logros), para que participen en los programas de complementación académica, señalados en los párrafos anteriores.

- c. Largo plazo (6 años)
 - Formalizando convenios institucionales, con universidades que cumplan los requisitos establecidos, para que los suboficiales desarrollen la carrera profesional de Derecho.
 - Designando a los suboficiales, que de acuerdo a su trayectoria operativa, identificación con la misión, vocación y condiciones especiales de pesquisa, experiencia y eficiencia en la lucha contra la criminalidad, se hagan merecedores de la beca institucional para desarrollar el programa previsto en el párrafo anterior.

VIII. COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN

8.1 Por plazos

- a. Corto plazo (1 año)

Costo 0 para el Estado, toda vez que consiste en la ejecución de un proceso regular anual de cambios de colocación.

- b. Mediano plazo (3 años)

La Dirección de Investigación Criminal Lima, cuenta con 1,680 efectivos, de los cuales 380 son oficiales; de estos 46 cuenta con carrera profesional de Derecho.

Con los cambios de colocación 2,016 se espera captar 184 oficiales, por tanto 150 oficiales requieren se designados para desarrollar el programa de complementación académica para alcanzar el grado de bachiller en Derecho y el título profesional de Abogado.

Considerando que vía convenio se puede obtener un costo mensual de 500.00 nuevos soles por oficial PNP, se tiene lo siguiente:

$500 \times 5 \text{ meses} \times 6 \text{ ciclos} \times 150 \text{ oficiales} = \mathbf{2'250,000 \text{ soles.}}$

- c. Largo plazo (6 años)

La DIRINCRI Lima, cuenta 1,300 suboficiales, de los cuales 450 son destinados al trabajo de inteligencia operativa que no requieren poseer formación jurídica. 850 requieren de conocimientos jurídicos por efectuar la investigación policial propiamente dicha; de los cuales 300 son abogados. En los procesos de cambios de colocación se espera captar 450 suboficiales abogados. Por tanto 100 suboficiales requieren ser designados para estudiar Derecho vía convenio con la universidad designada a un costo de 500 nuevos soles mensuales. De la siguiente manera:

$500 \times 5 \text{ meses} \times 12 \text{ ciclos} \times 100 \text{ suboficiales} = \mathbf{3'000,000 \text{ soles.}}$

8.2 Costo total

El costo total de implementación con recursos humanos a la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú es de **S/.5'250,000.00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100) soles.**

**COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE
LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

	OFICIALES	SUBOFICIALES	TOTAL
CORTO PLAZO	00.00	00.00	00.00
MEDIANO PLAZO	2'250,000.00	00.00	2'250,000.00
LARGO PLAZO	00.00	3'000,000.00	3'000,000.00
TOTALES			5'250,000.00

BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN

N/O	DESCRIPCIÓN	CORTO	MEDIANO	LARGO	TOTAL
01	Ahorro en asesores jurídicos y especialistas	200,000.00	600,000.00	1'200,000.00	2'000,000.00
02	Economía en gastos operativos	60,000.00	180,000.00	360,000.00	600,000.00
03	Economía por celeridad del proceso	50,000.00	150,000.00	300,000.00	500,000.00
04	Ahorro sobreviniente de la utilización de recursos humanos adecuados	1'500,000.00	4'500,000.00	9'000,000.00	15'000,000.00
TOTALES		1'810,000.00	4'890,000.00	9'880,000.00	18'100,000.00

Interpretación:

01. En 20 mil casos de investigación se requiere 200 mil soles, por cada año.
02. Incorporando debidamente los actos de investigación al proceso penal, se ahorra gastos operativos a orden de 60 mil soles por año.
03. Se evita duplicidad de funciones, con ello se ahorra del orden de 50 mil soles por año
04. Se evita realizar gastos innecesarios e inútiles, ahorrando 1'500, 000.00 soles por año.
05. En total se proyecta un ahorro para el sistema, mediante asignación de personal especializado y con formación jurídica, del orden de 18'100,000.00 soles.

**09: Proyecto de la Nueva Doctrina de
Investigación Criminal en el Perú.**

Exposición de Motivos de la Resolución Ministerial que aprueba “*La Nueva Doctrina de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú*”

El Decreto Legislativo N° 957, aprueba y pone en vigencia el nuevo Código Procesal Penal en el Perú, norma adjetiva de trascendencia histórica, que encamina la nueva maquinaria procesalista penal, acorde con los principios de los Derechos Humanos, la democracia, el espíritu de la cultura anglosajona y en armonía con la corriente mundial de la globalización jurídica. Así por fin, esta norma nos permite asistir al fenecimiento del sistema inquisitivo, que con sus perversos principios, justificados en la eficiencia, recurría a métodos intolerables, con la única finalidad de arrancar confesiones y verdades preestablecidas en las hipótesis, a toda costa, vulnerando flagrante y constantemente los principios fundamentales de la persona.

Este nuevo sistema, constituye un giro de 180 grados, en las nuevas prácticas de conducción del proceso penal, y con ello nuevas prácticas de investigación penal y de investigación criminal. Las reglas cambian por completo, entre ellas: desaparece la denominación de presunto autor (no hay presunción de culpabilidad), se fortalece la presunción de inocencia (por ello, solo, se puede hablar de imputado y de acusado), la regla general es investigar y procesar en libertad, la detención es una medida de excepción, de naturaleza temporal y de urgencia. Los medios probatorios constituyen parte de actos postulatorios, solo eso y sin valor, hasta que se pueda incorporar válidamente al proceso penal y el juez pueda admitir, valorar y darle la categoría de prueba.

Si bien es cierto, que estas nuevas concepciones y nuevas formas de enfocar el proceso penal, se cristaliza con la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, puesto en vigencia el 29 de julio del 2004; también es cierto que no es novísima el replanteo doctrinario procesalista. Con el avance de los Derechos Humanos, el sistema inquisitivo iba perdiendo piso, teóricamente todos los procedimientos bajo este sistema eran inexistentes para el Derecho. En la práctica, hasta ahora se continúa con el Atestado Policial, la Investigación y Decisión del proceso penal a manos de la misma autoridad jurisdiccional, que son rasgos propios del sistema continental, esa inobservancia principista a la nueva corriente y esa vieja práctica efectista de llenar cuadros estadísticos de logros cuantitativos y no cualitativos, hace ineficiente toda la administración de justicia, porque los procedimientos y las decisiones que se adoptan son muy frágiles y susceptibles de ser impugnados, y con ello, reina la impunidad y la inseguridad. En el trajinar histórico inmediato, encontramos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, la *presunción de inocencia*, el solo hecho de haberse plasmado en la carta universal, en teoría desaparece *El Atestado*, toda vez que este documento que proviene del sistema inquisitivo español, contenía conclusiones que

proyectaba la *presunta comisión* del hecho criminoso por una persona, o sea había una presunción de culpabilidad, lo cual es inaceptable por la nueva corriente. Incluso la Constitución del 79, reconoce e incorpora el principio de inocencia, y el Decreto Legislativo N° 052, otorga al Ministerio Público, la potestad de dirección de la investigación, eso quiere decir que ya se avizoraba las etapas de un nuevo sistema procesal penal en el Perú, delimitando las funciones de investigación a cargo del fiscal y las de decisión a cargo del juez.

Entonces podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el nuevo Código Procesal Penal, no es una invención nueva, ni una práctica innovadora de un sistema procesal penal. Era solo cuestión de tiempo, para que el Perú, sea incluido dentro de la comunidad jurídica y desarrollada en la modernidad de los principios democráticos de las sociedades que pertenecen a la aldea global. Solo había un detalle, la puesta en práctica del nuevo sistema, constituía un cambio de cultura y mentalidad de los sujetos procesales, obligaba al cambio de sentimientos históricos por la edad media, en el cual las actuaciones de la Santa Inquisición eran aceptadas, como medios eficientes para *administrar justicia*. Hoy buscamos con suma urgencia, la necesidad de expulsar de nuestras mentes el chip inquisitivo, como el mejor, sino único camino, para hacer eficiente el nuevo sistema mediante la combinación de los principios garantistas y la eficiencia profesional de los operadores, entre ellos la Policía Nacional del Perú.

Como es hartamente conocido, la doctrina policial que viene sosteniendo, actualmente, las investigaciones policiales, es el Método General de Investigación Policial – MGIP. Doctrina proveniente de la ex Policía de Investigaciones del Perú, que nace en los albores de los gobiernos populistas, totalitarios y dictatoriales -como dijera Montesquieu, gobiernos que pertenecen a los modelos despóticos- donde prevalecen los principios del temor. Esta actuación, es justificada con el advenimiento del Código de Procedimientos Penales de 1940, en plena segunda guerra mundial, que refuerza su doctrina inquisitiva, continental y civilista. Esa doctrina policial, hoy, pierde vigencia técnica-científica-jurídica; los esfuerzos del comando policial, por tratar de dotar de directivas específicas, para la investigación policial del delito en el marco del nuevo Código Procesal Penal, no solo han sido insuficientes, sino que por el contrario, maquillan los problemas y los distorsionan, porque no son coherentes con el verdadero espíritu garantista del proceso penal en conjunto.

El problema viene agravándose, pues las investigaciones inconsistentes e incongruentes con los principios del nuevo sistema procesalista penal y de los Derechos Humanos, se constituyen en investigaciones muy frágiles, fácilmente cuestionados e impugnados por la defensa, y por tanto genera impunidad, toda vez que los infractores de la ley, tienen la puerta abierta, para continuar generando inseguridad a la sociedad.

La legislación policial comparada, hace denotar que los cuerpos de investigación de países donde ya se aplica en nuevo Código Procesal Penal, han venido

adaptándose al nuevo sistema procesal, sin embargo, *no han generado una nueva doctrina de investigación criminal.*

La investigación criminal en el sistema acusatorio *mexicano*, en forma prioritaria atendiendo la necesidad de una evaluación integral del modelo inquisitivo de enjuiciamiento criminal de 1917, vio la necesidad de efectuar la reforma constitucional de 2008; dicha reforma se inspiró en los principios procesales garantistas y en criterios de eficiencia. Establece *la diferencia entre la investigación policial a cargo de investigadores criminales de la policía mexicana, de la investigación procesal bajo la autoridad del fiscal del Ministerio Público*¹³⁰. El sistema mexicano, resalta la importancia de la investigación policial, como primer filtro para iniciar el proceso, respecto a aquellas causas en que el Ministerio Público considera “procedente” acusar. El fiscal no debe introducirse en la fase de investigación policial, y, en la fase de investigación procesal debe de limitarse a dirigir y controlar. Hidalgo (2009), señala:

“... Que la investigación criminal, es el instrumento técnico, por el cual, el investigador puede descubrir los hechos necesarios y suficientes para poder seguir los delitos y a sus autores, con eficiencia y conforme a ley. La investigación criminal, comprende el manejo de estrategias y técnicas; y dominio de la investigación, como proceso metodológico que se basa en principios, teorías y en procedimientos jurídicos para sustentar en forma técnico científico”.

La investigación criminal en *Guatemala*, se encuentra acorde con los lineamientos del sistema acusatorio, en el cual el Ministerio Público promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, bajo los principios de autonomía (sin subordinación), objetividad (busca la verdad), unidad y jerarquía (organización vertical), vinculación (obliga a los organismos a colaborar), tratamiento como inocente (no vulnerar el principio de inocencia) y respeto a la víctima (asistencia a personas perjudicadas por el delito). La ley guatemalteca¹³¹, señala:

“... la investigación policial, tiene por finalidad asegurar con urgencia los elementos de prueba. La investigación de los delitos está a cargo de la Policía Nacional Civil, bajo dirección del Ministerio Público, que está a cargo de la investigación penal”.

Rescatando *posiciones doctrinarias* sobre la investigación criminal, equiparada a las investigaciones científicas, encontramos a Mill (1973), quien señala que comenzarían con la observación de los hechos, de forma libre y carente de prejuicios (*no plantear hipótesis*). Con posterioridad – y mediante inferencia – se formulará leyes universales sobre los hechos y por *inducción* se obtendrían

¹³⁰ Hidalgo Murillo, José Daniel (2008). *La etapa de la investigación en el sistema procesal penal acusatorio mexicano*. Ed. Porrúa, pg. 50. México.

¹³¹ Constitución de Guatemala (2010). *Comentarios jurisprudenciales, sobre las investigaciones de los delitos en Guatemala*. INEPU. Guatemala.

afirmaciones aún más generales que reciben el nombre de teorías (conclusiones). Coincidiendo con *Wolfe* (1924), dice:

“... la investigación policial, por ser de carácter empírica debe seguir los siguientes puntos:

- *Debe llevarse a cabo una etapa de observación y registros de hechos evidentes.*
- *Análisis de lo observado, estableciéndose como consecuencia, definiciones claras de cada uno de los conceptos analizados.*
- *Se formulará proposiciones y enunciados, inferidos del proceso de investigación, que se ha llevado a cabo.*

La investigación criminal en *España*; se resume en el trabajo de José Collado Medina (2001)¹³², coincide con la posición colombiana, señalando, que el nuevo modelo de proceso penal acusatorio, cambió radicalmente el sistema, pasándolo del mixto-inquisitivo a acusatorio; *por ende, los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo la investigación criminal, también cambiaron*; este procedimiento busca indagar de manera minuciosa, acerca de un nuevo conocimiento, que lleve a establecer la verdad. El autor, también indica, que antes, el objetivo de la investigación criminal consistía en *demostrar* las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió el hecho punible. Hoy en día, la investigación criminal, apoya al fiscal en la búsqueda de elementos materiales probatorios, que permita destruir la presunción de inocencia, mediante la *comprobación*, más allá de la duda razonable, que el enjuiciado cometió una conducta típica, antijurídica y culpable.

La investigación criminal en *Colombia*, plantea posiciones de muchos doctrinarios, pero que casi todos coinciden, en que solo ciertas investigaciones ameritan presentar hipótesis. Valdés (2008), quien pertenece a la Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencia Forenses, de la Fiscalía General de la Nación de Colombia¹³³; señalan, que solo deben plantear hipótesis, las que requieren responder preguntas y las que requieren probar un supuesto. Las investigaciones tipo descriptivo no requieren formular hipótesis. El autor, señala que en el diseño de la investigación se establece que es cuantitativa y cualitativa, es frecuente que la investigación se inicie sin contar con una hipótesis. Las hipótesis de trabajo, en la investigación cualitativa son emergentes, flexibles y contextuales, o sea se adaptan a los datos del curso de la investigación.

En el *Perú*, no se cambió la doctrina policial en materia de investigación, se reimprimían los mismos textos originales de la ex Policía de Investigaciones, algunos comentarios, pero allí quedó todo. Ante la aparición del nuevo Código Procesal Penal, con cambios sustanciales y en algunos casos, totalmente contradictorios, en cuanto a los principios, metodologías, procedimientos, responsabilidades, y

¹³² Collado Medina, José. (2001). *“Teoría y práctica de investigación criminal”*. Abisse. Barcelona – España.

¹³³ Valdés Moreno, Carlos (2008). *“Metodología de la Investigación y Manejo de Informaciones”*. TESIS. Colombia.

actuaciones; presentó a la Policía Nacional del Perú, un reto inesperado, por ende le exigió salir inmediatamente al frente, proponiendo creación de comisiones sectoriales e intersectoriales, emitiendo directivas desde el primer experimento de Huacho¹³⁴. Asimismo, el Manual de Procedimientos Operativos Policiales 2012, que en el Libro II contiene los Procedimientos Operativos Policiales para la Investigación de Delitos y Faltas contenidos en el Código Penal y en aplicación del nuevo Código Procesal Penal, siguen sustentándose en los principios del Método General de Investigación Policial de la Ex PIP. Los actuales documentos normativos de la Policía Nacional de Perú, como lo ya señalados, se limitan a repetir 2 situaciones: Por un lado copian los procedimientos del MGIP- EX PIP, y por otro lado repiten los articulados del nuevo Código Procesal Penal sobre las funciones de la Policía Nacional del Perú, en sí, nada innovador que resuelva el problema.

En este nuevo escenario, preocupante para la seguridad ciudadana, en la cual, existe impunidad debido a los yerros de los operadores de justicia, en el cual se cumple con el dicho de “... *lo que empieza mal, termina mal*”. Es que se puede evidenciar claramente, que el cuello de botella, está precisamente en el comienzo, cuando la policía realiza su labor profesional sin observar los cambios del mundo jurídico, los cambios en la mentalidad, de paradigmas, de metodologías, de procedimientos, y su trabajo no encuentra sustento sólido en la obtención de medios probatorios, porque no han respetado los principios del debido proceso, ni ofrecido las garantías mínimas de respeto a los derechos del imputado.

Ante ello, se presenta la NDIC – PNP (Nueva Doctrina de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú). Este cuerpo normativo está estructurado en 5 títulos, 8 capítulos, 28 artículos y 2 disposiciones complementarias, el primer título trata de Generalidades (Capítulo I: Finalidad y Objeto. Capítulo II: Alcance y Base Legal. Capítulo III: Definición de términos estandarizados. El segundo título establece los Principios Generales de la Investigación Criminal. En el tercer título, están los Roles del Investigador Criminal (Capítulo I: La Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. Capítulo II: La Investigación Penal y la Investigación Policial. Capítulo III: La Intervención del Investigador Criminal en el Proceso Penal). El cuarto título, plantea la Investigación Criminal en el nuevo Sistema Procesal Penal (Capítulo I: Fines y Naturaleza de la Investigación Criminal. Capítulo II: La Cientificidad de la Investigación Criminal. Y por último el título V: la investigación Científica del Delito (Capítulo I: El Plan de Trabajo de Investigación. Capítulo II: El Informe Policial). Finalmente se prevé 2 disposiciones complementarias, respecto a las fases de adoctrinamiento e implementación del presente manual, que se constituye, en la Nueva Doctrina de Investigación Criminal en el Perú.

¹³⁴ RM N° 1560-2006-IN de 28JUN2006, que aprueba la Directiva de Procedimientos para la Investigación Policial del Delito en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, en la jurisdicción de la División Policial Huacho, Distrito Judicial Huaura, Directiva N° 002-2006-PNP/CANRPP, propuesta por la Comisión de Alto Nivel para la reforma procesal penal del Ministerio del Interior.



Resolución Ministerial

N° _____

Lima, _____

VISTO, el Informe N° _____ del _____, formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, a través del cual, remitió el proyecto de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, que establece normas, principios y procedimientos para la investigación criminal, acorde con el nuevo sistema procesalista penal vigente en el país, para su evaluación y aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno y para ello, entre otras funciones, previene, investiga y combate la delincuencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, en su artículo 9° establece entre sus competencias la prevención, investigación y combate de delitos; el artículo 10° señala entre sus funciones prevenir, combatir, investigar y denunciar los delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales, incluyendo los que se cometen en el transporte aéreo, marítimo, fluvial y lacustre; el artículo 11° establece practicar y emitir los peritajes oficiales de criminalística a través del sistema criminalística policial, para efectos del proceso penal; el Artículo 31° señala entre sus Órganos de Línea, a la Dirección de Investigación Criminal, y finalmente el Artículo 37° establece entre las especialidades funcionales del personal de armas, la Especialidad de Investigación Criminal;

Que, el artículo 43° del Reglamento del Sistema Normativo de la Policía Nacional del Perú, aprobado con Resolución Ministerial N° 0306-92-IN/PNP

del 17 de marzo de 1992, establece que son responsables de la formulación o actualización de los instrumentos normativos de la Policía Nacional del Perú, las dependencias del nivel de Dirección o su equivalente, que tiene a su cargo la conducción o dirección del área institucional comprometida;

Que, la Dirección de Asesoramiento Administrativo del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° _____ del _____, opinó favorablemente por la continuidad del trámite de aprobación de la Nueva Doctrina de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, por ser una necesidad institucional y un cambio integral de los procedimientos de investigación criminal, acorde con los cambios procesales penales en el Perú, constituyéndose en herramienta útil, para la actuación técnica, científica y profesional de los investigadores criminales, y con ello contribuir a la administración de justicia en el país;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, mediante el Dictamen N° _____ del _____;

Lo propuesto por el General de la Policía Nacional del Perú, Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Nueva Doctrina de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú; que consta de 5 títulos, 8 capítulos, 28 artículos y 2 disposiciones complementarias; la misma que como, anexo adjunto, forma parte de la presente resolución y que se constituye en el único instrumento para las actuaciones policiales, en el marco del nuevo sistema procesalista penal, en apoyo a la administración de justicia en el Perú.

Artículo 2°.- Quedan derogados el Método General de Investigación Policial, directivas complementarias y todos los documentos emitidos para normar los procedimientos y actuaciones de los investigadores policiales, en el marco de aplicación del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo 3°.- La Dirección Ejecutiva de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, efectuará las acciones de su competencia para su difusión y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTRO DEL INTERIOR

NUEVA DOCTRINA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

PRESENTACIÓN

La Policía Nacional del Perú, es la institución del Estado, constitucionalmente encargada del orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país. Para cumplir sus fines fundamentales, realiza funciones importantes, entre ellas, la prevención, el combate y la investigación de los delitos¹³⁵. Con ello, la norma de mayor jerarquía nacional, reconoce que la investigación es condición consustancial, inalienable, ineludible, esencia propia y razón de ser de la Policía Nacional del Perú.

Al tocar el tema *investigación*, es urgente y necesario, realizar un deslinde doctrinario sobre la investigación policial con la investigación penal (antes denominado instrucción). Sobre esto, hay abundante material académico y profesional en el derecho comparado, llegando a la conclusión que la *investigación policial* es una actividad operativa propia de la institución policial, que utilizando sus técnicas y procedimientos plasmados en la doctrina de policía, realiza las pesquisas adecuadas para obtener los medios probatorios e incorporarlos en un proceso penal. Muy por el contrario la *investigación penal*, en el nuevo sistema procesalista penal, está a cargo del Ministerio Público, tendiente a organizar su teoría de caso, para acusar y probar en juicio la existencia de un hecho de relevancia jurídico penal y sus responsables.

Realizado este deslinde, queda amalgamar principios generales del proceso penal y el espíritu garantista del nuevo sistema procesalista, con la finalidad de que la investigación criminal pueda lograr la eficiencia basada en procedimientos estandarizados, cuidando de sobremanera las garantías mínimas del debido proceso, para que no sea cuestionada posteriormente y que pueda alentar prematuramente impugnaciones, y que, en muchos casos, termina derribando todo el esfuerzo del sistema de administración de justicia y con ello, la impunidad, la injusticia y la inseguridad ciudadana.

La Policía Nacional del Perú, debe forjar una nueva casta de investigadores, con nueva cultura y mentalidad prolija hacia el nuevo cambio, basado en los principios garantistas provenientes del sistema anglosajón y de los mismos principios de los Derechos Humanos; debe aceptar que se ha producido el tránsito ineludible e

¹³⁵ Constitución Política del Perú, art. 166°

irreversible desde el sistema inquisitivo medieval hacia el sistema acusatorio-garantista¹³⁶. Basado en este nuevo concepto de investigar, sin descartar la importante experiencia pesquisada de los investigadores policiales, se debe priorizar la formación jurídica necesaria para afrontar con éxito este nuevo reto, toda vez que el policía peruano, necesariamente, tiene que conocer las técnicas de oratoria forense-pericial y de litigación oral, con la finalidad de exponer adecuadamente sus pesquisas y peritajes, participar en debates, oralizar sus informes policiales, y responder adecuadamente al examen fiscal y al contra examen de la defensa.

El Método General de Investigación Policial, aún vigente en la doctrina policial, proviene desde la ex Policía de Investigaciones del Perú, nació con el sistema inquisitivo del Código de Procedimientos Penales de 1940, transitó con relevancia relativa durante los gobiernos populistas, totalitarios y despóticos, porque su naturaleza inquisitiva se adecuaba a un sistema antidemocrático, donde se detenía y después se investigaba, con total desprecio a las libertades fundamentales de las personas. Esta doctrina perdió validez técnica, científica y jurídica en tiempos modernos, constituyéndose en herramienta útil de la impunidad, toda vez que las actuaciones policiales bajo este tipo de metodología, son frágiles y fácilmente cuestionadas y con ello derribadas por cualquier defensa, que invoque las mínimas garantías del debido proceso.

Considerando, que la piedra angular procesal es el debido proceso, y la piedra angular de los derechos fundamentales es la presunción de inocencia, en el nuevo sistema solo podemos utilizar 2 denominaciones: *imputado* y *acusado*. Se destierra por siempre el término presunto autor (presunción de culpabilidad), propia del sistema inquisitivo. Bajo este nuevo concepto, la investigación policial equiparada por métodos y procedimientos a una investigación científica, viene a constituirse en un nivel de estudio *exploratorio*, pues no se manipulan variables, no se hacen experimentos, simplemente se realizan actos para acopiar medios probatorios, y mediante *la inducción* llegar a conclusiones referente al hecho y los responsables. Esta nueva línea de investigación, sin utilizar presunciones, anula toda posibilidad de utilizar hipótesis, pues la nueva doctrina promueve la formulación de las preguntas centrales y específicas, que serán respondidas, con el flujo espontáneo y natural de los medios probatorios idóneos.

En esta oportunidad se presenta ante la comunidad académica, doctrinaria, jurídica y policial, la Nueva Doctrina de Investigación Criminal (NDIC), que servirá de guía en el trabajo importante de la Policía Nacional del Perú, como uno de los sujetos procesales del nuevo Código Procesal Penal.

¹³⁶ Flores, César (2015). "Tránsito del sistema inquisitivo, en los sistemas de gobierno populistas". Revista Jurídica Vol. 71, edit. Unmsm. Lima – Perú.

INTRODUCCIÓN

El nuevo contexto de la administración de justicia, surgido en un escenario de la globalización jurídica, plantea desafíos que trascienden las actuaciones del Derecho positivo, viene a constituir toda una revolución de características cuasi traumáticas y hecatómbicas para los paradigmáticos, para los aficionados a las anteojeras y para los inquisidores que confían que sus métodos medievales, los enfrentarán airoosamente en un nuevo mundo dominado por los principios democráticos de libertad y de pleno respeto por los Derechos Humanos.

Esta nueva concepción de administrar la justicia penal, tiene connotación mundial y es irreversible, exige a sus operadores, actuaciones a la altura de las circunstancias: A los jueces para actuar bajo los principios de *libre convicción* equilibrando las fuerzas del fiscal y de la defensa, en igualdades de armas, y decidiendo, sin admitir presiones de ningún tipo (ni siquiera la justicia popular y divina), por el Derecho que resuelve. El fiscal, tendrá que comprender que sus actuaciones, los actos de prueba y los actos de investigación, son simplemente postulatorios, preparatorios y sin valor, solo adquirirá el valor de prueba, cuando sus investigaciones ajustadas a los principios del nuevo Código Procesal Penal, quede sustentado ante un juez, mediante una teoría estructurada, oralizada, debatida y contradicha.

El policía, tiene que entender, pero ya, que nadie invade su condición esencial y consustancial de su existencia: *la investigación*. Eso nunca estará en discusión, porque tiene reconocimiento constitucional, él es el titular de su investigación, el mismo su jefe, su director gerente; lo que debe cuidar sí, es que sus investigaciones se dirijan a la obtención de medios probatorios que tengan la condición de útiles (prueba legal), pertinentes (oportunas) y conducentes (relacionados al proceso). Estos medios probatorios deben obtenerse bajo los principios del nuevo sistema procesal penal. Sus investigaciones son de naturaleza técnica-científica, porque utiliza la metodología y herramientas que le ofrece la investigación científica, la dirige a la obtención de respuestas a las preguntas centrales y específicas, y con ello determinar, la existencia de un hecho de relevancia jurídica penal y sus responsables, si es que los hay. El fiscal, es el director de la investigación preparatoria, dirige las actuaciones policiales, desde su inicio, no porque quiere ser más sagaz que el policía, lo hace porque él es único responsable del caso, él es el que va acusar y sustentar en juicio su teoría, y por ello requiere dirigir toda la etapa de la investigación preparatoria (equiparada con la investigación penal, o denominada en el sistema inquisitivo como instrucción).

Los abogados, también cambian de paradigmas y cultura litigante, toda vez que deben olvidarse por siempre, de sus *escritos en arial 16 y al peso*. Un abogado moderno debe practicar la buena fe procesal, debe ser un profesional muy hábil en técnicas de litigación oral y oratoria forense-pericial. Ya nada existe bajo la manga, o

sustentas profesionalmente, o le das un tiro de gracia a tu patrocinado, apresurando su sentencia condenatoria vil y hasta a veces injusta.

Así, es que el nuevo sistema garantista constituye toda una revolución. Exige nuevas e innovadoras prácticas para enfrentar y desenmascarar al caduco y moribundo sistema inquisitivo. Por ello la urgente necesidad de hacer un giro total de la doctrina policial y cambiar el *Método General de Investigación Policial* (MGIP) y las directivas adaptativas, por la *Nueva Doctrina de Investigación Criminal* (NDIC), que responda con eficiencia las exigencias de un sistema moderno, basado en los principios democráticos y en los principios de los Derechos Humanos. Para lo cual, este cuerpo normativo está estructurado en 5 títulos, 8 capítulos, 28 artículos y 2 disposiciones complementarias; debiendo componer la doctrina policial y constituirse en material de naturaleza académica y normativa, para consulta y cumplimiento de sus preceptos.

LA NUEVA DOCTRINA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I FINALIDAD Y OBJETO

Art. 1°.- El presente tiene por finalidad realizar un cambio en la metodología de la investigación criminal en el Perú, como respuesta al nuevo modelo de proceso penal. Modelo que exige un tránsito obligatorio desde el sistema mixto-inquisitivo hacia un sistema garantista-acusatorio, y por ende también exige cambios radicales en los métodos y procedimientos de la investigación criminal, que permitan incorporar válidamente al proceso penal, los medios probatorios necesarios para una eficiente administración de justicia.

Art. 2°.- El objeto de este manual, es facilitar a los investigadores criminales, un instrumento moderno acorde con los principios de la novísima norma adjetiva que rige en el país; facilitación que se concretiza en procedimientos específicos que contiene este documento.

CAPÍTULO II ALCANCE Y BASE LEGAL

Art. 3°.- El presente es para conocimiento y aplicación de todo el personal de la Policía Nacional del Perú, quienes realizan investigaciones policiales, y específicamente para personal especializado en investigación criminal.

Art. 4°.- El manual se sustenta en las siguientes normas, entre otras aplicables:

- Constitución Política
- Declaración Universal de Derechos Humanos, y conexos ratificados por el Perú
- D. Leg. N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú
- D. Leg. N° 1230, Ley que modifica la Ley de la Policía Nacional del Perú
- D. Leg. N° 957, que aprueba el nuevo Código Procesal Penal
- D. Leg. N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

CAPÍTULO III

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Art. 5°.- La aplicación de este manual, exige tener en consideración necesariamente, los términos siguientes:

- **Actos de Investigación.**

Los actos de investigación se enmarcan en el seno de las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria y cumplen por tanto, la finalidad que se asigna a esta: la preparación del juicio oral; tienen por misión introducir los hechos en el procedimiento y contribuir a formar en el fiscal el juicio de probabilidad suficiente para formular la acusación correspondiente. La Policía Nacional realiza por si misma actos de investigación urgentes en los casos establecidos en el NCPP y los que disponga el fiscal del caso.

- **Actos de Prueba**

Los actos de prueba se realizan en el juicio oral y su finalidad es lograr la convicción judicial y de servir de fundamento a la sentencia. Al momento de dictar una sentencia se requiere que el juzgador esté plenamente convencido de la responsabilidad, convencimiento que debe estar basado en actos de prueba.

- **Actos especiales de investigación**

Se refiere a la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, utilización de agentes encubiertos, y la utilización de agentes especiales.

- **Acusado**

Es la situación jurídica del imputado, cuando es acusado por el fiscal.

- **Actas de protocolización**

La actuación policial, procesal, fiscal o judicial, se documenta por medio de acta, debe ser fechada con indicación del lugar, año, mes, día y hora en que haya sido redactada, las personas que han intervenido y una relación sucinta o integral de los actos realizados.

- **Agente encubierto**

El Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada, y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a miembros especializados de la Policía Nacional del Perú, mediante una disposición y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

- **Agente especial**

Es un ciudadano que, por el rol o situación en que está inmerso dentro de una organización criminal, opera para proporcionar las evidencias incriminatorias del ilícito penal; actúa por disposición fiscal.

- **Agraviado**

Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

- **Alegato de apertura**

Es la presentación de la teoría del caso, la primera información que el juez recibe de las partes, se presenta el caso que se va a conocer. No debemos argumentar, pues el momento del alegato de apertura no es para emitir conclusiones. Solo se debe prometer, lo que se cumplirá, pues no debemos sobredimensionar los alcances de la prueba que se presentará, esto genera costos de credibilidad. No emitir opiniones personales, porque el alegato de apertura no es una instancia para apelar a los sentimientos del juzgador. Se debe tratar de personalizar el conflicto, presentando el caso de manera humana, no debemos caer en abstracciones.

- **Alegato de clausura**

El alegato de clausura es, sin duda, la etapa más interesante del proceso penal, viene a ser la última oportunidad que tienen las partes litigantes para dirigirse y expresarse ante el juzgador e intentar persuadirlo, sea éste juez unipersonal o colegiado, que la parte que representa tiene la razón. Será la última información que recibirá el juzgador y la más reciente que tendrá en su mente a la hora de tomar su decisión. Todas las piezas de prueba deben ser reunidas y el caso debe ser presentado de manera convincente. Todos los puntos que ayudan a probar los elementos constitutivos de la teoría del caso deben ser completamente explicados. El cierre se debe realizar de una manera sencilla, pero precisa, utilizando un lenguaje simple, evitando el uso de un lenguaje florido o excesivamente complejos en términos legales.

- **Atestado Policial**

Documento policial del modelo de investigación criminal, que operó desde 1924 hasta el 2005 en que entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal en el Perú, es propio del sistema inquisitivo, en el cual, la presunción de culpabilidad (presunto autor) primaba sobre la presunción de inocencia. Este documento pierde su valor doctrinario para investigar, en el sistema procesal penal actual o garantista, desde el 10 de diciembre de 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos que consagra entre sus principios: la presunción de inocencia.

- **Audiencia Preliminar**

Es una audiencia pública con la obligatoria presencia del fiscal y el defensor del acusado, dirigida por el juez de la investigación preparatoria, quien otorgará la palabra por un tiempo breve y por su orden al fiscal, a la defensa del actor civil, así como del acusado y del tercero civilmente responsable, los que debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de cada una de las cuestiones planteadas y la pertinencia de la prueba ofrecida. El fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el escrito respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no sea sustancial; el juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos procesales concurrentes para su absolución inmediata. Es en este acto que se presentan los medios técnicos de defensa. No se pueden actuar documentos, solo puede actuarse las pruebas anticipadas, los medios de prueba serán admitidos si cumplen con los principios de conducencia, utilidad y pertinencia.

- **Análisis de hechos**

Parte importante del Informe Policial, en el cual se traslada, en forma sucinta el planteamiento del problema, con sus preguntas de investigación, el aspecto metodológico estructurado, las formas de obtención de informaciones, su procesamiento, y la presentación de los resultados a manera de síntesis o conclusión.

- **Archivo provisional**

Es la reserva temporal de la investigación preparatoria, cuando se denota que existen elementos suficientes para la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, pero que aún no se puede precisar o individualizar a los responsables.

- **Archivo definitivo**

Es la terminación que se da a los esfuerzos de investigación, cuando se puede deducir que no existe un hecho justiciable o que existiendo, su naturaleza no tiene relevancia jurídica penal.

- **Auto de citación a juicio**

Es la resolución dictada por el Juzgado Penal competente, con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral.

- **Auto de enjuiciamiento**

Es una resolución dictada por el juez de la investigación preparatoria, después de resolver las cuestiones planteadas, contiene nombre de los imputados y agraviados identificados, el delito materia de acusación fiscal, y el orden de remisión de actuados al juez encargado del juicio oral.

- **Auto**

Es un documento emitido por el juez, para ordenar un acto necesario para continuar con el proceso penal.

- **Cadena de Custodia**

La cadena de custodia de la prueba, es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin, no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

Es un procedimiento necesario, a que tiene que ser sometido todo aquel material que se recoja y que sea útil para efectos de acreditar los hechos delictivos materia de la investigación, ya que es precisamente la cadena de custodia la que garantizará que aquello que es incorporado al proceso es auténtico, esto quiere decir, que es exactamente lo mismo que fuera hallado y recogido en su oportunidad, que no ha sido expuesto a factores externos que pudieran alterarlo y por tanto le hagan perder su valor probatorio. Para tal efecto, se ha diseñado un formulario en el cual se consignaran todos los datos que permitan identificar a los funcionarios que han tenido bajo su cuidado el material recolectado, y cuáles son las pruebas o pericias a las que ha sido sometido, de tal suerte que al llegar a juicio no exista la menor posibilidad de duda con respecto a su autenticidad.

- **Circulación y entrega vigilada de bienes delictivos**

Es un procedimiento especial de investigación, autorizado por el fiscal y con las formalidades de ley, con plazo determinado, utilizado para realizar pesquisas a las organizaciones criminales estructuradas, nacionales y transnacionales, que se dedican a la comisión de hechos delictivos de naturaleza compleja, y que para el éxito de los encargados de hacer cumplir la ley, se justifica la utilización de esta metodología.

- **Colaboración eficaz**

El Ministerio Público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal. Para estos efectos, el colaborador debe: Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas; admitir los hechos que se le imputen, y, presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz. El acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

- **Citación**

Es un documento con el cual, las víctimas, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, son citados por medio de la Policía o por el personal oficial de la Fiscalía o del órgano jurisdiccional, según las directivas que sobre el particular dicte el órgano de gobierno respectivo

- **Conducencia**

Principio probatorio que indica que los medios probatorios deben referirse estrictamente al caso.

- **Contra examen**

Llamado también contra interrogatorio, que no es otra cosa que la confrontación que por medio de una serie de preguntas o aseveraciones hace una de las partes en el proceso, al testigo presentado por la parte adversa.

- **Contradicción**

Principio fundamental del proceso penal garantista-acusatorio, en el cual, los sujetos procesales, tienen el derecho de contraponer posiciones a las teorías propuestas.

- **Carpeta fiscal**

Es un expediente aperturado en sede fiscal, para la documentación de las actuaciones de la investigación. Contendrá la denuncia, el Informe Policial de ser el caso, las diligencias de investigación que hubiera realizado o dispuesto ejecutar, los documentos obtenidos, los dictámenes periciales realizados, las actas y las disposiciones y providencias dictadas, los requerimientos formulados, las resoluciones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como toda documentación útil a los fines de la investigación.

- **Conducción compulsiva**

Es el poder coercitivo que posee el juez y el fiscal, para la conducción de una persona por la fuerza pública.

- **Control de legalidad**

Es el control que realiza el órgano jurisdiccional, de cómo viene cumpliéndose el

ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público; pues el Fiscal no solo tuvo la “*notitia criminal*” sino que en el ejercicio de sus funciones constitucionales ha aperturado investigación preliminar y hasta preparatoria para llegar a la Acusación. El TC señala que el Ministerio Público en su labor de investigación no está exento de control constitucional.

- **Control de plazos**

Es el control procesal que realiza el órgano jurisdiccional, a las investigaciones preliminares e investigaciones preparatorias, en el cumplimiento de términos establecidos por ley.

- **Control de identidad policial**

La policía, en el marco de sus funciones, *sin necesidad* de orden del fiscal o del juez, podrá requerir la identificación de cualquier persona y realizar las comprobaciones pertinentes en la vía pública o en el lugar donde se hubiere hecho el requerimiento, cuando considere que resulta necesario para prevenir un delito u obtener información útil para la averiguación de un hecho punible. La identificación se realizará en el lugar en que la persona se encontrare, por medio del correspondiente documento de identidad. Se deberá proporcionar al intervenido las facilidades necesarias para encontrarlo y exhibirlo. Si en ese acto se constata que su documentación está en orden, se le devolverá el documento y autorizará su alejamiento del lugar.

- **Convalidación de la detención**

Es la ampliación de la detención del imputado hasta por 7 días, solicitado por el fiscal y otorgado por el juez de garantías, para casos de delitos que constituyen de naturaleza compleja.

- **Competencia**

La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso. Los *delitos especialmente graves*, o los que produzcan repercusión nacional cuyos efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial, o los cometidos por *organizaciones delictivas*, podrán ser conocidos por determinados jueces de la jurisdicción penal ordinaria, bajo un sistema específico de organización territorial y funcional, que determine el Órgano de Gobierno del Poder Judicial. Los delitos de *tráfico ilícito de drogas y lavado de activos*; y, los delitos de *secuestro y extorsión* que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser de conocimiento de los Jueces de la Capital de la República, con prescindencia del lugar en el que hayan sido perpetrados.

- **Comunicación a los medios**

La policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del fiscal.

- **Conferencia**

Es la conversación privada que realiza la defensa con el fiscal, en el marco del Derecho Penal Transaccional, para llevar a cabo negociaciones para la terminación anticipada.

- **Confirmación judicial**

Cuando la policía o el Ministerio Público, siempre que no se requiera previamente resolución judicial, ante supuestos de urgencia o peligro por la demora y con estrictos fines de averiguación, restrinja derechos fundamentales de las personas, corresponde al fiscal solicitar inmediatamente la confirmación judicial. El juez de la investigación preparatoria, sin trámite alguno, decidirá en el mismo día o a más tardar al día siguiente confirmando o desaprobando la medida ejecutada por la policía o la fiscalía, salvo que considere indispensable el previo traslado a los sujetos procesales o, en su caso, la realización de una audiencia con intervención del fiscal y del afectado. La resolución que ordena el previo traslado o la audiencia no es impugnabile.

- **Cuestión previa**

La cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La investigación preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho.

- **Cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria, pese a que fuere necesaria en vía extra - penal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. Si se declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme.

- **Detención preliminar**

Es la detención de un imputado no flagrante, solicitado por el fiscal y dispuesto por el juez de garantías.

- **Decreto**

Es un documento emitido por el juez, para dar impulso al proceso o para ordenar su trámite correspondiente.

- **Debate**

Es el intercambio oral de posiciones y teorías de los sujetos procesales, bajo la dirección del juez unipersonal o colegiado, en el marco del principio de contradicción, durante la etapa de juzgamiento.

- **Declaración**

Es la respuesta del imputado ante el fiscal o ante la policía, lo realiza con la necesaria presencia de su abogado defensor, se abolió la pregunta sobre si requiere ser asesorado por un letrado.

- **Defensa legal**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

- **Defensor público**

Es el abogado antes denominado “de oficio”.

- **Defensor privado**

Es el abogado defensor a elección del imputado o acusado, en forma particular y asumo de honorarios a cuenta y riesgo de él.

- **Diligencias preliminares**

Son las acciones de la policía, que se realizan antes de la formalización de la investigación preparatoria, sirven para aportar información relevante para la Carpeta Fiscal.

- **Diligencias de investigación**

Son las acciones de la policía o del fiscal, que se realizan después de la formalización de la investigación preparatoria, sirven de sustento para requerir sobreseimiento o formalizar acusación.

- **Diseño de la investigación**

Es la estructura de la investigación científica del delito, basado en tipo de investigación no experimental.

- **Disposición**

Es un documento emitido por el fiscal, en el ámbito de su intervención en el proceso, dicta disposiciones y providencias, y formula requerimientos. Las disposiciones se dictan para decidir: a) el inicio, la continuación o el archivo de las actuaciones; b) la conducción compulsiva de un imputado, testigo o perito, cuando pese a ser emplazado debidamente durante la investigación no cumple con asistir a las diligencias de investigación; c) la intervención de la policía a fin de que realice actos de investigación; y d) la aplicación del principio de oportunidad.

- **Dosaje etílico**

Es el peritaje de los niveles de contenido de gramos de alcohol en la sangre, con la finalidad de atribuir una conducta prohibida.

- **Elementos de prueba**

Es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.

- **Elementos Materiales y Evidencias Físicas**

Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal.

- **Entrevista**

Declaración de naturaleza indagatoria, que se realiza al agraviado y en algunos casos a los testigos.

- **Escena del Delito.**

La escena del delito es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados, que constituye el foco protagónico en el cual el autor o el partícipe del delito, en forma consciente o inconsciente dejan elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que pueden ser muy significativos para establecer la forma como se

produjo el hecho punible así como también pueden ser determinantes para establecer la identidad de los autores.

- **Estrategia de Investigación.**

Es un plan de acción establecido por el fiscal, delineado para realizar actos de investigación para la construcción de la teoría de caso. Corresponde al fiscal decidir la estrategia de investigación adecuada al caso. Programará y coordinará con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma.

- **Etapa de la Investigación Preparatoria.**

Primera fase del proceso penal a cargo del fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada. La policía podrá recibir denuncias, debiendo en este caso dar cuenta inmediata al Ministerio Público. Concluida su intervención, emitirá un informe dando cuenta detallada de la labor encomendada por el fiscal, sin emitir juicios de valor y menos de adecuación típica, por ser esa labor competencia exclusiva del Ministerio Público.

- **Etapa Intermedia.**

Segunda fase del proceso penal. A cargo del juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.

- **Etapa del Juzgamiento.**

Tercera fase del Proceso Penal a cargo del juez penal de juzgamiento. Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia. En esta etapa, el investigador policial interviene como sujeto procesal y es el primer examinado por el fiscal, al momento de aperturarse la audiencia.

- **Examen**

Son las preguntas que realizan los sujetos procesales a la persona de quien se requiere proporcionar información de lo que conoce, de lo que ha investigado o de lo que efectuado pericias. El principal objetivo es obtener del testigo la información necesaria, sea el caso completo o partes del mismo, para construir la historia que hemos presentado en el alegato de apertura, es decir se acredite nuestra Teoría del Caso.

- **Fase inicial del juicio**

Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. Culminados los alegatos preliminares, el juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado

en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. El juez, después de haber instruido de sus derechos al acusado, le preguntará si admite ser autor o partícipe del delito materia de acusación. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el juez declarará la conclusión del juicio.

- **Fase probatoria**

Cuando el acusado, se declara inocente, se procede a las actuaciones de los medios de prueba, los debates y los alegatos y finalmente la autodefensa de acusado.

- **Fase decisoria**

Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

- **Formalización de la investigación preliminar**

Es el equiparado a la antigua apertura de instrucción, se realiza mediante disposición fiscal, cuando se tiene indicios relevadores suficientes de la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, se ha individualizado a los responsables y la acción penal no ha prescrito; cumple con plazos estrictos en caso de investigaciones simples o de naturaleza compleja, bajo la vigilancia del juez de garantías.

- **Formalización de la investigación preparatoria**

Es la disposición fiscal, que determinando la existencia del hecho criminal y sus responsables, inicia formalmente las diligencias de investigación acumulable en la Carpeta Fiscal, con la finalidad de tener los elementos suficientes para acusar.

- **Función Policial.**

Es una acción de tutela del Estado para mantener la paz interior y mantener el equilibrio entre las conductas de sus ciudadanos con los derechos fundamentales; en este caso asumida por la Policía Nacional del Perú, mediante mandato constitucional, esta institución ejecuta operaciones para prevenir, investigar y combatir los delitos.

- **Fuentes de prueba**

Son los hechos de los cuales se deducen inmediatamente la existencia del hecho a probar.

- **Hipótesis**

Conclusión anticipada o supuesta de un hecho social propia del sistema inquisitivo, cuando se requería a como dé lugar a establecer responsables por un hecho criminal, mediante la presunción de culpabilidad en un atestado policial. La metodología de investigación mediante hipótesis, dejó de tener vigencia al cambio de sistema procesal penal, toda vez que ya no se puede presuponer la existencia del delito y sus responsables.

- **Interrogatorio**

Las personas que sean interrogadas deberán responder de viva voz y sin consultar notas ni documentos, con excepción de los peritos y de quienes sean autorizados para ello. El declarante será invitado a manifestar cuanto conozca sobre el asunto de que se trate y después, si es necesario, se le interrogará. Las preguntas que se le formulen no serán impertinentes, capciosas ni sugestivas

- **Informe Pericial**

Es un documento técnico-científico, que contiene la descripción detallada de hechos sobre recayó el peritaje, exposición detallada de los que se ha comprobado en relación al encargo, la motivación y fundamentación del examen técnico, y la indicación de los criterio científicos o técnicos, de los que se sirvieron para hacer el examen. El informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

- **Informe Policial**

Es el informe de la tesis policial, en el cual se presentan los resultados de la investigación, plasmados en el análisis de los hechos, en la cual se expone el problema, la metodología, la obtención, la organización, procesamiento y contrastación de informaciones, la discusión y la teoría policial que viene a ser las conclusiones. Si bien, es cierto que la norma procesal no permite presentar a manera de conclusión, la calificación jurídica del evento y sus responsables, si permite realizar una síntesis final y global, sobre la parte fáctica y objetiva que da respuesta a las preguntas de investigación planteadas.

- **Impugnaciones**

Las resoluciones judiciales son impugnables, que se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida. El defensor podrá recurrir directamente en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa de abogado defensor.

- **Imputado**

Es el sujeto procesal más importante del proceso, sobre el que caen todas las actuaciones, sobre un evento ocurrido, goza de derechos irrenunciables y de cumplimiento obligatorio de las autoridades. Por ello cuando el imputado considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de la investigación preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

- **Identificación del imputado**

Desde el primer acto en que intervenga el imputado, será identificado por su nombre, datos personales, señas particulares y por sus impresiones digitales. Si el imputado se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se le identificará por testigos o por otros medios útiles, aun contra su voluntad. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso de las actuaciones procesales y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

- **Intervención de las comunicaciones**

Técnicamente viene a ser una interceptación legalizada, por el fiscal o en otros casos por el juez de la legalidad, se utiliza excepcionalmente para casos de investigaciones complejas de organizaciones criminales estructuradas y que cometen delitos de naturaleza compleja.

- **Inspección Judicial**

Es la constatación que realiza el juez, mediante la percepción directa de los sentidos, sobre la escena y hechos ocurridos, materia de la acusación y juzgamiento, con la finalidad de tener certeza por medio de su percepción personal de la existencia de un evento justiciable.

- **ITP**

Es la inspección técnica policial, en el lugar del evento donde sucedieron los hechos materia de investigación, percibida inmediatamente post suceso y graficado en documentos preestablecidos, que sirven como prueba pre constituida.

- **Incorporación de medios probatorios**

Es la inclusión en el proceso penal, de los actos de investigación, recabados cumpliendo con los principios del nuevo Código Procesal Penal y con las garantías que amerita su utilidad (legalidad), pertinencia (oportuno para el caso) y conducencia (con arreglo al caso).

- **Investigación científica del delito**

La investigación del delito, por ser metodológica y seguir un procedimiento diseñado, se constituye en investigación científica, que tiene la primera parte de presentación del Plan de Trabajo de Investigación equiparado al Plan de Tesis, y una segunda parte que es en Informe Policial equiparado con el Informe de Tesis, en el que presenta los resultados y la teoría policial.

- **Investigación Preparatoria.**

Es la fase o etapa del proceso penal cuyo director es el fiscal, como encargado de la carga de la prueba y de preparar la teoría del caso. Es también denominada en el derecho comparado como investigación penal o procesal.

- **Investigación Policial.**

Denominado también investigación criminal, es una acción profesional de la policía, dirigida a recoger evidencias, indicios y medios probatorios (actos de investigación), que apoyen la teoría del caso del fiscal.

- **Investigación Preliminar**

Es la fase pre jurisdiccional, propia del sistema inquisitivo, permitida por el Código de Procedimientos Penales, y ejecutada por la policía, con las garantías del fiscal, dirigida a establecer las circunstancias del hecho criminoso y encontrar sus responsables, con la finalidad de que el fiscal denuncie ante el juez instructor, con el sólo mérito de las conclusiones del Atestado Policial.

- **Instalación de la audiencia**

La audiencia se instala con la presencia obligatoria del juez penal o, en su caso, de los jueces que integran el juzgado penal colegiado, del fiscal, del acusado y su defensor. El juez penal verificará la correcta citación a las partes, así como la

efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia.

- **Instrucción**

Es una etapa del proceso penal, establecido en el Código de Procedimientos Penales, dirigida por el juez instructor y orientada a investigar y recabar los medios probatorios, con la finalidad de elevar la causa a la sala penal con su respectivo informe inculpativo o acusatorio, y en algunos casos fallar el mismo sobre el fondo del asunto.

- **Juez de garantías**

Es el juez de la investigación preparatoria, tiene 2 funciones principales: el control de legalidad y plazos de la investigación preparatoria a cargo del fiscal; y la preparación, especie de filtro y subsanaciones de las actuaciones investigativas, para postular adecuadamente a la etapa de juzgamiento.

- **Juicio**

El juicio es el evento más importante dentro de la tercera fase del proceso penal. El juicio es, en esencia, un debate entre la tesis del fiscal y la tesis de la defensa. Es una lucha entre dos adversarios. Esto supone, un cambio radical frente al sistema inquisitivo, en el que el juicio oral era una mera repetición de lo actuado en la fase de instrucción y donde el expediente escrito es la principal fuente para el conocimiento y decisión del caso. En el nuevo modelo, la oralidad está en el centro de todo el proceso y es el principal instrumento para conocer los hechos constitutivos del delito y la responsabilidad de sus autores.

- **Jurisdicción**

Es la potestad del Estado para administrar justicia, y es ejercida por la Sala Penal de la Corte Suprema, las salas penales de las cortes superiores, los juzgados penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, los juzgados de la investigación preparatoria y los juzgados de paz letrados.

- **Manifestación**

Declaración escrita del imputado en presencia obligatoria de su defensor, y con participación de otros sujetos procesales.

- **Mandato**

Resolución del juez, de carácter imperativo, para cumplimiento de los sujetos procesales.

- **Medios de prueba**

Constituye el canal o el conducto a través del cual se incorpora el elemento de prueba al proceso penal. Este mecanismo se encuentra regulado de modo expreso en la ley, de tal suerte que encontraremos medios de prueba documental, testimonial o pericial.

- **Medios probatorios**

Es el instrumento, cosa o circunstancia en los que el juez encuentra los motivos de su convicción.

- **Medios técnicos de defensa**

Son: La cuestión previa, cuestión prejudicial y las excepciones, que se plantean una vez que el fiscal haya decidido continuar con la investigación preparatoria y se resolverán necesariamente antes de culminar la etapa intermedia.

- **Medidas de seguridad**

Cuando el fiscal, luego de haberse dictado la resolución o cuando al culminar la investigación preparatoria considere que sólo corresponde imponer al imputado una medida de seguridad, según el estado de la causa realizará las actuaciones de investigación imprescindibles o, si estima que éstas han cumplido su objeto requerirá la apertura de juicio oral y formulará el correspondiente requerimiento de imposición de medidas de seguridad, aplicando en lo pertinente lo dispuesto para la acusación fiscal con la indicación precisa de la medida de seguridad que solicita.

- **Medidas disciplinarias**

El poder disciplinario permite al juez mantener el orden y el respeto en la Sala de Audiencias, así como disponer la expulsión de aquél que perturbe el desarrollo del juicio, y mandar detener hasta por veinticuatro horas a quien amenace o agrede a los jueces o a cualquiera de las partes, sus abogados y los demás intervinientes en la causa, o impida la continuidad del juzgamiento, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. En el caso que un acusado testigo o perito se retire o aleje de la audiencia sin permiso del juez o del juez presidente, se dispondrá que sea traída a la misma por la fuerza pública

- **Método**

En el enfoque que se da a la investigación. Desde un punto de vista *deductivo*, es partir de una teoría o conocimiento general, para deducir un hecho social. Desde el punto de vista *inductivo*, es partir de hechos empíricos o sometidos a prueba, para llegar a una conclusión, ajustándose éste último a la investigación científica del delito.

- **Ministerio de defensa**

Es el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, que provee la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal.

- **Notificación**

Es un documento para comunicar las disposiciones y las resoluciones a los sujetos procesales. La primera notificación al imputado detenido o preso será efectuada en el primer centro de detención donde fue conducido, mediante la entrega de copia a la persona.

- **Nulidad**

La nulidad es, básicamente un concepto genérico que hace referencia a una sanción hacia el acto procesal. *La nulidad propiamente dicha*, que consiste en privar de eficacia a un acto procesal como consecuencia de hallarse impedido de producir los efectos previstos por la ley, por un vicio que lo desnaturaliza. *La inadmisibilidad*: en este caso, se impide el ingreso del acto viciado, al proceso. *La caducidad*: en este caso, el acto, aunque pueda ser válido, su titular pierde el derecho a ejercerlo porque los tiempos procesales para accionarlo han vencido.

- **Objetivos de la investigación**

Son las metas a alcanzar, con la finalidad de dar respuestas a las preguntas de investigación

- **Objeto de prueba**

Objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. Debe tener la calidad de real o probable o posible.

- **Órgano de prueba**

Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo trasmite al proceso, éste será, entonces, el sujeto intermediario entre el objeto de prueba y el juez, que no son otros que el testigo (conocimiento accidental de los hechos que juzgan) y el perito (conoce de los hechos por mandato jurisdiccional).

- **Oralización**

Es la exposición oral, de todo lo producido en un proceso penal, mediante las técnicas de litigación oral, la oratoria forense y la oratoria pericial, utilizados por los sujetos procesales en las audiencias judiciales.

- **Plan de Investigación Criminal/Policial**

Es el proyecto de tesis de la investigación científica del delito, en la cual se plantea el problema que es una apreciación de la situación, con sus preguntas de investigación, la determinación de los objetivos, y el aspecto metodológico, que incluya la fijación de tipos, diseños, métodos, muestras, técnicas e instrumentos de recolección de informaciones y su procesamiento, y finalmente el cronograma.

- **Pertinencia**

Es la oportunidad con que se requiere un medio probatorio

- **Pesquisa**

Es el investigador criminal/policial.

- **Pericia**

Es una actuación que procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

- **Planteamiento del problema**

Es la apreciación de la situación, de la escena del evento criminoso y el diagnóstico de los hechos en el lugar, incluye las preguntas de investigación y establecimiento de objetivos.

- **Presentación de resultados**

Es la información obtenida, procesada, analizada, contrastada y discutida, que proyecta una teoría o conclusión integral al problema investigado.

- **Presunción de culpabilidad**

Es una imputación supuesta propia del sistema inquisitivo, que se basada en establecer presuntos responsables de una conducta criminal.

- **Presunción de inocencia**

Principio más importante de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que ha sido incluida en todas las constituciones de los países democráticos del mundo, y es la piedra angular en donde se sustenta el derecho penal y procesal penal.

- **Preguntas de investigación**

Son las preguntas a responder en la investigación científica del delito, que consiste en la pregunta central sobre la existencia de un evento de relevancia jurídico penal, y preguntas específicas, sobre los responsables, las motivaciones y las víctimas.

- **Principio de Oportunidad.**

Es la facultad que tiene el fiscal, en el ejercicio de la acción penal frente a la comisión de un delito para abstenerse de ejercitar la acción penal (Disposición de abstención), de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, por ser parte de sus atribuciones; en algunos casos y bajo determinados criterios, requerirá la aprobación del juez de la investigación preparatoria.

- **Prisión preventiva**

Máxima expresión del mundo inquisitivo, que la actual corriente garantista y acusatoria, no ha podido despercudirse; consiste mantener en prisión a personas no sentenciadas, priorizando la seguridad del proceso, antes que los derechos fundamentales de la persona.

- **Profesionalización jurídica**

Es incorporación, a la especialidad de investigación criminal, la profesión de abogado, con la finalidad de fortalecer la administración de justicia, desde el primer filtro, para lograr incorporar válidamente los medios probatorios al proceso penal, bajo los principios del nuevo modelo procesal.

- **Protección de la escena y evidencias.**

Es la actividad practicada por el fiscal o la policía, destinada a garantizar el aseguramiento y perennización de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes y útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo. En caso de flagrancia o peligro inminente de la perpetración de un hecho punible, la Policía procederá a asegurar, inmovilizar o secuestrar los elementos materiales o evidencias.

- **Protocolo de necropsia**

Documento que detalla, el procedimiento técnico y científico de disección anatómica, mediante el estudio morfológico y fisiopatológico del cadáver; y que comprende la disección sistemática de un cadáver para determinar cuál fue la causa de la muerte. Dicho de otro modo es un examen post mortem.

- **Providencias**

Es un documento emitido por el fiscal, con la finalidad de dejar constancia en sede policial, de sus disposiciones específicas sobre el control jurídico de las actuaciones

policiales, y algunas medidas de urgencia e inmediatas a adoptar. Asimismo, se dictan para ordenar materialmente la etapa de investigación.

- **Prueba**

Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución.

- **Prueba anticipada**

Es un proceso especial de cognición, afín al de las diligencias preliminares, que tiene por objeto facilitar el desarrollo de un proceso principal ulterior mediante la realización de una prueba que, por determinadas circunstancias, sea previsible que no podría efectuarse dentro del proceso principal. Así, pueden pedirse posiciones o información de testigos, tanto por el demandante como por el demandado, cuando la persona, cuya declaración interesa, se halle en alguna de estas circunstancias: edad avanzada, peligro inminente de su vida, proximidad de una ausencia a un lugar de difícil comunicación u otra circunstancia análoga que haga previsible la pérdida de la declaración que interesa. Admitida por el juez de la investigación preparatoria, la práctica anticipada de la prueba, se llevará ésta a cabo dentro del correspondiente proceso de aclaración y antes de la etapa de juzgamiento en el que, en circunstancias normales, tendría lugar la prueba interesada.

- **Prueba pre constituida**

La prueba pre constituida es aquella prueba que existe antes de la apertura del proceso judicial, y que está a disposición de juez en cualquier momento. Es sobre todo, la prueba documental, que hace constar en actas hechos que podrán ser agregados a la causa una vez iniciada, por ejemplo, las pruebas de alcoholemia realizadas por ejemplo en un accidente de tránsito, elementos que constituyan el cuerpo del delito, recogidos en el lugar del hecho o como producto de la investigación, tales como armas, rastros, objetos usados en el hecho, el reconocimiento médico, que servirán para demostrar su ocurrencia o el modo y/o circunstancias en que se realizó. Otro tipo de pruebas pre constituidas son la entrada y registro en domicilio, la inspección ocular, la identificación del imputado en rueda de reconocimiento y, en suma, todas aquellas pruebas cuya realización deba practicarse en la fase de investigación, sin demora y antes de que se celebre el juicio oral. Lo esencial para que estas diligencias puedan tener valor después, cuando se presenten en forma de documentos oficiales, es que se hayan celebrado con las debidas garantías para la defensa del imputado y que hayan estado sometidas al necesario control judicial.

La diferencia entre prueba anticipada y pre constituida, es muy simple, mientras que la prueba anticipada no puede fundamentar una sentencia condenatoria por sí misma, la prueba pre constituida, por el contrario, es una base sólida sobre la que un juez unipersonal o colegiado, puede cimentar una sentencia absolutoria o condenatoria.

- **Pruebas ilícitas**

Son aquellas que han sido recabadas e incorporadas al proceso penal por medio de una transgresión a una norma constitucional o procesal.

Las causas que origina su ilicitud, son:

Pruebas expresamente prohibidas por la ley: Toda prueba ilícita es una prueba prohibida, por cuanto al juez le está vedada su admisión valoración como prueba.

Pruebas irregulares o defectuosas: Son aquellas, en cuya obtención se ha infringido la legalidad ordinaria y/o se ha practicado sin las formalidades legalmente establecidas para la obtención y práctica de la prueba.

Pruebas obtenidas o practicadas con violación de derechos fundamentales: Son aquella obtenidas o realizadas con infracción de derechos fundamentales, como tortura, sin abogados, bajo presión psicológica, bajo incomunicación.

- **Reconstrucción**

La reconstrucción de los hechos es otro de los elementos de prueba del que dispone el juez para obtener el fin del proceso. La reconstrucción de los hechos no es otra cosa que, la recomposición artificial del hecho o de una fase del mismo para determinar la verosimilitud o inverosimilitud de algunas de las afirmaciones en el proceso.

- **Recurso**

Los recursos contra las resoluciones judiciales son: Recurso de reposición, Recurso de apelación, Recurso de casación y Recurso de queja

- **Registro y custodia**

Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias. En un plazo máximo de tres días calendarios de la intervención o recepción del informe policial, el fiscal dispondrá el destino al almacén, conforme a los siguientes lineamientos:

El personal asignado por el fiscal o la autoridad policial, recibe la disposición y el formato de cadena de custodia. Quien entrega y quien los recibe, verifica el estado de los mismos o sus embalajes, los cuales deben estar íntegros, sin presentar alteraciones. Los rótulos o etiquetas no deben mostrar enmendaduras. Se registra en el formato de cadena de custodia el traslado y traspaso, fecha, hora, dejándose constancia de las observaciones pertinentes. El responsable de la recepción en el laboratorio o del almacén recibe debidamente embalados los elementos materiales y evidencias, los revisa efectuando los registros necesarios en el formato de cadena de custodia y en el sistema de información manual o electrónica. Este, debe verificarlos datos consignados y el responsable del traslado. El responsable del almacén en los distritos judiciales, se encargará de recibir el formato de la cadena de custodia por duplicado. Una copia se queda en poder de la fiscalía o autoridad interviniente para que sea agregado a la carpeta fiscal, la otra permanecerá en custodia del almacén, a fin de registrar las futuras diligencias que se practiquen. Toda actuación posterior, que se genere, se consignará en el formato de cadena de custodia y en el registro informático, cronológicamente. El responsable del almacén, después de su recepción conforme a los requisitos antes señalados, selecciona y ubica cada uno de los bienes, dependiendo de su naturaleza, clasificándolos atendiendo a su volumen, cantidad, peso, clase de sustancia, riesgo que representa, valor y todas aquellas circunstancias que la experiencia aconseje para el adecuado almacenamiento, registrando en el sistema de información su ubicación dentro del almacén. En caso que se aprecien alteraciones en los embalajes y rótulos o etiquetas, quien los advierta en el almacén lo comunicará inmediatamente al jefe inmediato y a la autoridad competente, dejando constancia escrita en el formato de

cadena de custodia y si es posible, fijará mediante fotografía o filmación las alteraciones. Quien entrega y quien recibe debe conocer las alteraciones advertidas. Para los efectos del cumplimiento de estas especificaciones, tratándose de elementos biológicos y químicos, serán almacenados en ambientes especialmente organizados, con el objeto de evitar su deterioro y la integridad física de los responsables. El perito responsable o especialista a quien se le haya ordenado la realización de un análisis, examen pericial o informe técnico, consignará en el formato de cadena de custodia, sucintamente, las técnicas empleadas, identificándose.

- **Requerimiento**

Los requerimientos se formulan para dirigirse a la autoridad judicial solicitando la realización de un acto procesal

- **Remesa controlada**

Esta técnica estaba prevista en el Decreto Legislativo 824 "*Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas*" bajo la denominación de "*Remesa Controlada*", cuyo uso estaba restringido a investigaciones por dichos delitos. La nueva concepción del Código Procesal Penal que extiende la utilización de este mecanismo de investigación a otras formas de criminalidad organizada, tiene su fuente en la Ley Orgánica Española N°5/1999 que se adecua a instrumentos jurídicos internacionales, como la Convención de Viena de 1988, las recomendaciones del GAFI, el Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas de la CICAD OEA, y especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita y ratificada por el Perú.

El Nuevo Código Procesal Penal ha incorporado en el artículo 340° la Circulación y Entrega Vigilada de Bienes Delictivos, que es una técnica especial de investigación válida y eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, en suma para combatir el crimen organizado en el plano nacional e internacional; así mismo dicha técnica especial está dirigida a prestar auxilio a autoridades extranjeras con esos mismos fines, significando ello que, el territorio nacional puede ser de origen, de tránsito o de destino de remesas ilícitas o sospechosas.

El Código Procesal Penal, a diferencia del Decreto Legislativo N° 824 que confería al fiscal o juez - dependiendo de la etapa procesal - la facultad de autorizar y controlar el procedimiento de "Remesa Controlada", ha constreñido su uso solamente al fiscal; sin embargo, si está de por medio la afectación al derecho fundamental vinculado a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones y documentos privados, como el caso de envíos postales sospechosos, aludido en el artículo 340°, inciso 4 del CPP, su interceptación, apertura y posterior sustitución del bien o sustancia correspondiente, requiere autorización del Juez de la Investigación preparatoria.

La realización de la técnica de circulación y entrega vigilada de bienes delictivos en el plano internacional, se regirá por los convenios multilaterales, regionales y bilaterales suscritos y ratificados por el Perú, además de las reglas de cooperación internacional del Código Procesal Penal en cuanto fueren aplicables.

- **Resolución**

Es un documento emitido por el juez, que tiene carácter de mandato obligatorio por quien la recibe. Según su objeto son decretos, autos y sentencias.

- **Retención**

La policía, por sí -dando cuenta al Fiscal- o por orden de aquél, cuando resulte necesario que se practique una pesquisa, podrá disponer que durante la diligencia no se ausenten las personas halladas en el lugar o que comparezca cualquier otra. La retención sólo podrá durar *cuatro horas*, luego de lo cual se debe recabar, inmediatamente, *orden judicial* para extender en el tiempo la presencia de los intervenidos.

- **Sentencia**

Es la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

- **Sujetos procesales**

Son las personas que intervienen en el proceso penal: imputado, fiscal, juez, policía, testigo y abogado.

- **Técnicas de defensa**

Es el derecho a impugnar provisionalmente o definitivamente la constitución o el desarrollo de la relación procesal, denunciando algún obstáculo o deficiencia que se base directamente en una norma de derecho y no incide sobre el hecho que constituye el objeto sustancial de aquello. Ellos son la cuestión previa, la cuestión prejudicial y las excepciones.

- **Técnicas de litigación oral**

El derecho es en efecto ciencia por su forma, pero para ser empleado se convierte en arte, esto es el "*el arte de la argumentación*" comprenden: elaboración de la teoría del caso, el saber cómo realizar un efectivo examen directo, contra examen, presentar la prueba material, objetar, realizar un buen alegato de apertura y alegato de clausura.

- **Teoría del Caso**

Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las evidencias que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la teoría, que cada una de las partes en el proceso penal, plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guion de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.

- **Teoría del fruto del árbol envenenado**

Esta doctrina postula el principio que toda prueba obtenida mediante el quebrantamiento de una norma constitucional, aun cuando lo sea por efecto reflejo o derivado, será ilegítima como el quebrantamiento que la originó. La exclusión de la prueba abarca no sólo a la prueba en sí, sino la fruto de la misma. Si el agente de policía ingresa ilegalmente en el domicilio de una persona o si interroga a un sospechoso por medio de apremios, los elementos encontrados en el domicilio allanado y los dichos vertidos, por quién ha sido coaccionado, no serán admisibles como prueba. Siendo de imperiosa necesidad que las actuaciones policiales, tengan un planeamiento basado en el respeto a la ley y procedimientos establecidos. Pues

si actúa inicialmente coaccionando, y con las informaciones vertidas, organiza un operativo formal y con respeto a la ley, los medios probatorios ya están contaminados y prohibidos para su admisión por el juez.

- **Teoría policial**

Son las conclusiones del investigador criminal, respondiendo a las preguntas de investigación, respecto a la existencia hecho de relevancia jurídica penal, las víctimas y los responsables del hecho.

- **Técnicas e instrumentos**

Son los medios idóneos escogidos en el Plan de Investigación, que permiten la obtención de informaciones relevantes relacionadas al evento criminal, que sirven para responder a las preguntas de investigación.

- **Terminación anticipada**

A iniciativa del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria dispondrá, una vez expedida la disposición fiscal y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte. El fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del fiscal según el caso.

- **Testigo**

Policía, perito o cualquier personal que son ofrecidos por las partes en el proceso, cuyas manifestaciones refuerzan los medios probatorios presentados y en algunos casos se constituyen en medios probatorios propiamente dichos, son sometidos a exámenes y contra exámenes.

- **Transferencia de competencia**

La transferencia de competencia procede, cuando circunstancias perturben gravemente el normal desarrollo de la investigación o del juzgamiento, o cuando sea real o inminente el peligro incontrolable contra la seguridad del procesado o su salud, o cuando sea afectado gravemente el orden público. De acuerdo a la Ley N° 28482, esta disposición tiene vigencia en todo el país.

- **Utilidad de los medios probatorios**

Son útiles los medios de prueba obtenidos observando la ley.

- **Valoración de la pruebas**

Es la valoración del juez, mediante el principio de libre convicción y observando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

TÍTULO II

PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Art. 6°.- La Investigación Criminal se sustenta en principios concordantes y subsidiarios de los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución Política, el nuevo Código Procesal Penal y de las normas institucionales; se traducen en los siguientes:

k. Principio de inocencia

Este principio prima en el sistema procesal penal y extensivo a la investigación criminal, por tanto el policía, inicia sus pesquisas desterrando en forma definitiva la *presunción de culpabilidad*. Quedando proscrita la denominación de presunto autor, para referirse al imputado de un hecho de relevancia jurídico penal.

l. Principio de defensa

Todo imputado tiene el derecho de ser asistido por un letrado de su preferencia, cuando no tiene los medios económicos suficientes para contratar un abogado privado, cuando manifiesta no ser asesorado o cuando se presenta un hecho contra el orden, el Estado lo provee con un abogado defensor público. Quedando proscrita la interrogación referida a que si desea ser asesorado por un letrado.

m. Principio del debido proceso

El imputado y su defensa, así como el agraviado y demás sujetos procesales, tienen derecho al acceso a todas las actuaciones policiales, así como conocer a las autoridades policiales que conducen la investigación, y observar en el acto cualquier arbitrariedad o abuso sobreviniente de la búsqueda de medios de prueba, salvo que el procedimiento específico se encuentre prevista en la norma como medios restrictivos o coercitivos autorizados por ley.

n. Principio de utilidad

Los medios de prueba que se obtengan, se regirán por procedimientos de acuerdo a ley, con la finalidad de darle licitud. Quedando proscrita los métodos que los conviertan en pruebas ilícitas o en pruebas del fruto del árbol envenenado.

o. Principio de pertinencia

Los esfuerzos del investigador van dirigidos, a la obtención de medios de prueba que sean oportunos para el proceso investigativo, pero más aún para el proceso penal en conjunto. Quedando proscrito la búsqueda de medios de prueba que por su complejidad, costo o demora, pueda afectar el principio de celeridad.

p. Principio de conducencia

Los medios de prueba que se obtengan, se orientan al caso concreto. Quedan proscritos los esfuerzos investigativos orientados a obtener medios de prueba, irrelevantes para la investigación.

q. Principio de celeridad

Las investigaciones policiales deben cumplirse en los plazos establecidos por ley, para cada etapa, fase o acto procesal.

r. Principio de reserva

Con la finalidad de garantizar el éxito de la investigación criminal, las actuaciones y diligencias, no pueden ser de conocimiento público, este principio es reforzado con la disposición fiscal que establece que la investigación es reservada.

s. Principio de oficiosidad

La Policía Nacional en su función constitucional de investigación debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

t. Principio de especialidad

La investigación criminal, es una especialidad policial, como tal las investigaciones deben ser confiadas al personal con conocimientos y experiencia de pesquisa, y con formación jurídica, que garantice un procedimiento con arreglo a ley y al nuevo sistema procesal penal, y con ello se obtenga altos niveles de eficiencia en la incorporación de los actos de investigación al proceso penal, para ser valorados por el órgano jurisdiccional correspondiente.

TÍTULO III

ROLES DEL INVESTIGADOR CRIMINAL

CAPÍTULO I

LA POLICÍA NACIONAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Art. 6°.- La Constitución y las leyes, establecen como finalidad y función de la Policía Nacional, el combate e investigación de los delitos, siendo la investigación, condición consustancial, ineludible e indesligable de la institución policial, constituyéndose en su razón de ser como titular del orden interno, del orden público y la seguridad ciudadana.

Art. 7°.- El sistema procesal penal, delimita con claridad las funciones de los sujetos procesales, considerando al fiscal como director de la investigación preparatoria para el juicio, y obliga a la policía a realizar, las diligencias, los actos de investigación y demás actividades propias de la función investigadora, bajo la conducción jurídica del fiscal, por constituirse éste en el responsable del caso; por tanto toda actuación policial, está dirigida al acopio de medios probatorios de suma utilidad para la teoría del caso para postular al proceso mediante acusación, o en su efecto para liberar de responsabilidad al imputado.

CAPÍTULO II

LA INVESTIGACIÓN PENAL Y LA INVESTIGACIÓN POLICIAL

Art. 8°.- La investigación penal del nuevo sistema, sustituye la antigua etapa de instrucción. Está bajo dirección de Ministerio Público, como responsable de la carga de la prueba, como tal conduce y vigila las acciones del investigador criminal, sin perjuicio de realizar investigaciones propias en sede fiscal; siendo necesario mandato del juez de garantías, para actos de naturaleza jurisdiccional.

Art. 9°.- La investigación policial, está bajo conducción técnica y operativa del personal especializado de la Policía Nacional, por constituirse en su función constitucional, y por tanto exige actuar según los principios previstos en el artículo 6° de este manual. Constituye un conjunto ordenado, sistemático, metodológico y científico del policía especializado, tendiente a obtener los medios probatorios sobre un evento de relevancia jurídica penal, que incorporado válidamente al proceso penal, se constituya en soporte vinculante en la teoría del caso del fiscal, dirigido a establecer la verdad real y legal del hecho criminal.

Art. 10°.- Por fines de unidad de criterio y considerando que el fiscal es el responsable del caso en el proceso penal, existe subordinación funcional de los responsables de la investigación policial o criminal, ante el responsable de la investigación penal. Esto no constituye subordinación jerárquica, ni profesional, por constituir la Policía Nacional y el Ministerio Público, en instituciones independientes con propia estructura organizacional.

CAPÍTULO III

INTERVENCIÓN DEL INVESTIGADOR CRIMINAL EN EL PROCESO PENAL

Art. 11°.- El investigador criminal se constituye en sujeto procesal, con derechos, obligaciones, facultades y atribuciones en todas las etapas del proceso penal.

Art. 12°.- Son derechos del investigador criminal:

- a. Recibir tratamiento y consideración de autoridad policial, acorde con sus prerrogativas que le franquea la Constitución y las leyes; el quebrantamiento de esta acción por parte de autoridades u otras personas, constituye infracción de naturaleza penal y administrativa, sancionable de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.
- b. Recibir los apoyos de naturaleza técnica, logística y económica suficiente, para el cumplimiento de sus funciones.

- c. Solicitar al fiscal o a la autoridad jurisdiccional, su apartamiento de la investigación, por causales similares de impedimentos que alcanzan al fiscal y al juez.
- d. Recibir asesoramiento jurídico, técnica y científica en el cumplimiento de sus funciones.

Art. 13°.- Son obligaciones del investigador criminal:

- a. Cumplir con sus funciones con ética profesional y con objetividad, conducida por criterios eminentemente técnicos-científicos.
- b. Dar cumplimiento a los plazos establecidos en la ley, o lo que disponga la autoridad fiscal o judicial.
- c. Maximizar esfuerzos para lograr el éxito de la misión, enmarcando su actuación en la búsqueda de la solución integral del problema, bajo el criterio de eficiencia, por tanto desterrar las soluciones efectistas momentáneas que agravan en conflicto.
- d. Evitar actividades que pongan en duda su imparcialidad en el proceso de investigación.
- e. Mantener informado al responsable de la investigación penal, sobre cada diligencia proyectada y cumplida.
- f. Verificar que acciones que requieran de la intervención del juez de garantías, esté plasmado en documento cierto y válido.
- g. Mantener la reserva de la investigación dispuesta por el fiscal.

Art. 14°.- Son atribuciones del investigador criminal:

- a. Portar y emplear armas y equipos de acuerdo a ley.
- b. Ingresar a lugares públicos o abiertos al público, con la finalidad de dar cumplimiento a su misión específica del caso.
- c. Realizar operativos policiales programados o inopinados en el lugar, zonas adyacentes y de influencia de evento.
- d. Realizar las detenciones de acuerdo a ley.
- e. Efectuar operaciones especiales y reservadas, así como utilización de agentes encubiertos o especiales, debidamente autorizada por el fiscal o el juez de garantías, según sea el caso.
- f. Hacer uso momentáneo de bienes muebles y/o inmuebles, así como vehículos del Estado y/o particulares, ante una necesidad o emergencia, con el objetivo de cumplir eficientemente la misión y en salvaguarda de bienes jurídicos superiores.

Art. 15°.- El investigador criminal, como sujeto procesal, interviene en todas las etapas del proceso penal, constituyéndose en elemento dinámico al servicio de la administración de justicia.

Art. 16°.- el investigador criminal interviene en la etapa preparatoria, en sus 2 sub etapas o fases, de la siguiente manera:

a. Fase de diligencias preliminares:

- Conocimiento del hecho, su comprobación y relacionamiento jurídico penal.
- Utilización de operaciones especiales encubiertas, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Utilización de agentes especiales y encubiertos, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Intervención de las comunicaciones y correspondencia, por disposición fiscal y/o resolución judicial según corresponda
- Acciones preventivas en la escena del evento
- Protección y aislamiento de la escena del evento
- Establecimiento de prioridades del accionar de peritos en el ingreso a la escena del evento
- Recojo de evidencias y previsiones para adecuado manejo mediante la cadena de custodia
- Retención de hasta por 4 horas, de personas (testigos) en el lugar del evento, con fines de indagación y consultas, y petición, por intermedio del fiscal, al juez de garantías para la ampliación de las 4 horas de retención de personas.
- ITP y perennización del lugar del evento
- Recojo de informaciones relevantes proporcionados por testigos, informantes y colaboradores
- Recojo de declaraciones de las víctimas
- Recojo de declaraciones de los imputados, con presencia del fiscal, defensor público y/o defensor particular
- Diligencias específicas dispuestas por el fiscal
- Formulación y remisión del Informe Policial a la Fiscalía Penal correspondiente.

b. Fase de investigación preparatoria propiamente dicha:

El fiscal con lo informado por la policía, más lo actuado en sede fiscal puede archivar el caso provisional o definitivamente; o en su efecto puede formalizar investigación preparatoria, en ese caso realiza diligencias de investigación conjuntamente con el investigador criminal, con la finalidad de fortalecer y dar soporte a la teoría del caso y presentar la acusación respectiva; en esa línea de trabajo conjunto del binomio fiscal-policía, el investigador criminal, realiza lo siguiente:

- Realiza nuevas diligencias específicas por disposición fiscal.

- Amplia o complementa las diligencias preliminares, no los repite.
- Realiza acciones de confirmación o comprobación de los hechos muy puntuales de la investigación, contando con disposición fiscal o resolución judicial, según sea el caso.
- Participa en inspecciones judiciales y/o reconstrucción de los hechos.
- Apoya al fiscal en las diligencias complementarias.

Art. 17°.- El investigador criminal interviene en la etapa intermedia del proceso penal, en lo siguiente:

- a. En la audiencia preliminar, para corregir, enmendar o completar actuaciones policiales, por errores materiales subsanables, que no afecten el fondo del asunto, ni derechos del acusado, solicitados por el fiscal al juez y ordenados por éste.
- b. Acudir a la audiencia, en caso lo solicite el fiscal y sea aceptado por el juez.

Art. 18°.- El investigador criminal interviene en la etapa de juzgamiento, de la siguiente manera:

- a. Acude al juicio oral en calidad de sujeto procesal
- b. En la sub etapa o fase inicial de la etapa de juzgamiento, toma su posición, al lado del fiscal, en caso que el acusado acepta su responsabilidad total o parcial, el investigador criminal, se retira de la sala.
- c. En caso que el acusado se declara inocente, y se pasa a la sub etapa o fase probatoria, es el primer examinado por el fiscal, por tanto deberá actuar con conocimientos y habilidades utilizando técnicas de litigación oral y oratoria forense-pericial.
- d. Oraliza el Informe Policial, incidiendo en el análisis, debiendo utilizar las técnicas para exponer la teoría del caso (fáctica, jurídica y probatoria), para cada hecho relevante analizado.
- e. Cuando es contra examinado, cualquier accionar de la defensa, debe comprenderlo como parte de un debate jurídico y no considerar como un ataque o agresión personal; debiendo responder con coherencia y utilizando un lenguaje que denote su formación y preparación profesional y jurídica.
- f. En la parte que algunos autores y/o doctrinarios denominan etapa de impugnación, cuando un medio probatorio introducido al proceso por la policía, sea motivo de prueba impugnada; el investigador criminal por orden del juez puede sustentar o aclarar sus alcances.

TÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL

CAPÍTULO I

FINES Y NATURALEZA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Art. 19°.- El fin de la investigación criminal, es conocer un hecho nuevo, en la que ha intervenido el sujeto activo y el sujeto activo, el hecho debe poseer la condición de justiciable o con relevancia jurídica penal, que amerite ser sometido a investigación y probanza por medios de técnicas e instrumentos.

Art. 20°.- Por naturaleza la investigación criminal es del tipo de estudio exploratorio, excepcionalmente descriptiva sin intenciones predictivas; toda que una investigación criminal, va al conocimiento de un hecho nuevo, nunca un hecho policial se repite, ni se profundiza uno conocido, un evento criminal es siempre nuevo, es más la investigación criminal no analiza causa – efecto, no relaciona variables, ni influencias entre ellas.

Art. 21°.- Está prohibida en toda investigación criminal, realizar análisis causa – efecto, debido a que no es experimental, y que este campo pertenece a la criminalística; tampoco puede correlacionar variables, porque esta acción pertenece al campo sociológico, criminológico, psicológico y estadística policial; finalmente no se puede establecer influencias de una variable a otra, porque con ello se ingresa al campo predictivo y se pierde objetividad.

Art. 22°.- La naturaleza esencial de la investigación criminal, se sustenta en la objetividad del estudio, porque considera que el principio más importante de los Derechos Humanos, del nuevo sistema procesal y de un gobierno republicano de democracia plena, es el principio de inocencia, y por tanto queda prohibido la presunción de culpabilidad (presunto autor), propia del sistema inquisitivo.

CAPÍTULO II

LA CIENTIFICIDAD DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Art. 23°.- La investigación criminal es una investigación científica, porque usa el conocimiento (combinación de la ciencia, la lógica y la experiencia sobre un hecho de relevancia criminal), sigue estrictamente una metodología científica (planteamiento del problema, preguntas de investigación, objetivos, métodos, técnica e instrumentos), recoge, organiza, analiza y comprueba las informaciones para dar respuesta a las preguntas de investigación, y finalmente, arriba a una teoría (conclusiones).

Art. 24°.- La investigación criminal, por la científicidad de su esencia procedimental, se convierte en una tesis policial y sus conclusiones en la teoría del nuevo conocimiento.

TÍTULO V

LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DEL DELITO

Art. 25°.- La investigación científica aplicable a la investigación criminal, equipara sus procedimientos, en sus dos partes:

- a. Plan de Trabajo de Investigación.-
Es el Proyecto de Tesis o Plan de Investigación
- b. Informe Policial
Es el Informe de Tesis o Tesis propiamente dicha.

CAPÍTULO I

EL PLAN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Art. 26°.- El Plan de Trabajo de Investigación, está constituido por lo siguiente:

IV. Planteamiento del Problema

4.1 Apreciación de la situación

d. Conocimiento

Constituido por la flagrancia, por la noticia, por denuncia, por acciones de inteligencia y por disposición fiscal.

e. Comprobación

Acción de comprobar físicamente evidencias de la existencia de un evento y que se aprecie un relacionamiento con la ley penal.

f. Diagnóstico

Es la apreciación de la situación (A/S), que a la vez contiene la apreciación de inteligencia (AI) con sus factores de características del terreno, clima, población circundante, índices de criminalidad, etc., también contiene la apreciación de personal (AP) que señale la cantidad de personal especializado y personal de apoyo; la apreciación de logística (AL) que contenga información sobre los medios tecnológicos, vehículos, armamento y equipo, y por último la apreciación de operaciones (AO) que detalle el dispositivo de servicio del personal de apoyo para la protección de la escena de evento, y dispositivo del personal especializado con señalamiento de prioridades de intervención de peritos.

4.2 Formulación de las preguntas de investigación

c. Problema principal

¿El conocimiento, diagnóstico y relacionamiento con la ley penal, determina la existencia de un evento criminal?

d. Problemas secundarios

- ¿Existen responsables del hecho criminal?
- ¿Cuáles son las circunstancias y móviles del hecho criminal?
- ¿Cuáles son los medios probatorios que abonan al esclarecimiento del hecho?

4.3 Objetivos

c. Objetivo general

Establecer la existencia de un hecho criminal justiciable

d. Objetivos específicos

- Determinar los responsables autores y cómplices
- Establecer las circunstancias y móviles de hecho criminal
- Determinar los medios probatorios

V. Metodología

5.1 Hipótesis

Las investigaciones criminales y/o policiales, no formulan hipótesis, por las siguientes razones:

- El nuevo Código Procesal Penal, es de corte garantista-acusatorio, proveniente de la cultura jurídica anglosajona, que en sus investigaciones jurídicos penales y de investigación criminal, utilizan la inferencia o método inductivo, que significa, seguir un procedimiento empírico sobre las observaciones y la contrastación de informaciones relevantes del evento criminal, para llegar a una teoría, quiere decir que parte de los específico para llegar a lo general.
- A contrapartida el caduco Código de Procedimientos Penales, es de corte inquisitivo, propia de la cultura continental, que usa el método deductivo, pues parte de una teoría o una planteamiento general para ir probando los actos específicos, por esta razón utiliza hipótesis de trabajo, una teoría a comparar y comprobarlo con los hechos acaecidos.
- Los principios de los derechos humanos y los principios del sistema anglosajón, privilegian el principio de inocencia como máxima expresión de los derechos fundamentales de la persona; por tanto no se puede utilizar hipótesis. Porque si se plantea hipótesis, se

estaría entrando al campo de la presunción de culpabilidad, lo cual es contrario al nuevo sistema.

- El nivel de estudio de la investigación criminal o policial, es exploratoria, y por tanto no llevan hipótesis.
- En el diseño no experimental, el investigador no requiere formularse la hipótesis. A partir de que se conoce del hecho (Noticia Criminal), el investigador se fija el objetivo o problema, verificar la existencia del hecho o la conducta puesta en conocimiento, de este planteamiento se derivan los cuestionamientos a resolver: ¿se realizó la conducta?, ¿Quién o quiénes la realizaron?, ¿Cómo la realizaron?. El investigador puede perfectamente omitir la etapa de formulación de la hipótesis, dado que decide seguir el modelo “no experimental” y realizar una observación desprevenida de juicio alguno (imparcial), llegando hasta la escena para mediante la observación de las variables dependientes o efectos de la conducta, obtener la información necesaria para determinar si constituye un hecho punible, quién o quienes lo cometieron y cómo se produjo.
- Las hipótesis, presuponen una afirmación adelantada de algo, que lo someterá a probanza, esta acción condiciona al investigador, para realizar actor forzados y llenos de arbitrariedad, para hacer valer lo que lo pensó o repensó, a costa de todo, incluso recurriendo al acopio de informaciones y pruebas ilícitas, que contaminan no solo en proceso de investigación, sino todo el proceso penal.

5.2 Diseño del Plan de trabajo de Investigación

Las investigaciones policiales, son de diseño No Experimental, toda vez que se estudian los hechos ya sucedidos o que están sucediendo, en base a datos e informaciones relevantes y disponibles. Las variables no se manipulan, se observan (observación empírica), y contrastan con informaciones relevantes.

Este tipo de investigación no experimental se caracteriza por recolectar información mediante la observación, entrevistas, encuestas o consulta de bases de datos; referida a un solo momento, en un tiempo único; su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. El ejemplo práctico de la aplicación de este modelo, es en los casos en donde se hace necesario realizar labores de verificación. Imaginemos que se recibe información acerca de la existencia de caletas donde se guardan sumas grandes de dinero, que al parecer va a ser objeto de “lavado”, el investigador inicia un proceso de verificación de la información y para ello aplica este tipo de modelo de investigación, realizando en el menor tiempo la recolección de información, bien sea mediante actividades de seguimiento, vigilancia de vecindario en forma inmediata, tendiente a precisar lugares, personas, actividades, etc.

5.3 Nivel de investigación

El nivel es aplicada, porque se usa para la realidad social, pues tiene por objeto satisfacer necesidades relativas al bienestar de la sociedad, lo que hace que en esta medida, su función se orienta a la búsqueda de

fórmulas que le permitan aplicar los conocimientos científicos en la solución de problemas.

5.4 Tipo de estudio

Una investigación criminal o policial, es Exploratoria, porque se comienza a conocer una variable o un conjunto de variables, una comunidad, un contexto, un evento, una situación. Se trata de una exploración en un momento específico. Una investigación policial va dirigido a un evento nuevo, no investiga ni amplía otras investigaciones realizadas, en todo caso solo le proporciona más información, pero no predice, no establece causa-efecto, ni lo interrelaciona. La investigación es imparcial, sin subjetividades preconcebidas, hacerlo acarrea vicios de nulidad al proceso penal.

5.5 Método de investigación

La investigación criminal es Inductiva con enfoque Cualitativo. Es inductiva, porque se realizan estudios desde que ocurre y se va subiendo en base a pruebas empíricas, hasta alcanzar un conocimiento general o integral del problema. Es cualitativa, porque en el ámbito de las ciencias penales se observan fenómenos complejos que no pueden ser alcanzados o ser observados a menos que se realicen esfuerzos holísticos con alto grado de subjetividad y orientados hacia las cualidades más que a la cantidad. Así se originan diversas metodologías para la recolección y análisis de datos (no necesariamente numéricos) con los cuales se realiza la investigación conocida con el nombre de cualitativa.

5.6 Población y muestra

En la investigación criminal, la población y muestra es una sola, porque está constituida por las personas involucradas en el hecho criminal y sometidos a investigación policial, necesarios y suficientes para obtener los medios probatorios.

5.7 Técnicas e instrumentos de recolección de informaciones

c. Técnicas

Básicamente es la Entrevista y el Interrogatorio; complementariamente la observación.

d. Instrumentos

La Guía de Entrevista e Interrogatorio elaborada. Y la ficha de observación.

5.8 Organización de la información

l. Información de inteligencia

m. Declaración de testigos

n. Declaración de sujetos pasivos

o. Declaración del imputado

p. ITP – croquis del lugar

- q. Resultados periciales
- r. Información obtenida a través de operaciones encubiertas
- s. Información de agentes especiales y encubiertos
- t. Información obtenida como producto de la intervención de las comunicaciones
- u. Informaciones de video – vigilancia
- v. Informaciones sobre secuestro de documentación relevantes

VI. Cronograma y presupuesto

6.1 Cronograma

Debe estar acorde con los plazos de ley o disposición fiscal, debiendo considerar:

- Conocimiento y comprobación
- Revisión y estudios de casos relacionados
- Presentación del Plan de Trabajo de Investigación
- Recopilación de informaciones y datos
- Organización de la información
- Análisis, comprobación y respuestas a las preguntas de investigación
- Formulación del Informe Policial
- Sustentación del Informe Policial.

6.2 Presupuesto

Debe incluir:

- Pago de informantes y colaboradores
- Gastos de uso de movilidad
- Gastos en material de oficina
- Gastos por uso de servicios
- Pago de asesores especializados
- Gastos en pericias.
- Otros pagos y gastos.

CAPÍTULO II EL INFORME POLICIAL

Art. 27°.- El Informe Policial, está estructurado de la siguiente manera:

VI. Datos informativos

VII. Informaciones

Que contiene:

7.1 Resumen del planteamiento del problema

7.2 Resumen de la metodología empleada

VIII. Diligencias practicadas

8.1 Documentación remitida

8.2 Documentación recibida

8.3 Pericias recibidas

8.4 Notificaciones y citaciones

8.5 Disposiciones fiscales

8.6 Resoluciones judiciales

8.7 Resumen de manifestaciones y declaraciones

8.8 Recepción de antecedentes.

IX. Análisis

9.1 Relato sucinto y concreto del planteamiento del problema

9.2 Relato sucinto y concreto de la metodología empleada

9.3 Juicio de argumentos, basados en el análisis y comparación de las informaciones obtenidas

9.4 Respuesta a la pregunta principal

9.5 Respuestas a las preguntas secundarias o específicas

X. Medios probatorios

10.1 Declaraciones en sede policial, de los agraviados y testigos

10.2 Declaraciones de los imputados, con intervención del Ministerio Público y Defensor Público o Defensor Privado.

10.3 Actas de las pruebas anticipadas

10.4 Actas de las pruebas pre constituidas

10.5 Informes periciales

10.6 Materiales audiovisuales, producto de operaciones especiales, debidamente manipulados mediante la cadena de custodia

10.7 Notificaciones

10.8 Notificaciones y/o papeletas de detención

10.9 Informes médicos legales de agraviados imputados

- 10.10 Actas de secuestro o inmovilización de libros contables
- 10.11 Actas de secuestro o inmovilización de bienes
- 10.12 Actas de decomiso o incautación
- 10.13 Informes y documentos de instituciones públicas y privadas
- 10.14 Copias de las disposiciones, proveídos, decretos, autos y resoluciones de la autoridad fiscal y jurisdiccional correspondientes.
- 10.15 Otros medios probatorios, considerando los principios de utilidad, pertinencia y conducencia.

Art. 28°.- El presente manual, se constituye en la nueva doctrina policial, aplicable para todo tipo de investigaciones en sede policial, convirtiéndose en un instrumento de validez técnico – científica, estandarizada, de acuerdo al nuevo sistema del proceso penal, y que sirve de apoyo a la administración de justicia en el Perú.

Disposiciones complementarias

PRIMERA.- La Policía Nacional del Perú, prevé acciones de difusión, adoctrinamiento y sensibilización en todo los niveles, tanto académicos como en el ejercicio funcional. Adecuándose inmediatamente las investigaciones en curso, a lo prescrito en la presente doctrina policial.

SEGUNDA.- La Policía Nacional del Perú, asignará los recursos económicos suficientes, que demande la implementación integral y a nivel nacional, de la Nueva Doctrina de investigación Policial en el Perú.

**COSTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA DOCTRINA DE
INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ**

N/O	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	COSTO PARCIAL	COSTO TOTAL
01	Asesoramiento para revisión	20,000.00	
02	Difusión	30,000.00	
03	Docencia en las escuelas de formación	50,000.00	
04	Docencia en el sistema de educación continua	70,000.00	
05	Materiales e impresiones de textos	40,000.00	
06	Conferencias y seminarios	30,000.00	
	TOTALES	S/. 240,000.00	S/. 240,000.00

**BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA DOCTRINA
DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL PERÚ**

N/O	DESCRIPCIÓN	HORIZONTE DE 6 AÑOS
01	Ahorro en asesores jurídicos y especialistas	2'000,000.00
02	Economía en gastos operativos	600,000.00
03	Economía por celeridad del proceso	500,000.00
04	Ahorro sobreviniente de la utilización de recursos humanos adecuados	15'000,000.00
05	Con personal especializado y formación jurídica se evitarían las impugnaciones a las actuaciones policiales por deficiencia procesales, lo cual genera un ahorro y beneficio económico en general	9'000,000.00
06	La eficiencia de la nueva doctrina de IC, se demuestra en los logros del personal especializado en IC que tienen formación jurídica, toda vez que se evita utilizar la maquinaria procesalista indebidamente	12'000,000.00
07	Una buena IC sustenta una adecuada y oportuna administración de justicia en el Perú, lo que evita pérdida a víctimas y con riesgo a ser víctimas, las medidas de seguridad y conexos	120'000,000.00
08	Una IC sustentado por personal especializado con formación jurídica, permite una buena administración de justicia, que se ve reflejado en ahorros procesales, y uso adecuado de recursos del Estado	200'000,000.00
09	Una buena IC, permite al Estado, administrar adecuadamente la política criminal en toda su extensión, mediante programas de rehabilitación, inserción y reeducación	300'000,000.00
10	Una buena IC, permite iniciar el éxito de toda la administración de justicia, elevando el prestigio de las instituciones del Estado y confianza de los ciudadanos, permitiendo un ahorro en publicidad e imagen.	280'000,000.00
11	Otros beneficios, para el Estado peruano, basado en la seguridad jurídica y reflejado en la imagen de riesgo país, que permita las inversiones nacionales y extranjeras	1,000'000,000.00
TOTALES		1,939'100,000.00